



K01471c7900a148507640e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

# ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 25 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA

Promueve:



**Ayuntamiento de Mula**

Consultor



**NOVIEMBRE 2020**

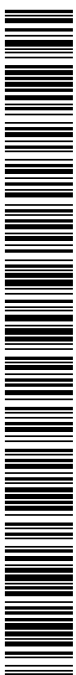
## Tabla de contenido

1	Introducción y antecedentes.....	11
1.1	Antecedentes .....	11
1.2	Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Mula .....	12
1.3	Justificación. Avance de la Modificación.....	12
1.4	Justificación legal. La Evaluación Ambiental Estratégica .....	14
1.5	Definiciones básicas de la Modificación nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación.....	15
1.6	Contenidos del Estudio Ambiental Estratégico.....	15
1.7	Equipo redactor.....	16
2	Resultado de las consultas previas. Consideraciones del Documento de alcance .....	17
2.1	Organismos consultados y respuestas recibidas.....	17
2.2	Consideraciones expuestas por cada organismo .....	18
2.2.1	Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura .....	18
2.2.2	Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente .....	18
2.2.3	Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente .....	19
2.2.4	Servicio de Gestión y Protección Forestal. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.....	19
2.2.5	Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.....	20
2.2.6	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Consejería de Presidencia y Fomento .....	26
2.2.7	Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.....	26
2.2.8	Dirección General de Carreteras. Consejería de Presidencia y Fomento .....	26
2.2.9	Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis. Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Consejería de Salud .....	27
2.2.10	Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera. Consejería de Empleo, Universidades y Empresa .....	27
2.2.11	Servicio de Producción Animal. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca .....	27
2.2.12	Dirección General del Agua. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	29
3	Contenido, objetivos principales de la Modificación y relaciones con otros planes y programas pertinentes.....	30
3.1	Ámbito territorial y contenido de la Modificación.....	30
3.1.1	Estado del sector ganadero.....	32
3.1.2	Características de la Modificación en fase de Aprobación Inicial .....	56
3.1.3	Comparación entre la ordenanza ganadera en el Plan vigente, el Avance y la Aprobación inicial.....	62
3.2	Principios de sostenibilidad.....	70
3.3	Objetivos de la Modificación.....	71
3.4	Análisis de riesgos .....	73
3.4.1	Riesgos por inundación .....	73
3.4.2	Riesgos sísmicos .....	75



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

3.4.3	Riesgo ante un posible accidente de mercancías peligrosas .....	77
3.4.4	Riesgo frente a un posible accidente químico .....	77
3.4.5	Riesgo por contaminación atmosférica.....	78
3.4.6	Contaminación hídrica .....	81
3.4.7	Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos .....	87
3.4.8	Riesgo de incendios.....	87
3.5	Relación con otros planes o programas .....	88
3.5.1	Planificación estatal.....	88
3.5.2	Planificación regional .....	89
3.5.3	Plan General Municipal de Ordenación de Mula y regulación municipal .....	107
3.5.4	Planes de recuperación de especies .....	107
4	Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su posible evolución en caso de no aplicación de la Modificación. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación .....	109
4.1	Medio físico.....	109
4.1.1	Situación.....	109
4.1.2	Geología, geomorfología, relieve y edafología .....	111
4.1.3	Climatología.....	119
4.1.4	Calidad del aire y confort sonoro .....	122
4.1.5	Hidrología superficial y subterránea .....	124
4.1.6	Usos del suelo actuales .....	134
4.2	Medio natural.....	135
4.2.1	Flora silvestre y vegetación .....	135
4.2.2	Hábitats de interés comunitario .....	140
4.2.3	Fauna silvestre.....	145
4.2.4	Espacios y áreas protegidas de la Región de Murcia .....	148
4.3	Patrimonio y bienes de dominio público .....	170
4.3.1	Montes públicos .....	170
4.3.2	Vías pecuarias.....	172
4.3.3	Patrimonio arqueológico y cultural.....	177
4.4	Paisaje .....	182
4.5	Medio socioeconómico .....	188
4.5.1	Población.....	188
4.5.2	Empleo.....	189
4.5.3	Infraestructuras viarias existentes .....	190
4.5.4	Senderos y otras infraestructuras de interés .....	190
4.6	Salud pública .....	192
4.7	Otros aspectos ambientales en relación con el cambio climático .....	194
5	Problemas medioambientales existentes relevantes para la Modificación .....	198
5.1	Dominio Público Hidráulico.....	198
5.2	Incidencia sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas.....	200
5.3	Riesgos naturales y de otro tipo preexistentes.....	205
5.4	Población afectada y calidad de vida .....	206
5.5	Espacios naturales cercanos .....	207
5.6	Cambio climático.....	209
6	Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación.....	212
6.1	Directiva Hábitats.....	212
6.2	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad .....	213



K01471c7900a148507640e80c0c17k

6.3	Ley de Vías pecuarias .....	214
6.4	Ley 43/2003 de Montes .....	214
6.5	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (PORN) de Sierra Espuña .....	215
6.6	Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.....	216
6.7	Planes de Gestión de Espacios Naturales Protegidos .....	220
6.8	Convenio Europeo del Paisaje.....	221
7	Probables efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación .....	223
7.1	Efectos generales de la Modificación.....	223
7.2	Efectos concretos de los proyectos para los que constituye un marco.....	225
7.2.1	Edafología, calidad y usos del suelo .....	225
7.2.2	Calidad del aire y molestias a los vecinos .....	225
7.2.3	Confort sonoro .....	226
7.2.4	Hidrología e hidrogeología .....	226
7.2.5	Generación y gestión de residuos y aguas residuales.....	226
7.2.6	Biodiversidad, hábitats, fauna y flora, montes públicos, vías pecuarias, paisaje y espacios protegidos.....	227
7.2.7	Socioeconomía, sanidad animal, salud pública, riesgos naturales y tecnológicos y modelo territorial.....	228
7.2.8	Cambio climático.....	228
8	Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación .....	229
8.1	Hidrología superficial y subterránea .....	229
8.1.1	Medidas propuestas por la Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura .....	229
8.1.2	Otras medidas .....	229
8.2	Patrimonio cultural, rural, agrario y arqueológico.....	230
8.2.1	Medidas propuestas por el Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente .....	230
8.2.2	Medidas relativas al entorno rural y agrario e infraestructuras existentes.....	230
8.2.3	Medidas propuestas por la Dirección General de Carreteras. Consejería de Presidencia y Fomento .....	231
8.3	Patrimonio y bienes de dominio público .....	232
8.3.1	Medidas propuestas por el Servicio de Gestión y Protección Forestal. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente .....	232
8.3.2	Montes Públicos y Vías pecuarias .....	232
8.4	Biodiversidad y funcionalidad ambiental.....	232
8.5	Seguridad ciudadana, alimentaria, zoonosis, producción animal y emergencias .....	233
8.5.1	Bioseguridad, salud pública y zoonosis .....	233
8.5.2	Riesgos naturales y tecnológicos.....	234
8.6	Cambio climático y energía .....	235
8.7	Gestión del agua.....	236
8.8	Paisaje .....	237
8.9	Calidad ambiental .....	237
8.9.1	Medidas de control de la contaminación atmosférica.....	237
8.9.2	Medidas de control de la sanidad animal e higiene ganadera.....	238
8.9.3	Medidas de gestión de los residuos generados .....	238



K01471c7901a148507e40e80c0c17k



8.9.4	Medidas de control de la contaminación acústica.....	239
8.9.5	Medidas de prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior y eficiencia energética. ....	239
8.10	Respuesta a las consideraciones del Documento de alcance .....	241
9	Resumen de las alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida	255
9.1	Descripción general de las alternativas.....	255
9.1.1	Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual.....	255
9.1.2	Alternativa 1. Modificación propuesta en el Avance. ....	256
9.1.3	Alternativa 2. Modificación propuesta en la Aprobación inicial .....	258
9.1.4	Análisis multicriterio de las alternativas .....	259
10	Programa de Vigilancia Ambiental y seguimiento .....	263
11	Cartografía.....	265
12	Resumen no técnico.....	266
12.1	Objetivo y contenido de la Modificación .....	266
12.2	Principios de sostenibilidad considerados .....	266
12.3	Objetivos de la Modificación.....	267
12.4	Análisis de riesgos del Municipio en relación con la Modificación .....	269
12.5	Relación de la Modificación con otros planes y programas.....	270
13	Bibliografía y normativa utilizada.....	272
13.1	Bibliografía y fuentes documentales.....	272
13.2	Normativa.....	273



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

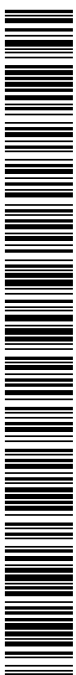
**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Clasificación urbanística del Plan General de Mula. ....	30
Figura 2. Categorización urbanística del Plan General de Mula. ....	31
Figura 3. Parcelas catastrales adscritas a granjas porcinas. ....	36
Figura 4. Ámbito de análisis cartográfico pormenorizado y ubicación de las granjas porcinas actuales. ....	57
Figura 4. Ámbito de análisis cartográfico pormenorizado con desglose de subzonas. ....	57
Figura 5. Suelos de regadío (zona 5a, subzonas I, II y III). ....	60
Figura 6. Suelos de secano (zona 5b). ....	61
Figura 7. Suelo forestal (zonas 5c y 5EII). ....	62
Figura 8 y Figura 9. Zonas inundables en todo el ámbito y en detalle. ....	74
Figura 10. Sismología. Aceleración máxima esperada en suelo. ....	76
Figura 11. Sismología. Aceleración máxima esperada en roca. ....	76
Figura 12. Áreas potencialmente afectadas por posibles accidentes de mercancías peligrosas (ferrocarril y carreteras). ....	77
Figura 13. Áreas potencialmente afectadas por un posible accidente químico. ....	78
Figura 14. Valores anuales (2018) de SO <sub>2</sub> . ....	79
Figura 15. Valores anuales (2018) de NO <sub>2</sub> . ....	79
Figura 16. Valores anuales (2018) de CO. ....	80
Figura 17. Valores anuales (2018) de PM <sub>10</sub> . ....	80
Figura 18. Valores anuales (2018) de O <sub>3</sub> . ....	81
Figura 19. Inventario de cauces. ....	82
Figura 20. Estado ecológico de las masas de agua superficiales categoría río y lago. ....	83
Figura 21. Estado químico de las masas de agua subterráneas. ....	84
Figura 22. Estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. ....	84
Figura 23. Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y permeabilidad de los terrenos a la infiltración. ....	86
Figura 24. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. ....	87
Figura 25. Zonas de Alto Riesgo (ZAL) de incendio forestal. ....	88
Figura 26. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña. ....	99
Figura 27. Zonificación del Plan de Gestión Integrada (PGI) de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia. ....	100
Figura 28. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Modelo territorial: esquema conceptual. ....	103
Figura 29. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Áreas funcionales. ....	103
Figura 30. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Actuaciones estructurantes. ....	104
Figura 31. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Actuaciones Estratégicas. ....	104
Figura 32. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Preservación de la Calidad Visual. ....	105



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

Figura 33. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Suelos vinculados a la protección frente a riesgos naturales. ....	105
Figura 34. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Suelos de restricción cautelar de usos. ....	106
Figura 35. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Suelos protegidos por el Plan de Ordenación Territorial. ....	106
Figura 36. Plan de Recuperación del Águila perdicera. ....	107
Figura 37. Plan de Recuperación de la nutria. ....	108
Figura 38. Localización del municipio de Mula en el contexto regional. ....	110
Figura 39- Municipio de Mula. ....	110
Figura 40. Ámbito de análisis pormenorizado. ....	111
Figura 41. Características geológicas del municipio de Mula. ....	112
Figura 42 y Figura 43. Relieve. ....	114
Figura 44. Porcentaje de pendientes. ....	115
Figura 45. Características edafológicas. ....	118
Figura 46. Características edafológicas del ámbito de las granjas ya existentes. ....	118
Figura 47. Mapa de temperatura media anual y ámbito de estudio (círculo rojo). ....	119
Figura 48. Mapa de precipitación anual y ámbito de estudio (círculo blanco). ....	120
Figura 49. Carácter de la temperatura, año 2019. ....	121
Figura 50. Carácter de la precipitación, año 2019. ....	121
Figura 51. Inventario de cauces naturales (orden de Horton-Strahler). ....	125
Figura 52. Cauces y granjas porcinas existentes. ....	129
Figura 53. Masas de agua. ....	133
Figura 54. Unidades hidrogeológicas. ....	134
Figura 55. Inventario Nacional Forestal (INF4) en el ámbito de análisis pormenorizado. ....	135
Figura 56. Ombrotipos. ....	137
Figura 57. Termotipos. ....	138
Figura 58. Vegetación potencial. ....	138
Figura 59. Vegetación actual. ....	140
Figura 60. Hábitats de interés comunitario. Presencia de hábitats prioritarios. ....	141
Figura 61. Hábitats de interés comunitario. Hábitats muy raros y prioritarios. ....	141
Figura 62. Parcela catastral 30029A179000410000LR con respecto a hábitats raros o muy raros. ....	143
Figura 63. Parcela catastral 30029A110000020000LI con respecto a hábitats de interés comunitario raros o muy raros. ....	144
Figura 64. Parcela catastral 30029A135000370000LZ con respecto a hábitats de interés comunitario raros o muy raros. ....	144
Figura 65. Parcela catastral 30029A163000500000LQ con respecto a hábitats de interés comunitario raros o muy raros. ....	145
Figura 66. Espacios Protegidos Red Natura 2000. ....	150
Figura 67. Granjas situada dentro de la ZEPA Sierra de Burete, Lavia y Cambrón y en las proximidades del LIC Río Mula y Pliego. ....	151
Figura 68 y Figura 69. Granjas próximas al LIC Río Mula y Pliego. ....	152



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

Figura 70. Áreas de Planificación Integrada (API).....	154
Figura 71. Espacios Naturales Protegidos.....	155
Figura 72. Explotación porcina coincidente con un área de importancia para las especies rapaces rupícolas.....	156
Figura 73. Áreas de nidificación de aves rupícolas y áreas de interés para aves esteparias. ...	158
Figura 74. Áreas prioritarias para las aves. Zonas de protección contra la colisión y la electrocución.....	158
Figura 75. Lugares de Interés Geológico.....	162
Figura 76. Corredores ecológicos de la Región de Murcia.....	163
Figura 77. Corredores ecológicos de la Región de Murcia y granjas del Municipio de Mula. ...	163
Figura 78. Corredores ecológicos de la Región de Murcia y granjas de porcino. ....	164
Figura 79. Detalle de las explotaciones ganaderas presentes en el corredor ecológico Nº 22. Detalle de la granja asociada a la parcela catastral 30029A090000110000PT. ....	165
Figura 80. Humedales de la Región de Murcia.....	166
Figura 81. Humedales de la Región de Murcia y explotaciones de porcino existentes.....	167
Figura 82. Áreas de nidificación de aves rupícolas y áreas de interés para aves esteparias. ...	168
Figura 83. Áreas prioritarias para las aves. Zonas de protección contra la colisión y la electrocución.....	168
Figura 84. Árboles monumentales. ....	170
Figura 85. Montes públicos.....	171
Figura 86. Explotaciones ganaderas existentes más próximas a Montes de Utilidad Pública..	172
Figura 87. Vías pecuarias.....	174
Figura 88. Verda de Retamosa con respecto a las granjas 30029A090000360000PG, 30029A089000260000PT y 30029A089000240000PP.....	175
Figura 89. Vereda de Retamosa con respecto a las granjas 30029A090000100000PL y 30029A090000110000PT.....	176
Figura 90. Vereda del Carretero con respecto a las granjas 30029A179000220000LW y 30029A179000410000LR. ....	176
Figura 91. Cordel de la Huerta con respecto a la granja 30029A071000180000PA. ....	177
Figura 92. Recursos patrimoniales de Mula.....	178
Figura 93. Unidades Homogéneas del Paisaje. ....	184
Figura 94. Calidad paisajística global.....	185
Figura 95. Calidad paisajística global y granjas existentes.....	186
Figura 96. Entidades de población de Mula.....	188
Figura 97. Población por entidades poblacionales en el municipio de Mula. CREM. Padrón municipal de habitantes (2020). ....	189
Figura 98. Localización de las parcelas catastrales asociadas a explotaciones porcinas y búfer de 1.500 m desde suelo urbano y urbanizable de Mula y pedanías.....	193
Figura 99. Ubicación de la parcela catastral 30029A136000760000LE respecto al suelo urbano y urbanizable de la pedanía de Casas Nuevas. ....	194
Figura 100. Escenarios regionalizados del cambio de la temperatura máxima en España peninsular (izquierda) y en la Región de Murcia (derecha). ....	195

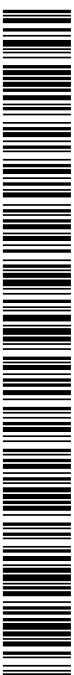


K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Figura 101. Cambios proyectados en la tº máxima de la Región (media anual) en el periodo 2011- 2040 (futuro cercano) y 2071- 2100 (futuro lejano) para el escenario RCP 8.5. ....	196
Figura 102. Dominio Público Hidráulico cartografiado en el municipio de Mula. ....	198
Figura 103. Dominio Público Hidráulico cartografiado en el municipio de Mula y parcela catastral de porcino parcialmente afectada. ....	199
Figura 104. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. ....	203
Figura 105. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y estado ecológico de las masas de agua superficiales. ....	204
Figura 106. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y suelos de regadío (5a). ....	205
Figura 107. Entidades de población de Mula con más de 50 habitantes y parcelas catastrales donde se ubican las granjas. ....	207
Figura 108. Red Natura 2000 y Parque Regional de Sierra Espuña.....	208
Figura 109. Ámbito de la Modificación propuesta en el Avance. ....	256

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Organismos consultados para la elaboración del Documento de Alcance y respuestas recibidas. ....	17
Tabla 2. Densidad ganadera en la Región de Murcia. ....	33
Tabla 3. Unidades ganaderas totales y tamaño de la explotación. Censo agrario (2009). ....	34
Tabla 4. Unidades ganaderas totales, número de explotaciones y superficie agrícola utilizada. Censo agrario 2019. ....	34
Tabla 5. Parcelas catastrales asociadas a explotaciones ganaderas porcinas. ....	55
Tabla 6. Comparación entre la ordenanza ganadera en el Plan vigente, el Avance y la Aprobación inicial. ....	69
Tabla 7. Objetivos específicos del Plan Regional de mejora de la Calidad del aire.....	92
Tabla 8. Valores meteorológicos de las estaciones meteorológicas del Municipio de Mula. ...	120
Tabla 9. Dirección y velocidad medias del viento por meses.....	122
Tabla 10. Descripción de los datos medidos por la Estación de medición de Caravaca. ....	123
Tabla 11. Número de días que han superado los valores legislados para los productos contaminantes. ....	123
Tabla 12. Características principales de la masa de agua Sierra Espuña. ....	131
Tabla 13. Acuíferos.....	133
Tabla 14. Especies potenciales según Inventario Español de Especies Terrestres. ....	148
Tabla 15. Listado de Yacimientos del municipio de Mula. ....	179
Tabla 16. Listado de edificaciones de interés histórico, artístico o ambiental del Conjunto Histórico-Artístico. ....	181
Tabla 17. Objetivos de calidad paisajística de la Comarca Centro Oriental.....	187
Tabla 18. Población por entidades poblacionales en el municipio de Mula. CREM. Padrón municipal de habitantes (2020). ....	189
Tabla 19. Establecimientos registrados en el municipio. ....	190



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Tabla 20. Número de contrataciones..... 190  
Tabla 21. Criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA). ..... 202  
Tabla 22. Distancias mínimas entre explotaciones y entre explotaciones y otros establecimientos o instalaciones. .... 219  
Tabla 23. Distancias mínimas establecidas por la ordenanza vigente y por la Modificación propuesta (aprobación inicial) para el suelo agrícola de secano (zona 5b). ..... 223  
Tabla 24. Respuestas a las consideraciones del documento de alcance. .... 254  
Tabla 25. Medidas de seguimiento ambiental. .... 264



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



# 1 Introducción y antecedentes

## 1.1 Antecedentes

Con fecha 9 de agosto del 2016 tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la remisión del Ayuntamiento de Mula del Avance y documento ambiental estratégico de la **Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Mula que afecta al uso ganadero del suelo no urbanizable (Modificación núm. 25)**.

Con fecha de registro de salida el 19 de septiembre del año 2016, se notifica al órgano sustantivo que la tramitación del procedimiento de evaluación estratégica simplificada está sometida a una tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio. Con fecha 10 de noviembre 2016 se realiza el ingreso de la tasa requerida.

Con fecha de registro de salida 24 de febrero de 2017 (registro de salida núm. 39622), se notifica al Ayuntamiento de Mula que a tenor del informe emitido de fecha 24 de febrero de 2017 por el Servicio de Información e Integración, el documento ambiental estratégico no contiene la documentación suficiente para la emisión del informe ambiental estratégico establecida en el artículo 29.1.i, así como la necesidad de incluir en el expediente cartografía digital precisa con el fin de poder analizar de forma adecuada las afecciones ambientales de la actuación.

Con fecha de registro de entrada el 21 de abril de 2017, se remitió por el Ayuntamiento de Mula un nuevo documento ambiental estratégico con las deficiencias subsanadas en el requerimiento del informe emitido de fecha 24 de febrero de 2017.

Con fecha de registro de salida 14 de agosto de 2017 se remite oficio a ese Ayuntamiento, adjuntándole informe de fecha 27 de julio de 2017 emitido por el Servicio de Información e Integración, en donde se hace constar de nuevo la necesidad de una cartografía digital en el formato adecuado (CAD/SIG compatible (dxf o shp)), con el fin de que queden representadas las zonas a las que se pretende aplicar la modificación del PGMO propuesto.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de Mula traslada a este órgano ambiental la cartografía del municipio en formato pdf, argumentando que no disponen del formato requerido en el informe de fecha 27 de julio de 2017, debido a la antigüedad del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, debiendo de proceder a la digitalización de la misma por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, el 9 de noviembre de 2017.

Con fecha 6 de febrero de 2017 se inició el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con el fin de formular el informe ambiental



K01471c7900a148507e40e80c017k

estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Finalizado el trámite de consultas, se reciben los informes preceptivos, y el Servicio de Información e Integración Ambiental elabora el preceptivo Documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico (fecha del documento, 22 de enero de 2020).

## 1.2 Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Mula

Desde hace bastante tiempo se viene arrastrando una gran problemática para la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula, todo ello debido a que el Plan General Municipal de Ordenación, en sus normativas para las categorías de suelo no urbanizable, estableció unas limitaciones muy exigentes para el uso ganadero, lo que en la actualidad afecta especialmente al sector **porcino**.

Todo esto ha sido debido a que en la redacción inicial del PGMO se quiso evitar la proliferación de actividades ganaderas en el término municipal. A lo largo de estos años se han realizado varias modificaciones puntuales del Plan para mejorar puntualmente esta situación, no obstante han sido actuaciones enfocadas a algunos tipos de ganado y no actuaciones generales como la que se pretende actualmente.

El Plan General Municipal de Ordenación de Mula (en adelante PGMO) se aprobó definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, de fecha 25 de abril de 2001, que sufre determinadas modificaciones que dan como resultado un texto refundido final único aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de junio de 2012.

Posteriormente, se aprueba en octubre de 2014 la Modificación Puntual nº 12, sobre normativa de las instalaciones de **ovino-caprino** del suelo no urbanizable, la cual reguló una nueva serie de distancias menos estrictas de incompatibilidad con el régimen residencial respecto a viviendas aisladas, pedanías y el municipio, así como estableció también un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones ganaderas que quedaran, aun así, en situación de fuera de ordenación.

La modificación que se propone se considera NO ESTRUCTURAL por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad y consiste en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable con relación a los usos ganaderos.

## 1.3 Justificación. Avance de la Modificación

A lo largo de estos años han sido muchos los vecinos de Mula que representando al sector ganadero se han dirigido a los técnicos y políticos municipales de modo que la Corporación



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Municipal se ha hecho eco de ello motivando la orden de redactar una modificación puntual del PGMO que trate de regular convenientemente dicho sector.

El planeamiento general actualmente vigente contempla alguna actuación al respecto como la realizada a través de la modificación puntual del plan nº 12 que afectaba al sector ovino-caprino, la cual reguló una nueva serie de distancias de incompatibilidad con el régimen residencial respecto a viviendas aisladas, pedanías y el municipio, así como que estableció también un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones ganaderas que quedaran, aun así, en situación de fuera de ordenación.

Se trata pues de usos que cuando se aprobó el PGMO se regularon de manera más restrictiva pero que actualmente están cada vez más presentes en la sociedad y más avanzados en cuanto a producción, eficiencia y salubridad de modo que se molesta mucho menos a vecinos cercanos. Por lo que surge la necesidad de ordenar adecuadamente los usos del sector ganadero en el suelo no urbanizable atendiendo a las nuevas necesidades.

Con fecha de agosto de 2018 se elabora el documento de Avance de la Modificación, regulando las ordenanzas del suelo no urbanizable (zonas 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) con relación a los usos ganaderos. Se pretende flexibilizar dichas ordenanzas de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones del municipio, de acuerdo con las siguientes decisiones:

- Eliminar de las ordenanzas el porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura.
- Establecer una distancia mínima de 500 metros entre cualquier explotación ganadera sea del tipo que sea y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de 1500 metros a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías.
- Permitir también ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación antes citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de viviendas en sus inmediaciones y la implantación de nuevas ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando como antes se ha indicado, se trate de explotaciones legalmente establecidas.
- En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2014, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló, sólo para explotaciones del sector ovino-caprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha Modificación nº 12.

- No establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera y a sabiendas de que ésta ya existía.

La Modificación puntual del PGMO de Mula, como parte del planeamiento urbanístico municipal, no tiene propiamente por objetivo específico la protección del clima global, la aplicación de la normativa de nitratos u otra norma sectorial, ni lo pretende, ya que su pretensión -en función de las competencias municipales- se centra en proteger a los vecinos de molestias por olores y ruidos, sobre todo, ya que la prevención de una densificación excesiva de granjas que perjudique los acuíferos o la sanidad animal, como objetivo específico de la planificación, rebasa sus competencias.

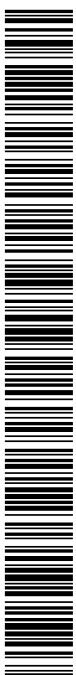
La autoridad competente para limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales (contaminación por nitratos, sobre todo) o sanitarias, reside en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería competente en materia de Ganadería y Agricultura).

#### 1.4 Justificación legal. La Evaluación Ambiental Estratégica

El presente Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación nº 25 del PGMO de Mula pretende dar respuesta al Documento de alcance elaborado por el Servicio de Información e Integración Ambiental dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y siguiendo el esquema que se recoge para el Estudio Ambiental en el Anexo IV de la: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como sus modificaciones.

El Estudio Ambiental Estratégico se elabora por tanto en virtud del Artículo 20 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. En dicho artículo se indica lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.
2. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

3. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.

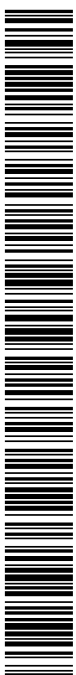
## 1.5 Definiciones básicas de la Modificación nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación

- Denominación: Modificación puntual del PGMO que afecta al uso ganadero del suelo no urbanizable (Modificación nº 25). Documento de aprobación inicial.
- Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Mula.
- Autor de la Modificación: Juan Carlos Espín Sánchez. Ingeniero de Caminos municipal.

## 1.6 Contenidos del Estudio Ambiental Estratégico

En el ANEXO IV de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, se da indicación del contenido del estudio ambiental estratégico. La información que deberá contener el estudio ambiental estratégico previsto en el artículo 20 será, como mínimo, la siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

## 1.7 Equipo redactor

### Dirección

Emilio Diez de Revenga Martínez, Director gerente, Licenciado en Ciencias Biológicas, DNI 27.466.999-P, Colegiado nº 7862-MU (COBRM).

### Redactores

- Magdalena Martínez Pedrero, Licenciada en Ciencias Biológicas. Máster Interuniversitario de Desarrollo Local y Empleo.
- Manuel Ruiz Sánchez. Grado en Biología.
- Antonio José Caro García, Grado en Geografía y Ordenación del Territorio. Técnico en Gestión Ambiental y Experto en Teledetección.
- Emilio Diez de Revenga Martínez, Licenciado en Ciencias Biológicas.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k



## 2 Resultado de las consultas previas. Consideraciones del Documento de alcance

### 2.1 Organismos consultados y respuestas recibidas

Los organismos consultados para la elaboración del Documento de Alcance fueron los siguientes:

Entidades	Consulta	Respuesta <sup>1</sup>
<b>Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente).</b>	12-01-2018 17-04-2018 <sup>2</sup>	8-09-2018
<b>Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía).</b>	10-01-2018	12-03-2018
<b>Dirección General de Medio Natural.</b>	22-01-2018	
<b>Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente. Cambio Climático.</b>	16-04-2018 <sup>2</sup>	29-05-2018
<b>Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente. Biodiversidad y Espacios Protegidos.</b>	15-11-2018 <sup>2</sup>	22-01-2019
<b>Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente). Montes Públicos, Terreno Forestal, Vías Pecuarias y Conservación.</b>	22-01-2018 16-04-2018 <sup>2</sup> 15-11-2018 <sup>2</sup>	15-01-2019
<b>D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia).</b>	11-01-2018 16-04-2018 <sup>2</sup>	11-07-2018
<b>D. G. de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras).</b>	10-01-2018	22-01-2018
<b>Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud).</b>	10-01-2018	01-02-2018
<b>Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa).</b>	0-01-2018	09-05-2018
<b>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca).</b>	0-01-2018	06-02-2018
<b>Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca).</b>	10-01-2018	05-06-2018
<b>Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente). Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.</b>	12-01-2018	
<b>Ecologistas en Acción</b>	12-01-2018	
<b>Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).</b>	12-01-2018	
<b>Asociación Caralluma.</b>	12-01-2018	
<b>Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mula.</b>	12-01-2018 16-11-2018 <sup>3</sup> 11-12-2018 <sup>4</sup>	18-01-2019 <sup>5</sup>

(1) Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIIA.  
 (2) Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.  
 (3) Traslado al Ayuntamiento de Mula informe de 17 de septiembre de 2018 de la Confederación Hidrológica del Segura.  
 (4) Traslado al Ayuntamiento de Mula informe de la D.G. de Bienes Culturales de fecha 13/11/2018, informe de la CHS de fecha 17/09/2018 (ya remitido mediante oficio de 16/11/2018) e informe de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 15/01/2018.  
 (5) Informe técnico municipal a los efectos del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 17 de septiembre de 2018.

Tabla 1. Organismos consultados para la elaboración del Documento de Alcance y respuestas recibidas.

## 2.2 Consideraciones expuestas por cada organismo

A continuación se incorporará un extracto de las consideraciones expuestas por cada organismo y que han sido consideradas en el presente Estudio Ambiental Estratégico.

### 2.2.1 Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura

La Comisaría de Aguas informa de lo siguiente:

- La documentación presentada no incluye información pormenorizada de las posibles actuaciones que se puedan ejecutar.
- En principio se considera viable la modificación Puntual del asunto siempre que las posibles actuaciones que la desarrollen y puedan afectar a cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitien en zona de policía o en zona inundable, se sometan a informe de la CHS, o se solicite la correspondiente autorización debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del DPH y del régimen de corrientes (zona de flujo preferente) de los cauces afectados, o de su ubicación en zonas inundables.
- Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación Puntual, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.
- En caso de contemplarse vertidos al DPH, será necesaria autorización previa de esta CHS, según se establece en los art. 245 y siguientes del RDPH.

Oficio con fecha de 17 de septiembre de 2018.

### 2.2.2 Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

La memoria del proyecto de Modificación el PGMO de Mula considera que no afecta sustancialmente a los sistemas generales ni cambia el uso global del suelo ni en su intensidad. Se pretende flexibilizar algunas ordenanzas de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio.

De lo expuesto se desprende que la modificación no afecta a los yacimientos arqueológicos ni a la normativa de protección arqueológica por tanto, a la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

Dicho estudio en todo caso se debería efectuar en caso de que se estime necesario, con motivo de la tramitación ambiental de cada uno de los proyectos.

Firmado el 1/03/2018.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

### 2.2.3 Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Del informe emitido por este servicio se puede extraer lo siguiente:

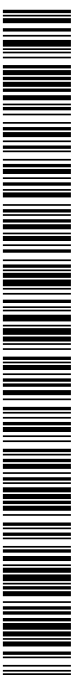
- La aplicación de la distancia como medida correctora es intrascendente desde el punto de vista de la contribución al cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyen por igual se emitan donde se emitan.
- De la conclusión: la propuesta de revisar las limitaciones y porcentaje máximo de ocupación y de distancias mínimas exigidas para la instalación de explotaciones ganaderas en el Planeamiento Urbanístico para el municipio de Mula no supone efectos negativos ni aporta ventajas en relación con el cambio climático.

El informe fue firmado con fecha 18/05/2018.

### 2.2.4 Servicio de Gestión y Protección Forestal. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente

El informe afirma, respecto a las características y afecciones de la Modificación, lo que a continuación se extracta:

- La Modificación que se propone se considera No Estructural por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad.
- En cuanto a las afecciones, se considera que salvo en el caso de legalización de las explotaciones en las que la afección ya se ha producido, en el resto de los casos (implantación y ampliación) se trata de potenciales impactos sobre los usos y dominios que se hallan bajo las competencias desempeñadas por dicha SG de Política Forestal.
- El contenido de las ordenanzas incluye la definición general, las condiciones de volumen y condiciones de uso de la edificación, así como su estética. Dichas directrices se vinculan a las diferentes categorías de suelo ya mencionadas.
- Las distintas zonas de suelo No Urbanizable donde se aplican las nuevas ordenanzas son 5ª I.- Regadíos tradicionales; 5ª II.- Zonas regables de Yéchar. 5ª III.- Resto de Regadíos; 5b.- Agrícola de Secano; 5c.- Forestal y Montes.
- Básicamente, las potenciales afecciones que se podrían producir serían sobre:
  - 1) Montes públicos
  - 2) Vías pecuarias
  - 3) Afección a terreno forestal
- Las nuevas ordenanzas establecen una serie de limitaciones en cuanto a las distancias mínimas entre las explotaciones ganaderas y las viviendas unifamiliares aisladas, así como distancias de esas explotaciones con respecto al suelo urbano o urbanizable. De las 5 zonas que se establecen, solo una de ellas se identifica como Forestal y Montes.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

De forma mayoritaria se establece la norma para terrenos agrícolas de distinto tipo (fundamentalmente regadíos y en un caso, secano).

- Se permite también la ampliación en determinadas condiciones las explotaciones ganaderas “legalmente establecidas”.
- Al tratarse de una normativa general, habrá que evaluar caso por caso las posibles afecciones que produzca cada una de las actuaciones a autorizar (a pesar de cumplir con estas nuevas ordenanzas). Habrá que evaluar en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre los elementos objetos de las competencias de dicha Subdirección General. (montes públicos, vías pecuarias y terrenos forestales), siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.

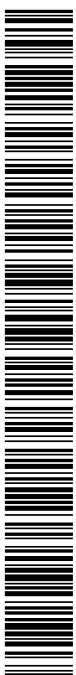
El informe concluye lo siguiente:

- A la vista de la modificación presentada para su evaluación ambiental estratégica simplificada se puede concluir que la propia regulación de las ordenanzas del suelo no urbanizable relativa a los usos ganaderos establece un marco estratégico en el que abre la puerta a la implantación, en determinadas circunstancias, del uso ganadero en zonas forestales, que en sí mismo no produce afecciones concretas, pero deja abierta la posibilidad de actuar en determinadas zonas del ámbito forestal.
- El cumplimiento de los requisitos de la citada norma regulatoria se considera condición necesaria pero no suficiente para la implantación ganadera, ya que habrá que cumplir con los requisitos de no afección a monte público, cumplimiento de la ley de Vías Pecuarias así como que se cumplan las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.
- Si bien en este informe se hace referencia al citada Modificación nº 25 del PGMO de Mula, se considera que sería conveniente incluir en la normativa municipal (si es que se va a redactar y aprobar un nuevo PGMO) una justificación en la que se incluya un estudio o análisis previo de la procedencia o no de la implantación de este tipo de actividad en los suelos con naturaleza y vocación forestal. En su caso (y con las condiciones de excepcionalidad que se establezcan) habría que incluir los requisitos y condiciones generales y particulares a cumplir en los terrenos forestales si procediera la instalación de la explotación ganadera que se pretendiera autorizar.

Informe firmado el 21/12/2018.

## **2.2.5 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería y Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

El informe comienza con los antecedentes y la descripción de la Modificación que se propone. Respecto a las afecciones al patrimonio natural, presenta una tabla resumen con las



K0471c7901a148507e40e80c017k

superficies afectadas por tipo de afección, pero que no presenta calidad suficiente para su correcta visualización.

Según este apartado, se identifican las siguientes afecciones potenciales:

Espacios naturales protegidos: el proyecto (sic) afecta al Parque Regional de Sierra Espuña.

Red Natura 2000. El proyecto (sic) afecta a los siguientes espacios:

- LIC ES0000173 Sierra Espuña
- LIC ES6200026 Sierra de Ricote- La Navela
- ZEC ES620043 Río Quípar
- ZEC ES6200045 Río Mula y Pliego
- ZEPA ES0000257 Sierra Espuña
- ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán.
- ZEPA ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón.

El informe plantea las siguientes consideraciones:

**Sobre la Red Natura 2000:**

En el ámbito de actuación existen dos planes de gestión de espacios naturales aprobados:

- El Decreto nº55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.
- Decreto nº11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los ríos Mula y Pliego, y aprobación de su Plan de Gestión.

En ambas normativas se definen una zonificación según la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas. Las zonificaciones afectadas por la modificación son:

1. Zona de reserva
2. Zona de conservación prioritaria
3. Zona de uso agrario
4. Zona de conservación compatible

Estos planes establecen medidas y actuaciones, en forma de directrices y regulaciones.

Para los espacios incluidos en el Decreto nº55/2015 se establece la siguiente regulación para las instalaciones ganaderas:

**RAG. 2ª.** En las Zonas de Reserva de los Espacios protegidos Red Natura 2000, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo camping, excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico- sanitaria que estará sometida a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación. Para el resto de zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.

Para los espacios incluidos en el Decreto nº11/2017 se establecen directrices, pero no regulaciones, para las instalaciones ganaderas.

**DAG. 2ª.** Se favorecerá la recuperación de hábitats riparios en aquellas superficies agrarias próximas a los sistemas fluviales.

En base a esa directriz, y en consonancia con lo establecido en el PGI de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste, se considera apropiado que para los Espacios incluidos en la ZEC Río Mula y Pliego, las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo “camping” se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.

#### **Parque Regional de Sierra Espuña.**

Artículos de la Memoria de Ordenación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña que están directamente relacionados con el objeto de la Modificación:

##### *Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias*

#### **Artículo 36: Fomento.**

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la ganadería tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y al desarrollo sostenible. En tanto

Sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora y modernización de las explotaciones ganaderas actuales.

#### **Artículo 39: Instalaciones agropecuarias.**

1. Las instalaciones ganaderas de cualquier índole estarán sometidas a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La autorización correspondiente fijará las condiciones de protección ambiental oportunas con especial atención a la depuración de las aguas residuales y los residuos agropecuarios.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



Así, la Zona de Conservación Prioritaria se define como aquella que requiere un alto grado de protección por albergar mayores valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades. Se corresponde con las áreas cuyas condiciones paisajísticas y ecológicas definen una vocación de uso claramente dirigida a la conservación y mejora del medio, compatible con un tipo de uso público extensivo meramente orientado a la investigación, la educación e interpretación ambiental y la contemplación de la naturaleza de forma controlada. Se considera incompatible el pastoreo y la instalación de infraestructuras (artículo 64).

Por su parte, la Zona de Conservación Compatible se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de uso extensivo o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual y la ganadería.

Así, considera compatibles los siguientes usos:

- g) Pastoreo en enclavados privados y monte público, de conformidad con la regulación desarrollada por el Programa de Pastoralismo, y con las limitaciones que se relacionen con el programa de restauración del carrascal en la Subsana 4.
- h) Adecuación de edificaciones ya existentes.
- i) Actividad agrícola en enclavados privados.
- j) Explotación racional del uso del agua.

Considera incompatibles los restantes (artículo 66), como sería la instalación de nuevas infraestructuras.

Por lo tanto, en el ámbito del Parque Regional, estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes, y el pastoreo en la Zona de Conservación Compatible (según la regulación y autorizaciones pertinentes), pero no estaría permitida la instalación de nuevas infraestructuras.

Por otro lado, según el TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO, CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, artículo 58: Proyectos sometibles:

*"1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en consonancia con la legislación específica en la materia, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la regulación estatal y regional aplicable en cada caso, las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo 1.*

*2. En el caso de que la actividad que haya de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Según el Anexo 1 del presente PORN no estuviese incluida en la legislación de impacto ambiental, de ámbito estatal o regional, la Evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el territorio del PORN".*

En ANEXO 1: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, aparece como actividad evaluable:

*"6.- Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN".*

Por tanto, en base a lo establecido en el PORN, en el procedimiento que actualmente se lleva a cabo deberá tener en cuenta estas determinaciones.

### **Conectividad ambiental y áreas de amortiguación.**

Se ha detectado una zona con alto valor para la conectividad de estos espacios en el ámbito del T.M de Mula, que conecta el P.R. de Sierra Espuña con la ZEPA Sierras de Burete, Lavia y Cambrón; además de otras áreas periféricas donde resulta de interés establecer una banda de



K01471c7900a148507e40e80c017k

amortiguación que proteja estos espacios de posibles impactos indirectos de naturaleza ambiental y paisajística.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la función de protección forestal, presencia de hábitats de interés comunitario (algunos de ellos prioritarios), presencia de cultivos agrícolas de secano de interés ambiental, y las exigencias legales sobre conectividad entre espacios protegidos, se recomienda establecer zonas de conectividad y áreas de amortiguación en aquellas zonas situadas a menos de 500 m de los espacios protegidos.

Dada esta funcionalidad, como áreas de conectividad y amortiguación, frente a impactos indirectos ambientales y paisajísticos, para estas zonas se recomienda que las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo “camping”, se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.

#### **Sobre los riesgos ambientales del incremento de esta actividad.**

En España se cifra en el 40 % el porcentaje de los acuíferos que sufren problemas de contaminación por nitratos (Hernández-Mora, N., Martínez-Cortina, L., Custodio Gimena, E., Ramón Llamas, M., 2007. Groundwater issues in Southern EU Member States. Spain Country Report. European Academies Science Advisory Council), lo que pone en riesgo tanto los ecosistemas acuáticos como el aprovechamiento del agua para distintos usos. La gestión de purines con altísimas concentraciones de nitrógeno es el principal problema de estas instalaciones.

La existencia de instalaciones ganaderas intensivas (de cerdos, principalmente, pero también de otros) puede suponer un riesgo de vertidos (a cauces, subsuelo, etc), por lo que no sería recomendable su incremento en áreas de alto valor ecológico y su entorno.

Por otro lado, el Parque Regional de Sierra Espuña y la ZEPA de las Sierras de Burete, Lavía y Cambrón, poseen una diversidad de especies que aprovechan de manera natural los restos de animales que mueren en esos entornos naturales. Tanto el Águila real *Aquila chrysaetos*, como el Buitre leonado *Gyps fulvus* son frecuentes en las carroñas de Arruí *Ammotragus lervia*, jabalí *Sus scrofa* y otros animales. Además de estos, especies más amenazadas globalmente, como el Buitre negro *Aegypius monachus*, el Quebrantahuesos *Gypaetus barbatus* y el Alimoche *Neophron percnopterus*, visitan de forma más o menos esporádica los citados espacios protegidos en busca de alimento o refugio.

Estas explotaciones de ganadería intensiva, suponen un atractivo para algunas de estas especies amenazadas, que se acercan a ellas en busca de restos de ejemplares muertos. Esto puede conllevarles problemas sanitarios, al consumir restos hormonados y/o medicamentados a los que son muy sensibles (Green *et al* 2004, 2016) y además, puede suponer un incremento de su mortalidad por otras causas como accidentes en tendidos eléctricos, colisiones con vehículos en carretera, y otras, derivadas del desarrollo de infraestructuras, relacionadas con las granjas ganaderas, en ambientes más o menos naturales.

Por tanto, es recomendable tomar medidas para favorecer el aprovechamiento por estas especies protegidas de las carcasas de origen natural y de la ganadería extensiva, así como deben fortalecerse los controles y cerrar los procesos para la gestión de los residuos de las instalaciones ganaderas (purines, restos de piensos, cadáveres de ganado, etc.), evitando que lleguen a los ciclos naturales de éstas áreas tan valiosas, tanto dentro como en el entorno de los espacios protegidos.

Estos riesgos reforzarían las indicaciones efectuadas en el punto anterior, relativas a la limitación y evaluación de repercusiones de esta actividad en el interior de espacios protegidos, así como en las áreas de conectividad y amortiguación detectadas en su entorno inmediato.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

### **Otras consideraciones sobre la gestión del Parque Regional de Sierra Espuña y su entorno**

El Territorio de Sierra Espuña (Parque Regional y los 6 municipios del entorno), al que pertenece el municipio de Mula, lleva 6 años acreditado con la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS), debido a su compromiso con la sostenibilidad y el ecoturismo. Durante el año 2017, se ha renovado esta acreditación.

Desde que el territorio trabaja en esta línea de sostenibilidad, Sierra Espuña se ha convertido en el primer destino eco turístico de la Región de Murcia, por su compromiso con un tipo de turismo organizado, que prima la conservación y el desarrollo local bajo criterios de sostenibilidad.

Las acciones desarrolladas y en curso con este Proyecto, supone una apuesta clara por la calidad de los productos y servicios de Sierra Espuña y su entorno, de hecho, se está trabajando en el desarrollo e implantación de la marca *Territorio Sierra Espuña* (<https://territoriosierraespuna.com/descubre/marcas-tse/>), marca territorial propia para certificar a aquellos productos y servicios de esta comarca, que reúnan una serie de requisitos de calidad.

Desde la CETS se pretende fomentar una producción primaria de calidad, con productos locales y con tendencia a la transición ecológica, al menos en el entorno del Parque Regional de Sierra Espuña.

Por otro lado, desde la propia Mancomunidad Turística de Sierra Espuña se ha mostrado interés en el proceso de declaración de Sierra Espuña y su entorno como Parque Nacional, para lo cuál esta Dirección General ha iniciado un proceso de consultas e información previa con el Ministerio con competencias en la materia.

Por tanto, se recomienda que, en la línea de sostenibilidad y de destino ecoturístico en la que se viene trabajando en el marco de la Carta Europea de Turismo Sostenible, más la posible candidatura de Sierra Espuña como Parque Nacional, se potencien mecanismos tendentes hacia una producción más sostenible que incluyan medidas efectivas para la integración paisajística, sostenibilidad y funcionalidad ambiental, transición hacia la producción ecológica, etc.

En base a ello, consideramos igualmente que en el interior de los espacios protegidos y en el entorno inmediato establecido en base a criterios de conectividad y amortiguación deberían estimarse medidas relativas a la limitación y evaluación de repercusiones de esta actividad.

### **Conclusiones**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia*, para éstos espacios protegidos, en las Zonas de Reserva, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria que estará sometida a comunicación previa. Para el resto de zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña, aprobado por Decreto nº 13/1995, en éste ámbito estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes, quedando prohibida la instalación de nuevas infraestructuras.

Por otro lado, teniendo en cuenta la función de protección forestal, presencia de HIC (algunos de ellos prioritarios), presencia de cultivos agrícolas de secano de interés ambiental, y las exigencias legales sobre conectividad entre espacios protegidos, se recomienda establecer zonas de conectividad y áreas de amortiguación en aquellas zonas situadas a menos de 500 m de los espacios protegidos.

Esta función de conectividad y de amortiguación quedaría reforzada por los riesgos ambientales sobre el incremento de la actividad planteada, desarrollada en el punto 4.4. , así como por otras consideraciones sobre la gestión del PR de Sierra Espuña y su entorno,



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



relacionadas con su acreditado con la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) y con su candidatura como Parque Nacional.

De todo lo anterior, para estas zonas de conectividad y amortiguación, se establece que las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.

### **2.2.6 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Consejería de Presidencia y Fomento**

En su informe, se señalan los riesgos que pudieran afectar al uso ganadero del suelo no urbanizable del PGM de Mula, aplicando los planes de emergencia elaborados.

### **2.2.7 Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**

Se advierte la siguiente consideración de índole técnica de carácter urbanístico y no ambiental:

La fijación del régimen transitorio para la legalización de las instalaciones ganaderas de ganado ovino-caprino que se mantienen fuera de ordenación, debería concretarse en una fecha (coincidente con los 15 años de la entrada en vigor de la modificación puntual nº12 en el año 2010), pues de otro modo se estaría alterando el periodo transitorio previsto en la norma vigente. Además, por coherencia con la estructura normativa vigente, y para clarificar los aspectos sobre la regulación de distancias de las instalaciones de ganado ovino-caprino, no antes.

2.- Debe solicitarse informe de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

### **2.2.8 Dirección General de Carreteras. Consejería de Presidencia y Fomento**

Informan que la afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectada se consideran admisibles.

Se recuerda que el Promotor de la actuación, en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras, al objeto de que se impongan las debidas condiciones técnicas en cuenta a las distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

Firmado a fecha 30/01/2018



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

### 2.2.9 Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis. Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Consejería de Salud

En lo referente a la adecuación de este Plan a los Reglamentos en vigor que establecen los criterios de ordenación y registro de explotaciones ganaderas, el servicio emite informe favorable para este proyecto (sic), siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presente y siempre que las modificaciones efectuadas sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación de instalaciones de uso ganadero en el municipio de Mula.

Firmado el 16/04/2018.

### 2.2.10 Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera. Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición de dicha D. General y consultados los diferentes servicios de la misma, se comprueba que no existen Derechos Mineros, Entidades Mineras ni Establecimientos de Beneficio que puedan ser afectados. Por tanto, no se esperan efectos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía. En particular, indican que deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos legislativos:

- Artículo 5 “Coordinación con planes urbanísticos” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Art. 162 “Relaciones civiles”, del R. D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Punto 5.12.2. de la ITC-LAT-07 “edificios, construcciones y zonas urbanas” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (R.D. 223/08 de 15 de febrero).
- Punto 5.12.5. de la ITC-LAT-07 “Proximidades a obras” del Reglamento de LAT (RD 223/08 de 15 de febrero).
- Artículo 25 “Criterios para la determinación de los pagos por derecho de extensión” y Art. 26 “Reserva de usos locales” del RD 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Firmado a fecha 18/04/2018

### 2.2.11 Servicio de Producción Animal. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Con relación con las modificaciones propuestas, este Servicio realiza las siguientes consideraciones:



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

1.- La normativa sectorial que regula la ordenación de las especies ganaderas establece distancias diferentes, entre sí y a cualquier otra explotación o establecimiento que pueda constituir fuente de contagio. De hecho, para algunas especies, como el ovino-caprino, y el bovino no se ha establecido distancias mínimas.

2.- Dentro de una misma especie, se considera que las distancias deberían modularse en función de la capacidad de las explotaciones, como hace, por ejemplo, la legislación sectorial que ordena las explotaciones porcinas.

3.- En cualquier caso, hay que tener en cuenta que para disminuir el impacto ambiental de la ganadería se han desarrollado una serie de tecnologías, en su mayoría de fácil aplicación, que están a disposición de los ganaderos y que sirven de referencia a las autoridades competentes para alcanzar los objetivos de control y reducción de contaminación ambiental y las posibles molestias vecinal generadas por las explotaciones ganaderas. Concretamente, remiten a la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el marco de la Directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Aunque estas MTD están orientadas a este tipo de producciones, sirven también como referencia para cumplir con los requisitos medioambientales en otras producciones ganaderas

Entienden que con la aplicación únicamente de una determinada distancia, sin tener en cuenta las modernas técnicas productivas que actualmente existen, se está planteando el problema de un modo simple e incompleto, con lo cual probablemente no se estén abordando las cuestiones medioambientales del modo correcto.

En todo caso, entendiendo los compromisos con los vecinos, cabe señalar que **la aplicación de las medidas propuestas no contradice la normativa estatal y autonómica aplicable a cada una de las especies ganaderas**. En el caso de las distancias a establecer a las viviendas unifamiliares por ser un supuesto que no se contempla en la legislación vigente, o en el caso de las distancias a suelo urbano o urbanizable por ser más restrictiva que la propia norma estatal aplicable al sector porcino, el único en el que se contempla esta circunstancia.

4.- En cuanto a no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las dedicadas a uso ganadero, parece adecuado que cuando esta última sea preexistente a la primera, no quede en situación irregular a los efectos de la ordenación municipal. Téngase en cuenta que dicha explotación está autorizada e inscrita en el correspondiente registro oficial dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, creando en la práctica una situación confusa.

Se aporta un resumen de la legislación sectorial aplicable.

Informe firmado a fecha de 22 de enero de 2020.



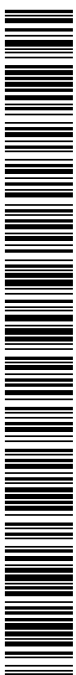
K01471c7900a148507e40e80c0c17k



### 2.2.12 Dirección General del Agua. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Indica que dentro del ámbito de competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de informe ambiental estratégico, incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual.

Informe de fecha 14 de marzo de 2018.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

### 3 Contenido, objetivos principales de la Modificación y relaciones con otros planes y programas pertinentes

#### 3.1 Ámbito territorial y contenido de la Modificación

La Modificación de PGMO que se propone se refiere a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas Regulatoras, en concreto, a las ordenanzas específicas de cada zona del Suelo no urbanizable.

En el Municipio de Mula la mayor parte del suelo está clasificado como No Urbanizable. Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen específico de protección, porque el Plan así clasifique por sus valores intrínsecos, o porque se consideren inadecuados para un desarrollo urbanístico racional y sostenible, y delimitados como tales en los planos de ordenación.

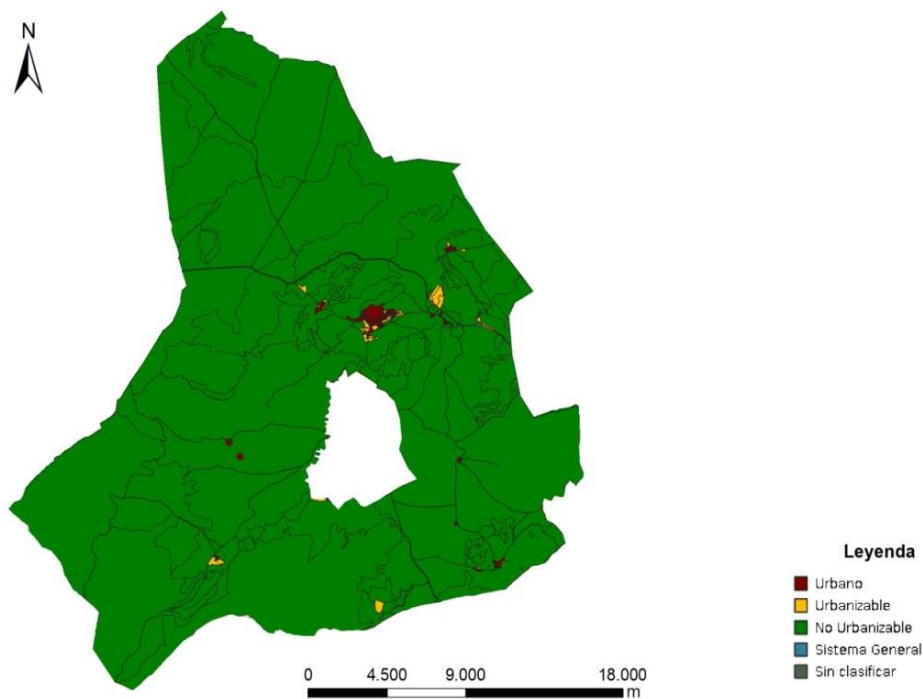
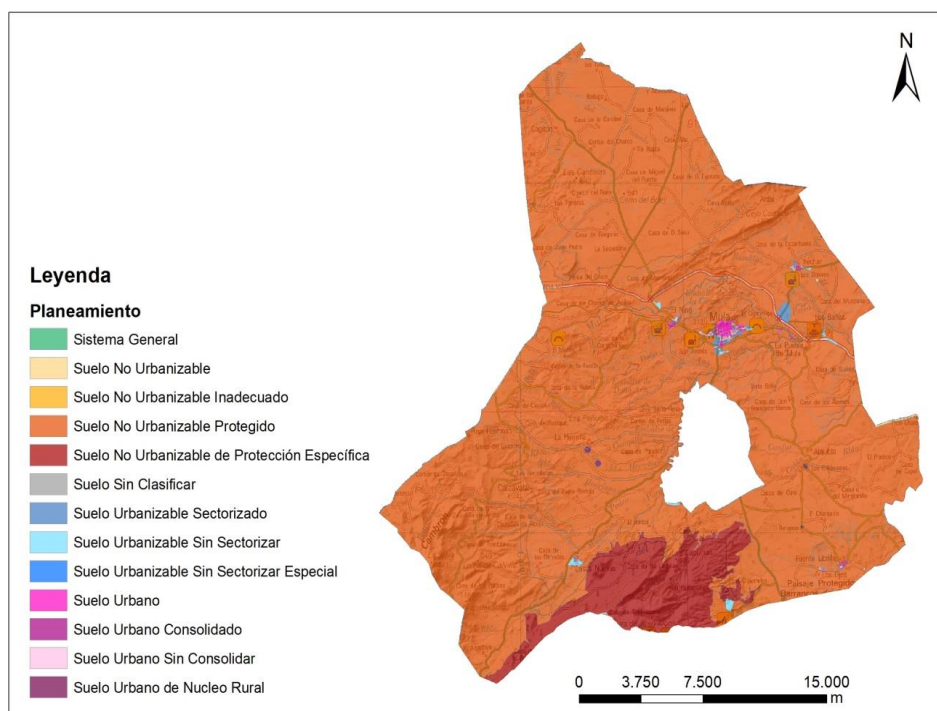


Figura 1. Clasificación urbanística del Plan General de Mula.

Fuente: SIT Murcia



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



**Figura 2. Categorización urbanística del Plan General de Mula.**

*Fuente: SIT Murcia*

Se definen en este suelo no urbanizable las siguientes calificaciones según usos genéricos predominantes:

- 5a Agrícola de regadío
- 5b Agrícola de secano
- 5c Forestal y montes
- 5d Suelos con protección específica

Por otro lado, se establecen las siguientes Áreas concretas en el suelo no urbanizable, superpuestas a las anteriores calificaciones:

- Áreas de especial protección
  - 5EI Protección arqueológica y elementos catalogados
  - 5EII Protección ambiental
  - 5EIII Protección de vías de comunicación
  - 5EIV Protección del dominio público hidráulico
  - 5EV Protección de redes
- Áreas de especial permisividad
  - 5FI Camping. Su implantación requerirá la previa aprobación de un Plan Especial, conforme al Decreto regional de campamentos públicos de Turismo.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

La Modificación se planteó en el Avance regulando el suelo no urbanizable de las zonas 5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c con relación a los usos ganaderos, es decir, incluyendo la zona 5c “Forestal y montes”, incorporando la posibilidad de ubicar granjas porcinas en este suelo en cualquiera de sus categorías según su normativa reguladora. Este Avance, acompañado del correspondiente Documento Ambiental Estratégico (DAE), fue objeto del Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance.

### 3.1.1 Estado del sector ganadero

El Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de la Región de Murcia elaborado en el año 2006 considera las zonas de alta densidad ganadera, es decir, aquellas donde se sobrepase la capacidad de valorización agronómica de las parcelas próximas, es decir, son “excedentarias” (al haberse agotado la posibilidad de valorización<sup>1</sup>), especialmente en el caso de superficies declaradas como zonas vulnerables por excesos de nitratos<sup>2</sup>.

Dentro de la región, el subsector porcino presenta una elevada concentración ganadera en la zona del valle del Guadalentín y Campo de Cartagena Oeste, lo que conlleva que el impacto ambiental se concentre en estas zonas<sup>3</sup>.

#### 3.1.1.1 El sector ganadero en el municipio de Mula

La comarca de Mula, enmarcada dentro de la Zona Noroeste de la Región de Murcia, no estaría considerada como una comarca con alta densidad ganadera en la que las patologías tienden a aumentar y son difíciles de erradicar.

En efecto, según el ANUARIO ESTADÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA 2018, los municipios de Fuente Álamo, Puerto Lumbreras, Santomera, Lorca, Totana, Librilla y Alhama de Murcia (en orden descendente) tienen una densidad de ganado porcino (unidades ganaderas por superficie) elevada, por encima de la media regional (36,5 unidades ganaderas por km<sup>2</sup>), mientras que el municipio de Mula se encuentra en una posición intermedia, con una densidad de 21,4 u. g. por km<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE GESTIÓN DE DEYECCIONES EN GANADERÍA. SECTORES DE BOVINO, PORCINO, AVICULTURA DE CARNE Y PUESTA. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. 2015.

<sup>2</sup> Art. 7, apartado B, del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas: “La autoridad competente de la comunidad autónoma podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias”.

<sup>3</sup> PLAN ESTRATEGICO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA 2.8.- ANÁLISIS DEL SECTOR GANADERO. Autor: Eva Armero Ibáñez (Universidad Politécnica de Cartagena). Director: Narciso Arcas Lario (Universidad Politécnica de Cartagena) Inocencia Martínez León (Universidad Politécnica de Cartagena). Diciembre 2006.



K01471c7900a148507640e80c0c17k

	A= Unidades ganaderas de PORCINO	B= SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	C = A/B = DENSIDAD
<b>MURCIA (Región de)</b>	<b>412.432</b>	<b>11.313,9</b>	<b>36,5</b>
Torres de Cotillas (Las)	18.919	38,8	487,8
Fuente Álamo	89.233	273,5	326,2
Puerto Lumbreras	28.776	144,8	198,7
Pliego	3.141	29,4	106,7
Santomera	3.392	44,2	76,7
Lorca	123.520	1.675,2	73,7
Totana	20.044	288,9	69,4
Librilla	3.751	56,5	66,4
Alhama de Murcia	15.429	311,5	49,5
Alguazas	1.166	23,7	49,1
Cartagena	21.221	558,1	38,0
Fortuna	5.286	149,3	35,4
Campos del Río	1.543	47,3	32,6
Murcia	27.344	886,0	30,9
<b>Mula</b>	<b>13.586</b>	<b>634,1</b>	<b>21,4</b>
Caravaca de la Cruz	15.145	859,5	17,6
Bullas	1.433	82,2	17,4
Abanilla	4.047	235,6	17,2
Mazarrón	5.194	318,9	16,3
Torre-Pacheco	2.705	189,4	14,3
Calasparra	1.898	184,9	10,3
Cehégín	2.884	299,3	9,6
Aledo	330	49,7	6,6
Archena	100	16,4	6,1
Cieza	1.711	367,0	4,7
Águilas	306	251,8	1,2
San Javier	66	75,1	0,9
Alcantarilla	4	16,2	0,3
Moratalla	252	954,8	0,3
Beniel	3	10,1	0,3

Tabla 2. Densidad ganadera en la Región de Murcia.

Fuente: ANUARIO ESTADISTICO DE LA REGION DE MURCIA 2018.

[https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/anuario/actual/anuario\\_tomoll\\_2.html](https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/anuario/actual/anuario_tomoll_2.html)

K01471c7900a148507640e80c0c17k

	Todas	Explotaciones sin tierras	Explotaciones con tierras	Menores de 1 hectárea	De 1 a menos de 2 hectáreas	De 2 a menos de 5 hectáreas	De 5 a menos de 10 hectáreas	De 10 a menos de 20 hectáreas	De 20 a menos de 30 hectáreas	De 30 a menos de 50 hectáreas	De 50 a menos de 100 hectáreas	Igual o mayor de 100 hectáreas
Reg. De Murcia	557.049	126.679	430.370	41.810	32.868	61.353	60.664	64.700	36.870	35.806	23.838	72.463
Mula	16.886	400	16.485	228	231	2.301	3.344	802	1.243	1.182	364	6.789

Tabla 3. Unidades ganaderas totales y tamaño de la explotación. Censo agrario (2009).

	Superficie agrícola utilizada (SAU) (Ha)	Unidades ganaderas totales	Número de Explotaciones
30029 Mula			
2009	28.685,57 <sup>1</sup>	16.885,95 <sup>1</sup>	2.110,00 <sup>1</sup>

Tabla 4. Unidades ganaderas totales, número de explotaciones y superficie agrícola utilizada. Censo agrario 2019.

### 3.1.1.2 El subsector porcino

Respecto al subsector porcino, según datos del censo ganadero elaborado por el INE de 2009, en Mula habría 13.586 unidades ganaderas de porcino. La Modificación considera que que el PGMO en sus normativas para las categorías de suelo no urbanizable establece unas limitaciones muy exigentes para el uso ganadero, especialmente con el sector porcino. A día de hoy, en el municipio de Mula hay 17 explotaciones ganaderas porcinas pertenecientes a 13 propietarios distintos.

En la actual coyuntura del sector ganadero con unos precios de alimentación cada vez mayores, debido a las continuas subidas en los precios de los cereales y oleaginosas (base de la alimentación animal), lo cual resta competitividad respecto a los demás países de la Unión Europea, la ampliación de dichas explotaciones es una buena solución en cuando a reducir algunos de los costes fijos a la par que se mejoran las producciones, máxime si dichas ampliaciones se rediseñan con la tecnología actual, la cual ha avanzado mucho respecto a la existentes.

Por otro lado la anterior normativa reguladora de las explotaciones ganaderas porcinas (RD. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas) posibilitaba además de otras cuestiones la ampliación de las granjas hasta 864 UGM (unidades de ganado mayor), lo cual ha ofrecido a los ganaderos la posibilidad de aumentar el número de cerdos de sus explotaciones. Posteriormente, se ha aprobado el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero,

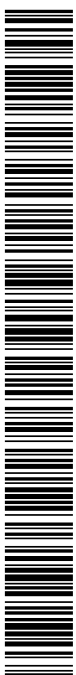


K0471c7900a148507e40e80c0c17k

por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo

De todas las ganaderías presentes en el municipio, para el subsector porcino se dispone de las parcelas catastrales en las cuales se ubican las granjas. Es por esto que los análisis cartográficos de detalle del presente Estudio se han realizado respecto se dichas granjas y a las parcelas en las cuales se ubican. Para la otra ganadería importante en el municipio, la de ovino-caprino, hay que tener en cuenta qe la Modificación nº 25 no modifica sustancialmente las decisiones de la Modificación nº 12 específica de dicha modalidad.

A continuación se inserta una figura con la localización de las parcelas catastrales adscritas a granjas porcinas del municipio de Mula, y una serie de tablas con su identificación catastral y su localización concreta.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

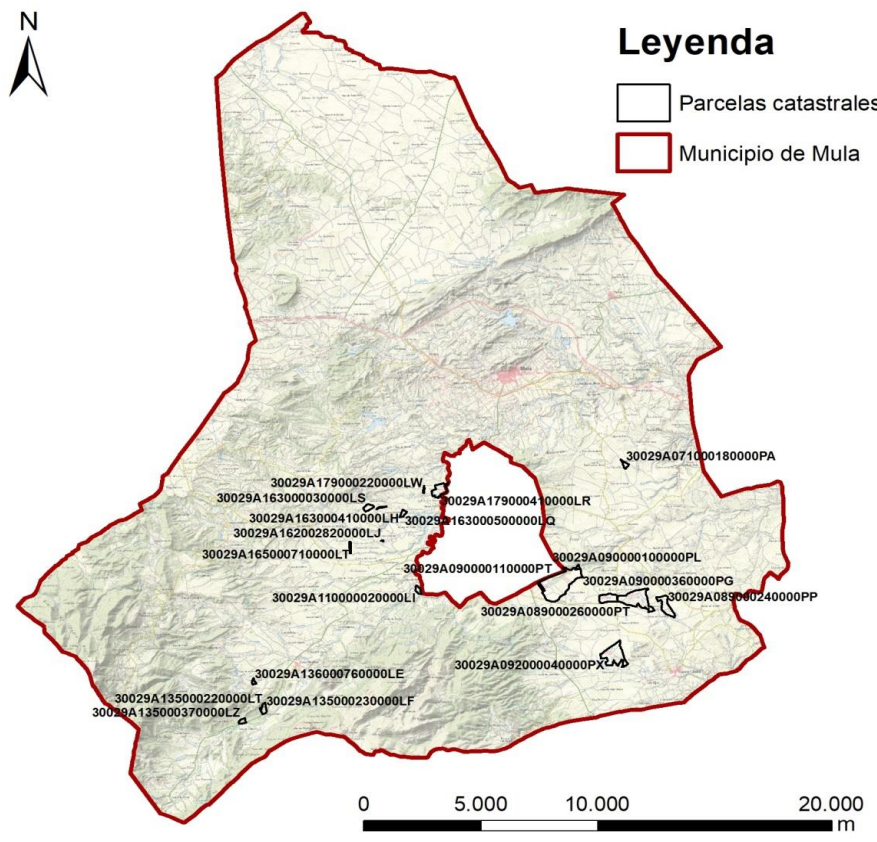


Figura 3. Parcelas catastrales adscritas a granjas porcinas.



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
1	30029A165000710000LT	2,47409	

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
2	30029A071000180000PA	5,426	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507640e80c0d17k



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
3	30029A179000220000LW	1,02259	

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
4	30029A136000760000LE	2,81157	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

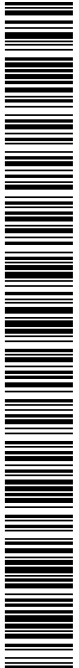


K01471c7900a148507640e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
5	30029A163000410000LH	1,36732	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507640e80c0d17k

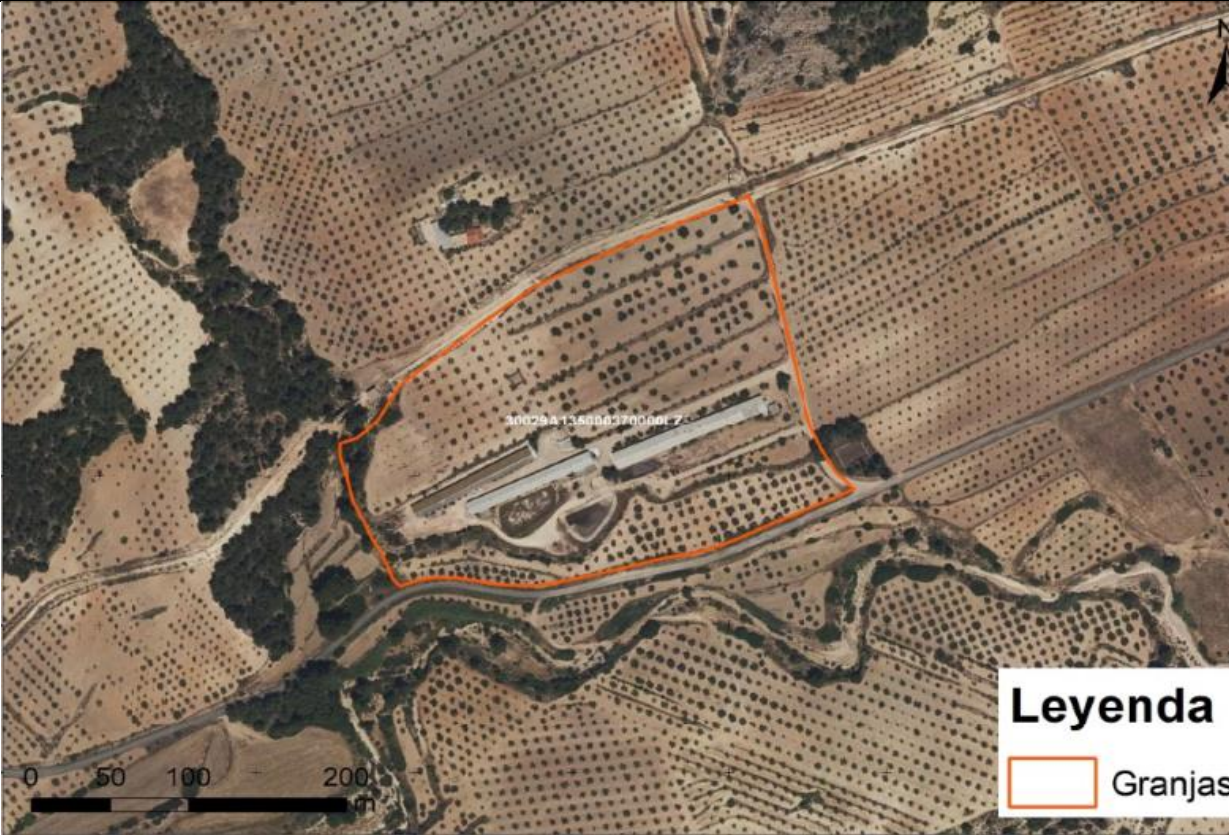
Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
6	30029A163000500000LQ	5,27074	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507640e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
7	30029A135000370000LZ	5,29796	

**Leyenda**

 Granjas

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507640e80c0d17k


Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
8	30029A163000030000LS	8,80951	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

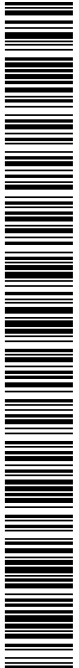


K01471c7900a148507e40e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
9	30029A135000220000LT	0,607821	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507640e80c0d17k

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
10	30029A135000230000LF	8,4407	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

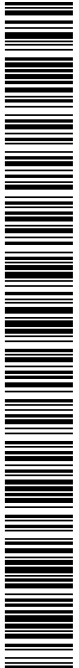


K01471c7900a148507640e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
11	30029A162002820000LJ	0,379651	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k


Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
12	30029A110000020000LI	5,79371	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

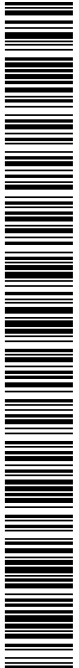


K01471c7900a148507640e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
13	30029A179000410000LR	27,8199	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
14	30029A090000100000PL	3,2999	

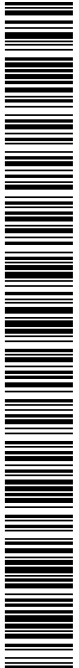


K01471c7900a148507e40e80c0d17k




Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
15	30029A090000110000PT	148,018	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

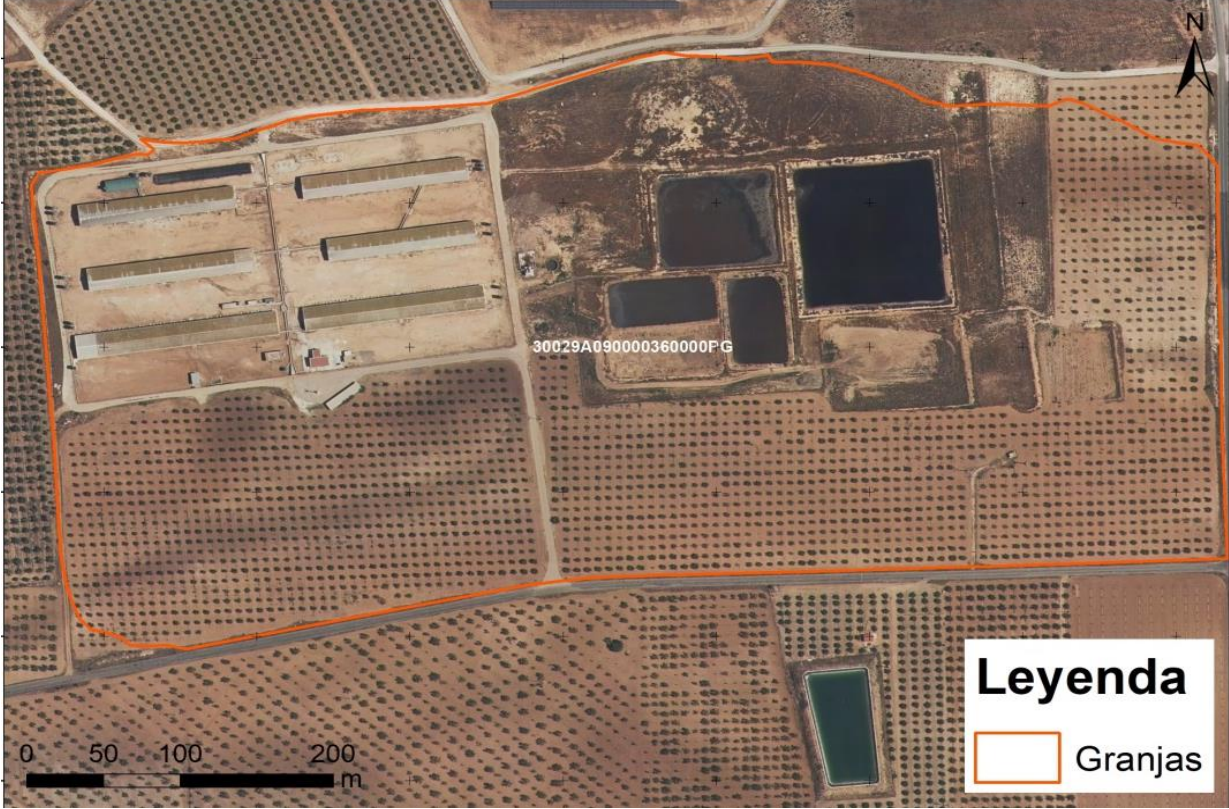
Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
16	30029A089000260000PT	78,8773	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

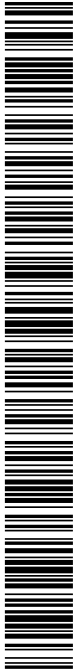


K01471c7900a148507640e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
17	30029A09000036000PG	25,7411	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
18	30029A092000040000PX	68,9732	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k



Nº	ID CATASTRO	SUP (HA)	FIGURA
19	30029A089000240000PP	32,0392	

Tabla 5. Parcelas catastrales asociadas a explotaciones ganaderas porcinas.



K01471c7900a148507e40e80c0d17k



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

### 3.1.2 Características de la Modificación en fase de Aprobación Inicial

La Modificación puntual que se propone en el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria (en fase pues de Aprobación Inicial) es una Modificación no estructural del Plan General, igual que ocurría en la alternativa de Modificación en fase de Avance que se propuso para la Evaluación Simplificada. Esto supone la no afectación sustancial de los sistemas generales, ni el cambio del uso global del suelo ni de su intensidad.

Respecto a su objetivo, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria se propone **regular las ordenanzas** del suelo no urbanizable en relación a los usos ganaderos, tanto para nuevas explotaciones como para la ampliación de las ya existentes, al igual que en la alternativa de Modificación anterior.

Desglosado por tipos de suelo, las superficies objeto de análisis cartográfico pormenorizado en el presente Estudio Ambiental Estratégico son las siguientes:

#### Suelo agrícola de regadío (5a)

- 5aI-Huerta de Mula-La Puebla. Regadío Tradicional: 2.336,5 ha.
- 5aI (5EII)-Huerta de Mula. Regadío Tradicional: 21,5 ha
- 5aII Suelo de regadío de Yéchar: 790 ha.
- 5a III Agrícola de regadío. Resto de regadíos: 1.951,4 ha.
- 5aIII-5EII. Resto de Regadíos con protección Ambiental: 198 ha

#### Suelo agrícola de secano (5b)

- 5b Agrícola de Secano.: 27.890,23 ha.
- 5b (5EII) Agrícola Secano con Protección Ambiental: 4.216,5 ha.

Para el **suelo forestal**, que incluye las zonas 5c.- Forestal y Montes y 5c (5EII) Forestal y Montes. "Protección Ambiental", se considera que, atendiendo a la **inexistencia en la actualidad de ninguna granja porcina** –lo cual revela sin duda una baja potencialidad para los emprendedores de este subsector- y a su escasa capacidad de acogida desde el punto de vista paisajístico, y atendiendo asimismo al informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de montes (del cual se deduce que la regulación del avance no permite descartar la afección a montes y superficies forestales), todo ello lleva a concluir con la necesidad de aplicar un régimen muy restrictivo, de modo que debe quedar prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas -salvo las de carácter doméstico-, si bien en la zona 5c se podrán autorizar las instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad según el anexo I de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, salvo las de cría intensivo de porcino, y las de ovino-caprino, que se regularán por su régimen transitorio, no siendo pues necesario un análisis cartográfico tan exhaustivo, teniendo en cuenta la ubicación de las granjas actuales que pueden ser ampliadas (ya que no hay ninguna). No obstante, dada la gran extensión y amplia distribución de los suelos 5a y 5b, para muchos factores del medio ambiente se ha cartografiado todo el término municipal, incluyendo por tanto la zona 5c.

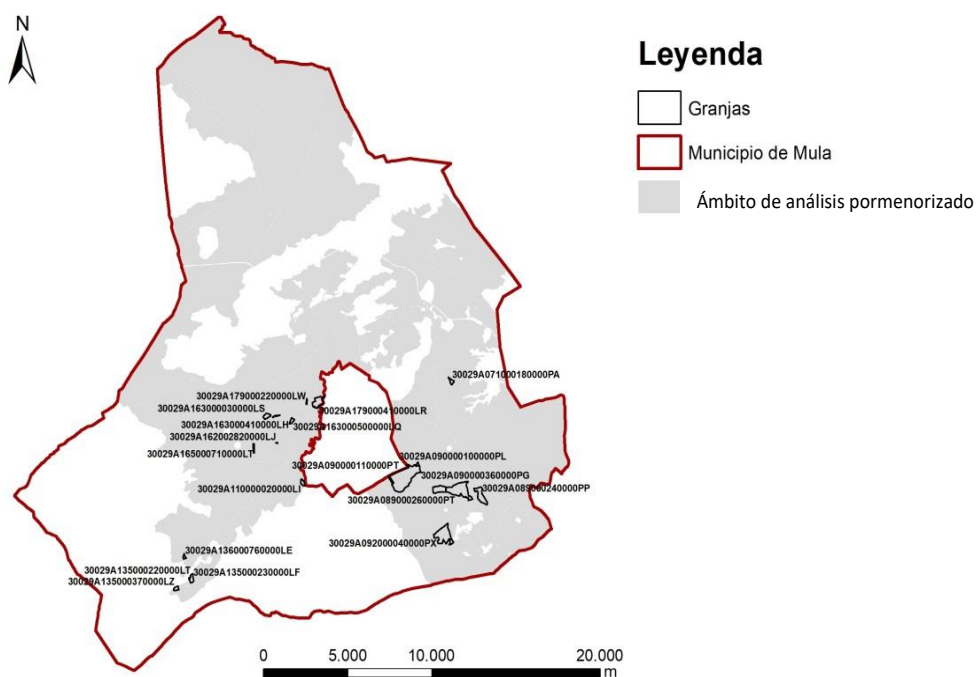


Figura 4. Ámbito de análisis cartográfico pormenorizado y ubicación de las granjas porcinas actuales.

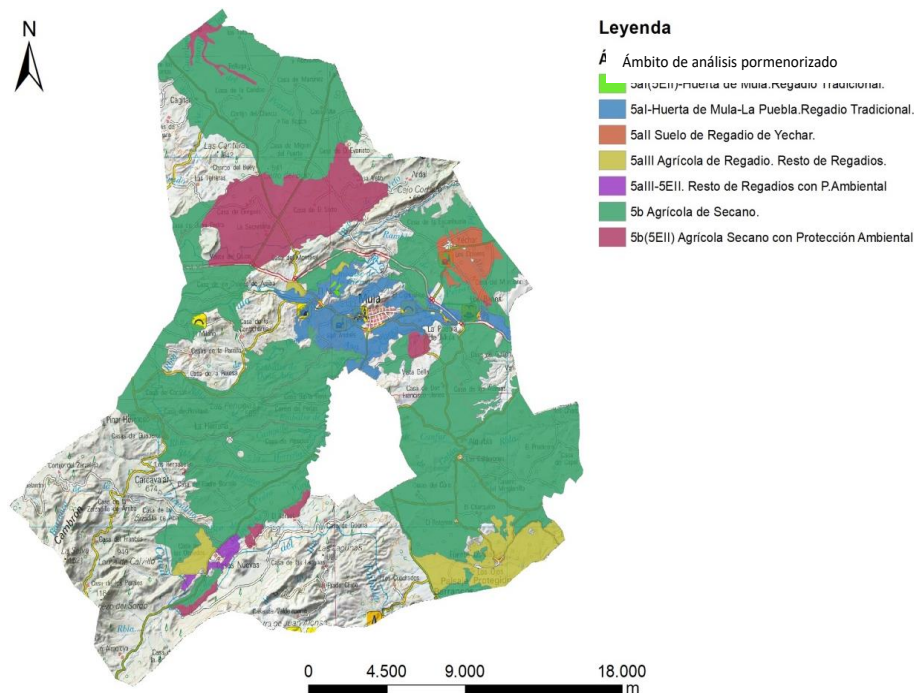


Figura 5. Ámbito de análisis cartográfico pormenorizado con desglose de subzonas.



K0471c7901a148507e40e80c017k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

El subsector porcino es, por tanto, la ganadería para la cual se proponen los cambios regulatorios más destacables con relación al PGMO vigente:

- En primer lugar, no permitiéndose la instalación de nuevas explotaciones, salvo las de carácter doméstico, en suelo no urbanizable agrícola de regadío (5a) ni tampoco en suelo no urbanizable forestal (5c).
- Flexibilizando, en suelo no urbanizable de secano (5b), las distancias a suelo urbano y urbanizable, a fin de hacer viables las explotaciones ganaderas ya existentes, si bien se incrementan las limitaciones y/o condicionantes territoriales a fin de proteger los hábitats y paisajes de mayor valor, así como la Red Natura 2000 y su entorno.

Para todo el suelo afectado por la Modificación, la ocupación máxima será la que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.

Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.

No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m. de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.

Las instalaciones ganaderas de carácter doméstico del Anexo III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en la Modificación.

Para las explotaciones ganaderas permitidas en cada zona, se prohíbe su ubicación o la ampliación de las mismas en zonas de interés por hábitats o paisaje:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Finalmente, para todo el suelo afectado por la Modificación y con relación con la Red Natura 2000, se aplicará lo siguiente:

- ✓ Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente Plan de Gestión, deberán someterse a una adecuada Evaluación de Repercusiones dentro de la correspondiente Evaluación Ambiental.

- ✓ En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una Evaluación de Repercusiones dentro de la correspondiente Evaluación Ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

### 3.1.2.1 Suelo de regadío 5a (I, II y III)

Este suelo se localiza principalmente en los alrededores de las entidades de población principales, como Mula, el Niño, La Puebla de Mula, .Los Baños, Yéchar, Fuente Librilla o Casas Nuevas. En este suelo **únicamente hay identificada una granja porcina**, tal y como se puede observar en la figura correspondiente.

- 5aI-Huerta de Mula-La Puebla. Regadío Tradicional: 2.336,5 ha.
- 5aI (5EII)-Huerta de Mula. Regadío Tradicional: 21,5 ha
- 5aII Suelo de regadío de Yéchar: 790 ha.
- 5a III Agrícola de regadío. Resto de regadíos: 1.951,4 ha.

En este tipo de suelo la Modificación propone en particular un régimen muy restrictivo:

- ✓ Prohibir la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas, salvo las de carácter doméstico, que deberán respetar como es lógico las normativas aplicables y las otras limitaciones antes indicadas por hábitats, paisaje y Red Natura 2000.



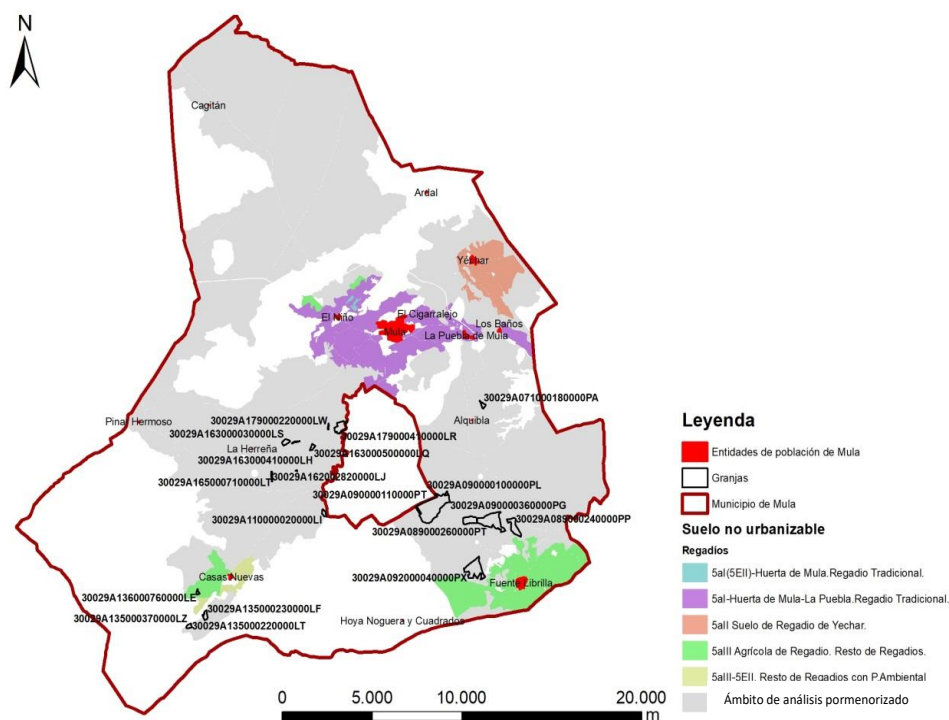


Figura 6. Suelos de regadío (zona 5a, subzonas I, II y III).

### 3.1.2.2 Suelo agrícola de secano (5b)

Este es el suelo más extendido en el municipio. Es en este suelo donde se localizan las 16 granjas porcinas restantes, tal y como se puede observar en la figura correspondiente. Se clasifica en dos subzonas:

- 5b Agrícola de Secano.: 27.890,23 ha.
- 5b (5EII) Agrícola Secano con Protección Ambiental: 4.216,5 ha.

- ✓ En este tipo de suelo la Modificación mantiene la posibilidad de instalación y ampliación de explotaciones ganaderas (respetando el régimen especial transitorio del ovino-caprino), con nuevas limitaciones en distancias menos estrictas que el Plan vigente (las mismas que en el Avance: distancia mínima de 500 m. a cualquier vivienda aislada o suelo urbano de núcleo rural, así como 1500 m. a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías), así como las limitaciones antes indicadas por hábitats, paisaje y Red Natura 2000.



K0471c7900ca148507640e80c0c17k



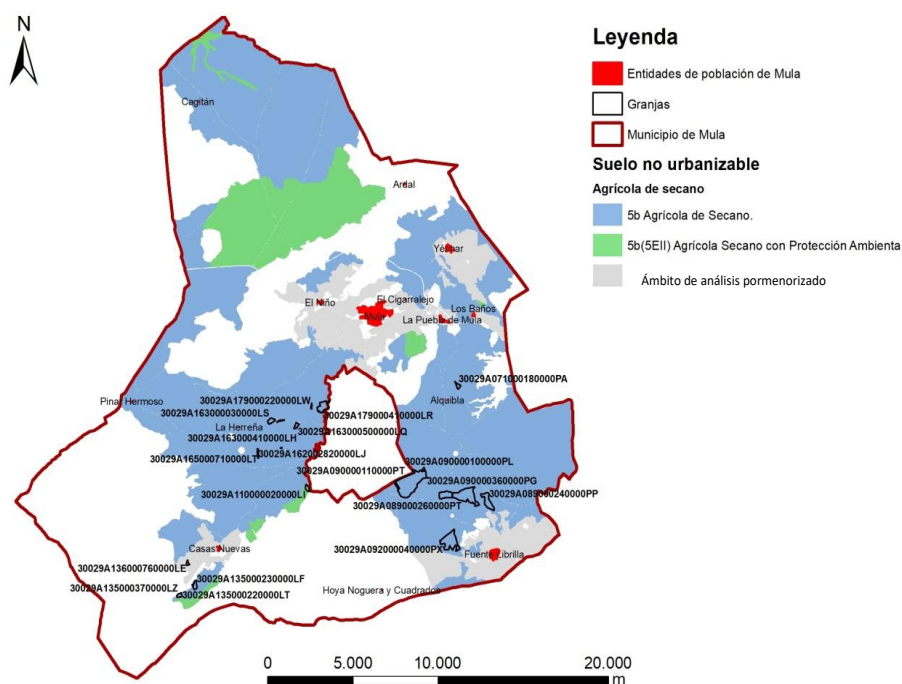


Figura 7. Suelos de secano (zona 5b).

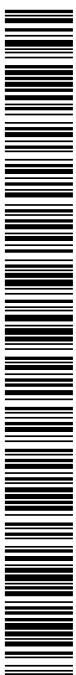
### 3.1.2.3 Suelo forestal (5c)

En este tipo de suelo no se localiza ninguna granja porcina. Se clasifica en:

- 5c.- Forestal y Montes
- 5c (5EII) Forestal y Montes. "Protección Ambiental".

En este tipo de suelo la Modificación propone también una regulación muy restrictiva:

- ✓ En la zona 5c, sólo se podrán autorizar las instalaciones ganaderas de carácter doméstico y las que no requieran licencia de actividad según el anexo I de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, **salvo las de cría intensivo de porcino**, y las de ovino-caprino, que se regularán por su régimen transitorio. Para la compatibilidad de este tipo de instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad, se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada o suelo urbano de núcleo rural, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

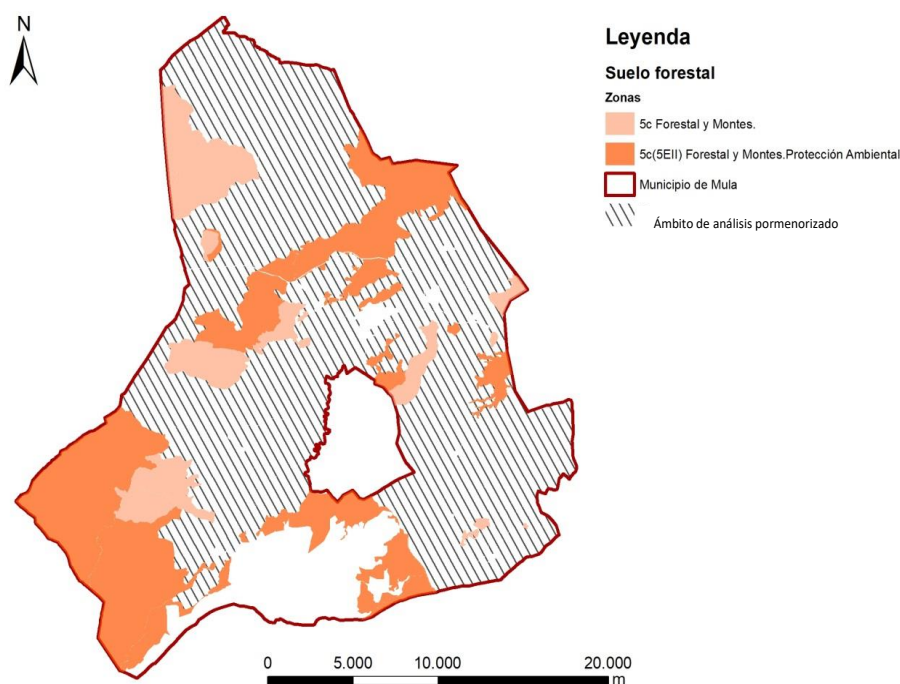


Figura 8. Suelo forestal (zonas 5c y 5EII).

### 3.1.3 Comparación entre la ordenanza ganadera en el Plan vigente, el Avance y la Aprobación inicial

La flexibilización de las distancias a suelo urbano y urbanizable propuesta se circunscribe al suelo agrícola de secano (5b) -no al suelo agrícola de regadío (huertas) zona 5a, donde actualmente no es posible el uso para porcino, ni en el suelo 5c, donde se prohibiría dicho uso. El suelo 5b es pues el único donde se permitirá (en su caso) la implantación de nuevas granjas porcinas (siempre a una distancia mayor de 1.500 m de suelo urbano y urbanizable de Mula y pedanías, y a más de 500 de viviendas aisladas).

De hecho, actualmente únicamente una explotación agrícola en Casas Nuevas se encontraría en el borde de esos 1.500 m de distancia a esas clases de suelo, en concreto de suelo urbanizable. El resto de las explotaciones ya existentes se encuentran a una distancia mayor, y todas muy alejadas del núcleo principal de población, que es Mula.

La clave para entender correctamente la presente Modificación en cuanto a la posible afección a la población (objeto central del planeamiento municipal) es que los umbrales establecidos en el PGMO vigente fueron claramente excesivos (por ejemplo, nada menos que 5 kilómetros a Mula ciudad o 3 kilómetros a núcleos de pedanías) teniendo en cuenta tanto la normativa legal vigente a nivel estatal como las distancias establecidas en otros planeamientos urbanísticos.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

Por tanto, no se trata de rebajar de forma sustancial estas distancias por debajo de umbrales ambientalmente admisibles, sino de ajustarlos a unos valores razonables y normales en el contexto geográfico que nos ocupa.

Así pues, la propuesta garantiza al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica que la población de Mula no se verá afectada de forma significativa como consecuencia de la Modificación, que establece una distancia mínima de las explotaciones porcinas a suelo urbano o urbanizable de 1,5 km, sensiblemente superior a la determinada por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, establecidas en 1 km. a casco urbano. También se protege al nivel adecuado el hábitat disperso (viviendas aisladas) con una distancia de 500 metros, limitación inexistente en la normativa sectorial del porcino intensivo.

Por todo ello, se considera que -al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica-, no existe incompatibilidad entre las nuevas granjas, en especial las de porcino –o su ampliación- y la población y su calidad de vida.

Se inserta a continuación una tabla comparativa entre:

- a) La ordenanza del suelo no urbanizable en materia ganadera en el PGMO vigente, incluida la Modificación nº 12 sobre ovino-caprino.
- b) Idem. en la Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental Simplificada (Avance).
- c) Idem. en la Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental Ordinaria (Aprobación inicial).



K0471c7901a148507e40e80c017k

PGMO vigente (2012) incluida <u>Modificación nº 12 sobre ovino-caprino</u>	Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental Simplificada (avance)	Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental Ordinaria (aprobación inicial)
<b>Suelo 5a I. Regadíos tradicionales</b>		
<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura, en el informe preceptivo, como máximo del 4 %. La que se determine en el informe para las instalaciones de ovino y caprino. Se mantiene, para las viviendas, una ocupación máxima del 2%.</p> <p><b>E LA ACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Permitidos:</i></p> <p><b>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca :</b></p> <p style="padding-left: 40px;">Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas (corrales domésticos según anexo III Ley P.M.A. de la Región de Murcia).</p> <p>Otras ganaderías: a excepción de las explotaciones porcinas, las que no precisen evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para ovino y caprino).</p> <p style="padding-left: 40px;">A los efectos de tramitación de la actividad, se entenderán como vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, los comprendidos en un círculo de radio de 500 m, tomando como centro el emplazamiento de la actividad.</p> <p style="padding-left: 40px;">Instalaciones propias del cultivo.</p> <p>Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.</li> <li>Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> <li>Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos</li> </ol> <p style="padding-left: 40px;">Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Permitidos:</i></p> <p><b>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</b></p> <p>- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.</p> <p>- Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación.</p> <p>- En relación con el sector ovino-caprino se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m.</li> <li>Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> </ol> <p>- No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación.</p> <p>- Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su</p> <hr/> <p>necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA: La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p>Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.</p> <p>Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.</p> <p>No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.</p> <p>Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.</p> <p>Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.</li> <li>Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</li> <li>Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> </ul> <p>Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p>En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</p>

PGMO vigente (2012) incluida <u>Modificación nº 12 sobre ovino-caprino</u>	Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental Simplificada (avance)	Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental Ordinaria (aprobación inicial)
<b>Sa II.- Zona regable de Yéchar</b>		
<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura, en el informe preceptivo, como máximo del 4 %. La que se determine en el informe para las instalaciones de ovino y caprino. Se mantiene, para las viviendas, una ocupación máxima del 2%.</p> <p><b>E LA ACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Permitidos:</i></p> <p><b>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca :</b></p> <p style="padding-left: 40px;">Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas (corrales domésticos según anexo III Ley P.M.A. de la Región de Murcia).</p> <p>Otras ganaderías: a excepción de las explotaciones porcinas, las que no precisen evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para ovino y caprino).</p> <p style="padding-left: 40px;">A los efectos de tramitación de la actividad, se entenderán como vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, los comprendidos en un círculo de radio de 500 m, tomando como centro el emplazamiento de la actividad.</p> <p style="padding-left: 40px;">Instalaciones propias del cultivo.</p> <p>Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.</li> <li>Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> <li>Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos</li> </ol> <p style="padding-left: 40px;">Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Permitidos :</i></p> <p><b>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</b></p> <p>- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.</p> <p>- Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación.</p> <p>- En relación con el sector ovino-caprino se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m.</li> <li>Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> </ol> <p>- No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación.</p> <p>- Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA: La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p>Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.</p> <p>Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.</p> <p>No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.</p> <p>Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.</p> <p>Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.</li> <li>Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</li> <li>Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> </ul> <p>Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p>En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</p>

PGMO vigente (2012) incluida <u>Modificación nº 12 sobre ovino-caprino</u>	Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental Simplificada (avance)	Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental Ordinaria (aprobación inicial)
<b>5a III.- Resto de Regadíos.</b>		
<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura, en el informe preceptivo.</p> <p>E LA ACIÓN</p> <p style="text-align: center;"><i>Permitidos:</i></p> <p><b>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca :</b></p> <p style="padding-left: 40px;">Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas (corrales domésticos según anexo III Ley P.M.A. de la Región de Murcia).</p> <p>Otras ganaderías: a excepción de las explotaciones porcinas, las que no precisen evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para ovino y caprino).</p> <p style="padding-left: 40px;">A los efectos de tramitación de la actividad, se entenderán como vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, los comprendidos en un círculo de radio de 500 m, tomando como centro el emplazamiento de la actividad.</p> <p style="padding-left: 40px;">Instalaciones propias del cultivo.</p> <p>Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.</li> <li>b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> <li>e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos</li> </ol> <p style="padding-left: 40px;">Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Permitidos :</i></p> <p><b>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</b></p> <p>- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.</p> <p>- Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación.</p> <p>- En relación con el sector ovino-caprino se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m.</li> <li>b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> </ol> <p>- No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación.</p> <p>- Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA: La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p>Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.</p> <p>Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.</p> <p>No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.</p> <p>Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.</p> <p>Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.</li> <li>• Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</li> <li>• Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> </ul> <p>Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p>En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</p>
<b>5b.- Agrícola de Secano.</b>		



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



PGMO vigente (2012) incluida <u>Modificación nº 12 sobre ovino-caprino</u>	Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental Simplificada (avance)	Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental Ordinaria (aprobación inicial)
<p><b>EXCEPCIONES. OCUPACIÓN MÁXIMA</b> La que determine el Órgano competente en materia de agricultura en el informe preceptivo. (Con un máximo del 0,2 % para instalaciones porcinas)</p> <p><b>EDIFICACIÓN</b></p> <p><i>Permitidos:</i></p> <p>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</p> <p>Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Para la compatibilidad de usos ganaderos con el residencial se establecen las siguientes distancias mínimas:</p> <p>-Para actividades ganaderas que a continuación se especifican: 1.500 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Vacuno de mas de 300 cabezas</li> <li>o Porcino de mas de 350 cabezas de reproductoras en ciclo cerrado, o cebaderos con mas de 800 cabezas</li> <li>o Avícolas o cunícolas de mas de 40.000 unidades</li> </ul> <p>-Para actividades ganaderas que a continuación se especifican: 500 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Vacuno de 3 a 300 cabezas</li> <li>o Equino de mas de 2 cabezas</li> <li>o Cerdas reproductoras de 3 a 350 cabezas</li> <li>o Cerdos de cebo de 4 a 800 cabezas</li> <li>o Avícolas de 21 a 40.000 unidades</li> <li>o Conejos de 11 a 40.000 unidades</li> </ul> <p>-Las granjas porcinas guardarán las siguientes distancias mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A Mula ciudad: 5.000 m.</li> <li>A cualquier pedanía: 3.000 m.</li> <li>A casas de campo: 2.000 m.</li> </ul> <p>Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.</li> <li>b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m.</li> <li>e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos</li> </ol> <p>Entre los usos permitidos: ovino y caprino, a menos de 1500 m de viviendas, hasta 2.000 cabezas</p> <p>Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquellas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.</p>	<p><b>OCUPACIÓN MÁXIMA</b> La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p><i>Permitidos :</i></p> <p>* <b>Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</b></p> <p>- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.</p> <p>- Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación.</p> <p>- En relación con el sector ovino-caprino se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m.</li> <li>b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> </ol> <p>- No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación.</p> <p>- Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.</p>	<p><b>OCUPACIÓN MÁXIMA:</b> La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p><i>Permitidos :</i></p> <p>* <b>Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</b></p> <p>- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.</p> <p>- Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación.</p> <p>- En relación con el sector ovino-caprino se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m.</li> <li>b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> <li>c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.</li> <li>d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m</li> </ol> <p>- No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación.</p> <p>- Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.</p> <p>Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.</p> <p>Se prohíbe la ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones ganaderas de cualquier tipo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.</li> <li>• Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</li> <li>• Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> </ul> <p>Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p>En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor</p>

PGMO vigente (2012) incluida <b>Modificación nº 12 sobre ovino-caprino</b>	Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental Simplificada (avance)	Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental Ordinaria (aprobación inicial)
		<p>solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</p>
<b>5c.- Forestal y Montes y 5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental</b>		
<p>EXCEPCIONES. OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el Órgano competente en materia de agricultura en el informe preceptivo. (Con un máximo del 0,2 % para instalaciones porcinas)</p> <p><b>USO DE LA EDIFICACIÓN</b> Permitted:</p> <p><i>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</i> Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Para la</p> <p>ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA CADA ZONA</p> <hr/> <p><b>PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA - MODIFICACIÓN FINAL VENCIDA 2011 176.</b></p> <p>compatibilidad de usos ganaderos con el residencial se establecen las siguientes distancias mínimas: -Para actividades ganaderas que a continuación se especifican: 1.500 m. o Vacuno de mas de 300 cabezas o Porcino de mas de 350 cabezas de reproductoras en ciclo cerrado, o cabederos con mas de 800 cabezas o Avícolas o cunicolas de mas de 40.000 unidades -Para actividades ganaderas que a continuación se especifican: 500 m. o Vacuno de 3 a 300 cabezas o Equino de mas de 2 cabezas o Cerdas reproductoras de 3 a 350 cabezas o Cerdos de cebo de 4 a 800 cabezas o Avícolas de 21 a 40.000 unidades o Conejos de 11 a 40.000 unidades -Las granjas porcinas guardarán las siguientes distancias mínimas: A Mula ciudad: 5.000 m. A cualquier pedanía: 3.000 m. A casas de campo: 2.000 m.</p> <p><i>Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:</i> a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m. b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m. c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m. d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos Entre los usos permitidos: ovino y caprino, a menos de 1500 m de viviendas, hasta 2.000 cabezas Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquellas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.</p> <p>APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 29 JUNIO 2012 EL SECRETARIO GENERAL José Juan Torres Bayona</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p>Permitted:</p> <p><i>* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:</i></p> <p>- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías. - Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación. - En relación con el sector ovino-caprino se establece: a. Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m. b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m. c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m. d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m - No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación. - Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.</p>	<p>OCUPACIÓN MÁXIMA: La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.</p> <p>Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.</p> <p>Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.</p> <p>En la zona 5c, se podrán autorizar las instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad según el anexo I de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, salvo las de cría intensivo de porcino, y las de ovino-caprino, que se regularán por su régimen transitorio. Para la compatibilidad de este tipo de instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad, se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada o suelo urbano de núcleo rural, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.</p> <p>No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.</p> <p>Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.</p> <p>Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.</li> <li>Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</li> <li>Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> </ul>



PGMO vigente (2012) incluida <u>Modificación nº 12 sobre ovino-caprino</u>	Modificación nº 25 tramitada en la Evaluación Ambiental <u>Simplificada (avance)</u>	Modificación nº 25 propuesta en la Evaluación Ambiental <u>Ordinaria (aprobación inicial)</u>
		<p>Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</p> <p>En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</p>

Tabla 6. Comparación entre la ordenanza ganadera en el Plan vigente, el Avance y la Aprobación inicial.

### 3.2 Principios de sostenibilidad

Los principios de sostenibilidad considerados han sido los siguientes:

- Utilizar de forma racional, ordenada y equilibrada el territorio y los recursos naturales (Estrategia Europea 2020).
  - En este sentido, a Modificación limita la ubicación de los usos ganaderos a los suelos no urbanizables de menor valor ambiental, ya que con respecto a la primera propuesta, se han descartado del ámbito territorial de la misma las zonas 5c (Forestal y montes) y se mantiene la prohibición de nuevas granjas en el suelo no urbanizable agrícola de regadío (5a), minimizando la posible afección de dichas granjas dentro de las zonas más pobladas cercanas.
- Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación.
  - La Modificación propuesta prohíbe la implantación de nuevas granjas o la ampliación de las mismas sobre hábitats de interés comunitario “muy raros” y “prioritarios”.
- Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación;
  - Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.
  - En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).
- Preservar aquellos valores geomorfológicos, culturales, identificadores y característicos del medio;
  - Para ello se prohíbe la implantación de nuevas granjas en los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

- Además la ampliación sustancial o nueva instalación ganadera acreditará el cumplimiento de las regulaciones sectoriales correspondientes a vías pecuarias, montes, carreteras, cauces y cualesquiera otras aplicables.
- Orientar el conjunto de actividades que se desarrollan en el territorio hacia una mayor sostenibilidad.
  - Para esto se proponen una serie de medidas ambientales que abarcan desde la gestión de los recursos a la minimización de impactos sobre el medio natural y humano, y sobre todo la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en el sector ganadero.
  - Además, las distancias mínimas con el residencial que se proponen para las nuevas granjas, se asegura la coexistencia equilibrada de las actividades en el territorio, dando solución a las inquietudes de la población respecto a los impactos de estas actividades y garantizando la salubridad de sus viviendas.

### 3.3 Objetivos de la Modificación

La Modificación que se pretende tiene por objeto regular correctamente y con coherencia la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula, armonizando el uso ganadero con los habitantes del municipio y protegiendo los valores naturales del mismo.

El sector ganadero ha cambiado bastante en los últimos años con grandes avances en alimentación y modos de explotación, así como la entrada en vigor de un gran abanico de nuevas normativas que han hecho que muchos ganaderos se hayan interesado por la posibilidad de adaptar sus explotaciones a los nuevos tiempos, es por ello que la Corporación Municipal ha considerado oportuno su nueva regulación con el fin de adecuarse a las actuales necesidades.

Fundamentalmente, la Modificación puntual:

- ✓ Prohíbe nuevas instalaciones ganaderas, salvo las domésticas, en el suelo agrícola de regadío (5a), que es con carácter general el más afectado por la contaminación por nitratos.
- ✓ Permite nueva ganadería y ampliación de todo tipo de explotaciones ganaderas, con sus distancias correspondientes, en el suelo agrícola de secano (5b), que está menos poblado que el de regadío y que presenta una mayor aptitud para este tipo de actividades.
- ✓ Permite instalaciones ganaderas de carácter doméstico y las que no requieran licencia de actividad, con sus distancias correspondientes, en el suelo forestal (5c) –salvo el porcino intensivo–, lo que impediría cerrar la puerta a pequeñas explotaciones ganaderas en un entorno escasamente poblado.

La Modificación puntual del PGM de Mula, como parte del planeamiento urbanístico municipal, no tiene propiamente por objetivo específico la protección del clima global, la



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

aplicación de la normativa de nitratos u otra norma sectorial, ni lo pretende, ya que su pretensión -en función de las competencias municipales- se centra en proteger a los vecinos de molestias por olores y ruidos, sobre todo, ya que la prevención de una densificación excesiva de granjas que perjudique los acuíferos o la sanidad animal, como objetivo específico de la planificación, rebasa sus competencias.

La autoridad competente para limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales (contaminación por nitratos, sobre todo) o sanitarias, reside en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería competente en materia de Ganadería y Agricultura).

La Modificación que se propone ha incorporado los objetivos de carácter general que procedan derivados de la normativa estatal, regional y local sobre protección y uso del dominio público, ruido, vertidos, abastecimiento de agua, emisiones a la atmósfera, suelos contaminados, residuos, biodiversidad, hábitats, flora, fauna, paisaje, patrimonio cultural y entorno social, fundamentalmente.

En este sentido, se reflejan las principales propuestas de la Modificación y su relación con dichos objetivos.

- La Modificación propuesta considera la reciente legislación relativa a las granjas porcinas intensivas (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), ya que las distancias entre las granjas y el hábitat humano en el PGM, se encuentran muy por encima de las estipuladas por dicho Real Decreto, siendo las propuestas en la Modificación reflejo de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio. Con la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en estas granjas, estas distancias, permiten la rentabilidad de la actividad ganadera, y no suponen un empeoramiento de las condiciones de vida de los vecinos
- La Modificación propuesta incorpora los objetivos de la Directiva Hábitats y los de los Planes de Gestión de los espacios protegidos, al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal (que incluye Espacios Protegidos Red Natura 2000), así como articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).
- También se incorporan mecanismos de control de impactos para zonas protegidas, ya que las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea

considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

- Se incorpora el objetivo de protección y gestión de la biodiversidad, ya que en las zonas en las cuales las explotaciones ganaderas están permitidas, la Modificación establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en lugares con Hábitats de Interés Comunitario (HIC) considerados como “raros” o “muy raros”.
- La Modificación propuesta mejorará la implementación del Convenio al prohibir nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas en las zonas con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia, y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.
- Al mantener la prohibición de permitir las granjas porcinas en suelo agrícola de regadío, se recogen las reivindicaciones sociales y se minimiza la afección potencial a la población. Además, se minimiza la posible afección a las masas de agua subterráneas afectadas por la contaminación por nitratos, que se ubican en las proximidades de Mula y sus huertas.

### 3.4 Análisis de riesgos

#### 3.4.1 Riesgos por inundación

Según la cartografía disponible, que es la correspondiente al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (MITECO), en el municipio de Mula apenas hay cartografiadas zonas inundables. Las existentes se encuentran relacionadas con el cauce del río Mula en las inmediaciones de su paso por La Puebla de Mula y en los alrededores de Mula.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k





KO1471c7900a148507e40e80c0c17k

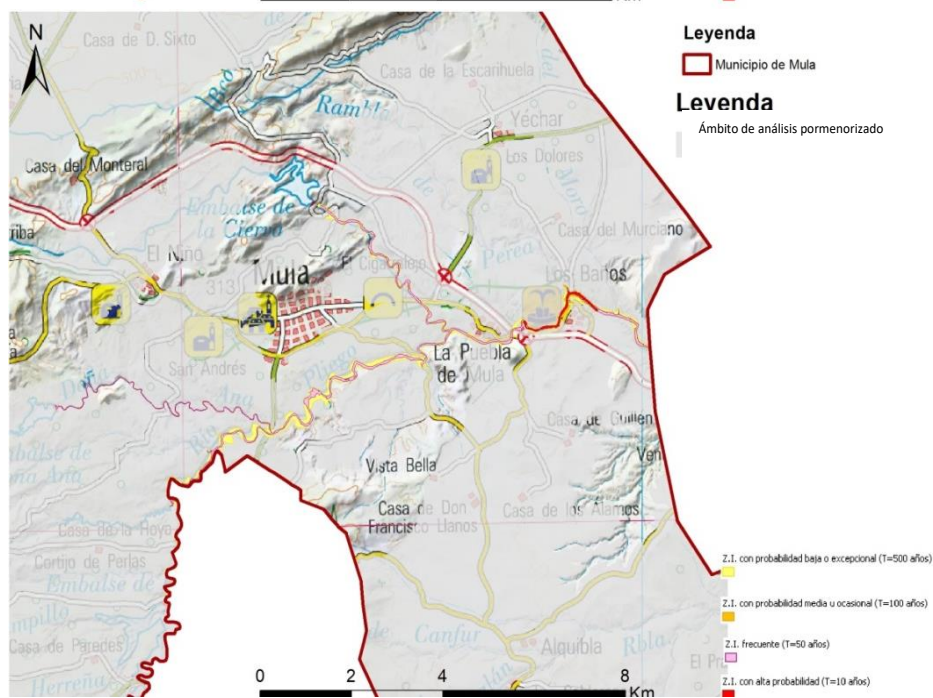
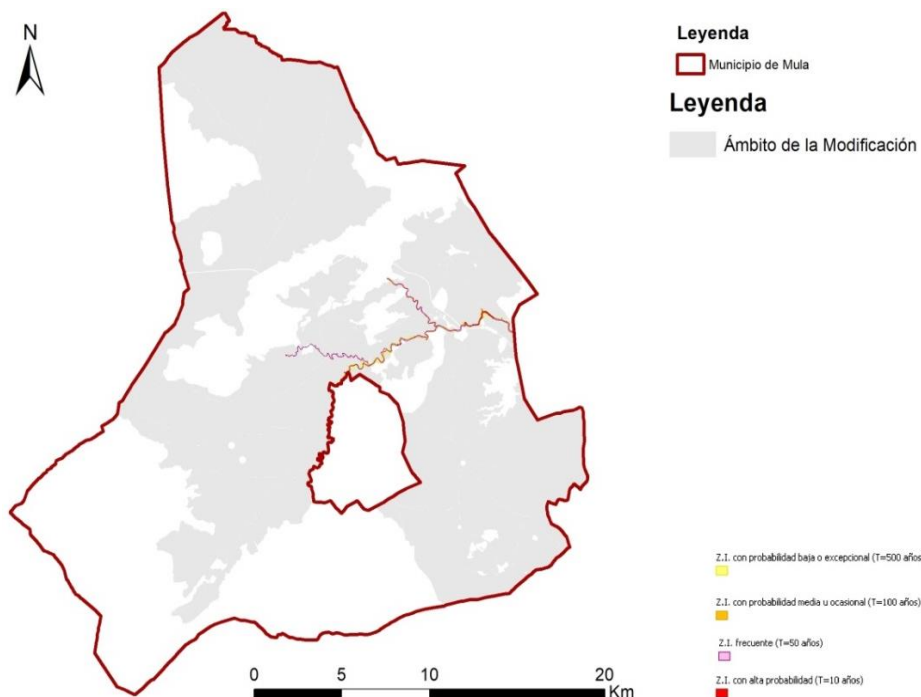


Figura 9 y Figura 10. Zonas inundables en todo el ámbito y en detalle.

Fuente: Elaboración propia a partir de MITECO. Cartografía de zonas inundables.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

### 3.4.2 Riesgos sísmicos

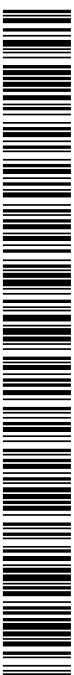
Los terremotos son uno de los fenómenos naturales con mayor capacidad para producir consecuencias catastróficas, pudiendo dar lugar a cuantiosos daños en edificaciones, infraestructuras y otros bienes materiales, interrumpir gravemente el funcionamiento de servicios esenciales y ocasionar numerosas víctimas entre la población afectada.

El riesgo sísmico en España puede calificarse de moderado, pero su historia sísmica nos recuerda que ha habido en los últimos 600 años al menos 12 grandes terremotos producidos.

En la Región de Murcia, los terremotos registrados en el último siglo han alcanzado magnitudes moderadas nunca superiores a Mw 5,0. Sin embargo, los catálogos de sismicidad histórica indican que en los últimos 500 años se han registrado más de diez sismos de intensidad (MSK) mayor o igual a VIII que han causado numerosos daños humanos y materiales. Este hecho unido a la ocurrencia en los últimos años de varias series de terremotos que han causado numerosos daños, así como gran alarma social, indican que la Región de Murcia es una zona sísmicamente activa con un potencial sísmico importante que hay que analizar teniendo en cuenta las peculiaridades de la Región.

A nivel regional, el Plan SISMIMUR analiza la peligrosidad sísmica y constituye el instrumento organizativo y de respuesta en actualización permanente para este factor.

El municipio de Mula presenta un amplio rango de aceleración máxima esperada en suelo, que va desde 0,18 hasta 0,36. Respecto a la aceleración máxima esperada en roca, el rango es menor (0,18-0,20). La falla más importante es la que cruza el municipio al norte del mismo. Se trata de la falla de Crevillente (sector Murcia).



K01471c7901a148507e40e80c017k

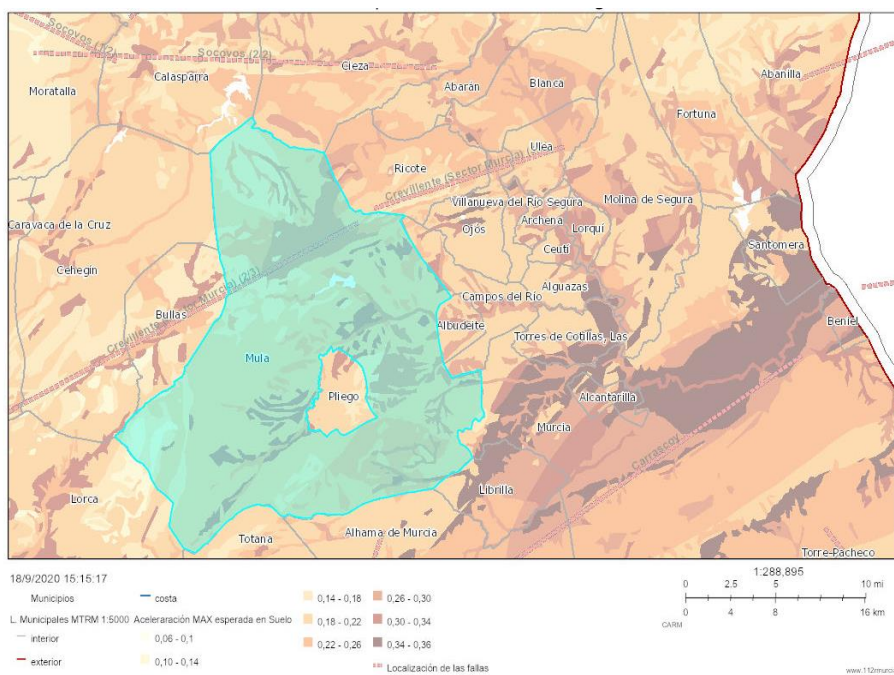


Figura 11. Sismología. Aceleración máxima esperada en suelo.

Fuente: Plan SISMIMUR.

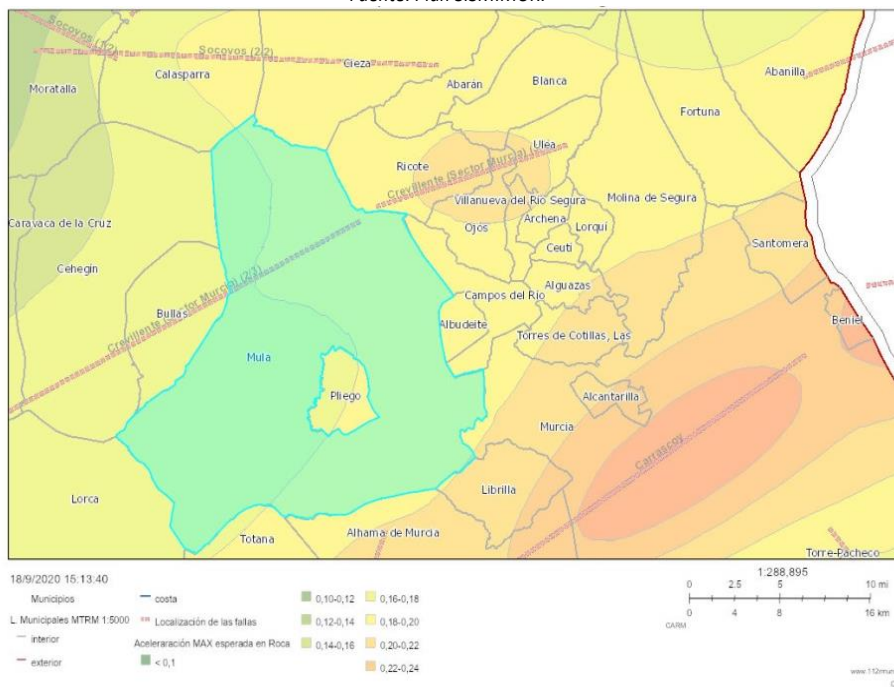


Figura 12. Sismología. Aceleración máxima esperada en roca.

Fuente: Plan SISMIMUR.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

### 3.4.3 Riesgo ante un posible accidente de mercancías peligrosas

El TRANSMUR es el Plan Especial de Protección Civil sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Región de Murcia. Indica las vías, tanto ferroviarias como de carreteras, para las que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el caso del municipio de Mula, presenta un área afectada relacionada con la autovía del noroeste, la RM-15.

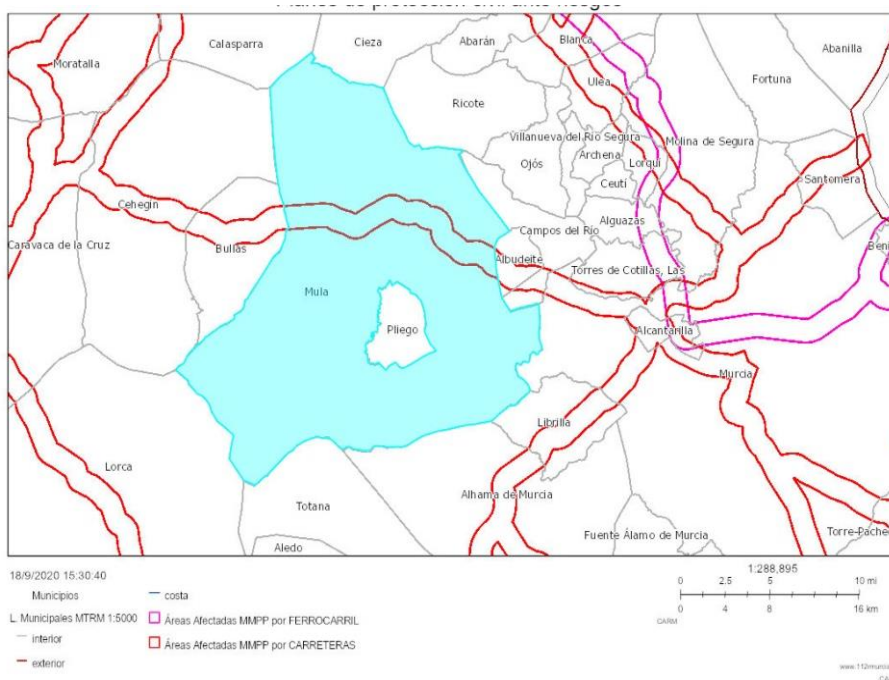


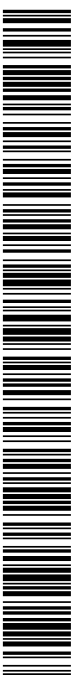
Figura 13. Áreas potencialmente afectadas por posibles accidentes de mercancías peligrosas (ferrocarril y carreteras).

Fuente: Plan TRANSMUR.

### 3.4.4 Riesgo frente a un posible accidente químico

En la Región de Murcia y debido a la industrialización existente, y a medida que los avances tecnológicos han dado lugar a la aparición de nuevos materiales, procesos e incluso nuevas industrias, se ha incrementado el número de personas que pueden estar expuestas a las consecuencias de un accidente, si bien es cierto que se ha trabajado ampliamente la seguridad industrial, disminuyendo el riesgo de ocurrencia de un accidente.

Respecto a este tipo de riesgos, y según el Plan que evalúa el riesgo frente a accidentes químicos (PLANQUIES), el municipio de Mula no se encontraría afectado por ningún área potencial para este tipo de eventos.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

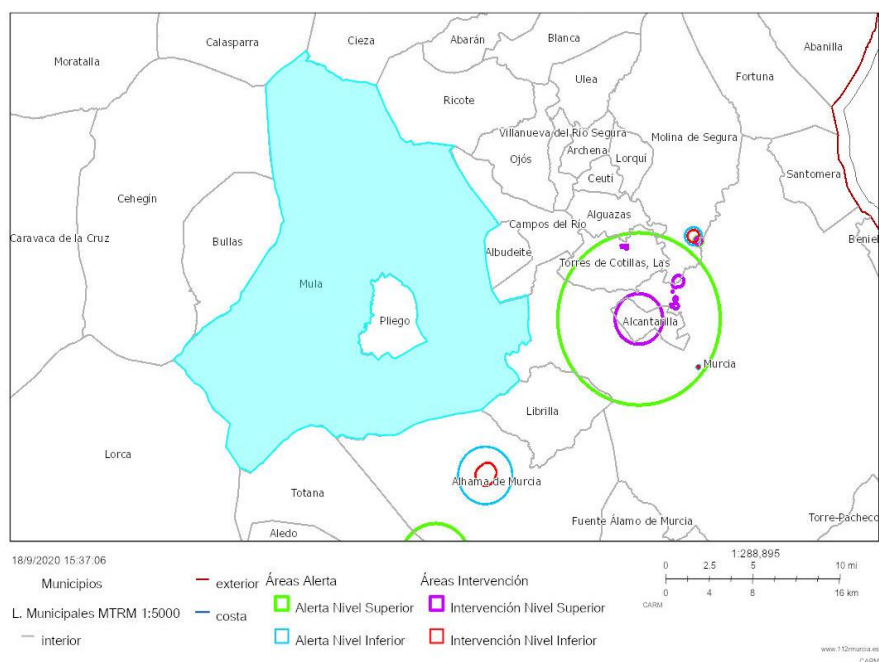


Figura 14. Áreas potencialmente afectadas por un posible accidente químico.

Fuente: Plan PLANQUIES.

### 3.4.5 Riesgo por contaminación atmosférica

Para la realización del presente apartado se ha consultado el nuevo visor del MITECO para la visualización de datos relacionados con la calidad del aire, tanto en tiempo real como datos históricos. En este sentido, se han revisado los datos referidos al año 2018, para los siguientes parámetros:

- Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): el municipio de Mula se encontraría en una zona con valores inferiores al límite anual.
- Óxido de Nitrógeno (NO): el municipio de Mula se encontraría en una zona con valores inferiores al límite anual.
- Monóxido de Carbono (CO): el municipio de Mula se encontraría en una zona con valores inferiores al límite anual.
- PM10: el municipio de Mula se encontraría en una zona con valores inferiores al límite anual.
- Ozono (O<sub>3</sub>): los valores en el municipio de Mula y en los alrededores se encuentran por encima de los valores objetivo, que son los siguientes:
  - Valor objetivo (120 µg/m<sup>3</sup> no más 25d/promedio 3 años).
  - Objetivo a largo plazo (n días >120 µg/m<sup>3</sup>).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k





K01471c790fa148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

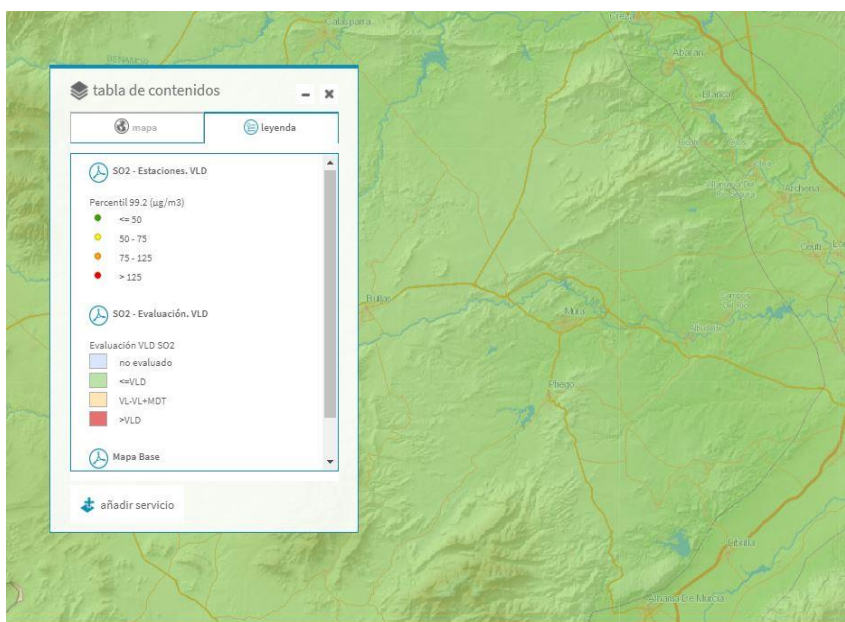


Figura 15. Valores anuales (2018) de SO<sub>2</sub>.

Fuente: Visor calidad del aire del MITECO. <https://siq.mapama.gob.es/calidad-aire/>

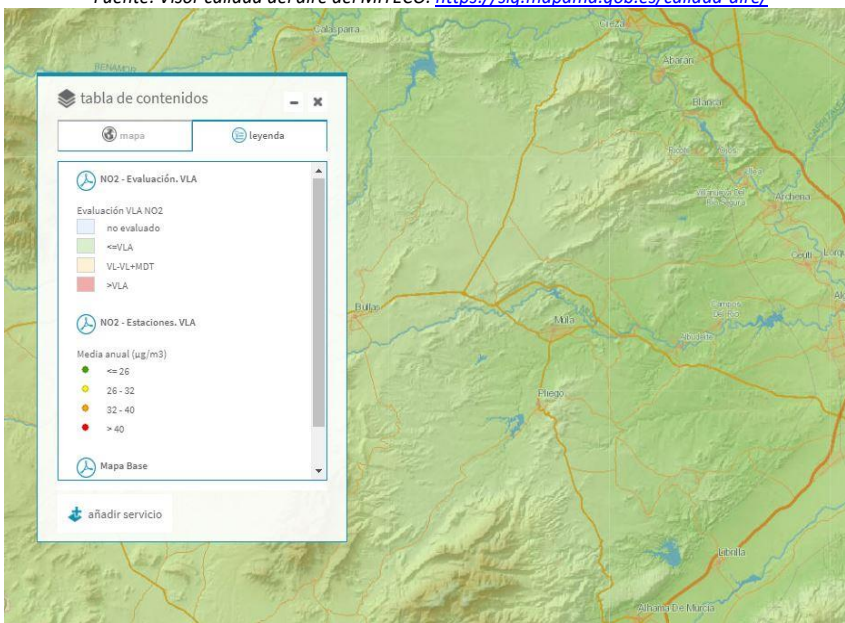


Figura 16. Valores anuales (2018) de NO<sub>2</sub>.

Fuente: Visor calidad del aire del MITECO. <https://siq.mapama.gob.es/calidad-aire/>



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

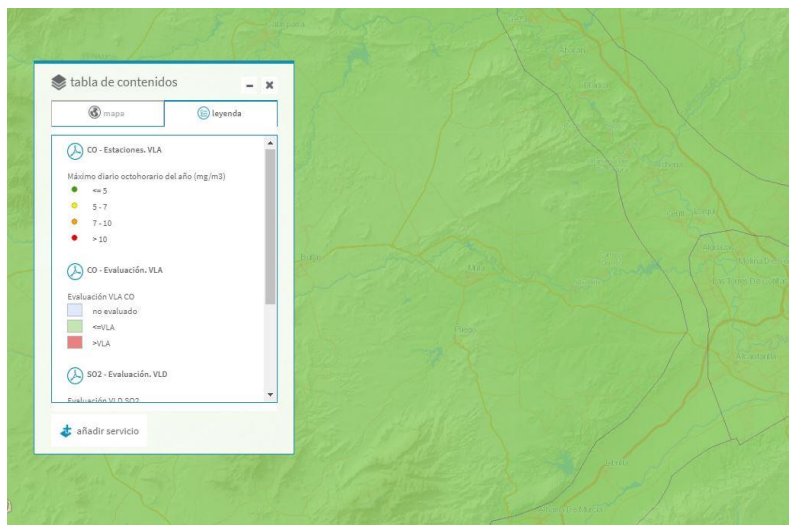


Figura 17. Valores anuales (2018) de CO.

Fuente: Visor calidad del aire del MITECO. <https://siq.mapama.gob.es/calidad-aire/>

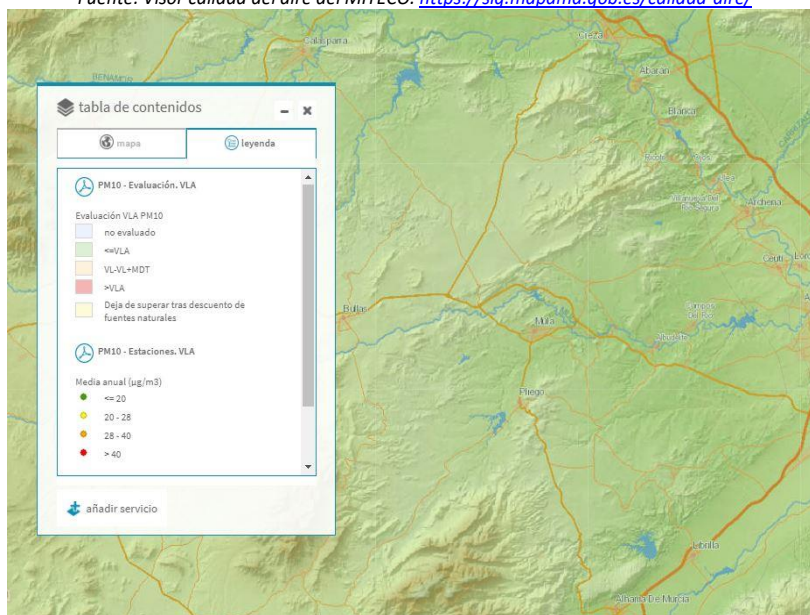


Figura 18. Valores anuales (2018) de PM10.

Fuente: Visor calidad del aire del MITECO. <https://siq.mapama.gob.es/calidad-aire/>

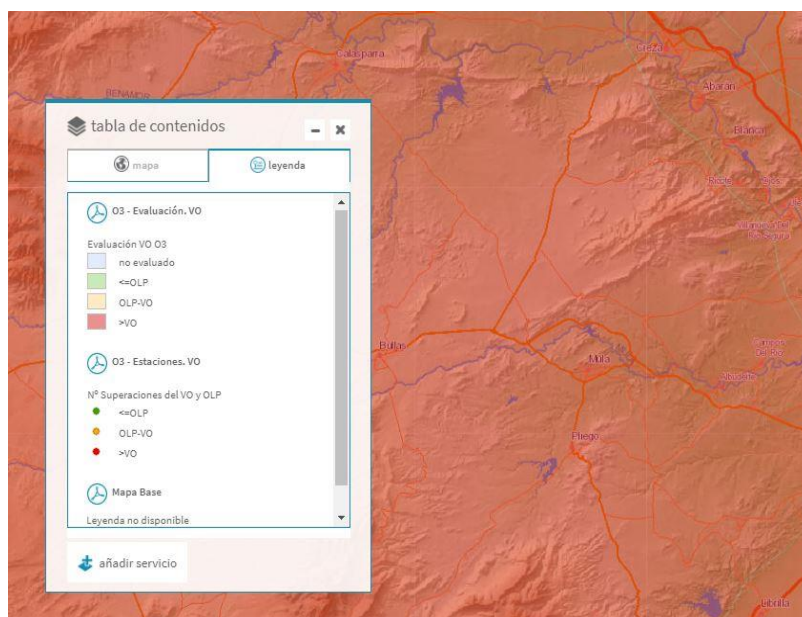


Figura 19. Valores anuales (2018) de O<sub>3</sub>.

Fuente: Visor calidad del aire del MITECO. <https://siq.mapama.gob.es/calidad-aire/>

### 3.4.6 Contaminación hídrica

Dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, se ha diagnosticado el estado ecológico de los ríos y masas de agua superficiales. La clasificación del **estado ecológico de las masas de agua superficial** va desde un estado malo a uno muy bueno, según se representa en el siguiente esquema de colores.

Clasificación del estado ecológico
Muy bueno
Bueno
Moderado
Deficiente
Malo

Según informa la web de la CHS, en aquellos casos en los que el estado ecológico de una masa de agua no ha sido posible asimilarlo a una de las categorías expuestas y solo se ha podido caracterizar como “Inferior al Buen Estado”, se ha optado por atribuir a estas masas color igual al estado “Moderado”, únicamente a efectos de representación gráfica.

Los grupos de masas de agua superficiales naturales existentes en la demarcación hidrográfica del Segura son tres: masas de agua naturales de la categoría río, masas de agua naturales tipo lago y masas de agua naturales tipo costeras. En el municipio de Mula se encuentran únicamente de los dos primeros tipos.

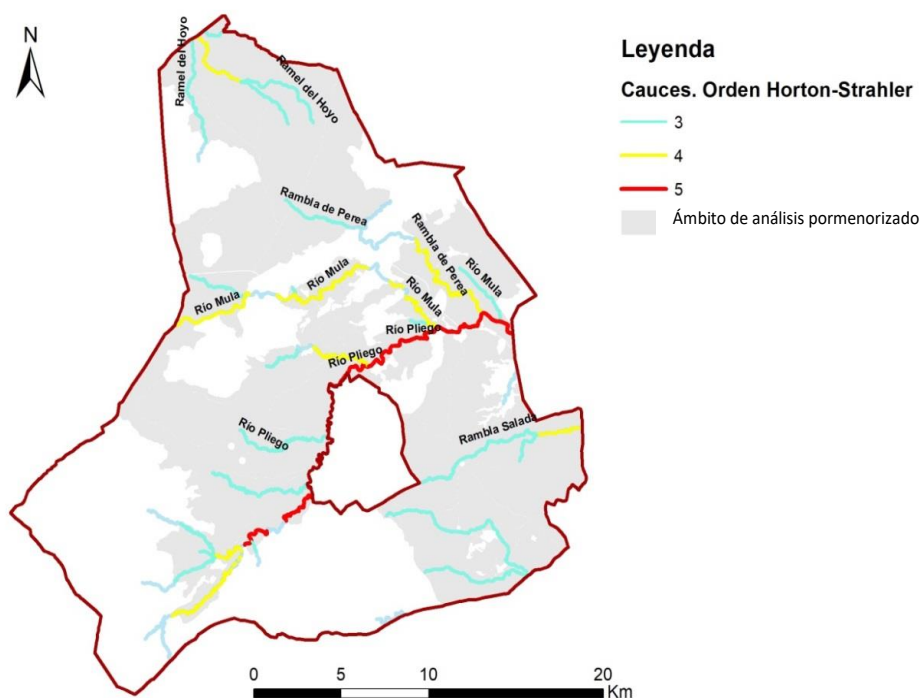


K01471c7900a148507e40e80c0c17k

En la demarcación del Segura, de las 69 masas de agua de la categoría río, 13 de ellas han sido clasificadas con muy buen estado ecológico, 22 de ellas con buen estado, 19 de ellas con estado moderado, 9 con estado deficiente y 6 con un estado ecológico malo. Por lo tanto, 34 masas de agua (un 49% del total) presentan un estado ecológico inferior a bueno.

En el municipio de Mula hay una serie de cauces cartografiados, según el inventario de cauces. El Inventario de Cuencas y Cauces de la Región de Murcia contiene aquellos cauces de la Red de Escorrentía y Cauces que tienen una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y una base de datos asociada con parámetros de interés.

Dentro de estos cauces, según los datos de la CHS, hay un tramo con categoría buen estado ecológico, un par de tramos con categoría deficiente estado ecológico y un tramo clasificado como de moderado estado ecológico. También cuenta con una masa poligonal (embalse de la Cierva) con un estado ecológico moderado.



**Figura 20. Inventario de cauces.**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la CHS.*



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



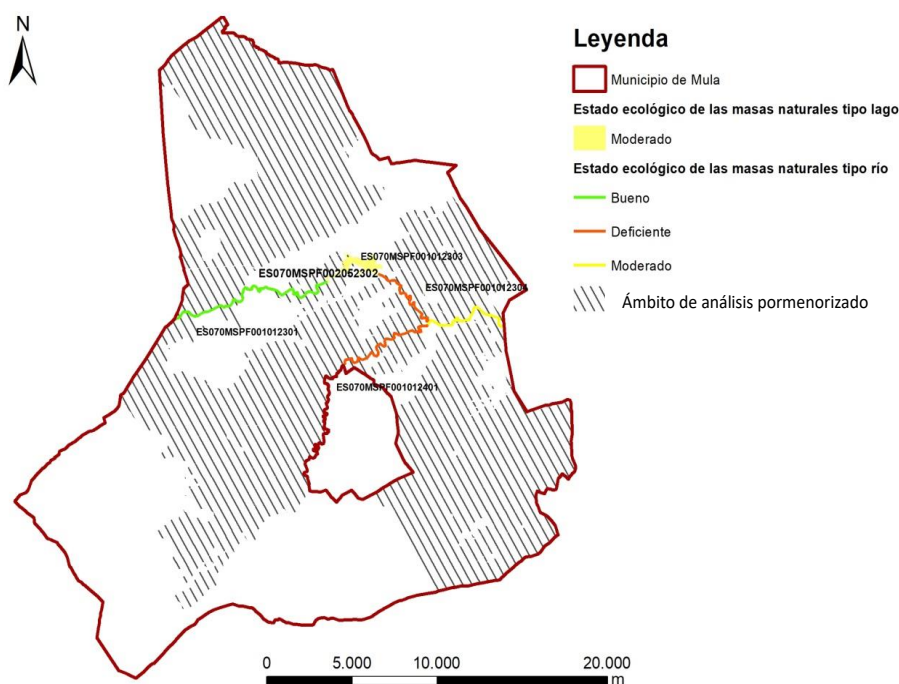


Figura 21. Estado ecológico de las masas de agua superficiales categoría río y lago.

Fuente: Elaboración propia a partir de la CHS.

En cuanto al **estado de las masas de agua subterránea**, se conocen los datos del estado tanto químico como cuantitativo de las mismas. En la demarcación de la cuenca del Segura, de las 63 masas de agua subterránea, se ha evaluado un mal estado cuantitativo para 41 masas de agua subterránea (un 65%), y un mal estado químico para 27 masas de agua subterránea de la demarcación (un 43%).

- Respecto al **estado químico** de las masas de agua subterránea en el municipio de Mula, la del Bajo Quípar y Bullas, situadas al Oeste, se encuentran en mal estado. Sin embargo, las masas de Oro-Ricote y Sierra Espuña se encuentran en buen estado.
- Por otra parte, respecto al **estado cuantitativo** de las masas de agua subterránea, la del Bajo Quípar y Bullas, situadas al Oeste, se encuentran en buen estado. Sin embargo, las masas de Oro-Ricote y Sierra Espuña se encuentran en mal estado.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



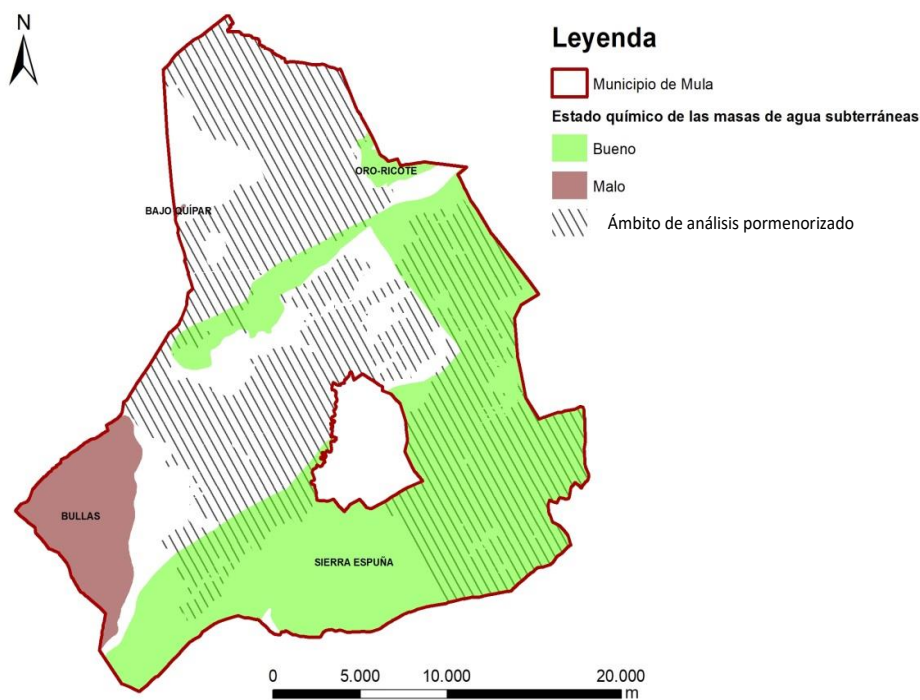


Figura 22. Estado químico de las masas de agua subterráneas.

Fuente: elaboración propia a partir de CHS.

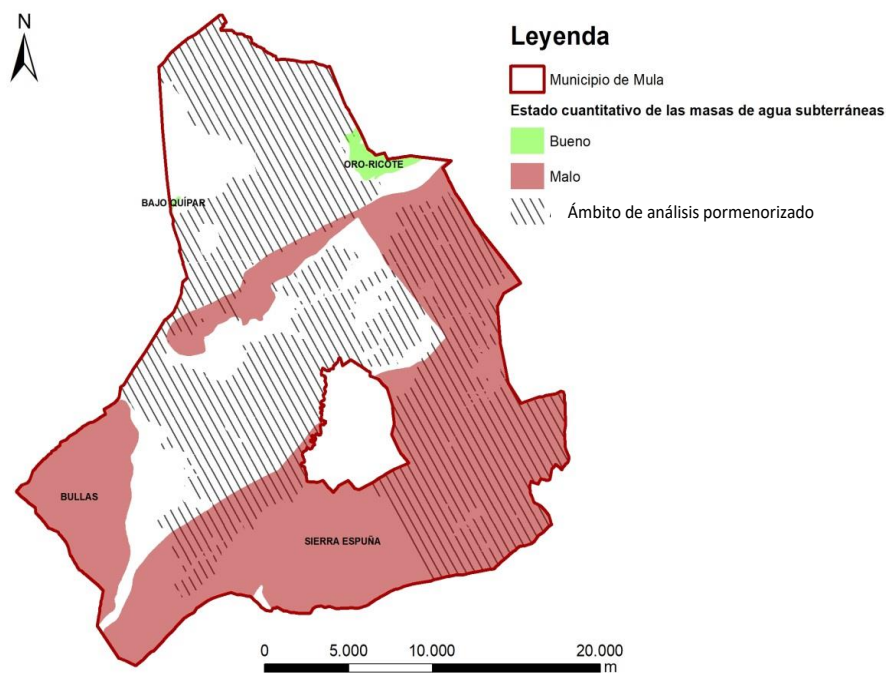


Figura 23. Estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

Fuente: elaboración propia a partir de CHS.



K01471c790fa148507e40e80c0c17k

Dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura vigente 2015-2021 (PHDHS 2015-2021) se recoge un inventario de los distintos programas del Plan de Medidas para dicho periodo de vigencia 2015-2021, se ha establecido unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

Ambos criterios se fundamentan en los Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's) que maneja de un modo ordinario hace ya algún tiempo la Comisaría de Aguas y que se han implementado en la web corporativa de la CHS, en la dirección de Internet: "[https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli\\_vertidos/](https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/)".

Como resultado de estos modelos, por un lado, se definen las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria" (ZHINA) sobre los sectores y/o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por la aplicación de abonos en agricultura, incluidos los lodos de EDAR, purines y pesticidas, y en el caso concreto que se produzcan encharcamientos de lixiviados derivados de los mismos, susceptibles de infiltrarse a las aguas subterráneas y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

Y por otra parte se definen las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia industrial" (ZHININ) sobre los sectores o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo industrias pesadas, vertederos de residuos, y otros.

Se han obtenido los valores de vulnerabilidad intrínseca o permeabilidad en esta zona siguiendo las siguientes indicaciones de CHS:

- Permeabilidad: mayoritariamente baja/muy baja.
- Vulnerabilidad intrínseca: mayoritariamente baja/muy baja.

La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración.

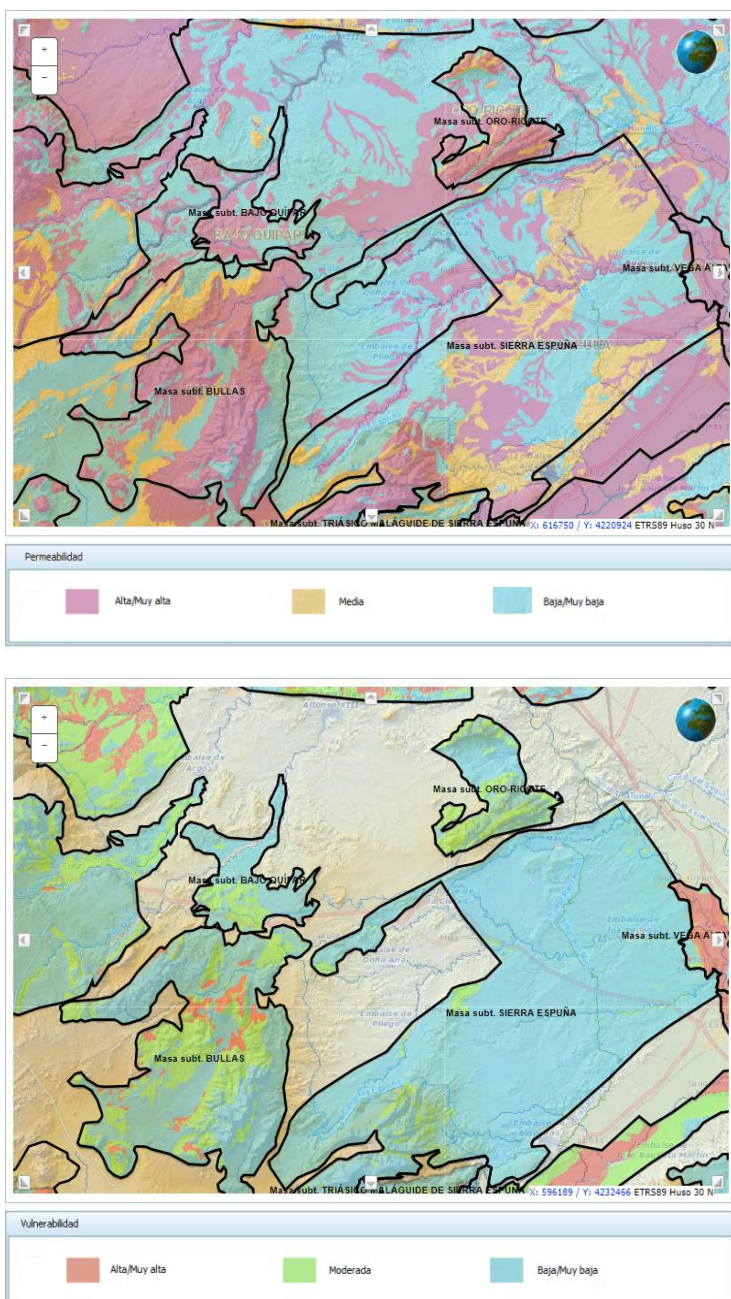


K0471c7900a148507e40e80c0c17k



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



**Nota:** En las zonas del mapa que no aparecen sombreadas con ningún color no hay masas de agua subterránea ni acuíferos. No obstante, para los vertidos que se localicen en esas zonas se exigen los mismos requisitos que para los de zonas en vulnerabilidad moderada o baja/muy baja.

Debido a que existen zonas que no presentan definición de acuíferos, la capa de permeabilidad puede servir de información complementaria, aunque "vulnerabilidad intrínseca" y "permeabilidad" son conceptos distintos:

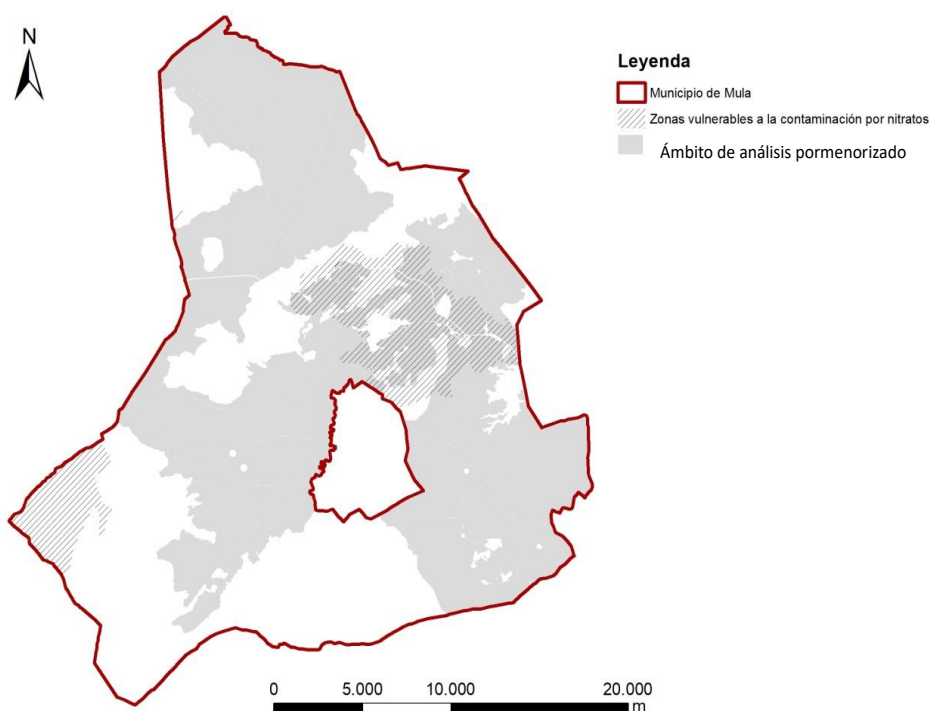
- **PERMEABILIDAD:** Grado de susceptibilidad del terreno a la infiltración teniendo en cuenta exclusivamente su textura y composición.
- **VULNERABILIDAD INTRÍNSECA:** Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen : profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc, dentro de una modelización de flujo específico para acuíferos detriticos o carbonatados (según los modelos conocidos de vulnerabilidad intrínseca "DRASTIC" y "COP", respectivamente).

**Figura 24. Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y permeabilidad de los terrenos a la infiltración.**

Fuente: CHS ([https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli\\_vertidos/](https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/)).

### 3.4.7 Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos

Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, de acuerdo con la aplicación de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. La nueva zonificación la establece la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.



**Figura 25. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.**

Fuente: Geocatálogo (<http://www.murcianatural.carm.es/geocatologo/#>).

### 3.4.8 Riesgo de incendios

En el municipio de Mula hay una serie de zonas identificadas como de Alto Riesgo Forestal (ZAR), asociadas a zonas forestales de Sierra Espuña, la Sierra de Burete, Labia y Cambrón al sur y las lomas y cerros al norte de la autovía del noroeste.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

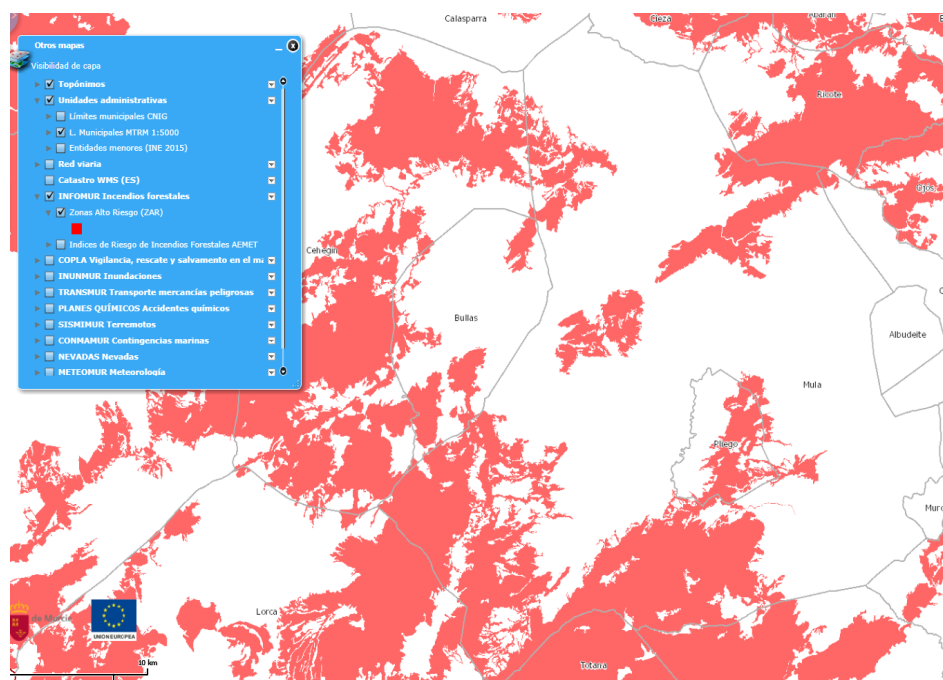


Figura 26. Zonas de Alto Riesgo (ZAL) de incendio forestal.

Fuente: Visor del servicio de emergencias de la región de Murcia (<https://idearm.imida.es/planesriesgos112/>)

## 3.5 Relación con otros planes o programas

### 3.5.1 Planificación estatal

#### 3.5.1.1 Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016) se aprobó la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

La planificación hidrológica es un requerimiento legal que se establece con los objetivos (art.40 TRLA) generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

La incorporación al derecho español de la Directiva Marco del Agua ha supuesto que, además de los objetivos de protección de dominio público y satisfacción de las demandas, sean



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



objetivo de la planificación el buen estado en las masas de agua de la demarcación (entendido como la consecución de objetivos medioambientales en las mismas) en 2015 e introducir el principio de recuperación de costes.

Para ello en el PHDS 2009/15 se han identificado las masas de agua y definido los objetivos ambientales que corresponden a cada una de ellas. El PHDS 2009/15, que recoge esta identificación de masas de agua y sus objetivos ambientales, debe ser revisado y actualizado según se indica en el artículo 13.7 de la DMA, que establece que los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la DMA, y posteriormente cada seis años.

En la actualidad se encuentra en proceso de elaboración el ciclo de planificación 2021-2027.

Respecto a la Vulnerabilidad del ámbito de actuación respecto a la inundabilidad, régimen de corrientes y escorrentías superficiales, según la cartografía disponible, que es la correspondiente al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (MITECO), en el municipio de Mula apenas hay cartografiadas zonas inundables. Las existentes se encuentran relacionadas con el cauce del río Mula en las inmediaciones de su paso por La Puebla de Mula.

### **3.5.1.2 Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales**

Según el Anexo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con una serie de medidas, que se incluyen en el apartado correspondiente de medidas ambientales del presente documento.

## **3.5.2 Planificación regional**

### **3.5.2.1 Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de Región de Murcia**

En junio de 2006, la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmaba un convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena (UPC) y la Universidad de Murcia (UM) para la elaboración y el diseño de un primer Plan Estratégico para el Sector Agroalimentario de la Región de Murcia (PESAM). El objetivo del mismo es conocer la evolución de este sector en los últimos años, analizar su problemática actual, y plantear posibles acciones a emprender para mejorar su competitividad.

Este Plan Estratégico cuenta con un apartado específico de análisis del sector ganadero, en el que se estudia el subsector porcino, el ovino y el caprino, llevando a cabo un análisis DAFO e



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

incorporando una serie de recomendaciones generales para el sector ganadero, y concretas por subsectores. Las recomendaciones son las siguientes:

#### **Sector ganadero**

- Dignificar la profesión, lo que será una consecuencia de aumentar el nivel formativo de los ganaderos.
- Ayudas a la mejora de instalaciones.
- Fomentar el asociacionismo de los ganaderos para la producción, transformación y comercialización del producto.
- Mejorar la rentabilidad vía alimentación animal.
- Establecer una legislación uniforme en todo el territorio nacional.
- Ayudas a la creación de nuevas plantas homologadas para la incineración de los cadáveres.
- Establecimiento de foros ganaderos.
- Potenciar las pequeñas empresas artesanales transformadoras que añaden valor al producto y actúan estabilizando el precio para el ganadero.
- Continuar trabajando en los programas de erradicación de las enfermedades.
- Favorecer el desarrollo sostenible, intentando llegar a un equilibrio entre la presión urbanística creciente de la región y el mantenimiento de las zonas rurales.
- Potenciar los cursos de formación y su aplicación. Incentivar la contratación de personal con algún tipo de formación.

#### **Subsector porcino**

- Implantar una estrategia de localización territorial dirigida a ubicar las granjas con reproductoras en zonas de menor carga ganadera con una mayor sanidad animal, mientras que las explotaciones de cebo pueden estar en zonas de mayor concentración porcina.
- Búsqueda de nuevos tratamientos y formas de utilización de los purines.

#### **Subsector ovino**

- Promocionar nuevos productos, de calidad y de fácil y rápida preparación, de tal forma que se aumente el consumo interno y las exportaciones.
- Normalización del etiquetado del producto, estableciendo sistemas de etiquetado claros y sencillos donde quede reflejado el origen del producto y los agentes implicados en el proceso de producción, elaboración y distribución.

#### **Subsector caprino**

- Fomentar el desarrollo tecnológico de las explotaciones lecheras, incidiendo en la calidad de la leche y la mejora genética de la raza.
- Potenciar la producción y comercialización de productos de alta calidad.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

### 3.5.2.2 Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia

En el año 2000, España firmó en Florencia el Convenio Europeo del Paisaje, que tiene la finalidad de establecer un nuevo instrumento para la protección, gestión y ordenación de los paisajes de Europa; estableciendo para ello una serie de medidas generales y específicas y siendo cada una de las partes responsables de su consecución.

En desarrollo del Convenio Europeo del Paisaje y con la finalidad de crear un marco común de referencia que, en materia de Paisaje, optimice las acciones a realizar y garantice la transversalidad, la asunción de responsabilidades por los distintos actores del territorio, la participación pública y el reconocimiento del derecho de la Sociedad a disfrutar de Paisajes de Calidad; la Administración Regional elaboró el documento marco de la Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia, que contiene los siguientes objetivos: Sensibilización, Formación y Educación, Difusión de la Caracterización y Calificación, Objetivos de Calidad Paisajística, Reconocimiento de la potencialidad del Paisaje como recurso económico, Coordinación y Seguimiento de las transformaciones.

Esta estrategia cuenta con 7 objetivos que a su vez quedan desarrollados en 7 subproyectos:

Objetivo 1. Sensibilización.

- De este objetivo se relaciona con la Modificación que se deberá procurar la gestión de amenazas enfocada a su compatibilidad en materia de energías alternativas, presente y futuro de la agricultura, la ciudad difusa o las grandes infraestructuras.

Objetivo 2. Formación y educación

Objetivo 3. Difusión de la caracterización y calificación.

Objetivo 4. Objetivos de calidad paisajística.

Objetivo 5. Reconocimiento de la potencialidad del Paisaje como recurso económico.

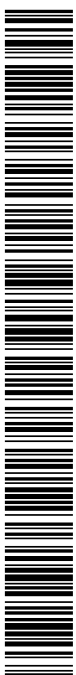
Objetivo 6. Coordinación.

- De este objetivo podría destacarse que las acciones a implementar deben dar respuesta, entre otras, a las amenazas derivadas de las nuevas instalaciones de energías alternativas, grandes infraestructuras, políticas agrarias y urbanísticas.

Objetivo 7. Seguimiento de las transformaciones.

### 3.5.2.3 Plan de mejora para la calidad del aire de la Región de Murcia

La finalidad del plan de mejora de calidad del aire, será lograr el cumplimiento de los valores objetivo y/o límite para todas las zonas que hayan superado, en el año que se especifica, 2018, y mantener o mejorar el resto, garantizando la protección de la salud humana y el medio



K047c7900a148507e40e80c0c17k

ambiente en general, a través del cumplimiento de una serie de objetivos específicos que se proponen y unas medidas que los acompañan. Esta planificación tiene un horizonte temporal del año 2016 al 2018.

El plan contempla 3 objetivos generales:

1. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para todos los contaminantes según normativa.
2. Mejorar en la gestión de la información y concienciación al público en materia de calidad del aire.
3. Mejorar en la evaluación y gestión de la calidad del aire.

La finalidad del plan es lograr el cumplimiento de los valores objetivo propuesto, para todas las zonas que los hayan superado, y mantener o mejorar el resto, garantizando la protección de la salud humana y el medio ambiente en general.

Para conseguir el cumplimiento de los objetivos generales el plan se articula en un conjunto de objetivos específicos, cada uno de los cuales se desarrolla mediante una serie de medidas.

1. **Medidas Horizontales:** conjunto de medidas que afectan a distintos agentes y sectores y que buscan una MEJORA en la GESTION de la CALIDAD del AIRE
2. **Medidas Sectoriales:** comprenden una serie de medidas encaminadas a la actuación sobre las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos con una MEJORA o REDUCCION de las EMISIONES (incluye medidas encaminadas a conseguir una mejora sustancial en un período corto de tiempo, dentro de estas medidas se diseñan medidas urgentes, para situaciones episódicas).

CÓDIGO	OBJETIVO ESPECÍFICO
OE 01	Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante O <sub>3</sub>
OE 02	Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante NO <sub>2</sub>
OE 03	Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante PM <sub>10</sub>
OE 04	Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad para el resto de contaminantes regulados en la normativa
OE 05	Mejora en la gestión de la información a intercambiar entre las administraciones públicas
OE 06	Desarrollo de planes de actuación y mejora de la calidad del aire
OE 07	Controlar y reducir los niveles de emisión a la atmósfera

Tabla 7. Objetivos específicos del Plan Regional de mejora de la Calidad del aire.

Para garantizar la mejora de la calidad del aire y cumplir con los objetivos generales, el plan dispone de 7 objetivos específicos, que llevan asociadas 56 medidas, que corresponden con una serie de actuaciones a adoptar para poder cumplir con los objetivos planteados (generales y específicos).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Respecto a estas medidas, las contenidas en el apartado “Sectorial: agricultura y ganadería” son las siguientes:

- **AGR 1.I** Programas de información y sensibilización al sector agrario
- **AGR 1.II** Actuaciones de prevención de quemas de residuos agrarios al aire libre.

### 3.5.2.4 Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR)

Tiene por objeto hacer frente a las emergencias de carácter general que puedan presentarse dentro de su ámbito territorial, como consecuencia de los riesgos relacionados en este Plan, y otros que pudieran producirse, siempre que no sean objeto de Plan Especial, estableciendo a su vez, la organización jerárquica y funcional de los organismos llamados a intervenir, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la propia Comunidad Autónoma y los que le puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas, o Entidades Públicas o Privadas, todo ello con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

El ámbito geográfico de aplicación, es todo el territorio de la Región de Murcia, respetando no obstante, el principio de autonomía Municipal.

Dado que este Plan Territorial de Comunidad Autónoma tiene el carácter de Plan Director, en él se establece el marco organizativo general que permita:

- La plena integración en él de los Planes Territoriales de ámbito inferior, estableciendo los mecanismos para un adecuado traspaso de funciones, y asunción de responsabilidades.
- La activación del mecanismo para una rápida y eficaz respuesta del sistema de Protección Civil ante la materialización de riesgos.
- Establecer las funciones que dentro de su ámbito competencial, deben realizar cada una de las Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La integración de los Planes Especiales de su mismo ámbito territorial una vez sean elaborados, aprobados y homologados.
- El establecimiento de las directrices para la realización de los Planes Territoriales de ámbito local.
- De acuerdo con la Norma Básica de Protección Civil establecer el marco organizativo general, para la correcta asunción de responsabilidades, en función de la gravedad de la emergencia.

Asimismo el Plan Territorial contemplará la posibilidad de actuaciones recíprocas de apoyo con las Comunidades Autónomas limítrofes.

Igualmente integrará aquellos Planes tanto Especiales, como Sectoriales o simplemente Guías de Respuesta para actuaciones puntuales y concretas, que vayan realizándose hasta conseguir el marco organizativo general que permita una concepción integral del sistema de Protección Civil a nivel regional.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



Establecerá igualmente los procedimientos organizativos necesarios, en el marco de la Norma Básica de Protección Civil, para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación de los Planes territoriales en el caso de que sea declarado el interés nacional.

El PLATEMUR fue informado favorablemente en la sesión del 17 de diciembre de 2001 de la Comisión Regional de Protección Civil, fue homologado por la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil, en su sesión del día 5 de junio de 2002, y fue aprobado por Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de agosto de 2002.

### **3.5.2.5 Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR)**

El Plan Especial de Protección Civil ante Inundaciones tiene por objeto establecer la organización y los procedimientos de actuación de los recursos y servicios públicos que intervienen frente a una emergencia por riesgo de inundaciones en la Región de Murcia. Estas inundaciones podrán ser provocadas por precipitaciones importantes, rotura o avería en presas, o por avenida extraordinaria en cualquiera de los cauces que drenen al espacio regional o que pudieran afectar a éste, así como por cualquier otra causa de inundación que represente un riesgo para la población y sus bienes. Este plan se activa en cualquier situación de emergencia producida por inundaciones que puedan afectar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las funciones básicas de este plan son:

- 1) Describir, cuantificar y analizar aquellos aspectos, relativos al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que resulten relevantes para fundamentar el análisis de las zonas de inundación potencial y de riesgo por inundaciones.
- 2) Identificación de las áreas inundables ,existentes en el espacio regional, conforme a los criterios establecidos en el apartado 2.2.1 de la Directriz Básica, así como su clasificación en función del riesgo y de la estimación, en la medida de lo posible, de las afecciones y daños que pudieran producirse en caso de inundación.
- 3) Establecer sistemas de previsión y alerta, basados tanto en los dispositivos existentes de predicción y vigilancia meteorológica como en los de previsión e información hidrológica.
- 4) Establecer los procedimientos de alerta ante inundaciones producidas por rotura o funcionamiento incorrecto de las presas, tanto a la población como a las autoridades y organismos implicados.
- 5) Especificar los procedimientos de información a la población.
- 6) Definir criterios para la elaboración de los planes de actuación de ámbito local
- 7) Definir la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones en la Región.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

8) Articular la coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, garantizando su adecuada integración en el mismo.

9) Articular la coordinación con los Planes de Protección Civil de ámbito local.

10) Catalogar los medios y recursos específicos de las actuaciones previstas en las situaciones de emergencia.

Según este Plan, son Zonas de inundación potencial:

- Zonas de inundación frecuente. Se corresponde con zonas sometidas a inundaciones de periodo de retorno inferior a 50 años, o lo que es lo mismo, probabilidad de sufrir una inundación un año cualquiera igual o superior al 2%.

- Zonas de inundación ocasional. Son aquellas zonas que sufren inundaciones entre 50 y 100 años de período de retorno, es decir, probabilidad de inundación entre el 2 y el 1%.

- Zonas de inundación excepcional. Se corresponde con zonas inundadas con crecidas de 100 hasta 500 años de período de retorno. En términos de probabilidad de inundación, entre el 1 y 0,2%.

Según la cartografía disponible, que es la correspondiente al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (MITECO), en el municipio de Mula apenas hay cartografiadas zonas inundables. Las existentes se encuentran relacionadas con el cauce del río Mula en las inmediaciones de su paso por La Puebla de Mula.

Históricamente, el río Mula ha sido el más peligroso, en cuanto a avenidas torrenciales, después del río Guadalentín, lo cual propició la regulación de este a través de la construcción de embalses y presas. El embalse de La Cierva, ubicado en el río Mula, actúa como elemento laminador de las avenidas en la cuenca vertiente al embalse, así como las de la rambla de Perea. Para esta última existe un túnel de trasvase que, partiendo de un azud dispuesto en la rambla, conduce los caudales de avenida al embalse de la Cierva para su laminación.

En cuanto al embalse del río Pliego, el proyecto incluyó la construcción de una presa en la Rambla de Doña Ana, como cierre complementario a la Presa de Pliego. La rambla da nombre a la presa, Presa de Doña Ana.

Por tanto, también ha de considerarse el **Plan de emergencia de presas**. Las funciones de los Planes de Emergencia de Presas son las siguientes:

- Determinar, tras el correspondiente análisis de seguridad, las estrategias de intervención para el control de situaciones que puedan implicar riesgo de rotura o de avería grave de la presa y establecer la organización adecuada para su desarrollo.

- Determinar la zona inundable en caso de rotura, indicando los tiempos de propagación de la onda de avenida y efectuar el correspondiente análisis de riesgos.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

- Disponer de la organización y medios de comunicación de alertas y la puesta en funcionamiento, en caso necesario, de los sistemas de alarma que se establezcan.

Se establecen tres categorías de presas en función de la gravedad de los daños que pueden producir en caso de rotura o funcionamiento incorrecto:

- Categoría A: presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.
- Categoría B: presas que pueden ocasionar daños materiales o medioambientales importantes, o afectar a un número reducido de viviendas.
- Categoría C: presas que pueden producir daños materiales de moderada importancia y sólo incidentalmente pérdida de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las categorías A o B.

La clasificación se efectúa mediante resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que informa a la Comisión Nacional de Protección Civil.

Deben disponer de Plan de Emergencia de Presa todas las presas que hayan sido clasificadas en las categorías A o B., como es el caso de las presas de La Cierva y de Doña Ana, ambas de categoría A.

### **3.5.2.6 Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR)**

El SISMIMUR constituye el instrumento organizativo y de respuesta en actualización permanente, es por ello, que siguiendo las indicaciones plasmadas en el mismo, se realice esta revisión sustancial aprovechando la experiencia acumulada, y dando un importante impulso a la planificación y formación integrada dentro del sistema público de protección civil.

El riesgo sísmico en España puede calificarse de moderado, pero su historia sísmica nos recuerda que ha habido en los últimos 600 años al menos 12 grandes terremotos producidos.

En la Región de Murcia, los terremotos registrados en el último siglo han alcanzado magnitudes moderadas nunca superiores a Mw 5,0. Sin embargo, los catálogos de sismicidad histórica indican que en los últimos 500 años se han registrado más de diez sismos de intensidad (MSK) mayor o igual a VIII que han causado numerosos daños humanos y materiales. Este hecho unido a la ocurrencia en los últimos años de varias series de terremotos que han causado numerosos daños, así como gran alarma social, indican que la Región de Murcia es una zona sísmicamente activa con un potencial sísmico importante que hay que analizar teniendo en cuenta las peculiaridades de la Región.

A nivel regional, el Plan SISMIMUR analiza la peligrosidad sísmica y constituye el instrumento organizativo y de respuesta en actualización permanente para este factor.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

El municipio de Mula presenta un amplio rango de aceleración máxima esperada en suelo, que va desde 0,18 hasta 0,36. Respecto a la aceleración máxima esperada en roca, el rango es menor (0,18-0,20). La falla más importante es la que cruza el municipio al norte del mismo. Se trata de la falla de Crevillente (sector Murcia). Esto se analiza con más detalle en el apartado 3.4.2 Riesgos sísmicos del presente documento.

### 3.5.2.7 Plan de Residuos de la Región de Murcia

Este Plan se desarrolla como respuesta a las exigencias que establece la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conocida como Directiva Marco de Residuos (DMR), y su transposición a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta Ley, indica en el Artículo 12, apartado 4, que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos. El ámbito territorial de este Plan es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente Plan se realiza un análisis, sobre la situación de la prevención y gestión de residuos, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y la eliminación de los residuos, que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

La estructura y contenido del Plan responde a lo dispuesto por la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados en su artículo 14 y en el anexo V (Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos).

Una de las medidas genéricas de este plan, la MGI.02, consiste en la promulgación de normativa complementaria de competencia autonómica y local, en materia de residuos. Se priorizarán los aspectos relacionados con el traslado de residuos en el interior de la región, y la regulación del uso de purines y estiércol con su interacción con la contaminación de acuíferos por nitratos, en consonancia con las directrices y criterios de los organismos de cuenca, etc. El cronograma de ejecución marca como límite el año 2020 para la aplicación de la misma.

### 3.5.2.8 Red de Vías Pecuarias

Las vías pecuarias son redes viarias de origen histórico y de personalidad jurídica singular que sirven para el traslado de masas ganaderas por la península Ibérica. En el marco nacional marca los desplazamientos de cañadas ganaderas desde la meseta septentrional –agostaderos o pastos estivales- a las dehesas extremeñas, valencianas, andaluzas, murcianas y manchegas –yerbas invernales- asegurándose así la alimentación de los ganados con el aprovechamiento de los pastizales periféricos en viajes semianuales y complementarios.

Prestan servicio al tránsito ganadero y contribuyen a la preservación de la flora y fauna silvestres, de hecho en la Región de Murcia actúan como auténticos “corredores ecológicos” que entrelazan 15 espacios naturales; potencialmente, también resultan muy útiles para el



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

desarrollo rural. Las vías pecuarias son, por todo esto, de gran valor estratégico en la explotación racional de recursos naturales y en la ordenación del territorio.

En la Región de Murcia se conservan un gran número de ellas que conforman, a día de hoy - según la Ley 3/1995, de Vías pecuarias- espacios de dominio público. Su gestión y administración corresponde a las comunidades autónomas.

Están clasificadas como **cañadas reales, cordeles y veredas**. Esta clasificación tiene su origen en las necesidades de acotar el paso de los ganados por zonas de labranza en función del volumen ganadero. Así, las cañadas reales tienen como ancho 75 metros (90 varas castellanas), los cordeles tienen 37,5 m (45 varas) y las veredas 20 m (25 varas).

En el ámbito de la Modificación hay nueve vías pecuarias y un abrevadero, tal y como se detalla en el apartado correspondiente de la descripción del patrimonio forestal y pecuario de interés para la Modificación (4.3.2 Vías pecuarias).

### 3.5.2.9 Planes de gestión, ordenación y desarrollo de los recursos naturales

#### 3.5.2.9.1 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Sierra Espuña

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña, aprobado por Decreto nº13/1995, se redactó en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/2009, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En los artículos de la Memoria de Ordenación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (PORN), directamente relacionados con la Modificación, se observa lo siguiente:

Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias

Artículo 36: Fomento.

La administración Regional fomentará el mantenimiento de la ganadería tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora y modernización de las explotaciones ganaderas actuales.

Artículo 39: Instalaciones agropecuarias.

1. Las instalaciones ganaderas de cualquier índole estarán **sometidas a autorización previa** a la Consejería de Medio Ambiente.
2. La autorización correspondiente fijará las condiciones de protección ambiental oportunas con especial a la depuración de las aguas residuales y los residuos agropecuarios.



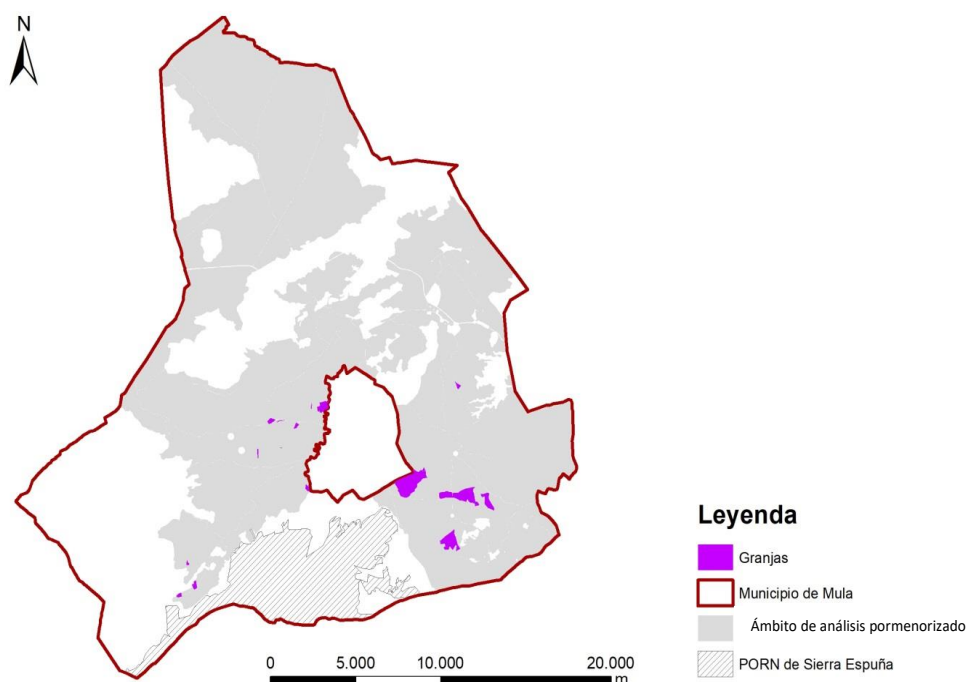
K01471c7900ca148507e40e80c0c17k



En el ámbito del Parque Regional, estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes, y el pastoreo en la Zona de Conservación Compatible (según la regulación y autorizaciones pertinentes), pero **no estaría permitida la instalación de nuevas infraestructuras.**

En cuanto a la zonificación, el municipio de Mula ocupa parte de la Zona de Conservación Prioritaria (artículo 63) y parte de Zona de Conservación Compatible (art. 65).

**En concreto, el ámbito de la Modificación prácticamente no coincide con el del PORN salvo en una pequeña zona de superficie muy reducida.**



**Figura 27. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña.**

*Fuente: Geocatálogo (CARM).*

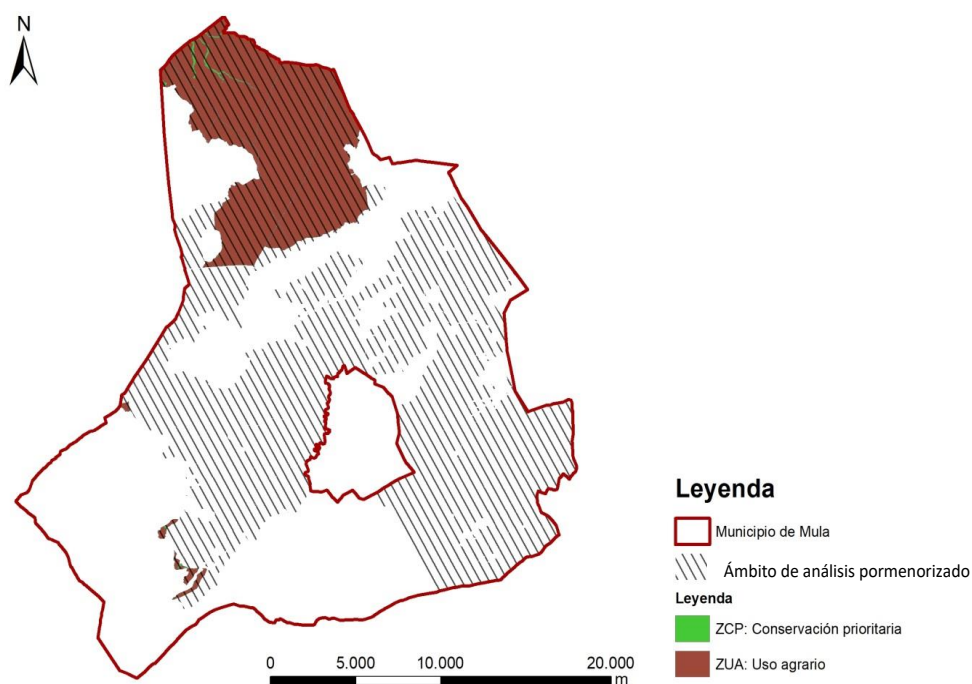
#### 3.5.2.9.2 Plan de Gestión Integral del Noroeste

Este Plan de Gestión se encuadra dentro del **API 001, Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos del Noroeste de la Región de Murcia**. Se aprobó mediante Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

Dentro del ámbito de la Modificación hay cartografiadas principalmente zonas de uso agrario (ZUA) y en mucha menor medida zonas de conservación prioritaria (ZCP), tal y como se observa en la figura siguiente.



K01471c7900a148507e40e80c0d17k



**Figura 28. Zonificación del Plan de Gestión Integrada (PGI) de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.**

*Fuente: Geocatálogo (CARM).*

### 3.5.2.9.3 Plan de Gestión de la ZEC Río Mula y Pliego

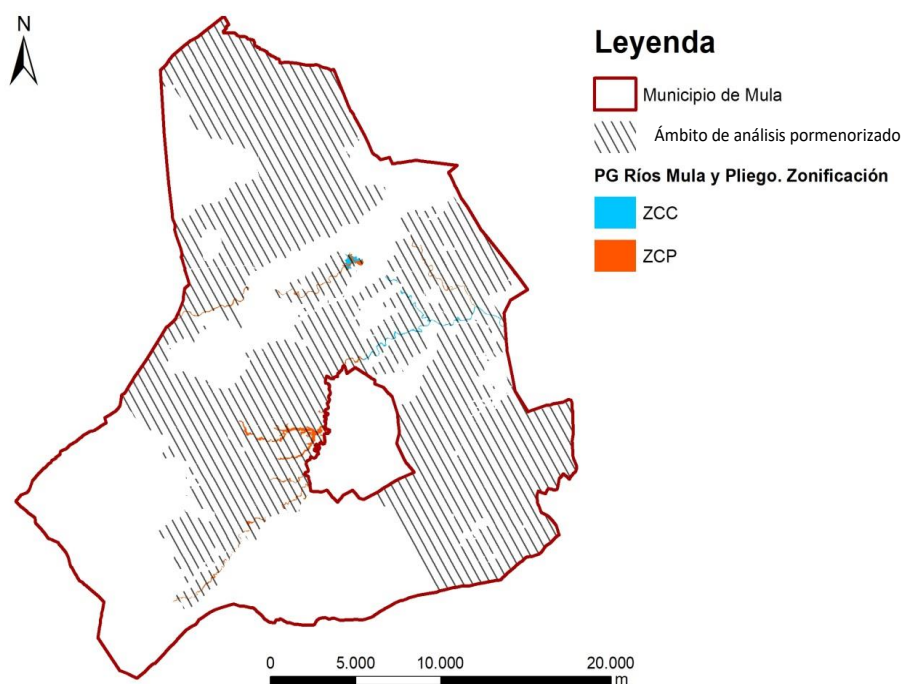
Este Plan de Gestión se encuadra dentro del API 003, Área de Planificación Integrada de las Zonas Especiales de Conservación Río Mula y Pliego. Este Plan de Gestión se aprobó mediante Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión.

A la vista de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas, el plan de gestión establece, en el territorio de la ZEC, las siguientes zonas:

1. Zona de conservación prioritaria.
2. Zona de conservación compatible.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



### 3.5.2.10 Directrices de Ordenación Territorial. DPOT del Río Mula, Vega Alta y Oriental

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia fueron **aprobadas inicialmente** (por tanto no cuentan con aprobación definitiva) por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el 23 de diciembre de 2013 (BORM nº 25, de 31 de enero de 2014). Su ámbito de aplicación son los términos municipales de Mula, Pliego, Campos del Río, Albudeite, Villanueva del Río Segura, Ojós, Ulea, Ricote, Blanca, Abarán, Cieza, Abanilla y Fortuna.

Según el esquema conceptual del Modelo Territorial, parte de la Modificación se encontraría dentro de un área delimitada como Hitos Naturales, al norte de la autovía del noroeste. Hay un área caracterizada como corredor de desarrollo de primer nivel, asociada a la potencialidad interna relacionada con los hitos fluviales y culturales del eje Mula-Baños de Mula-Puebla de Mula.

El ámbito de la Modificación se encuentra incluido dentro de las siguientes áreas funcionales delimitadas dentro del modelo territorial de las Directrices:

- A. Área funcional de la cuenca del río Mula. Es el área funcional con más superficie de las tres.
- B. Área funcional de montaña. Apenas se superpone en los alrededores de Casas Nuevas.
- E. Área funcional agrícola.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Se contemplan un asentamiento de primer orden (Mula), cuatro de segundo orden (Yéchar, Niño de Mula, Puebla de Mula y Fuente Librilla) y uno de tercer orden (Casas Nuevas).

Dentro del ámbito se recogen algunas actuaciones estructurantes:

- Vía Verde (tramo baños de Mula-Murcia).
- Vía Azul:
  - Canal del Taibilla.
  - Canal del Tajo Segura.
- Eje y ruta termal.
- Ruta de Arte Rupestre.
- Itinerarios ecoturísticos.
- Mejora de la red viaria. Actuaciones ya programadas y propuestas.
- Corredores ecológicos fluviales.
- Ruta de los Castillos (Mula y Puebla de Mula).

Respecto a las actuaciones estratégicas, en el ámbito de la Modificación se localizan las siguientes:

- Parque Paisajístico y Geocultural de Los Baños de Mula y Centro de visitantes del Geotermalismo del Sureste.
- “Paraisos rurales”: Áreas singulares con especial vocación para el turismo rural, en el entorno de Casas Nuevas.
- Red de Centros de Interpretación de la Naturaleza, de nueva creación, también en el entorno de Casas Nuevas.
- Programas Integrales de mejora de estética y habitabilidad de núcleos de población. Renovación de centros urbanos, para el núcleo de Mula.
- Red de miradores paisajísticos/Observatorios del Paisaje en Mula y en La Puebla de Mula.
- Área estratégica de energías renovables entre Fuente Librilla y Albudeite.

Los suelos vinculados a la preservación de la calidad visual estarían relacionados con las Vías de Comunicación y con la Vía Verde.

Respecto a la Protección por riesgos naturales, hay dos tipos de riesgos a tener en cuenta, de forma muy puntual, en el ámbito de la Modificación. Por un lado, la protección frente a los conos de deyección, y por otro, protección frente a la susceptibilidad de hundimientos debido a disolución.

La restricción cautelar de usos es muy puntual, asociada a cauces, y zonas localizadas en laderas. Respecto a los suelos protegidos por el Plan de Ordenación territorial, dentro del ámbito destacarían los de Protección Ambiental, y en menor superficie los de protección agro-fluvial.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k



Figura 29. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Modelo territorial: esquema conceptual.

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.

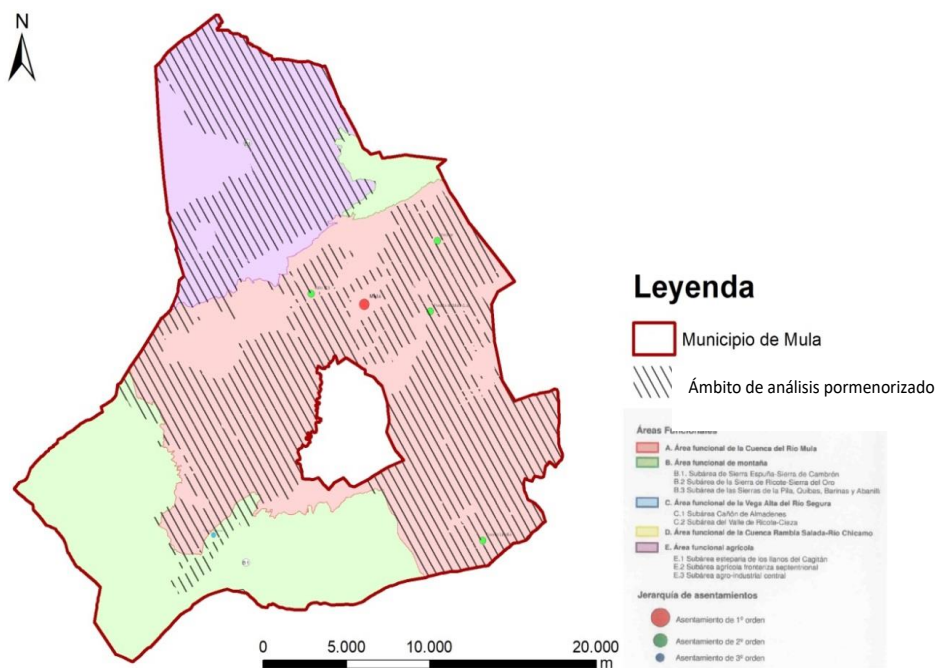


Figura 30. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Áreas funcionales.

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



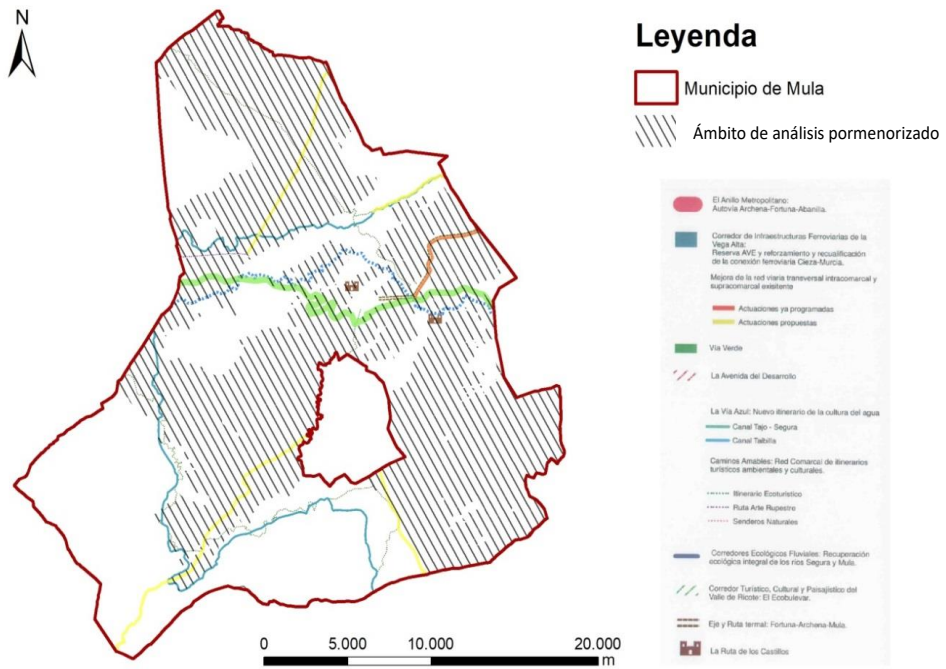


Figura 31. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

**Actuaciones estructurantes.**

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.

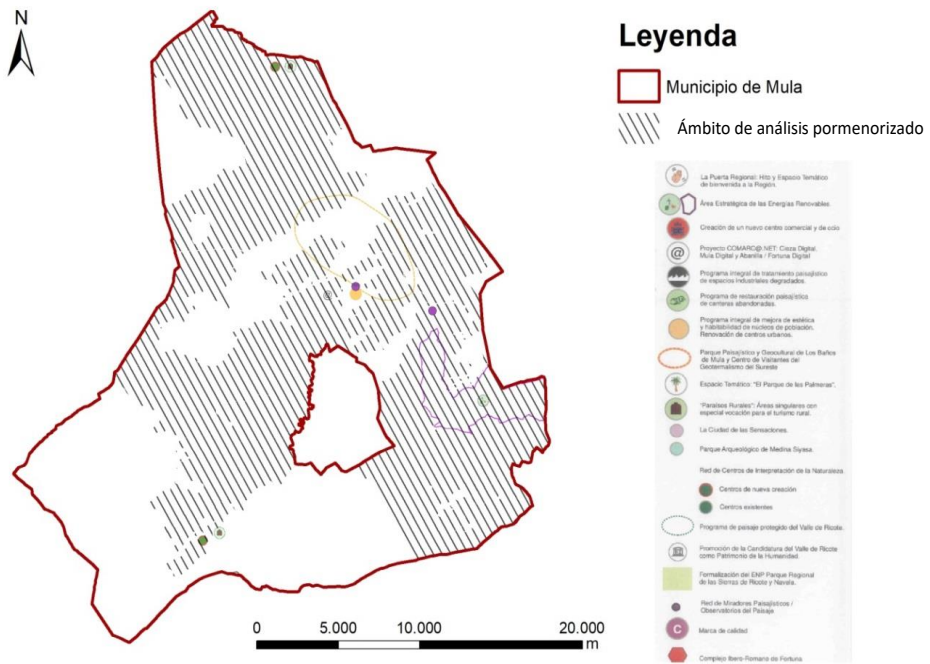
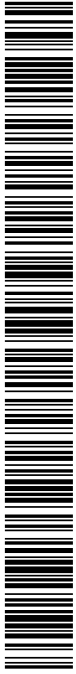


Figura 32. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

**Actuaciones Estratégicas.**

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.



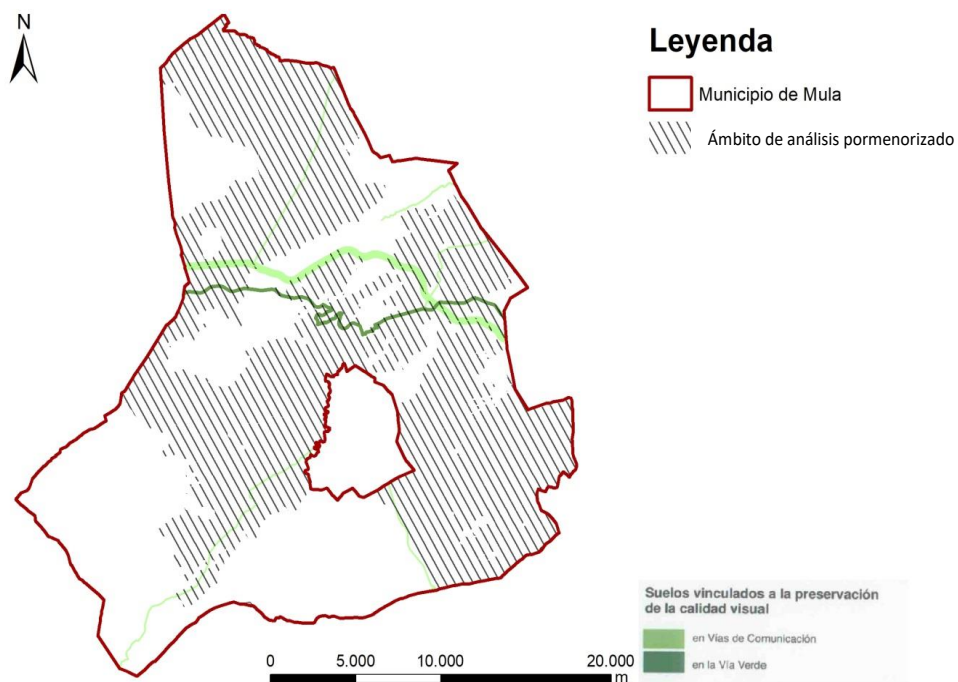
K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



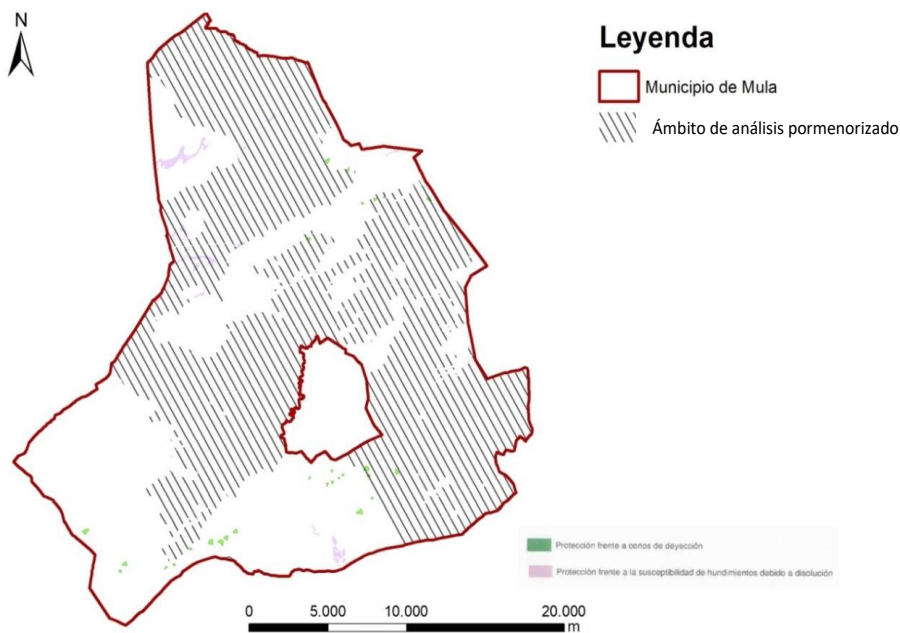
K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



**Figura 33. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Preservación de la Calidad Visual.**

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.



**Figura 34. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Suelos vinculados a la protección frente a riesgos naturales.**

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.

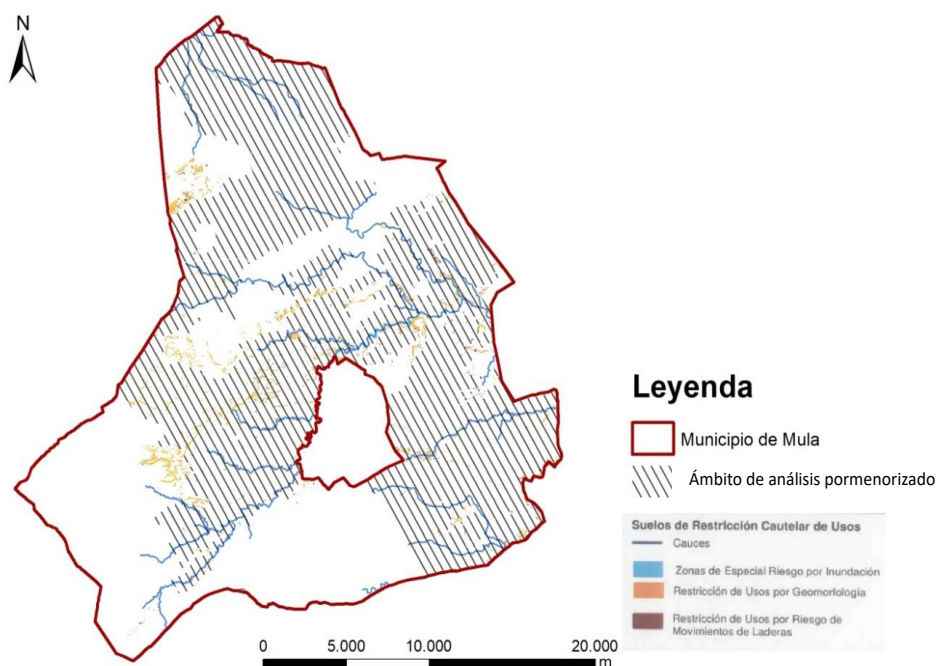


Figura 35. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

**Suelos de restricción cautelar de usos.**

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.

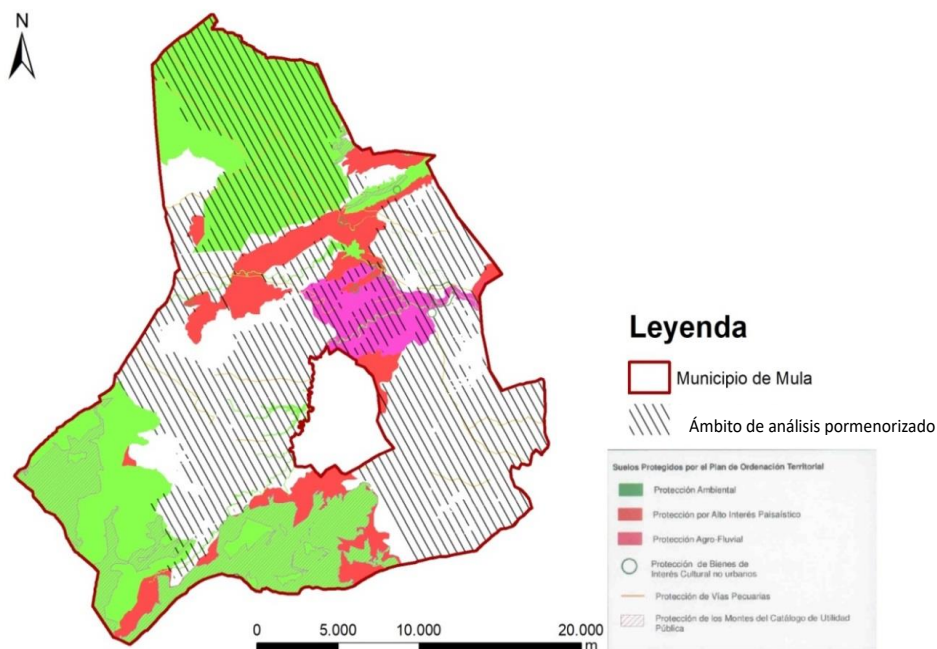


Figura 36. Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DOPT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

**Suelos protegidos por el Plan de Ordenación Territorial.**

Fuente: Elaboración propia a partir de SIT Murcia.



K01471c7900a148507640e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

### 3.5.3 Plan General Municipal de Ordenación de Mula y regulación municipal

El Plan General Municipal de Ordenación de Mula (en adelante PGM) se aprobó definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, de fecha 25 de abril de 2001, y es el objeto de la Modificación que nos ocupa. Respecto a la regulación municipal relacionada con el tema de la Modificación, en las ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) se indica, respecto a las condiciones de transporte (art. 4.):

- Queda prohibida la circulación de vehículos transportadores de residuos ganaderos y lodos tratados por carreteras, caminos y travesías, si no se garantiza la estanqueidad de los mismos, y en todo caso sin llevar la tapa puesta. Asimismo, queda prohibido el lavado en casco urbano de cubas u otros v vehículos que hayan transportado lodos.

### 3.5.4 Planes de recuperación de especies

#### 3.5.4.1 Plan de recuperación del águila perdicera

Dentro del ámbito de la Modificación hay cartografiadas partes de zonas tanto potenciales como críticas, en menor medida, de dicho Plan. Esta figura de protección se encuadra dentro de Delimitación de las Áreas Críticas y Áreas de Potencial Reintroducción del plan de recuperación del águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), reguladas por el Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet (BORM nº 155, de 6/7/2016).

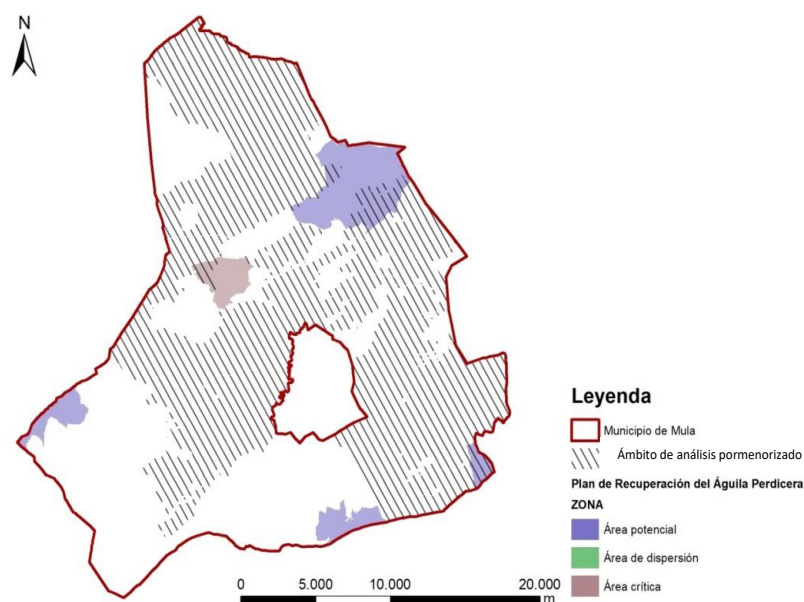


Figura 37. Plan de Recuperación del Águila perdicera.

Fuente: Geocatálogo CARM.



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k



### 3.5.4.2 Plan de Recuperación de la nutria (*Lutra lutra*)

El ámbito de la Modificación se vería afectado en una pequeña parte por el Plan de Recuperación de la nutria (*Lutra lutra*), en concreto por un área potencial asociada al cauce del río Mula.

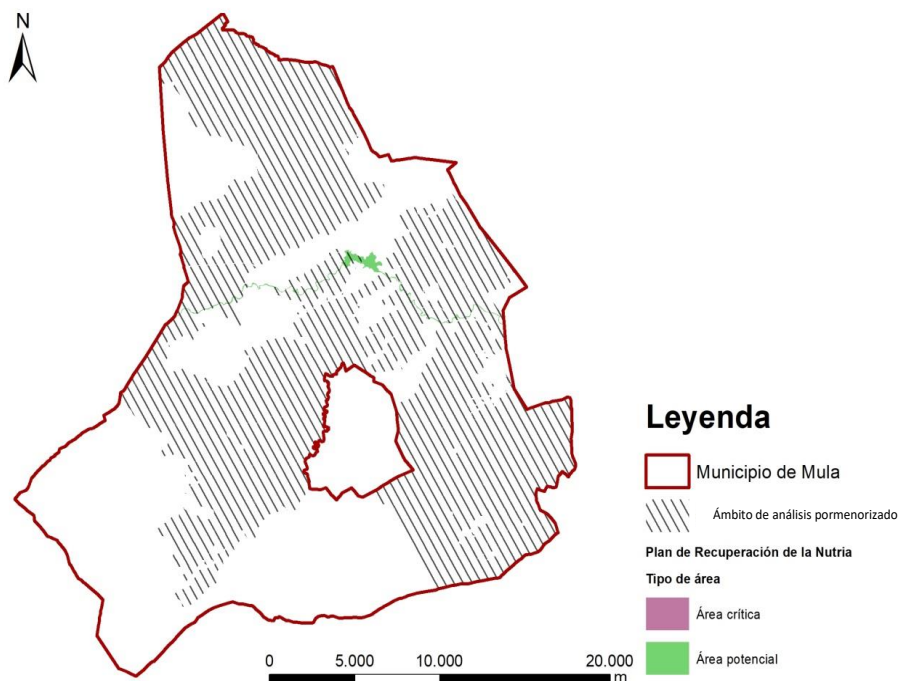


Figura 38. Plan de Recuperación de la nutria.

Fuente: Geocatálogo CARM.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



## 4 Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su posible evolución en caso de no aplicación de la Modificación. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación

A continuación se identifican y describen los aspectos relevantes de situación actual del medio ambiente y su posible evolución en caso de no aplicación de la Modificación, además de las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación

### 4.1 Medio físico

#### 4.1.1 Situación

La Modificación puntual que se propone se localiza en el municipio de Mula, municipio central de la Región de Murcia. El ámbito de suelo no urbanizable regulado para la ganadería por la Modificación que se ha analizado pormenorizadamente ocupa una superficie de 37.404,06 ha.

Dentro de este ámbito, hay una serie de caseríos dispersos, en su mayoría abandonados, siendo que los principales núcleos de población se encuentran fuera de este suelo (Mula, Fuente Librilla, etc.).



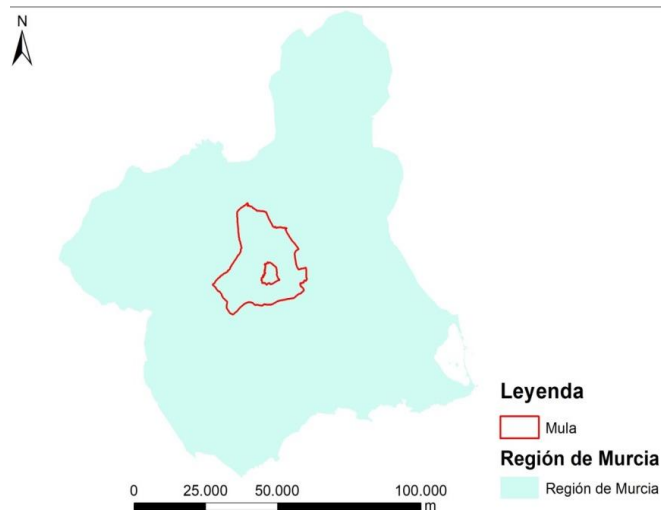


Figura 39. Localización del municipio de Mula en el contexto regional.

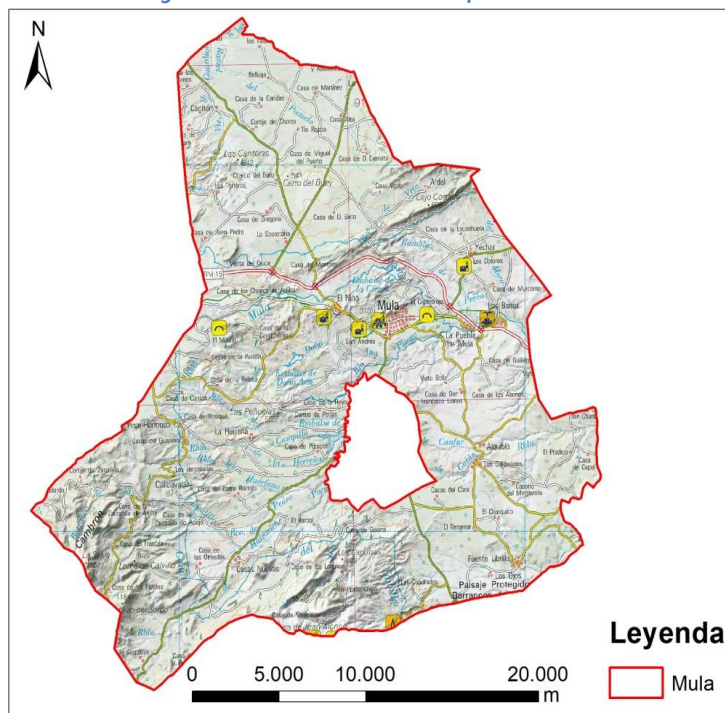


Figura 40- Municipio de Mula.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

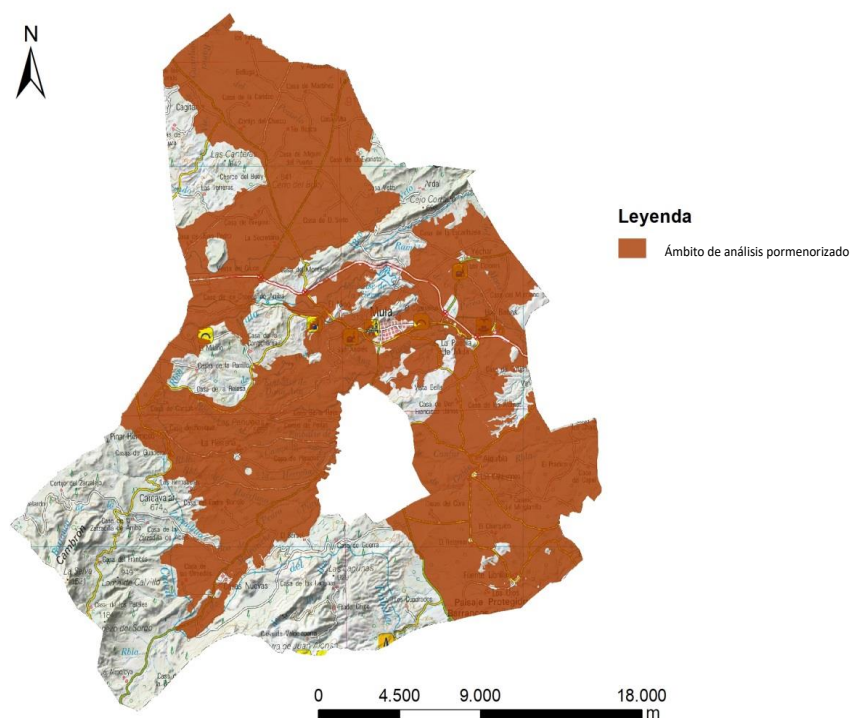


Figura 41. Ámbito de análisis pormenorizado.

#### 4.1.2 Geología, geomorfología, relieve y edafología

La Región de Murcia forma parte de la zona oriental de la Cordillera Bética, donde se distinguen tres grandes unidades geológicas; dos de ellas en función de su posición con respecto al Mediterráneo; las Zonas Externas y las Zonas Internas y una tercera compuesta por rocas, de edades relativamente recientes, que se depositaron sobre los materiales anteriores.

El ámbito de estudio se ubica sobre materiales del Neógeno – Cuaternario, en concreto **carbonatos y margas con nódulos silíceos y niveles diatomíticos**. También hay materiales, que se encuentran ubicados de la rambla hacia el norte, datados en el **pleistoceno medio** (cuaternario).



K01471c7901a148507e40e80c0c17k



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

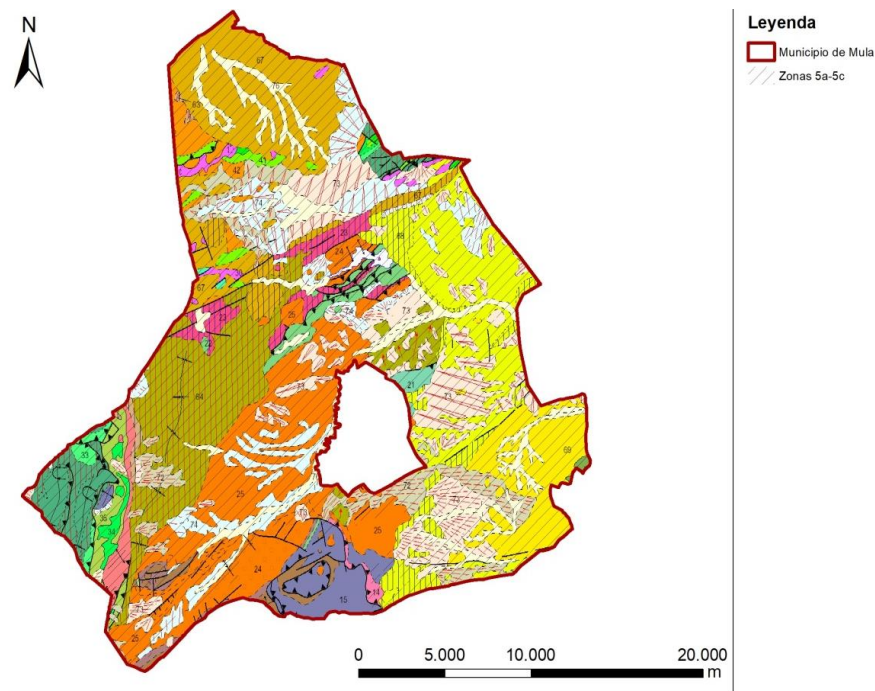
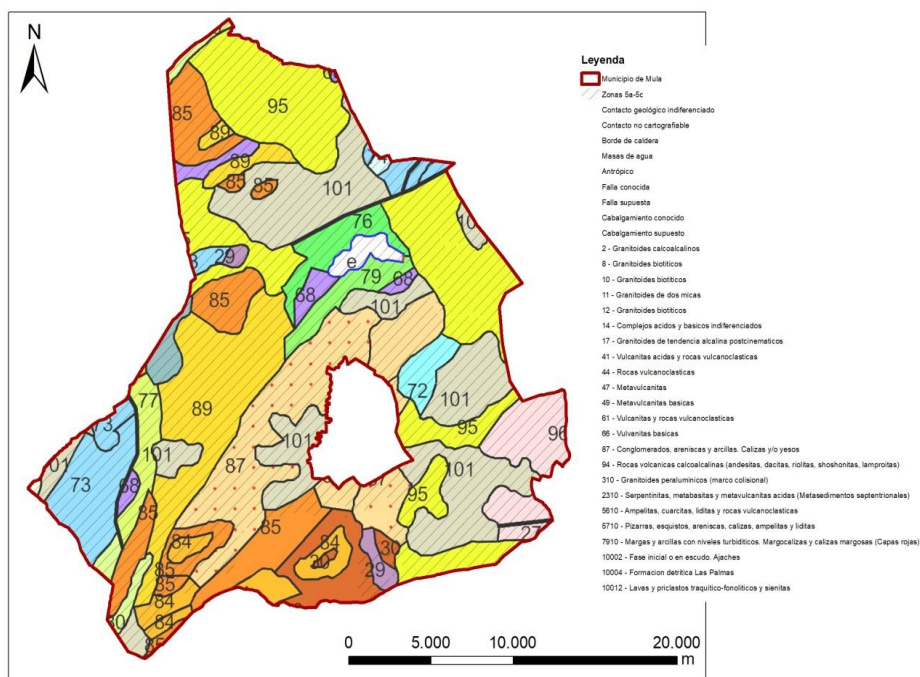


Figura 42. Características geológicas del municipio de Mula.  
Fuente: Mapa Geológico de Murcia a escala 1:200.000 (IGME).

La **Geomorfología** es la conjunción de las condiciones hidrológicas, geológicas y climáticas de la zona que ha originado el modelado actual del relieve, así como los elementos particulares que lo caracterizan. El ámbito de la modificación se sitúa sobre un terreno en general bastante llano, conformado por cañadas y ramblizos que horadan los materiales de relleno. La Cuenca de Mula se encuentra localizada en una de las zonas tectónicamente más activas de la Cordillera Bética, así que la actividad neotectónica junto con las variaciones climáticas acaecidas desde el Cuaternario han supuesto los principales agentes en el modelado de sus relieves. Importante es la acción antrópica que ha abancalado laderas y ocupado fondos de valle para destinarlos a la agricultura. Por el Norte, el relieve más destacado corresponde con la subbética Sierra de Ricote, que se alinea con el trazado de la Falla Nor-Bética. Al Sur, la cuenca limita con los relieves estructurales de la Muela de Alhama y una serie de cuestras en el eje Librilla-Alcantarilla, ambos de materiales neógenos y que siguen el trazado de la Falla de Lorca-Alhama. Al oeste, la cuenca limita con un sistema de fallas que suponen el contacto con los materiales jurásicos y paleógenos de la unidad de Sierra Espuña. Al este, la cuenca se topa con el Valle del Segura, que supone su nivel de base durante el Cuaternario. Otro rasgo geomorfológico importante en la cuenca es la gran cicatriz tectónica que la atraviesa en dirección NNE-SSE y que supone el límite entre la Zona Circumbética y la Zona Bética. La Cuenca de Mula constituye una sucesión de terrazas y cuestras vertebradas por un sistema fluvial compuesto por el río Mula y sus cauces tributarios.

La **topografía** de la cuenca sigue un perfil longitudinal descendente siguiendo una dirección oeste-este, lo que configura una cuenca de drenaje que va a parar al río Segura aguas abajo de la localidad de Alguazas. De Oeste a Este la cuenca presenta un marcado gradiente altitudinal en el que encontramos los importantes relieves de Sierra del Cambrón-Sierra de Pedro Ponce-Sierra Espuña que conforman una serie de relieves subparalelos con orientación suroeste-noreste. La zona central y sureste-este suponen un continuo de paisajes acarcavados alternando con cuestras. Destacable es el sector norte, al noroeste del escarpe que supone el relieve de Loma de Herrera-Cerro Cortado (con orientación suroeste-noreste), por donde se cuela Vertiente Caputa hacia el sureste buscando el río Mula. Esta zona supone una altiplanicie cerealista y de cultivos de secano en general que va buzando hacia la cuenca del Quípar en una sucesión de llanuras y relieves suaves.

En el mapa de pendientes queda patente la distinción entre los distintos relieves presentes en la zona de estudio: las escarpadas cimas de las sierras presentes en el sur/suroeste, con pendientes superiores al 75%. El sistema intrincado de formaciones acarcavadas que priman en toda la franja central y sureste, donde las formas de las terrazas fluviales, cerros testigo, bancales y demás formaciones se intercalan con multitud de barrancos; oscilando las pendientes entre el 0% y el 25%.

El sector norte, claramente diferenciado por la Loma de Herrera y el Cerro Cortado, (que llega a presentar potentes pendientes de naturaleza muy abrupta 37%-89%), presenta pendientes entre 0-7 % en la mayoría de su superficie, propio de una zona eminentemente llana. De esta forma el sector Norte está conformado por los Llanos de Prado y los Llanos del Cagitán.



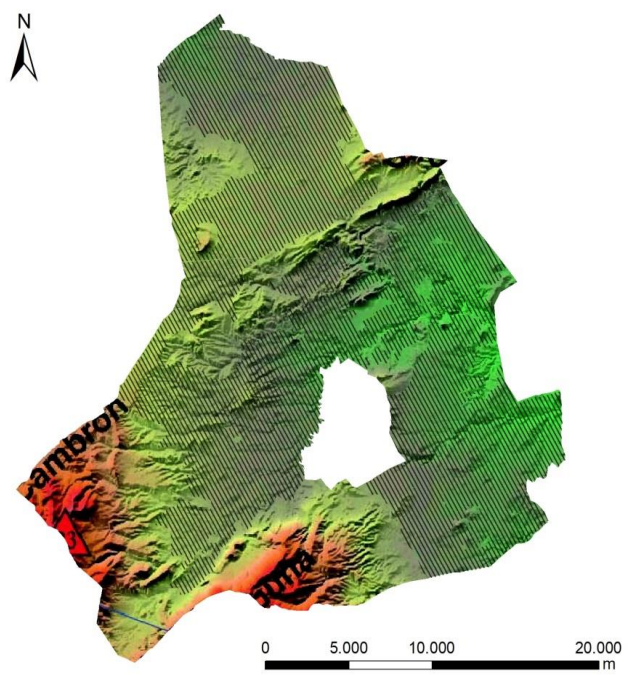
K01471c7901a148507e40e80c0c17k





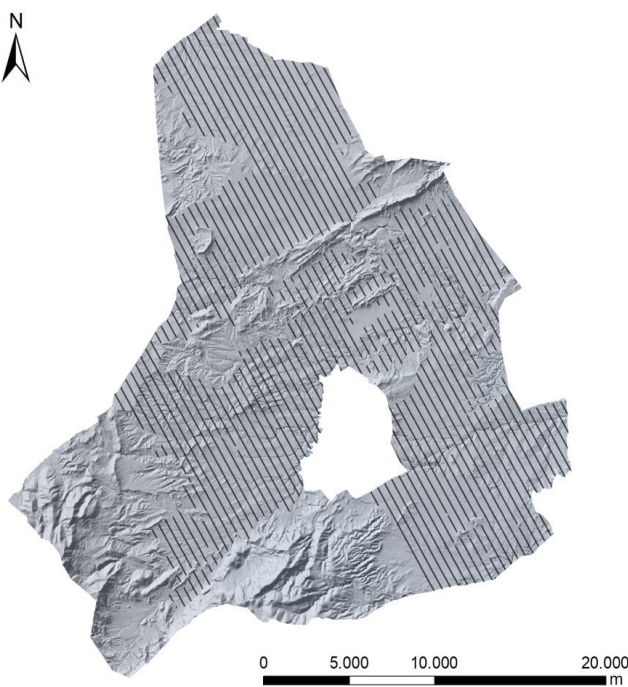
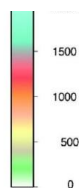
K01471c7900a148507640e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



**Leyenda**

▨ Ámbito de análisis pormenorizado

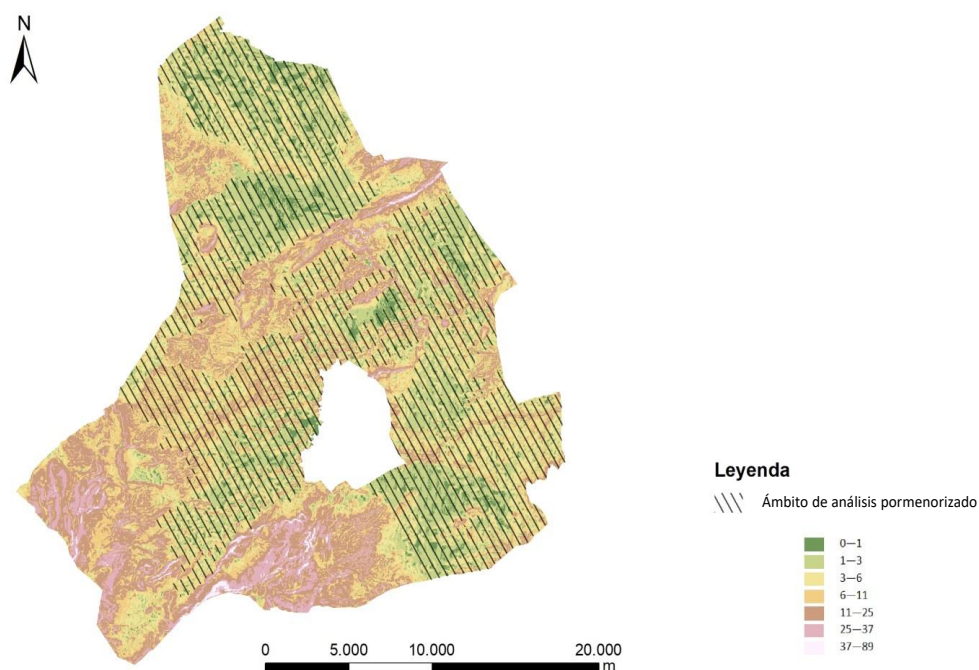


**Leyenda**

▨ Ámbito de análisis pormenorizado

**Figura 43 y Figura 44. Relieve.**

Fuente: wms Modelos Digitales de Elevaciones (IDEE).



**Figura 45. Porcentaje de pendientes.**

Fuente: servicio wms Modelos Digitales de Elevaciones (IDEE).

Respecto a la **geotecnia** la zona de estudio está enclavada en una región litológica de condiciones constructivas favorables (no presenta problemas de tipo hidrológico ni geotécnico, pero sí de tipo litológico y geomorfológico). Esto se debe al carácter deleznable y erosionable del roquedo y suelos de la zona, así como a sus geofomas acarcavadas (abarrancamientos). Esta zona se incluye en el conjunto de terrenos del Neógeno y los del Paleógeno de la Zona Subbética y del Complejo Maláguide. Aparecen materiales sueltos, arcillas, margas, margocalizas, con escasa cementación y fácil erosionabilidad. Dichos materiales, en general, están considerados como semipermeables, si bien en algunas zonas pueden ser totalmente impermeables. El drenaje, dado como aceptable y favorable, se realiza por percolación y escorrentía superficial, razón por la cual no es rara la aparición de zonas encharcadas y con difícil saneamiento, que coinciden con los cauces.

La morfología es propia de una zona intermedia entre plana (pendiente del 0 al 7%) y abrupta (15 al 30 %), por tanto muy variable. Priman las formas planas o ligeramente alomadas con pendientes topográficas inferiores al 10 por ciento. Dado el carácter litológico predominante abundan los fenómenos geodinámicos exógenos (abarrancamientos, torrencialidad, erosión eólica, áreas de erosión muy activas, laderas recubiertas por depósitos de alteración, depósitos con tendencia al deslizamiento, acumulación de materiales poligénicos sueltos). En cuanto a la estabilidad, es en general elevada, tanto bajo condiciones naturales como al actuar la acción humana, no obstante, pueden surgir inestabilidades puntuales al desencadenarse, por



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

alteración del equilibrio natural, cualquiera de los fenómenos geodinámicos reseñados anteriormente y que en la actualidad se mantienen en equilibrio.

Las características mecánicas se dan como de tipo medio, capacidad de carga media y asentamientos de magnitud media. Los únicos problemas constructivos están ligados a la heterogeneidad litológica y a la falta, a priori, del conocimiento aproximado de la disposición en el subsuelo. La complejidad y variación litológica provoca distintos comportamientos de los materiales. En numerosos puntos de la cuenca se detectan niveles de yesos masivos o intercalaciones, dada la agresividad de las aguas selenitosas sobre los aglomerantes hidráulicos ordinarios, deberá analizarse, previamente a toda realización de obra.

Por tanto, las calizas molásicas, con pequeñas intercalaciones margosas y arcillosas y morfología alomada, se suman a la acción selectiva de la erosión, lo que puede dar lugar a la aparición puntualmente de zonas con peligro de desmoronamiento, caída de bloques, desgajamiento, etc., problemas que por lo general sólo afectan a las grandes realizaciones (carreteras, ferrocarril, taludes, canales, túneles, etc.).

Respecto a la **edafología**, el suelo presente en el ámbito de estudio se corresponde en su mayoría con Regosoles calcáricos con inclusiones de Fluvisoles calcáricos (que se corresponden con todas aquellas zonas de cauce independientemente de su entidad). Cambisoles cálcicos y litosoles aparecen en aquellos relieves más evidentes sobre el terreno. En cuanto a los xerosoles cálcicos y a los xerosoles petrocálcicos se corresponden con aquellas zonas de transición entre las zonas más elevadas y líticas y los relieves acarcavados y de fondo de valle. Los xerosoles gípsicos son propios de las zonas de relleno y de cuencas evaporíticas con suelos poco evolucionados en ambientes de aridez y que evolucionan sobre otros tipos de suelos con cierto contenido evaporítico.

Los Regosoles son suelos formados a partir de materiales no consolidados que se encuentran muy escasamente desarrollados y evolucionados, cuyo único horizonte diagnóstico es un horizonte A ócrico. Su escasa evolución se debe a que sufren importantes procesos de erosión y aporte que mantienen un constante rejuvenecimiento del perfil y que no se puedan dar transformaciones edáficas. Se trata de suelos ampliamente representados en toda la Región de Murcia cubriendo, aproximadamente, la quinta parte de su superficie, siendo utilizados, preferentemente, en agricultura de secano, uso forestal y terrenos marginales. Estos suelos son los típicos que se encuentran en los cultivos de almendros del ámbito de estudio.

Los Fluvisoles son suelos formados a partir de materiales aluviales recientes y que, por tanto, muestran unas propiedades muy relacionadas con aquellos como estratificación, descenso irregular del contenido en materia orgánica en profundidad, cambios acusados de textura de los horizontes, etc. Se encuentran situados en las llanuras aluviales o fondos de valles relacionados con los ríos y arroyos.

Los xerosoles cálcicos son suelos que presentan un horizonte cálcico o petrocálcico, dentro de una profundidad de 100 cm a partir de la superficie. Los xerosoles petrocálcicos suponen un paso intermedio entre los litosoles y los xerosoles cálcicos, constituyendo estos tipos



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

mencionados los suelos típicos de las zonas más elevadas del ámbito de estudio. La presencia de una importante acumulación de carbonato cálcico en los horizontes subsuperficiales es un rasgo muy frecuente en los suelos de la Región. Presentan muy buenas aptitudes agrícolas, por lo que están frecuentemente dedicados a cultivos de regadío.

Los litosoles aparecen en las zonas más inclinadas y con mayores índices erosivos y se desarrollan sobre materiales geológicos duros como las calizas, mármoles dolomíticos y dolomías. La vegetación que ocupa estos suelos es de bajo porte o una masa de pino dispersa. La poca protección que ofrece esta vegetación y las condiciones climáticas hacen que estos suelos sean poco desarrollados además de esqueléticos, pedregosos y con tendencia a la formación de cárcavas.

Los cambisoles cálcicos son suelos poco desarrollados y que presentan un intenso lavado de carbonatos motivado en parte por la topografía. Presentan bajo espesor y cierta pedregosidad y en la zona de estudio su uso queda reducido al forestal o pascícola, ya que se corresponde con las zonas elevadas y con cierta pendiente.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

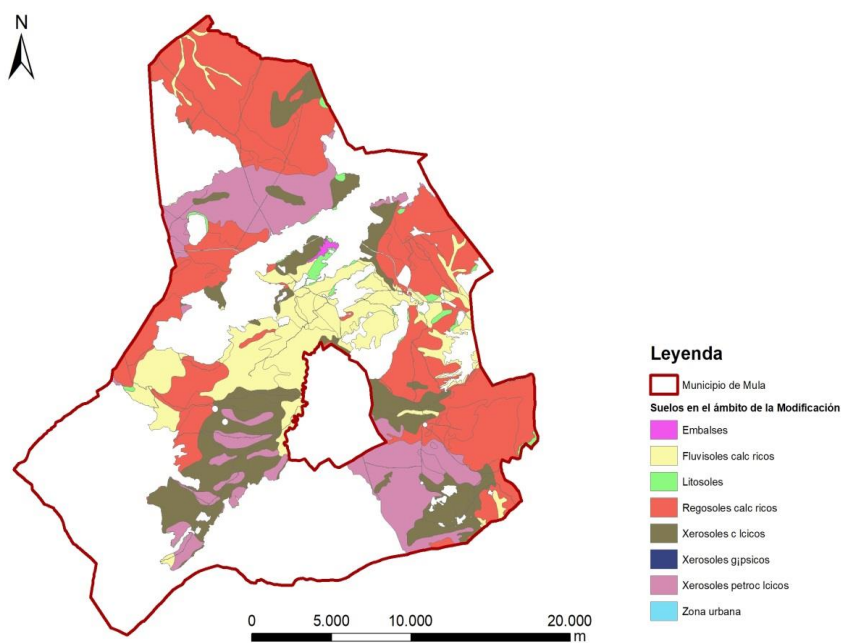


Figura 46. Características edafológicas.

Fuente: Suelos del proyecto LUCDEME (Geocatálogo-CARM).

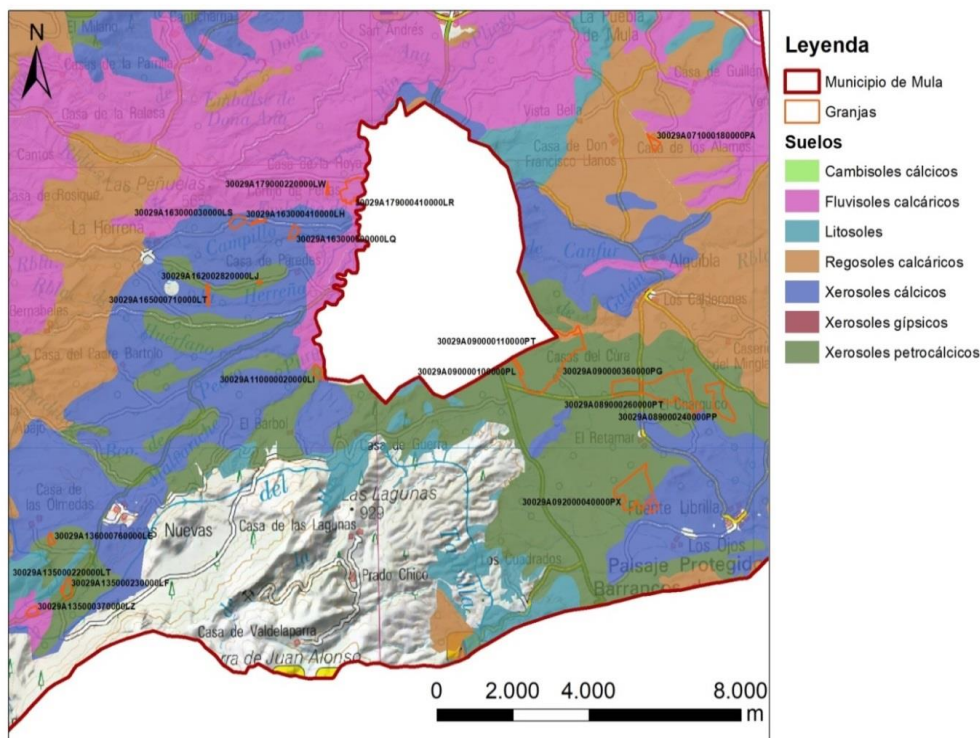


Figura 47. Características edafológicas del ámbito de las granjas ya existentes.

Fuente: Suelos del proyecto LUCDEME (Geocatálogo-CARM).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



### 4.1.3 Climatología

La zona posee un clima mediterráneo caracterizado por su aridez, con precipitaciones escasas a lo largo del año (superior a los 300 mm) e irregularidad interanual de las mismas, concentrándose a lo largo del año con dos máximos de lluvia durante la primavera y el otoño y dos mínimos en invierno y verano. El carácter torrencial de las precipitaciones es marcado. Esta aridez se ve atenuada hacia los sectores oeste y suroeste del municipio, por lo que se encuentra en el umbral de los dominios árido y semiárido. Las temperaturas responden a un gradiente térmico tanto horizontal de este a oeste (siendo menor la media de temperatura más al oeste) tanto a un gradiente térmico vertical motivado por la altitud y que se corresponde con aquellas zonas enclavadas en los relieves de la Sierra del Cambrón y la umbría de Sierra Espuña (Malvariche, Casas Nuevas).

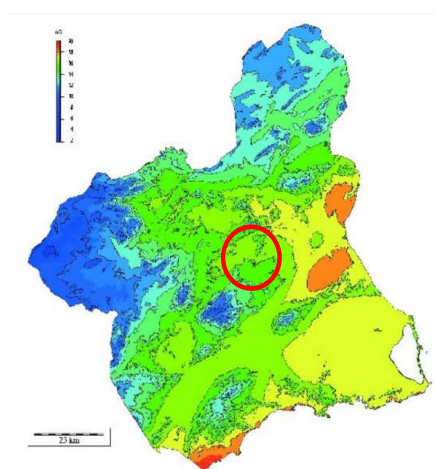


Figura 48. Mapa de temperatura media anual y ámbito de estudio (círculo rojo).

Fuente: Atlas Global de la Región de Murcia.

Según se observa en la figura anterior, la temperatura media en la zona de estudio oscila entre los 14 y los 16 grados centígrados. Por otra parte, la influencia del relieve de la Región explica el gradiente existente en las precipitaciones, que va de este a oeste en la mitad meridional de la región. Puede distinguirse, tal y como se observa, entre una Murcia subhúmeda, semiárida y árida utilizando las isoyetas de 500 y 300 mm como frontera; de este modo la zona subhúmeda se limita a las zonas más elevadas del Noroeste, mientras que la árida abarca casi todo el Sur de la Región de Murcia.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

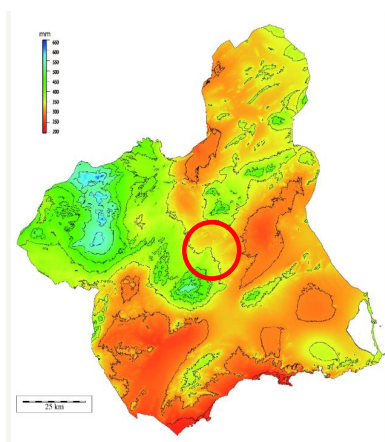


Figura 49. Mapa de precipitación anual y ámbito de estudio (círculo blanco).

Fuente: Atlas Global de la Región de Murcia.

Los datos meteorológicos concretos del municipio aparecen reflejados en la tabla siguiente, según datos de las dos estaciones presentes en el municipio de Mula. El período de observación comprende todo el año 2019:

ESTACION	MUNICIPIO	PARAJE	TMED (º C)	PREC (mm)	Evapotranspiración
ML12	Mula	Yéchar	18,9	439,8	1.176,07
ML21	Mula	Mula	17,52	425,2	1.453,68

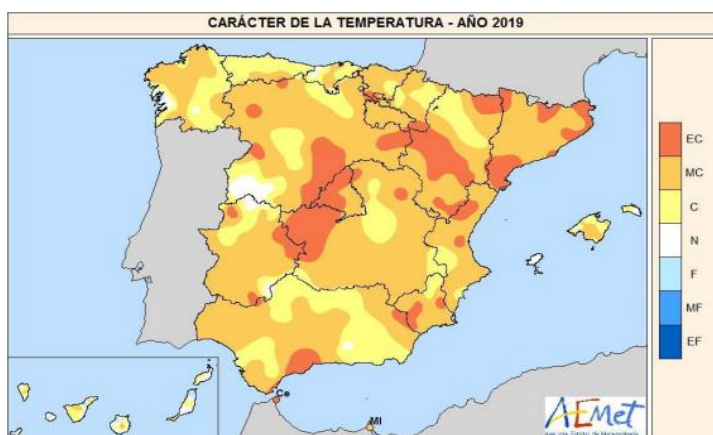
Tabla 8. Valores meteorológicos de las estaciones meteorológicas del Municipio de Mula.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentaria (IMIDA).

En el Resumen Anual Climatológico de 2019 realizado por la Agencia Estatal de Meteorología (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) se puede observar cómo la Región de Murcia ha presentado un carácter de la temperatura **Extremadamente Cálido – Muy Cálido y Cálido** (zona del Altiplano) (las temperaturas sobrepasan el valor máximo registrado en el periodo de referencia 1981-2010). Así mismo, el carácter de la precipitación ha sido **Muy Húmedo – Húmedo** en la zona de estudio (las precipitaciones se encuentran en el intervalo correspondiente al 20% de los años más húmedos), superando los valores normales en gran parte del territorio peninsular. Sin embargo, el sector occidental de la Región ha experimentado un carácter **Normal-Seco-Muy Seco**.

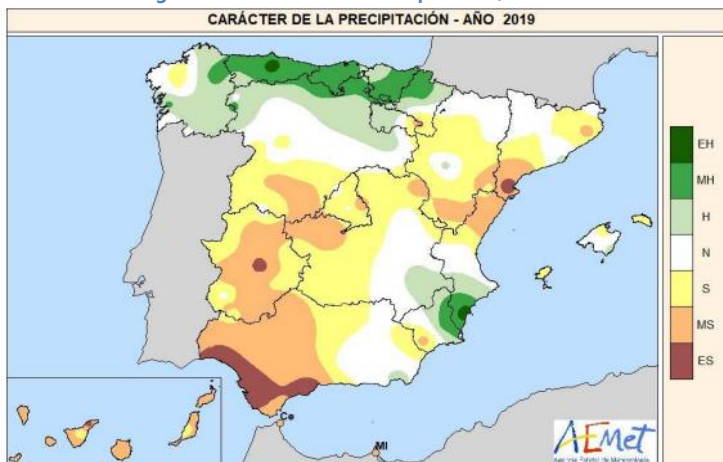


K01471c7900a148507e40e80c0c17k



EC = Extremadamente Cálido: Las temperaturas sobrepasan el valor máximo registrado en el periodo de referencia 1981-2010.  
 MC = Muy cálido:  $f < 20\%$ . Las temperaturas registradas se encuentran en el intervalo correspondiente al 20% de los años más cálidos.  
 C = Cálido:  $20\% \leq f < 40\%$ .  
 N = Normal:  $40\% \leq f < 60\%$ . Las temperaturas registradas se sitúan alrededor de la mediana.  
 F = Frío:  $60\% \leq f < 80\%$ .  
 MF = Muy Frío:  $f \geq 80\%$ .  
 EF = Extremadamente frío: Las temperaturas no alcanzan el valor mínimo registrado en el periodo de referencia 1981-2010.  
 FUENTE: Agencia Estatal de Meteorología. Ministerio para la Transición Ecológica.

Figura 50. Carácter de la temperatura, año 2019.



EH =Extremadamente húmedo: Las precipitaciones sobrepasan el valor máximo registrado en el periodo de referencia 1981 – 2010.  
 MH =muy húmedo:  $f < 20\%$ . Las precipitaciones se encuentran en el intervalo correspondiente al 20% de los años más húmedos.  
 H =Húmedo:  $20\% \leq f < 40\%$ .  
 N =Normal:  $40\% \leq f < 60\%$ . Las precipitaciones registradas se sitúan alrededor de la mediana.  
 S =Seco:  $60\% \leq f < 80\%$ .  
 MS =Muy seco:  $f \geq 80\%$ .  
 ES =Extremadamente seco: Las precipitaciones no alcanzan el valor mínimo registrado en el periodo de referencia 1981 – 2010.  
 FUENTE: Agencia Estatal de Meteorología. Ministerio para la Transición Ecológica.

Figura 51. Carácter de la precipitación, año 2019.

Respecto a los vientos, se han consultado los datos de la estación climatológica de Mula. A partir de estos datos se ha construido la tabla siguiente, en la que se asigna a cada mes un vector de dirección y velocidad medios.



K01471c790fa148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

ESTACION	MUNICIPIO	PARAJE	DIAS	FECHA	VVMED (m/s)	DVMED (°)	ETI. Viento
ML21	Mula	Mula	31	ene-19	2,36	279,22	O
ML21	Mula	Mula	28	feb-19	2,27	241,38	SO
ML21	Mula	Mula	31	mar-19	1,94	225,76	SO
ML21	Mula	Mula	30	abr-19	1,98	269,57	O
ML21	Mula	Mula	31	may-19	1,73	129,4	SE
ML21	Mula	Mula	30	jun-19	1,94	123,46	SE
ML21	Mula	Mula	31	jul-19	1,88	126,95	SE
ML21	Mula	Mula	31	ago-19	1,68	144,99	SE
ML21	Mula	Mula	30	sep-19	1,49	213,1	SO
ML21	Mula	Mula	31	oct-19	1,39	261,88	O
ML21	Mula	Mula	30	nov-19	2,16	286,66	O
ML21	Mula	Mula	22	dic-19	1,94	282,67	O

Tabla 9. Dirección y velocidad medias del viento por meses.

Fuente: IMIDA.

La velocidad del viento es bastante uniforme., con una media rondando los 2 m/s. La estación de Mula se encuentra a 276 metros de altitud, al este de la población de Mula, sin relieves relevantes cercanos que intercepten el viento. El término municipal cuenta con otra estación en Yéchar, que no arroja datos de viento para el periodo de tiempo consultado. Es importante el relieve del término municipal, pues en otoño-invierno predominan vientos que penetran por los valles del sureste y este como el del Río Mula y Rambla Salada, en dirección oeste principalmente, y suroeste.

En los meses primaverales, el viento incide mayormente en dirección sur-sureste, no con la velocidad de los meses invernales, pero con cierta componente norte que le empuja, entre el Cejo Cortado y el Lomo del Herrero tanto en invierno como en primavera (acelerando el viento especialmente en invierno).

En los meses de verano los vientos entran por el corredor que separa las sierras del Cambrón y Espuña, adquiriendo velocidad al encajonarse. Estos vientos de componente oeste y dirección sureste inciden de forma notable en el valle del Río Pliego.

#### 4.1.4 Calidad del aire y confort sonoro

Para conocer la calidad del aire en la zona se ha consultado la Red de Vigilancia de la atmósfera de la Región de Murcia. Actualmente la Red de vigilancia de la Región de Murcia consta de 8 estaciones fijas distribuidas en seis zonas. En concreto, el municipio de Mula se localiza en la Zona Norte (ES1401), utilizando como valores de calidad del aire los correspondientes a la estación de Caravaca, en la cual se miden los contaminantes: NO, NO<sub>2</sub>, NOx, O<sub>3</sub>, PM10.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

Zona	Nº estaciones	Nombre estación	Productos contaminantes	Productos meteorológicos
NORTE	1	Caravaca	NO, NO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , O <sub>3</sub> , PM10	TMP, HR, PRB, RS, DD, VV

**Tabla 10. Descripción de los datos medidos por la Estación de medición de Caravaca.**

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos informe trimestral de los valores de calidad del aire legislados por la directiva 2008/50/ce, en la Región de Murcia.*

Corresponde casi con la totalidad de las comarcas del Noroeste y Altiplano, alcanzado una superficie de unos 7.169 Km<sup>2</sup> y afectando a una población de aproximadamente 263.200 habitantes; Se caracteriza por tener alto valor ecológico debido a la presencia de espacios naturales protegidos. Se desarrollan principalmente tres actividades de forma moderada: la agrícola, la extractiva y la industrial. Municipios: Aledo, Pliego, Mula, Bullas, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Calasparra, Ricote, Jumilla, Yecla, Molina de Segura, Fortuna, Abanilla, Ojós, Albudeite, Campos del Río, Archena.

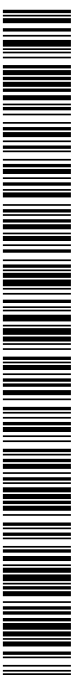
Durante el primer y el segundo trimestre de 2019 no se han producido superaciones del valor límite para ninguno de los productos contaminantes. Para el tercer y el cuarto trimestre; se rebasan durante tres días los valores legislados de **PM<sub>10</sub>** durante el tercer trimestre, correspondiéndose con los meses de verano y las entradas de aire sahariano. Respecto al cuarto trimestre sólo se supera durante un día los valores límite de un contaminante, el **O<sub>3</sub>**. En lo relativo al primer cuatrimestre de 2020 se superan los valores límite legislados de **PM<sub>10</sub>** durante tres días, aunque es un dato que está pendiente de realizar los descuentos definitivos por intrusión de polvo sahariano.

CARAVACA	NO <sub>2</sub>	O <sub>3</sub>	SO <sub>2</sub>	PM <sub>10</sub>
<b>1º TRIMESTRE 2019</b>	0	0	0	0
<b>2º TRIMESTRE 2019</b>	0	0	0	0
<b>3º TRIMESTRE 2019</b>	0	0	0	3
<b>4º TRIMESTRE 2019</b>	0	1	0	0
<b>1º TRIMESTRE 2020</b>	0	0	0	3

**Tabla 11. Número de días que han superado los valores legislados para los productos contaminantes.**

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe trimestral de los valores de calidad del aire legislados por la directiva 2008/50/CE, en la Región de Murcia.*

Con respecto al confort sonoro, ha de indicarse que se trata de un municipio eminentemente rural, por lo que en general los ruidos ambientales están relacionados con actividades agrícolas, y en el caso de las zonas cercanas a las vías de comunicación, los provocados por el tráfico.



K01471c7901a148507640e80c0c17k



## 4.1.5 Hidrología superficial y subterránea

### 4.1.5.1 Hidrología superficial

El ámbito de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Segura, en la zona “Comarca del Río Mula”. El principal cauce que vertebra la Cuenca de Mula es el propio río Mula, que cruza todo el ámbito en un sentido suroeste-noreste y que posee multitud de cauces tributarios que provienen de los relieves de Cambrón y Sierra Espuña, mientras que su margen derecha sólo recibe anecdóticos aportes de aquellos cauces de mayor relevancia de todo el entramado de barrancos y cárcavas que componen el intrincado paisaje de este sector.

El río Mula cuenta con cinco subafluentes:

- Río Pliego
- Rambla de Perea
- Barranco de Zarzadilla
- Rambla Malvariche
- Barranco de la Hoz

La rambla de Malvariche es el principal colector que desagua la vertiente norte de Sierra Espuña y llega a adquirir casi tanta entidad como el río Mula, siendo este casi tan importante como el principal tributario; el río Pliego.

Esta afluencia de cauces y subcauces, generan una cuenca de gran complejidad y que se ve sometida a fuerte erosión. Es el típico paisaje de margas yesíferas, sometidas a fuertes procesos erosivos como el “pipping”. El paisaje es por tanto de surcos, cárcavas y barrancos. Los fondos de cauce contienen material desagregado y removido en el fondo, que ha sido nivelado, lo que evidencia una concentración de la escorrentía. Hecho indicativo de la potente inflexión que provocan las arroyadas y la inestabilidad de los taludes y los frentes de erosión.

El río Mula, junto a su afluente principal, el río Pliego, constituyen la arteria fluvial axial que disecta la cuenca. Siguiendo una dirección oeste-este recorre longitudinalmente la cuenca durante más de 40 km hasta desembocar aguas abajo de la localidad de Alguazas. Es esta cuenca un sistema fluvial cuyas directrices de drenaje presentan un fuerte control estructural, es decir, la red de drenaje se adapta a las direcciones de estratificación y fracturación más importantes, discurriendo por las zonas más deleznable. Los cauces siguen un patrón subparalelo-consecuente (nornoroeste-sursureste) en la margen izquierda del eje fluvial de la cuenca y dendrítico-subsecuente (suroeste-noreste) en la margen derecha.

Es característico de este sistema fluvial su modelo en terrazas, formadas a lo largo de su historia por los procesos de disección-agradación.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

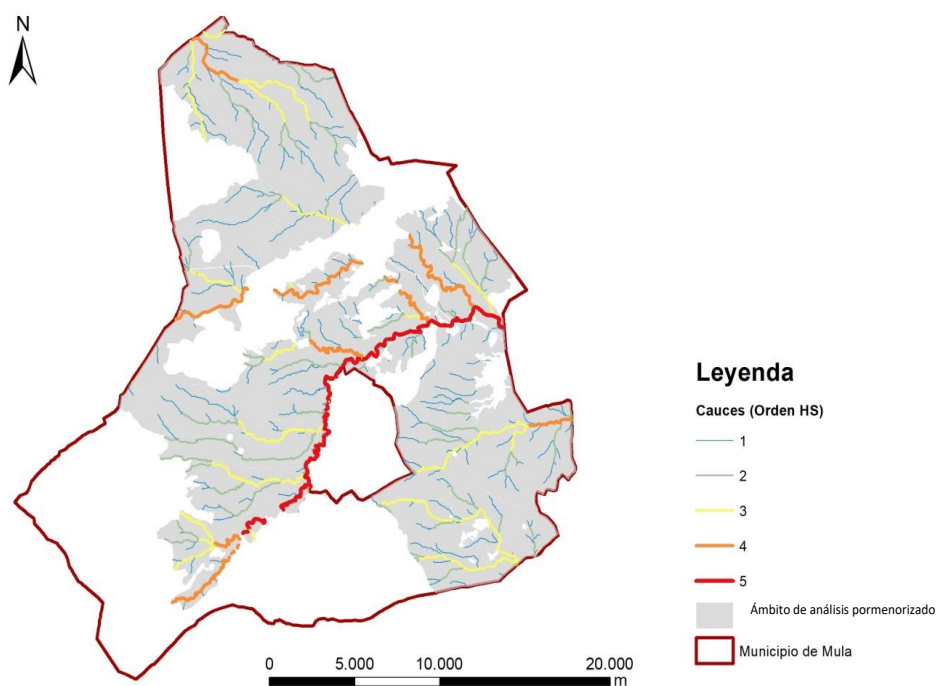


Figura 52. Inventario de cauces naturales (orden de Horton-Strahler).

Fuente: SITMURCIA.



K01471c7900a148507e40e80c017k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Comentario	Figura
<p>En el sector noreste de la parcela nace un pequeño cauce tributario del río Pliego, de orden 1, drenando los campos anexos. El límite sur de la parcela prácticamente coincide con un tramo de otro tributario del río Pliego, de orden 2 y que no presenta peligrosidad pese a su evidente acción erosiva sobre el terreno. El río Pliego, coincidiendo con el límite este de la parcela y con el límite entre los municipios de Mula y Pliego presenta en este tramo un orden 5 y está considerado altamente peligroso por alto riesgo hidrológico.</p>	<p><b>Parcela catastral: 30029A179000410000LR</b></p>
<p>Este ramal del río Pliego es el más importante del susodicho río de aquellos que desembocan en el embalse de Pliego y se sitúa a unos 10 metros de la parcela. Presenta un orden 3 y está considerado un tramo altamente peligroso por alto riesgo hidrológico. El citado embalse fue concebido para la laminación de avenidas.</p>	<p><b>Parcela catastral: 30029A163000500000LQ</b></p>
<p>Este pequeño cauce tributario del río Pliego, tiene orden HS=1. Aguas abajo (junto a las balsas presentes en la imagen) el cauce se hace patente en el terreno.</p>	<p><b>Parcela catastral: 30029A163000030000LS</b></p>





K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Comentario	Figura
<p>El límite de la parcela se encuentra a 40 metros de un cauce tributario del río Pliego. Este tramo tiene orden 2 y no está considerado altamente peligroso.</p>	<p><b>Parcela catastral: 30029A165000710000LT</b></p>
<p>Al norte de la parcela se encuentra a 10 metros el cauce que pertenece al sistema de la rambla de Malvariche, es de orden 3 y se considera altamente peligroso por alto riesgo hidrológico.</p>	<p><b>Parcela catastral: 30029A136000760000LE</b></p>
<p>Al sur de la parcela y a unos 30 metros de la misma discurre el principal cauce de la rambla de Malvariche, presentando un orden 4 y considerado altamente peligroso por alto riesgo hidrológico. Es un cauce con una dinámica geomorfológica muy activa, donde los procesos de erosión lateral resultan evidentes.</p>	<p><b>Parcela catastral: 30029A135000370000LZ</b></p>



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

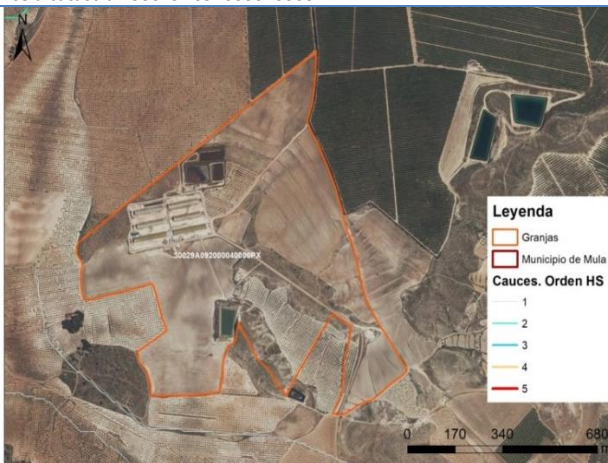
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

**Comentario**

**Figura**

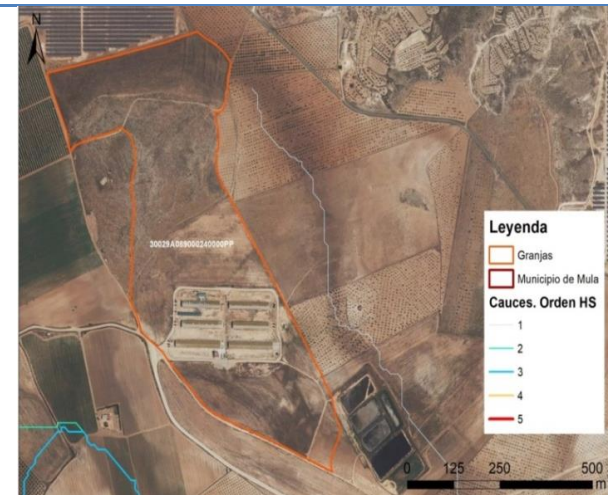
Al sur del ámbito de la parcela discurre un pequeño tributario de la rambla de Librilla, cuenta con un orden 1 y se encuentra a 90 metros del mismo. Pese a que el cauce es evidente no reviste peligrosidad alguna según la información disponible.

**Parcela catastral: 30029A092000040000PX**



Al este de la parcela y a 70 metros se encuentra un pequeño cauce tributario de la rambla de Librilla, de orden 1 y que aparece sobre el terreno en forma de vaguada y que pese a que no reviste peligrosidad y a su reducida entidad muestra humectación del suelo en su trazado. Al suroeste del ámbito, y a unos 300 metros de la parcela, dos cauces de la rambla de Librilla se encuentran y forman un tributario de orden 3, que se muestra como una gran vaguada que aguas abajo conforma un cauce de cierta entidad, tal es así que cuenta con regulación mediante presas de laminación para su corrección hidrológica.

**Parcela catastral: 30029A089000240000PP**



Esta parcela es atravesada de forma transversal por dos cauces pertenecientes al sistema fluvial de la rambla de Librilla, uno de orden 2 y otro de orden 1. En ambos casos se muestran sobre el terreno como vaguadas desdibujadas entre los abancalamientos, sin peligro ni riesgo hidrológico.

**Parcela catastral: 30029A089000260000PT**







K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

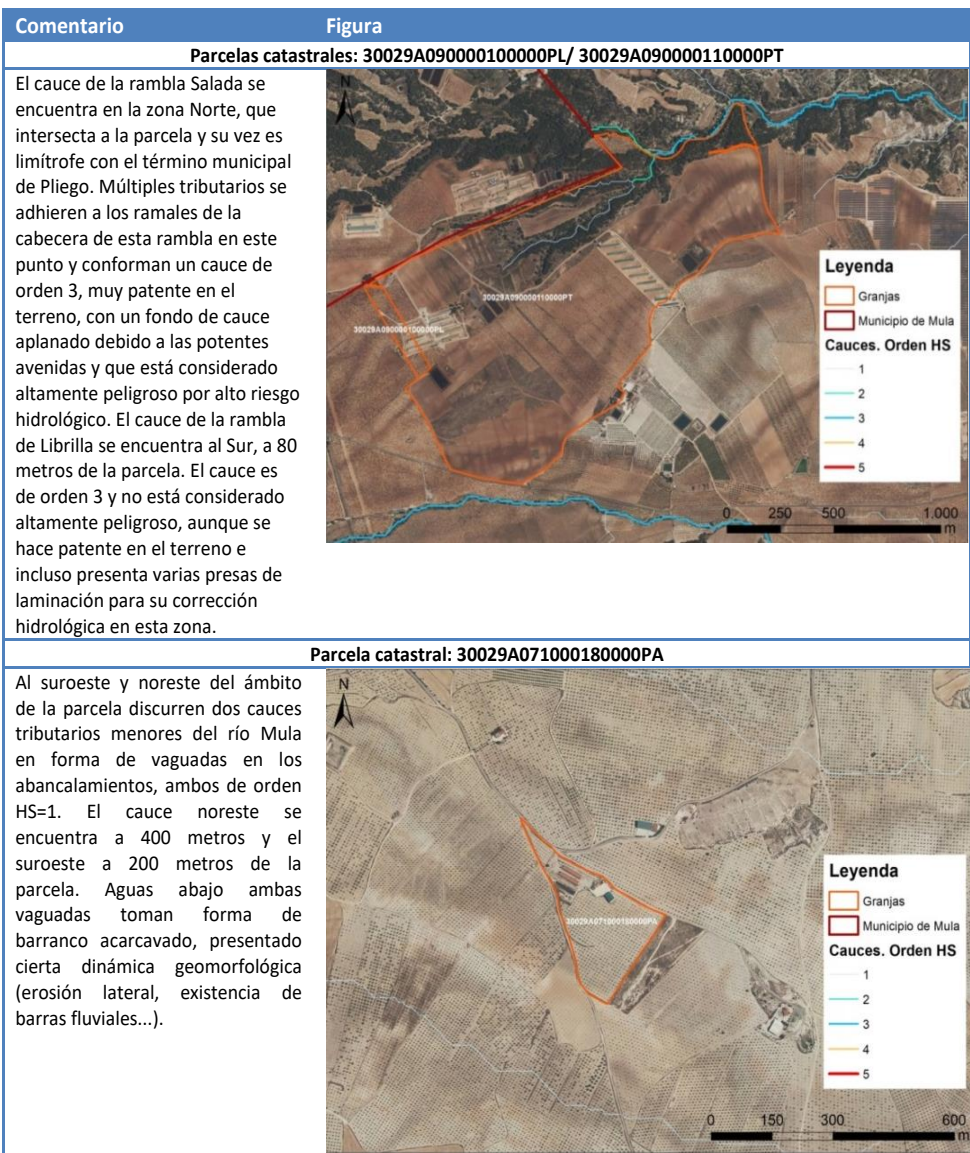


Figura 53. Cauces y granjas porcinas existentes.

#### 4.1.5.2 Hidrología subterránea

Respecto a la hidrología subterránea, el ámbito de estudio se encuentra situado en la zona central de la cuenca hidrográfica del Segura, abarcando parcialmente cuatro masas de agua: Sierra Espuña, Oro-Ricote, Bajo Quípar y Bullas. El ámbito coincide con la **masa de agua subterránea "Sierra Espuña"**, cuya extensión total es de 628,98 km<sup>2</sup>. Respecto a la masa Oro-Ricote cuenta con 66 km<sup>2</sup>, la masa de Bajo Quípar tiene 61 km<sup>2</sup> y la de Bullas 278,46 km<sup>2</sup>.

**-Bajo Quípar 070.033:** Masa formada por varios acuíferos constituidos principalmente por calizas del Muschelkalk, con espesores entre 130 y 200 m. Aparecen también otros materiales carbonatados triásicos y detríticos cuaternarios, con espesores en conjunto entre 150 y 200 m, y arcillas del Mioceno medio-superior. El impermeable de base está formado por arcillas, yesos y areniscas del Buntsandstein fundamentalmente. Sin embargo, en la zona NO el yacente impermeable está formado por margas del Cretácico inferior y al NE por margocalizas del Cretácico superior.

**-Oro-Ricote 070.034:** Tectónicamente se sitúa sobre materiales triásicos arcillosos y sobre las margas del Cretácico superior, que forman su base impermeable. Está formada por dos acuíferos desconectados entre sí. Los materiales permeables están constituidos por dolomías y calizas del Lías inferior, con una potencia entre 125 y 250 m.

**-Bullas 070.039:** Constituida por un acuífero principal y varios acuíferos de menor tamaño, formados principalmente por calizas y dolomías del Jurásico de 200 a 300 m de espesor, y calizas y margo-calizas del Eoceno-Oligoceno, con espesores de 100 pisom. Se encuentran formando pequeños pliegues y cabalgamientos situados sobre materiales arcillosos y margosos del Keuper y Cretácico superior-Eoceno, que constituyen su base impermeable.

**-Sierra Espuña 070.040:** El sistema acuífero está formado por calizas y dolomías del Jurásico con espesores de 400 m, calizas del Eoceno y Mioceno con potencias de 250 m, y calizas margosas, conglomerados, margas y areniscas de 300 m de espesor medio.

Por otra parte, según el Mapa Hidrogeológico de España, el ámbito de estudio consta de "Formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas o evaporíticas de permeabilidades baja y media", y las que representan una mayor superficie son: "Formaciones detríticas o cuaternarias de permeabilidad media. Formaciones volcánicas de alta permeabilidad", y "Formaciones metadetríticas de permeabilidad alta. Formaciones detríticas, volcánicas, carbonatadas o cuaternarias de permeabilidad baja". En general la permeabilidad es baja debido a los abundantes niveles de margas del terreno, de naturaleza impermeable.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Características principales de la masa de agua	
Nombre de la masa de agua:	SIERRA ESPUÑA
Código de la masa	070.040
Nombre de la Unidad Hidrogeológica	SIERRA DE ESPUÑA
Código de la Unidad Hidrogeológica	07.22
Código de acuífero	80
Nombre del acuífero	ESPUÑA-MULA
Infiltración por lluvia (hm <sup>3</sup> /año)	11,44
Total de recursos (hm <sup>3</sup> /año)	11,44
Reserva (Qecológico) (hm <sup>3</sup> /año)	3,07
Reserva (Ambiental Total) (hm <sup>3</sup> /año)	3,07
Recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año) (Total de recursos - Reservas ambientales)	8,37
<b>Entradas (hm<sup>3</sup>/año):</b>	
Entradas subterráneas (hm <sup>3</sup> /año)	0,22
Origen de las entradas subterráneas	Cajal
<b>Salidas (hm<sup>3</sup>/año)</b>	
Bombeos	13,87
Salidas a sistema superficial	0,68
Balance:	-2,89

Tabla 12. Características principales de la masa de agua Sierra Espuña.

Características principales de la masa de agua	
Nombre de la masa de agua:	ORO-RICOTE
Código de la masa	070.034
Nombre de la Unidad Hidrogeológica	ORO-RICOTE/ORO-RICOTE
Código de la Unidad Hidrogeológica	07.13
Código de acuífero	47/48
Nombre del acuífero	SIERRA DEL ORO/RICOTE
Infiltración por lluvia (hm <sup>3</sup> /año)	0,29/1,00
Total de recursos (hm <sup>3</sup> /año)	0,29/1,00
Reserva (Qecológico) (hm <sup>3</sup> /año)	0,05/0,05
Reserva (Ambiental Total) (hm <sup>3</sup> /año)	0,05/0,05
Recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año) (Total de recursos - Reservas ambientales)	0,24/0,95
<b>Entradas (hm<sup>3</sup>/año):</b>	
Entradas subterráneas (hm <sup>3</sup> /año)	-
Origen de las entradas subterráneas	-
<b>Salidas (hm<sup>3</sup>/año)</b>	
Bombeos	0,00/0,24
Salidas a sistema superficial	0,29/0,76
Balance:	0,00/0,00

Tabla 30. Características principales de la masa de agua Oro-Ricote.

Características principales de la masa de agua	
Nombre de la masa de agua:	BAJO QUÍPAR
Código de la masa	070.033
Nombre de la Unidad Hidrogeológica	BAJO QUÍPAR
Código de la Unidad Hidrogeológica	07.15
Código de acuífero	51/52/53/54/55/56/57/58/59/60
Nombre del acuífero	
Infiltración por lluvia (hm <sup>3</sup> /año)	3,54
Total de recursos (hm <sup>3</sup> /año)	3,54
Reserva (Qecológico) (hm <sup>3</sup> /año)	0,64



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

Características principales de la masa de agua	
Reserva (Ambiental Total) (hm <sup>3</sup> /año)	0,64
Recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año) (Total de recursos - Reservas ambientales)	2,90
<b>Entradas (hm<sup>3</sup>/año):</b>	
Entradas subterráneas (hm <sup>3</sup> /año)	-
Origen de las entradas subterráneas	-
<b>Salidas (hm<sup>3</sup>/año)</b>	
Bombeos	0,89
Salidas a sistema superficial	2,64
Balance:	0,00

Tabla 31. Características principales de la masa de agua Bajo Quípar.

Características principales de la masa de agua	
Nombre de la masa de agua:	BULLAS
Código de la masa	070.039
Nombre de la Unidad Hidrogeológica	BULLAS
Código de la Unidad Hidrogeológica	07.21
Código de acuífero	50/74/75/76/77/78/79/162
Nombre del acuífero	
Infiltración por lluvia (hm <sup>3</sup> /año)	13,92
Total de recursos (hm <sup>3</sup> /año)	
Reserva (Qecológico) (hm <sup>3</sup> /año)	
Reserva (Ambiental Total) (hm <sup>3</sup> /año)	1,16
Recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año) (Total de recursos - Reservas ambientales)	12,76
<b>Entradas (hm<sup>3</sup>/año):</b>	
Entradas subterráneas (hm <sup>3</sup> /año)	-
Origen de las entradas subterráneas	-
<b>Salidas (hm<sup>3</sup>/año)</b>	
Bombeos	12,04
Salidas a sistema superficial	3,06
Balance:	-1,18

Tabla 32. Características principales de la masa de agua Bullas.



K01471c7900a148507640e80c0c17k



K01471c7900a148507640e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

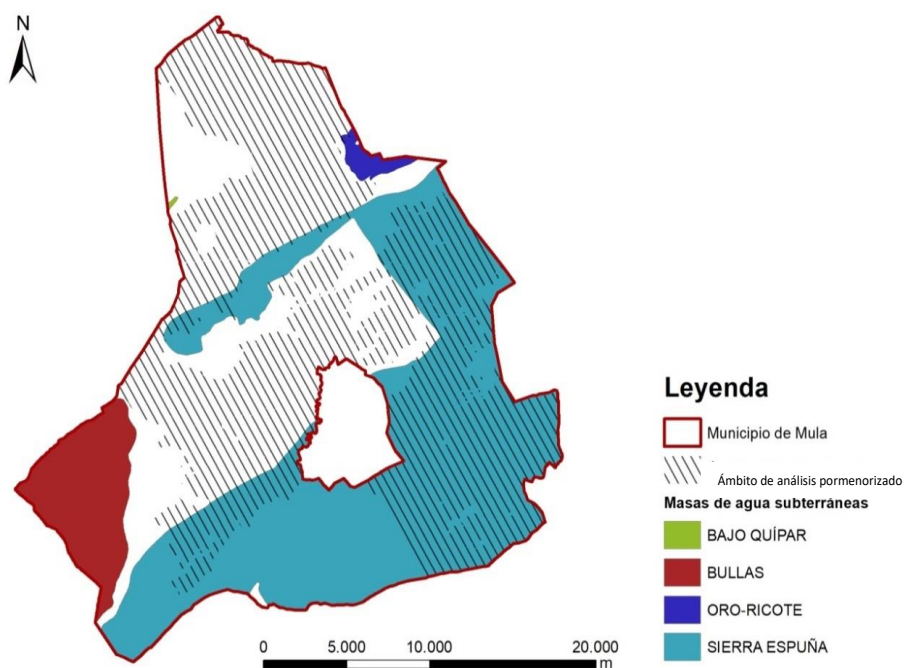


Figura 54. Masas de agua.

Fuente: C.H.S.

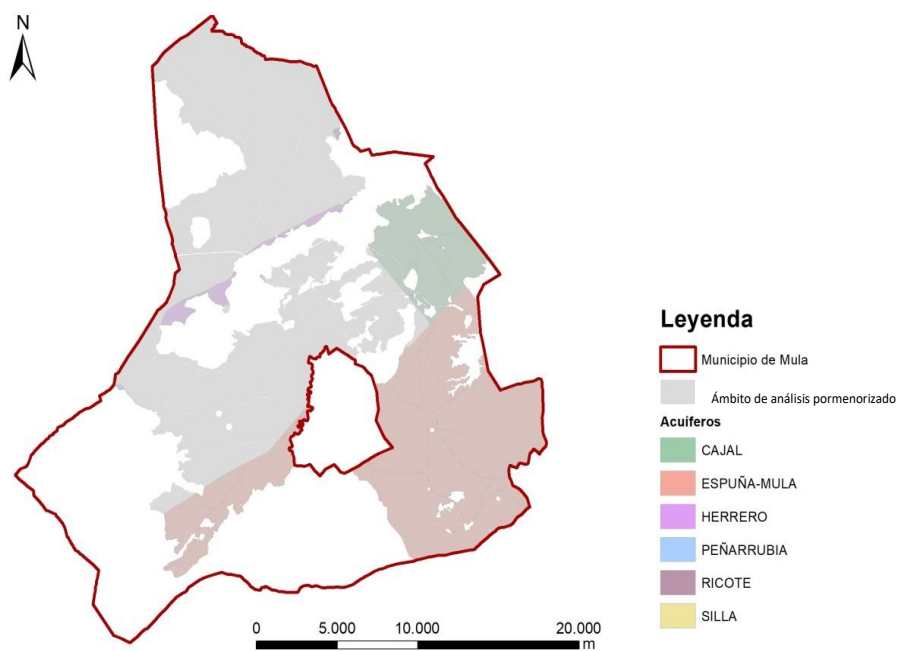


Tabla 13. Acuíferos.

Fuente: C.H.S.



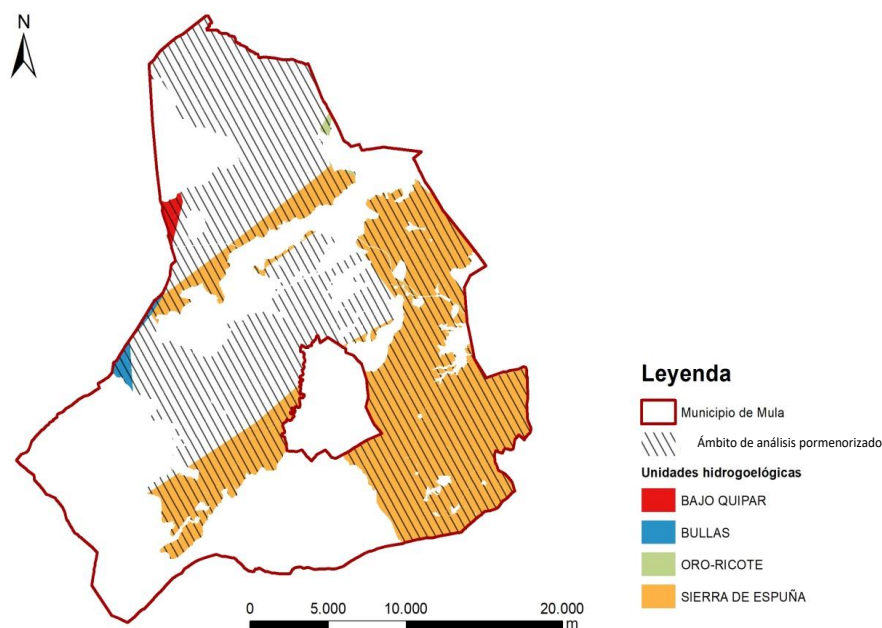


Figura 55. Unidades hidrogeológicas.

Fuente: C.H.S.

#### 4.1.6 Usos del suelo actuales

Según el **Inventario Nacional Forestal (INF4)**, dentro del ámbito de estudio predominaría el **“Mosaico de matorral con cultivo y/o prado”**. Según el manual de fotointerpretación del Inventario, se trata de superficie formada por la combinación de áreas cubiertas por formaciones arbustivas en yuxtaposición con cultivos y/o prados que se reparten en el terreno de forma irregular, pero repitiendo unas ciertas pautas de distribución. Se incluirán aquí aquellas áreas arbustivas que al no alcanzar el umbral de superficie mínima y encontrarse distribuidas de manera discontinua en zonas agrícolas no es posible clasificarlas como arbustados.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

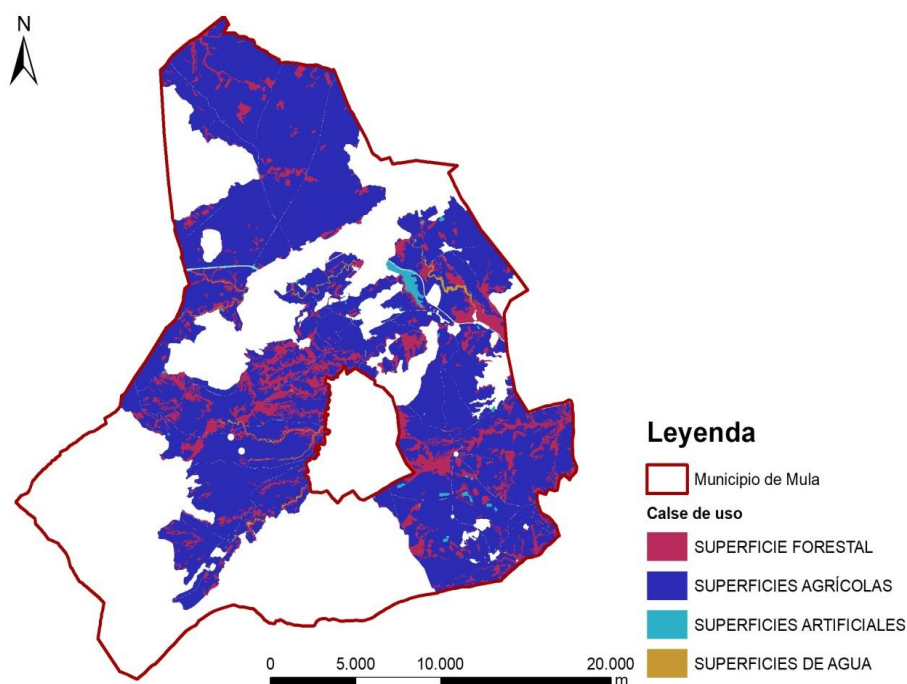


Figura 56. Inventario Nacional Forestal (INF4) en el ámbito de análisis pormenorizado.

Fuente: Geocatálogo (CARM).

## 4.2 Medio natural

### 4.2.1 Flora silvestre y vegetación

La flora de un territorio depende de tres factores: la geología, el clima y la actuación del hombre. La variedad de biotopos existentes en una región se debe a una serie de condicionantes como la diversidad orográfica, la variedad de sustratos, los cambios climáticos, la situación geográfica y a la acción humana a lo largo del tiempo, entre otros.

La situación geográfica de la Región de Murcia, entre Europa y África favorece la existencia de especies endémicas iberoafricanas. Los sistemas forestales murcianos son, además, de los más singulares de Europa. La diversidad de flora es notable, destacando la gran reserva genética (más de 2.000 especies vegetales, que aparecen en la mayoría de los sistemas forestales de montaña), dando lugar a un amplio espectro regional y siendo uno de los más ricos de España. Pero esto también hace que muchas de estas especies se encuentren en estado crítico debido a distintas amenazas, algunas de ellas naturales y la mayoría antrópicas.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

#### 4.2.1.1 Bioclimatología, biogeografía y vegetación potencial

En cuanto a la Bioclimatología, la Región de Murcia presenta una considerable variedad climática. Teniendo en cuenta diversas aproximaciones bioclimáticas establecidas por Rivas-Martínez, relativas a la temperatura (termotipos) y a la pluviometría (ombrotipos), el territorio murciano se encuentra dentro del macrobioclima mediterráneo.

De los 5 pisos bioclimáticos (termotipos) reconocidos en la península ibérica, se pueden distinguir 4 de ellos que se caracterizan en función de parámetros como: temperatura media anual, temperatura media de las mínimas del mes más frío, temperatura media de las máximas del mes más frío e índice de termicidad ( $It = 10(T+M+m)$ ).

El área de la Modificación se corresponde en su mayoría con el piso **Mesomediterráneo cálido**, el cual se caracteriza por una temperatura media anual que oscila entre los **13 y 17°C**; y un índice de termicidad situado entre 210 y 350), a excepción del cuadrante noreste, donde se adentra el **Termomediterráneo superior**, caracterizado por una temperatura media anual de 18 a 19°C, una temperatura media de las mínimas del mes más frío de 5 a 10°C, una temperatura media de las máximas del mes más frío de 14 a 18°C y un índice de termicidad de 250 a 470.

De acuerdo con la última aproximación realizada por Rivas-Martínez, los límites pluviométricos en los que se encuentra un **ombrotipo** pueden variar dependiendo de los índices de termicidad ( $It$ ,  $I_{tc}$ ) y en consecuencia del piso bioclimático. Con carácter general, los enclaves más elevados presentan menos evapotranspiración, así como una mayor retención de agua del suelo en la época invernal.

A grandes rasgos en la Región de Murcia podemos encontrar los ombrotipos: Semiárido, Seco y Subhúmedo.

La zona de estudio se corresponde en su mayoría con un **ombrotipo seco**, con un índice ombrométrico de 2.0 a 3.6 y un rango pluviométrico inferior que oscila entre 350 y 400 mm, pero que puede alcanzar los 500-600 mm en su límite superior. En el sector oriental y extremo norte aparece el **ombrotipo semiárido**, con un rango de precipitación que varía desde los 200 mm, hasta los 400 mm en zonas próximas al Embalse del Cenajo. Generalmente, las precipitaciones medias oscilan entre 200-350 mm.

En cuanto a la Biogeografía se establece de acuerdo con la división biogeográfica propuesta por Rivas-Martínez, y con las posteriores aproximaciones, a nivel de sector y subsector, de autores murcianos y teniendo en cuenta la terminología fitosociológica sigmatista para las *series de vegetación*.

La zona se encuentra enmarcada dentro de la Región Mediterránea, en su mayoría en la **Provincia Murcia-Almeriense**, que incluye los territorios más áridos del sudeste peninsular con gran influencia florística norteafricana. Esta provincia se divide en varios sectores y subsectores, siendo el **Sector Alicante-Murciano**, **Subsector Murciano-Meridional** en el que



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

se encuentra la totalidad del ámbito de estudio. Por el flanco oeste del municipio existe una pequeña área, principalmente ligada a los macizos de Sierra Espuña y Cambrón, que pertenece a la **Provincia Mediterránea-Ibérica-Central**, más concretamente al **Sector Manchego, Subsector Manchego-Espunense**.

Respecto a la vegetación potencial, se trata de la vegetación que habría existido en un territorio, con unas condiciones climáticas y edafológicas concretas, en caso de no haberse producido modificaciones por la mano del hombre.

En el caso del ámbito de estudio aparecen cuatro tipos de series vegetacionales potenciales, correspondientes con la serie de vegetación *Chamaeropo humilis – Rhamneto lycioidis s.*, predominante en el sector centro-oriental y compuesta por maquias litorales de lentiscos y palmitos; la serie *Rhamno lycioidis - Querceto cocciferae s. Daphnetoso gnidii s.* que abarca la mayor parte del ámbito de estudio y está compuesta por maquias de meseta cálida con coscojas y lentiscos; la serie *Querceto rotundifoliae s. Arenarietoso intricatae s.* presente en una pequeña área del extremo oeste del ámbito de la modificación y compuesta por carrascales de meseta cálida en sustratos calizos. Finalmente, en los espacios ligados a cauces y zonas húmedas aparecen **complejos politeselares edafohigrófilos ripícolas y de ramblas**, conformados por vegetación típica de ríos, arroyos y ramblas.

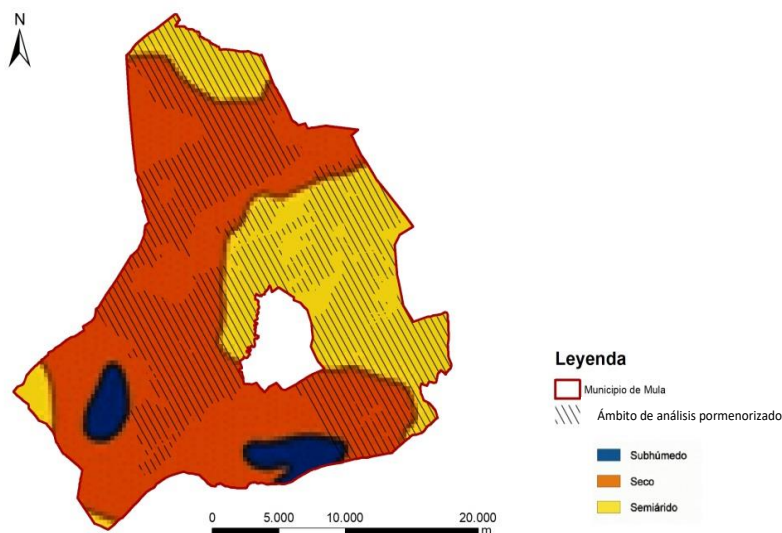


Figura 57. Ombrotipos.

Fuente: <http://www.floraprotegida.es/>



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

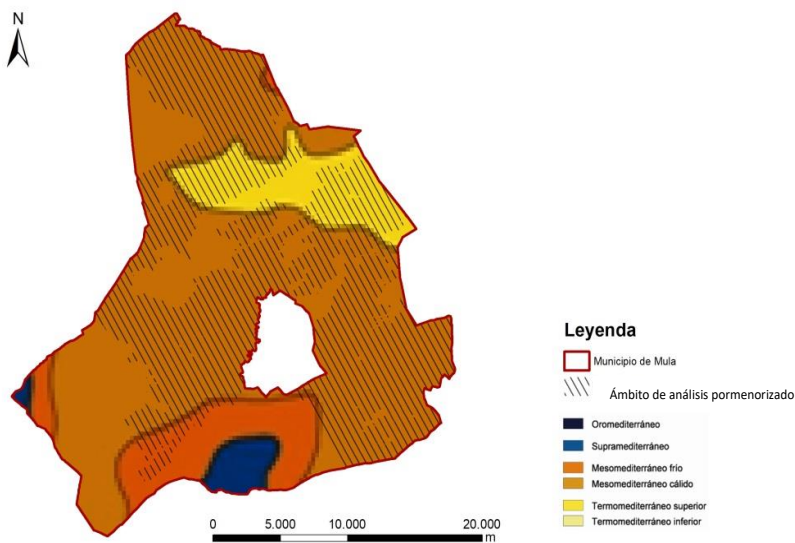


Figura 58. Termotipos.

Fuente: <http://www.floraprotegida.es/>

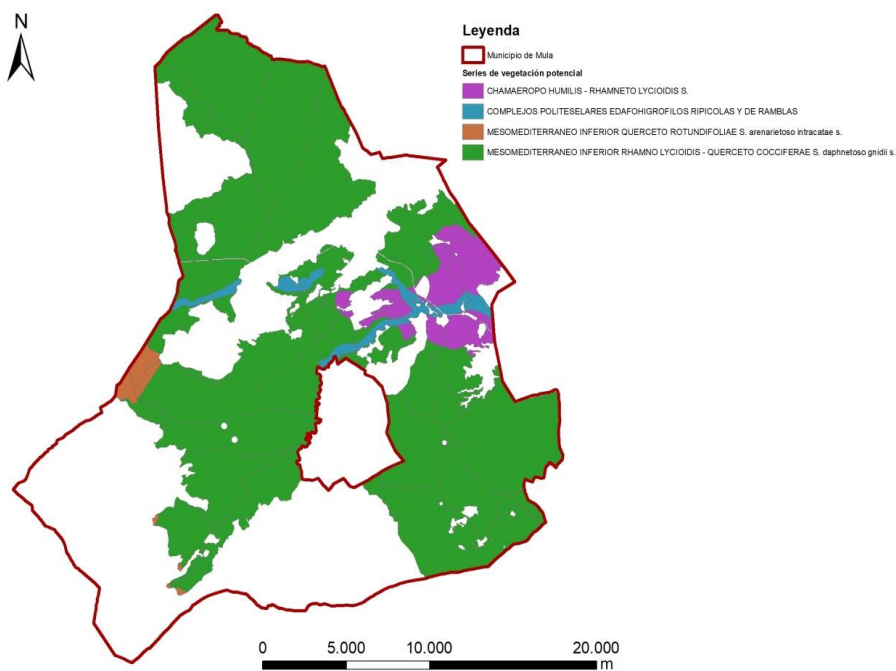


Figura 59. Vegetación potencial.

Fuente: Geocatálogo (CARM).



K01471c7900a148507640e800c017k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



#### 4.2.1.2 Vegetación actual

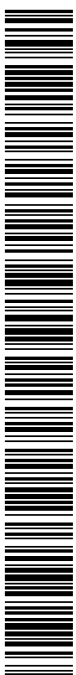
A escala municipal, la vegetación actual del ámbito de la modificación se corresponde de forma mayoritaria con cultivos, tanto en régimen de regadío como en régimen de secano (mayoritarios), algo que se alinea con el carácter de las tipologías de suelo afectadas por la modificación propuesta, puesto que el suelo objeto de la modificación está tipificado como no urbanizable y con una indudable vocación agropecuaria -5a I (regadío tradicional), 5a II (zona regable de Yéchar), 5a III (resto de regadío), 5b (agrícola de secano)-.

Para la identificación y cartografía de la vegetación se ha realizado una recopilación bibliográfica y cartográfica con la información disponible de la zona. Según el Inventario Nacional Forestal 4 (INF4)

Tal y como puede apreciarse en la siguiente figura, la vegetación actual del área de estudio estaría dominada por especies ligadas a los cultivos, puesto que es el tipo de vegetación más abundante según el INF4. En estos cultivos, además de las especies hortícolas que los componen, aparecen especies ruderales y arvenses asociadas, normalmente de ciclo anual, que aprovechan las áreas alteradas por las sucesivas roturaciones para medrar.

En menor medida, a modo de pequeñas áreas dispersas por el ámbito de estudio, aparecen pequeños bosques y bosquetes, principalmente de pino carrasco (*Pinus halepensis*), así como formaciones de matorral y pastizales y herbazales seminaturales.

Hay que tener en cuenta que la mayor parte de los espacios forestales propiamente dichos (incluidos dentro del Suelo No Urbanizable "5c Forestal y Montes" y "5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental"), los cuales presentan mayores valores ecológicos y mejor estado de conservación, quedarán como zonas con uso ganadero porcino prohibido, quedando los restantes sectores ganaderos muy limitados y/o condicionados por la existencia de hábitats, paisajes y Red Natura 2000 y en todo caso para explotaciones domésticas y/o que no precisen licencia de actividad.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

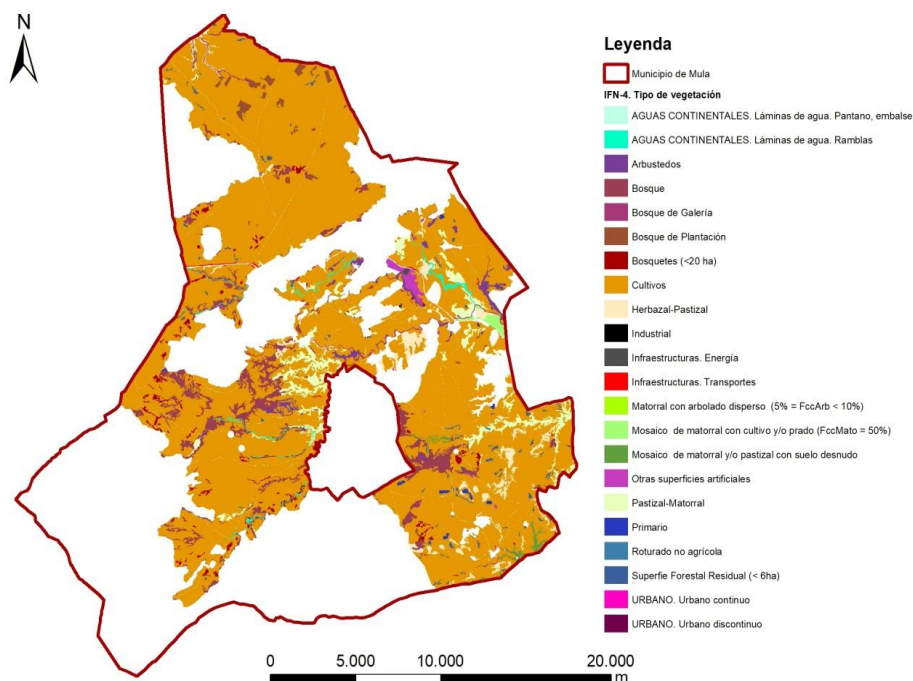


Figura 60. Vegetación actual.

Fuente: INF-4.

#### 4.2.2 Hábitats de interés comunitario

Según la cartografía oficial de hábitats, disponible en el Geocatálogo de servicios de la CARM, en la que la determinación de los hábitats se realiza integrando la cartografía siguiente, basada en la Directiva 92/3/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo I):

- Cartografía actualizada de los LIC de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).
- Cartografía del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) relativa al Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (2005) que corrige y revisa la Cartografía Nacional de Hábitats.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

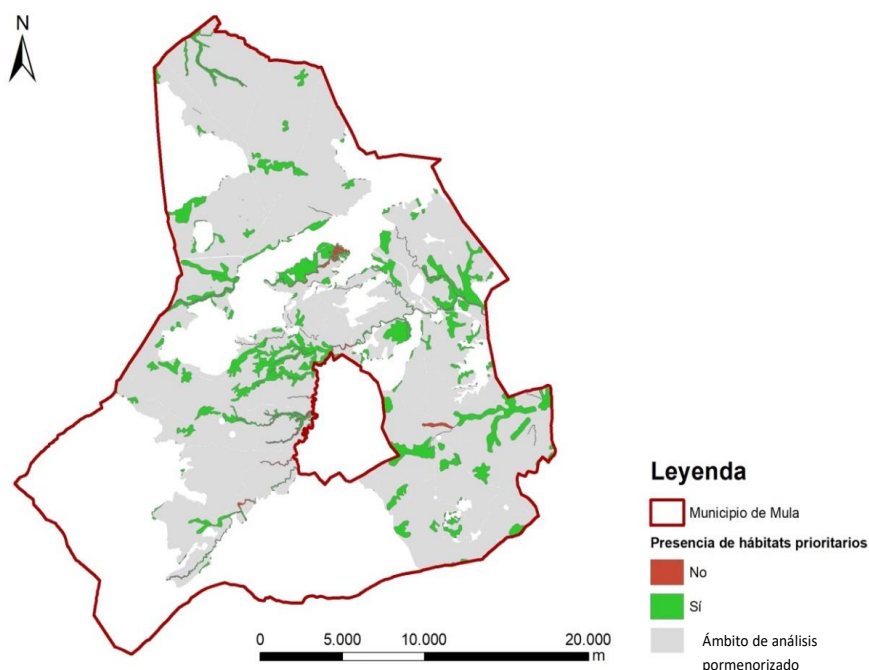


Figura 61. Hábitats de interés comunitario. Presencia de hábitats prioritarios.

Fuente: Geocatálogo CARM.

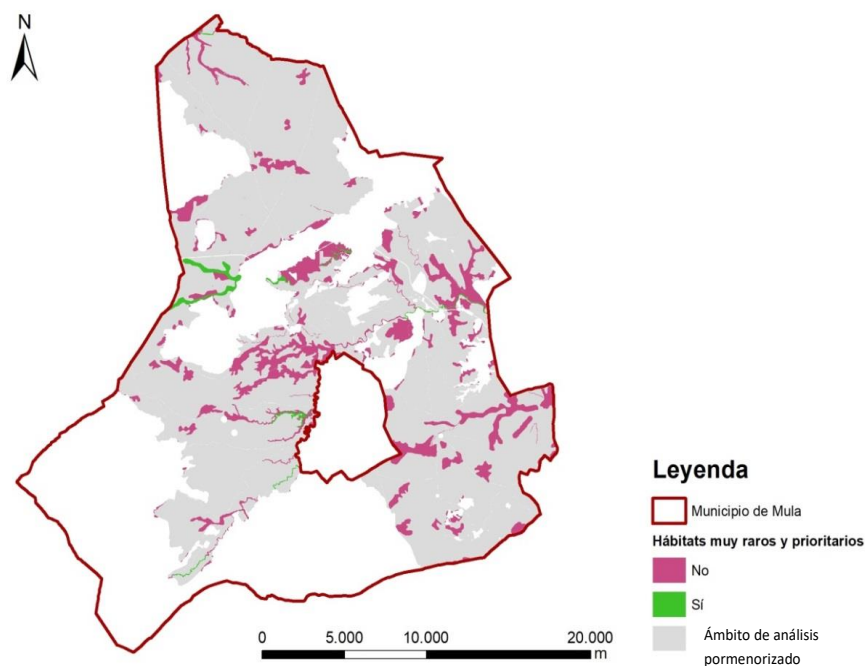


Figura 62. Hábitats de interés comunitario. Hábitats muy raros y prioritarios.

Fuente: Geocatálogo CARM.

Con respecto a las explotaciones ganaderas ya existentes, es preciso señalar que cuatro de ellas se localizan en las proximidades de hábitats tipificados como “Raros” o “Muy Raros”. A continuación, se ofrece una breve descripción de cada una de estas granjas.

- **30029A110000020000LI:** explotación ganadera localizada en el límite del término municipal de Mula, limitando con el suroeste de Pliego. La parcela catastral resulta coincidente en su flanco norte y oeste con varios dos hábitats raros o muy raros, si bien, las instalaciones ganaderas (vallado) se sitúan a una distancia superior a los 50 metros en su punto más próximo a éstos hábitats. A continuación se muestran los hábitats raros o muy raros presentes en el entorno:
  - 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (**Raro**).
  - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (**Raro**).
  - 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum* (**Muy raro**).
- **30029A179000410000LR:** Explotación de ganado porcino situada en el límite oeste entre los términos municipales de Mula y Pliego. La parcela catastral de esta explotación de ganado porcino resulta coincidente en su extremo sur con varios de estos hábitats raros o muy raros, si bien, las instalaciones se emplazan a distancia superior a los 400 metros en dirección norte, por lo que la afección a estos hábitats quedaría descartada. A continuación se muestran los hábitats raros o muy raros presentes en el entorno:
  - 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (**Raro**).
  - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (**Raro**).
  - 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum* (**Muy raro**).
  - 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba* (**Muy raro**).
- **30029A135000370000LZ:** Esta explotación ganadera se sitúa en el sector suroccidental del municipio de Mula, y cuyas instalaciones distan unos 50 metros a dos de estos hábitats raros o muy raros:
  - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (**Raro**).
  - 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum* (**Muy raro**).
- **30029A163000500000LQ:** Explotación de ganado porcino situada en el sector central del municipio de Mula, y cuya parcela catastral resulta limítrofe con instalaciones distan unos 180 metros a estos hábitats raros o muy raros:
  - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (**Raro**).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

- 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum* (**Muy raro**).
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (**Raro**).
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba* (**Muy raro**).
- 3170 \* Estanques temporales mediterráneos (**Muy raro**).

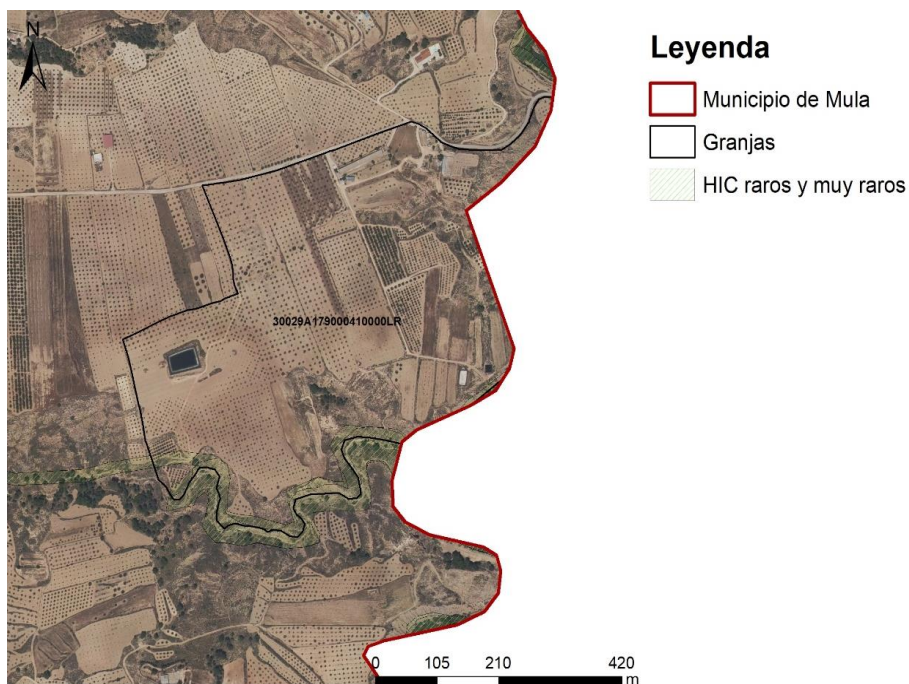


Figura 63. Parcela catastral 30029A179000410000LR con respecto a hábitats raros o muy raros.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k





K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

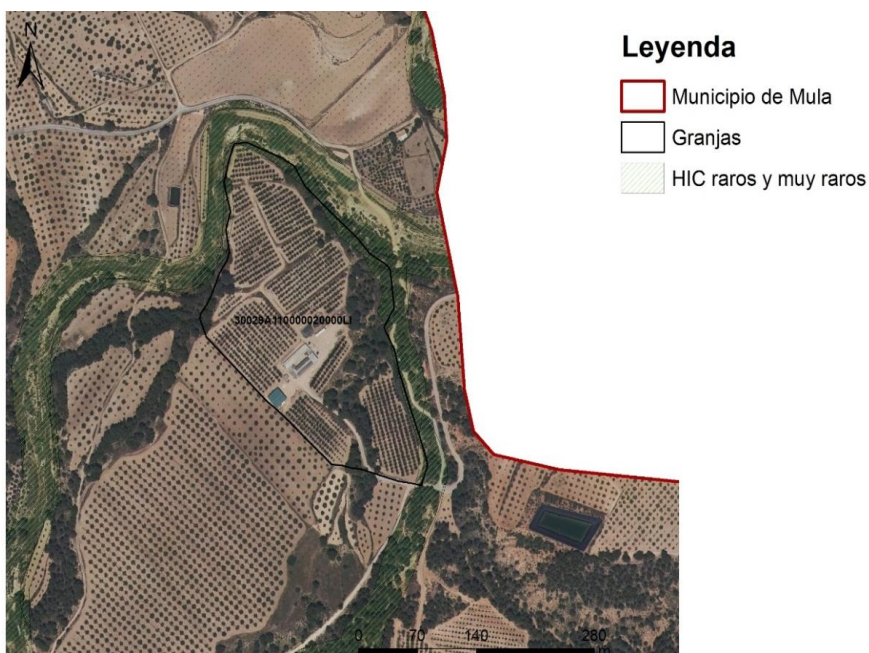


Figura 64. Parcela catastral 30029A11000020000LI con respecto a hábitats de interés comunitario raros o muy raros.

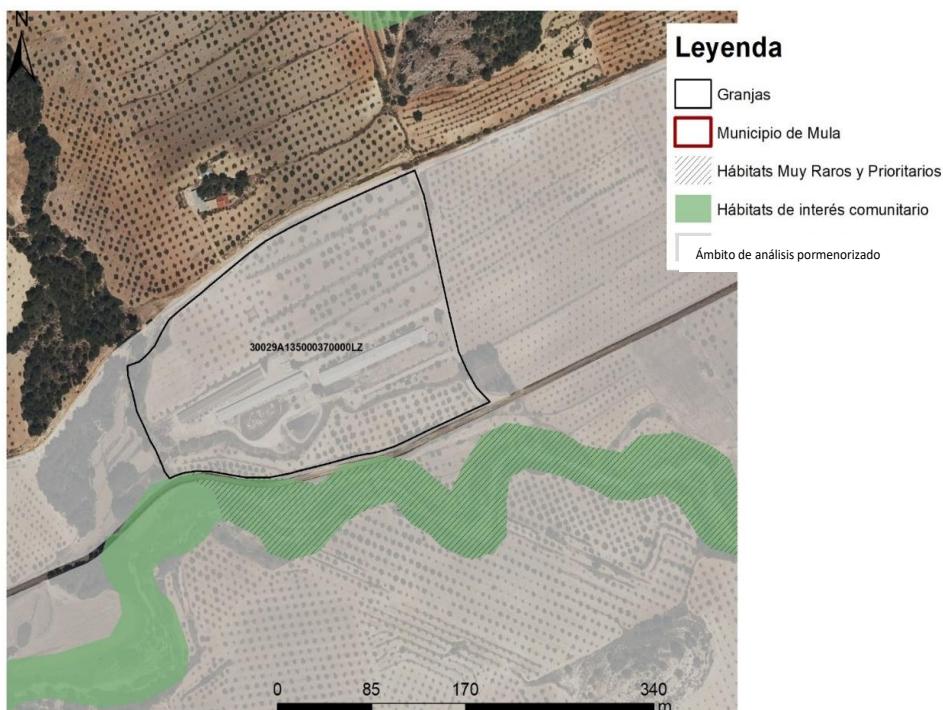


Figura 65. Parcela catastral 30029A135000370000LZ con respecto a hábitats de interés comunitario raros o muy raros.

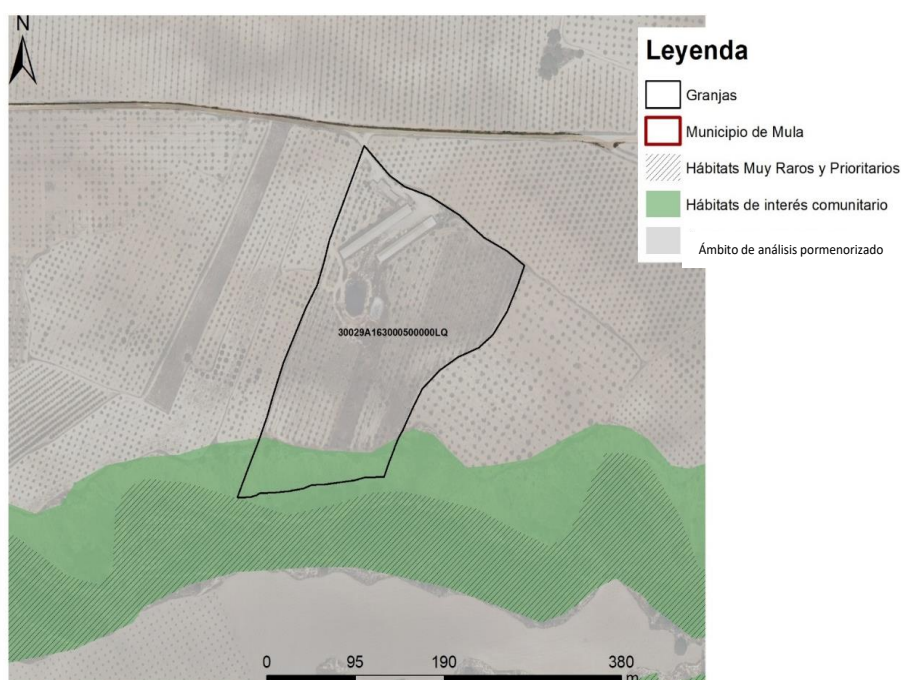


Figura 66. Parcela catastral 30029A163000500000LQ con respecto a hábitats de interés comunitario raros o muy raros.

#### 4.2.3 Fauna silvestre

En el presente apartado se ha procedido a la recopilación de las especies que potencialmente pueden ser localizadas en la zona de estudio o en áreas cercanas, estableciendo sus necesidades de protección en función de la legislación aplicable. Para ello se ha utilizado el Inventario Español de Especies Terrestres, el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades y requerimientos del Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Inventario Español de Especies Terrestres recoge la distribución, abundancia y estado de conservación de la fauna y flora terrestre española. La información cartográfica del citado inventario se facilita en función de malla de tamaño 10x10 km. Las cuadrículas UTM consultadas son:

- 30SXH22
- 30SXH21
- 30SXH10
- 30SXG29
- 30SXH20
- 30SXH31
- 30SXH30
- 30SXG39
- 30SXH40



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

En estas cuadrículas, se han contabilizado 8 especies distintas de anfibios, 118 especies de aves, 31 de mamíferos y respecto a reptiles 18 son los taxones registrados en el IEET.

Las especies potenciales son las siguientes:

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Anfibios	Sapo corredor	<i>Bufo calamita</i>
	Sapo de espuelas	<i>Pelobates cultripes</i>
	Sapillo moteado común	<i>Pelodytes punctatus</i>
	Rana común	<i>Pelophylax perezi</i>
Aves	Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>
	Mito	<i>Aegithalos caudatus</i>
	Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>
	Ánade real	<i>Anas platyrhynchos</i>
	Vencejo común	<i>Apus apus</i>
	Garza real	<i>Ardea cinerea</i>
	Garza imperial	<i>Ardea purpurea</i>
	Mochuelo europeo	<i>Athene noctua</i>
	Porrón europeo	<i>Aythya ferina</i>
	Alcaraván común	<i>Burhinus oedicnemus</i>
	Terrera común	<i>Calandrella brachydactyla</i>
	Terrera marismeña	<i>Calandrella rufescens aptezii</i>
	Pardillo común	<i>Carduelis cannabina</i>
	Jilguero	<i>Carduelis carduelis</i>
	Verderón común	<i>Carduelis chloris</i>
	Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>
	Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>
	Paloma bravía	<i>Columba livia/domestica</i>
	Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>
	Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>
	Carraca europea	<i>Coracias garrulus</i>
	Grajilla	<i>Corvus monedula</i>
	Avión común	<i>Delichon urbicum</i>
	Garceta común	<i>Egretta garzetta</i>
	Triguero	<i>Emberiza calandra</i>
	Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>
	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
	Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>
	Pinzón vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>
	Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>
	Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>
	Aguililla calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>



K01471c7900a148507e40e80c0d17k

Grupo	Nombre común	Nombre científico
	Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>
	Alcaudón real	<i>Lanius excubitor</i>
	Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>
	Ruiseñor común	<i>Luscinia megarhynchos</i>
	Calandria	<i>Melanocorypha calandra</i>
	Abejaruco europeo	<i>Merops apiaster</i>
	Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>
	Martinete común	<i>Nycticorax nycticorax</i>
	Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>
	Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>
	Herrerillo capuchino	<i>Parus cristatus</i>
	Carbonero común	<i>Parus major</i>
	Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>
	Gorrión molinero	<i>Passer montanus</i>
	Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>
	Urraca	<i>Pica pica</i>
	Pito real	<i>Picus viridis</i>
	Somormujo lavanco	<i>Podiceps cristatus</i>
	Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis</i>
	Chova piquirroja	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>
	Tarabilla común	<i>Saxicola torquatus</i>
	Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>
	Tórtola europea	<i>Streptopelia turtur</i>
	Estornino negro	<i>Sturnus unicolor</i>
	Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>
	Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>
	Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>
	Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>
	Zampullín chico	<i>Tachybaptus ruficollis</i>
	Sisón común	<i>Tetrax tetrax</i>
	Mirlo común	<i>Turdus merula</i>
	Abubilla	<i>Upupa epops</i>
<b>Mamíferos</b>	Gato montés	<i>Felis silvestris</i>
	Tejón	<i>Meles meles</i>
	Ratón casero	<i>Mus musculus</i>
	Ratón moruno	<i>Mus spretus</i>
	Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>
	Rata parda	<i>Rattus norvegicus</i>
	Jabalí	<i>Sus scrofa</i>
	Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Reptiles	Lagartija colirroja	<i>Acanthodactylus erythrurus</i>
	Lagarto ocelado	<i>Lacerta lepida</i>
	Lagartija cenicienta	<i>Psammodromus hispanicus</i>
	Víbora hocicuda	<i>Vipera latastei</i>

Tabla 14. Especies potenciales según Inventario Español de Especies Terrestres.

#### 4.2.4 Espacios y áreas protegidas de la Región de Murcia

##### 4.2.4.1 Áreas protegidas por instrumentos internacionales

- Convención sobre los Humedales Ramsar 1971. Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.

El municipio de Mula no se encuentra próximo a ninguna de las citadas áreas protegidas por instrumentos internacionales; situándose la más cercana a una distancia superior los 50 Km.

##### 4.2.4.2 Espacios Protegidos Red Natura 2000

Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitat y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva Aves.

Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad. Es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

La Red está formada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) -y por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC-, establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitats, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves.

- En la Región existen un total de 50 lugares de importancia comunitaria, 47 LIC en el medio terrestre y 3 LIC en el medio marino, cuya fecha de aprobación data del año 2006 por la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Actualmente existen 26 Zonas de Especial Protección para las Aves en la Región de Murcia, 24 declaradas por la CARM y 2 por el MAGRAMA. La superficie de áreas ZEPA



K0471c7900a148507e40e80c0c17k



de competencia regional asciende a 192.912,69 ha de ámbito terrestre y 13.745,88 ha de ámbito marino. El % de superficie de las ZEPA con respecto a las IBA es del 71,39 %. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la primera declaración de las ZEPA data del año 1998 y la última en 2014; la institución encargada en suministrar la información es la Dirección General de Medio Ambiente, que actualmente pertenece a la Consejería de Agricultura y Agua.

En cuanto a la Red Natura 2000, la zona de estudio incluye siete espacios recogidos bajo esta figura de protección ambiental; tres de ellos se corresponden con Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y cuatro con Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

De norte a sur, la distribución de estos espacios pertenecientes a la RN2000 es como sigue:

Al norte del municipio se sitúa el **LIC ES6200043 Río Quípar**, caracterizado por la presencia de vegetación de ribera dominada por *Tamarix*, acompañada de plantas junciformes y gramíneas como carrizos, cañas y aneas. En la cola del Embalse de Alfonso XIII hay un Tarayal denso y cerrado, con ejemplares de más de 2 metros de altura; es uno de los mejor conservados de la Región de Murcia.

También en el área más septentrional del municipio, se enclava la **ZEPA: ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán**, la cual cuenta con una extensión de 28.076 ha y cumple los criterios numéricos establecidos para ser designada ZEPA por las especies Búho real (*Bubo bubo*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Alcavarán (*Burhinus oedipnemus*) y Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

Al este de la ZEPA anterior, se sitúan las estribaciones de la **ZEPA: ES0000257 Sierra de Ricote y La Navela**, que cuenta con una extensión de 7.026 ha y fue designada como ZEPA por cumplir los criterios numéricos para las especies Halcón común (*Falco peregrinus*) y Búho real (*Bubo bubo*).

En la comarca central del municipio, se sitúa el **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Mula y Pliego (ES6200045)**, el cual atraviesa de oeste a este las comarcas del Noroeste, Centro y Río Segura, recorriendo los Términos Municipales (desde la cabecera a la zona baja) de Bullas, Mula, Pliego, Albudeite, Campos del Río, Alguazas y Las Torres de Cotillas. Tiene una extensión aproximada de 881,85 Ha, distribuidas linealmente a lo largo de unos 40 kilómetros de longitud. El LIC queda comprendido por los cauces de los ríos Pliego y Mula, la Rambla de Perea (afluente del Río Mula por su margen izquierda) así como parte de las ramblas de la Herrería, Rambla del Huérfano y Barranco del Barbol, todas ellas afluentes del Río Pliego.

Al sur del municipio, aparecen el LIC y la ZEPA de Sierra Espuña (**LIC ES0000173 Sierra Espuña** y **ZEPA:ES0000173 Parque Regional de Sierra Espuña**), las cuales coinciden con el ámbito territorial del Parque Regional del mismo nombre. Se trata de un macizo montañoso cuyo paisaje forestal está dominado por *Pinus halepensis*, producto de las repoblaciones llevadas a



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

cabo a finales del siglo XIX por parte del ingeniero de montes Ricardo Codornú. Éstos pinares se alternan con áreas de matorral esclerófito, así como zonas más húmedas con vegetación de ribera, aportando cierta variabilidad al ecosistema forestal, el cual sirve como refugio de gran cantidad de fauna, entre la que destacan rapaces forestales como el aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*) o el águila culebrera (*Circaetus gallicus*). Los macizos rocosos, por otro lado, albergan especies rupícolas protegidas como es el caso del Águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) o el Búho real (*Bubo bubo*).

Finalmente, al suroeste del ámbito de estudio, aparece la **ZEPA:ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón**, espacio compuesto por 21.482,22 ha, repartidas entre los municipios de Lorca, Mula, Bullas y Cehegín, el cual fue designado como ZEPA por cumplir los criterios numéricos establecidos de las especies Culebrera europea (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), Búho real (*Bubo bubo*) y Chova piquirroja (*Phyrrocorax phyrrocorax*)

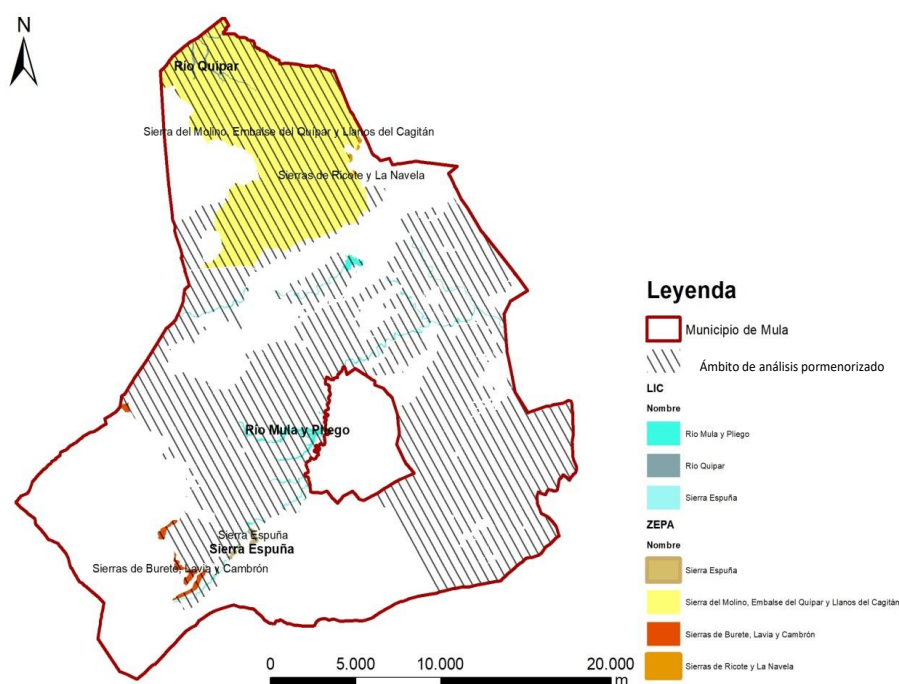


Figura 67. Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Fuente: Geocatálogo.

Con respecto a las explotaciones ganaderas ya existentes, es preciso señalar que varias de las existentes en la mitad occidental del municipio de Mula, se localiza en las proximidades de espacios recogidos en la Red Natura 2000. A continuación, se ofrece una breve descripción de cada una de estas granjas.

- **30029A135000230000LF:** Granja situada al suroeste de mula, la cual se localiza inmersa en la ZEPA **Sierra de Burete, Lavia y Cambrón (ES0000267)**. Con respecto al



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

LIC **Río Mula y Pliego (ES6200045)**, las instalaciones se sitúan a una distancia aproximada de 200 metros; media algo inferior si se tiene en cuenta el límite de la parcela catastral.

- **30029A135000370000LZ:** Esta explotación ganadera, al igual que la anterior, se sitúa dentro de la ZEPa **Sierra de Burete, Lavia y Cambrón (ES0000267)**, a la vez, que la parcela catastral limita con el LIC **Río Mula y Pliego (ES6200045)**, situándose las instalaciones a una distancia aproximada de 50 metros.
- **30029A136000760000LE:** Esta explotación ganadera se sitúa en las proximidades de la ZEPa **Sierra de Burete, Lavia y Cambrón (ES0000267)**, distando de la misma 100 metros en dirección sur.
- **30029A179000410000LR:** Granja situada en el límite oeste entre Mula y Pliego. Esta explotación ganadera, pese a tener el límite de la parcela catastral coincidente con un tramo del LIC **Río Mula y Pliego (ES6200045)**, no ocupa dicho espacio de la RN2000 puesto que las instalaciones se sitúan a más de 400 metros al norte de dicho LIC.
- **30029A163000500000LQ:** Granja situada en el sector central del municipio de Mula, al oeste de Pliego. Esta explotación ganadera se sitúa en un parcela catastral que coincide por su extremo sur con el LIC **Río Mula y Pliego (ES6200045)**, si bien, las instalaciones distan 150 metros con respecto a dicho LIC.
- **30029A110000020000LI:** Esta explotación ganadera se sitúa al suroeste del municipio de Pliego. La parcela catastral de esta granja está circundada por su flanco oriental por el LIC **Río Mula y Pliego (ES6200045)**, si bien, las instalaciones propiamente dichas se localizan a una distancia superior a los 150 metros.



Figura 68. Granjas situada dentro de la ZEPa Sierra de Burete, Lavia y Cambrón y en las proximidades del LIC Río Mula y Pliego.



K01471c790fca148507640e80c0c17k



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

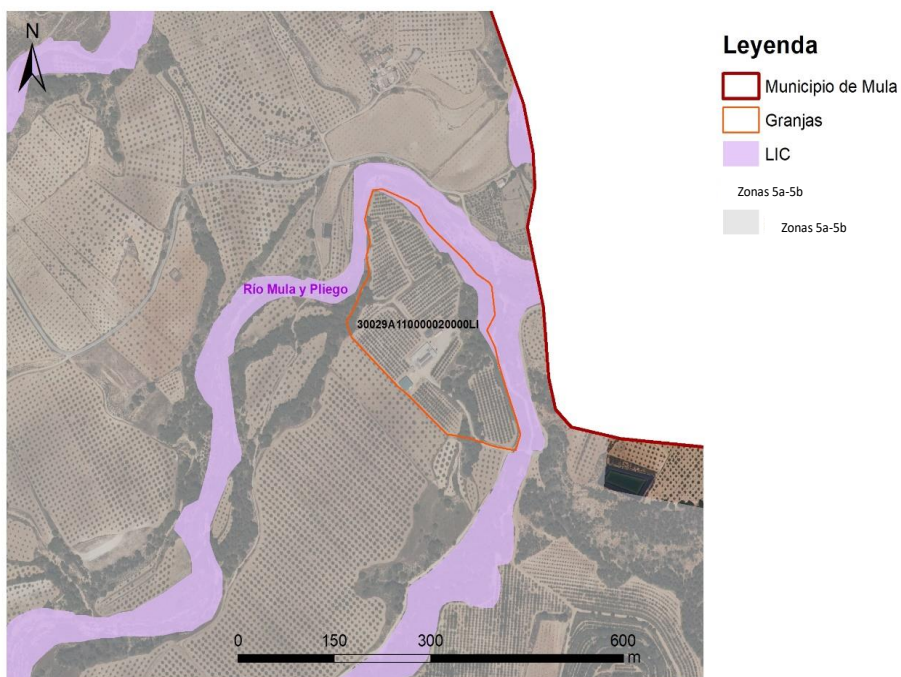
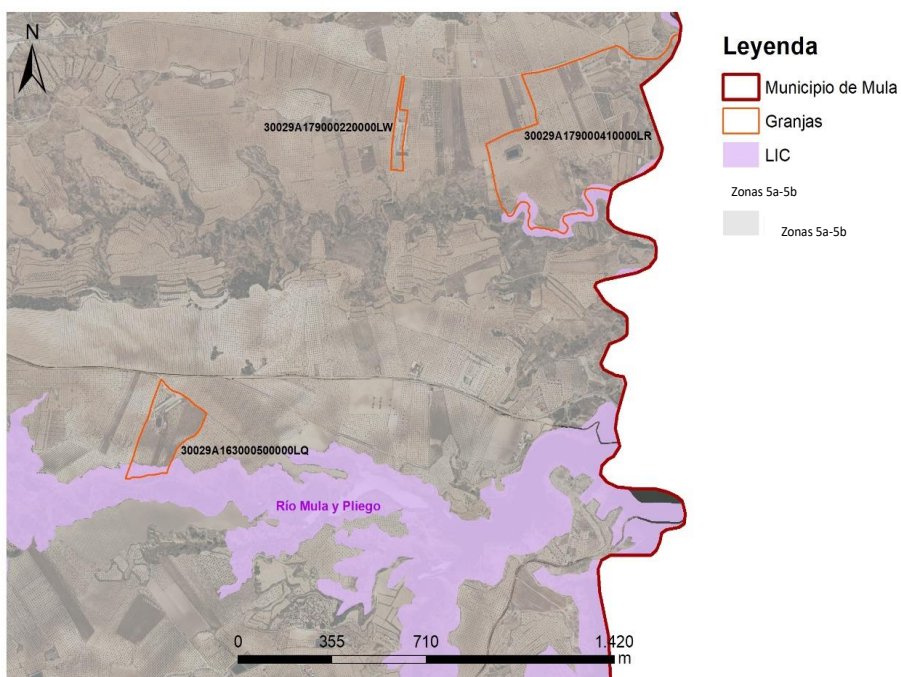


Figura 69 y Figura 70. Granjas próximas al LIC Río Mula y Pliego.



#### 4.2.4.3 Áreas de Planificación Integrada (API)

Con el fin de dar coherencia a la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000, en relación con otros instrumentos relativos a otros espacios naturales, y en consecuencia con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio natural y biodiversidad, modificado por el RDL 17/2012, y con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, y para facilitar esta planificación y gestión coherentes, al mismo tiempo que se da respuesta prioritaria a la declaración de ZEC y la aprobación de los correspondientes planes de gestión, se define para el conjunto de los espacios protegidos de la Región de Murcia, 14 Áreas de Planificación Integrada (API).

En el municipio de Mula se localizan parcialmente cuatro Áreas de Planificación Integrada, de las cuales dos son las que mayor relación tienen con la Modificación, y son:

- **API001 Noroeste de la Región de Murcia**, enmarcada entre los municipios de Moratalla, Caravaca, Calasparra, Cehegín, Bullas, Cieza, Mula, Lorca y Abarán, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos. De estas, la pertenecientes al municipio de Mula se corresponden con la Zona de Especial Conservación (ZEC) **ES6200043 Río Quípar**, las ZEPAS de **Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán (ES0000265)** y **Sierras de Burete, Lavia y Cambrón (ES0000267)**.
- **API003 Ríos Mula y Pliego**, la cual abarca los municipios de Bullas, Pliego, Mula, Albudeite, Campos del Río, Alguazas y Las Torres de Cotillas, y comprende la figura de protección de Red Natura 2000 **ZEC Ríos Mula y Pliego (ES6200045)**.

Las otras dos API cercanas pero que apenas se superponen al ámbito de la Modificación son:

- **API013 Sierras de Ricote y la Navela**, la cual se enmarca entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000; encontrándose únicamente la **ZEPA Sierras de Ricote y la Navela (ES0000257)** dentro del área de estudio.
- **API012 Sierra Espuña**, enmarcada entre los municipios de Alhama de Murcia, Totana, Aledo, Mula, y Librilla, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, entre las que destacan, por su localización parcial en el ámbito de estudio la **ZEC de Sierra Espuña (ES0000173)**, la **ZEPA Sierra Espuña (ES0000173)** y el **ENP Sierra Espuña (ENP000001)**.



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k



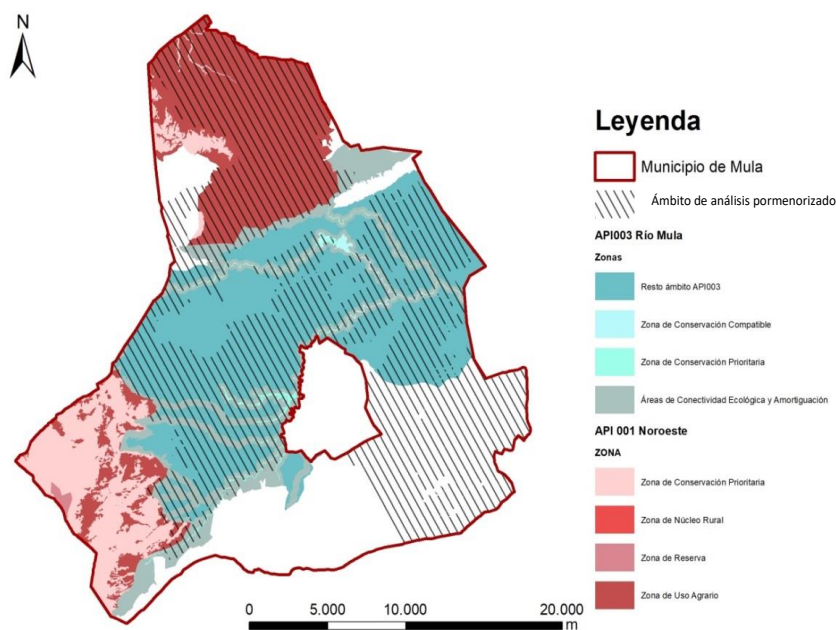


Figura 71. Áreas de Planificación Integrada (API).

#### 4.2.4.4 Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia

El art. 29 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad clasifica los Espacios Naturales Protegidos en diferentes categorías, en función de los bienes y valores por proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, ya sean terrestres o marinos. La ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera reclasifica y declara protegidos una serie de espacios naturales, con las categorías de protección, superficie protegida y términos municipales afectados. Así, podemos encontrar Parques regionales, Reservas naturales, Paisajes protegidos, Monumentos naturales, Áreas marinas protegidas y otros espacios sin figura legal asignada.

El espacio natural protegido (ENP) más cercano es se corresponde con el **Parque Regional de Sierra Espuña**, situado en el sector sur del municipio de Mula.

El Parque Regional de Sierra Espuña se caracteriza por presentar un paisaje forestal dominado por pino carrasco (*Pinus halepensis*) con comunidades vegetativas de carrascales en umbrías de calizas y dolomías, jarales en sustratos metamórficos y vegetación freatófila de ramblas y barrancos. En el Parque existen unas 915 especies de flora vascular inventariadas, y unas 200 especies de vertebrados. La conservación de los valores naturales de este Espacio Protegido se remonta a 1917, con la inclusión de Sierra Espuña en el Catálogo Nacional de Espacios Naturales; en 1931 se declaró "Sitio Natural de Interés Nacional" y "Parque Natural" en 1978. En 1992 se declara Parque Regional de Sierra Espuña por la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia y su PORN es aprobado por Decreto en 1995.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

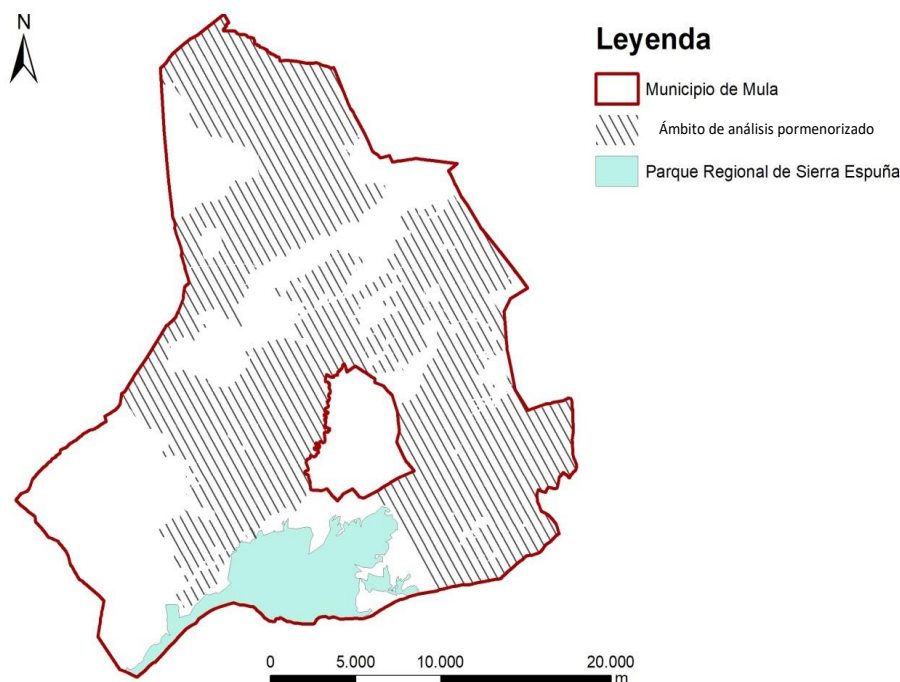


Figura 72. Espacios Naturales Protegidos.

Fuente: Geocatálogo.

#### 4.2.4.5 Áreas de Protección de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia

La Ley 7/1995 de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, establece en el Artículo 22 una Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre que para preservar la diversidad de la fauna silvestre y conservar sus hábitats naturales que estará constituida por:

- a) Las zonas expresamente determinadas como tales en los espacios naturales protegidos, en la forma que se determine en los respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales u otros instrumentos de planificación y gestión.
- b) Aquellas áreas delimitadas por la Comunidad Autónoma de Murcia mediante decreto, conforme al régimen que en el mismo se establezca, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves y las áreas determinadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo de las especies amenazadas.

En el ámbito de la Modificación se emplazan dos “Áreas de protección de la fauna silvestre” como es el caso del área del **Embalse de Alfonso XIII, Cagitán y Almadenes**, al norte del municipio y parte de las **Sierras de Lavia y Burete**, en el extremo suroccidental del término municipal.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

#### 4.2.4.6 Áreas de protección o de importancia para las aves

Según la cartografía consultada, en el área de la modificación existen varias **Área de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia**. Estas áreas de influencia conforman los puntos de cría de las especies, así como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan. Dicha información sobre las áreas de importancia para las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia, desde 2003 hasta 2013, procede de diversas fuentes de datos que han sido tratados y analizados de acuerdo a las particularidades de cada una de las especies. Esta información la proporciona la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.

En el caso de las explotaciones ganaderas ya existentes, únicamente la parcela catastral 30029A135000370000LZ resulta coincidente parcialmente con una de éstas áreas.

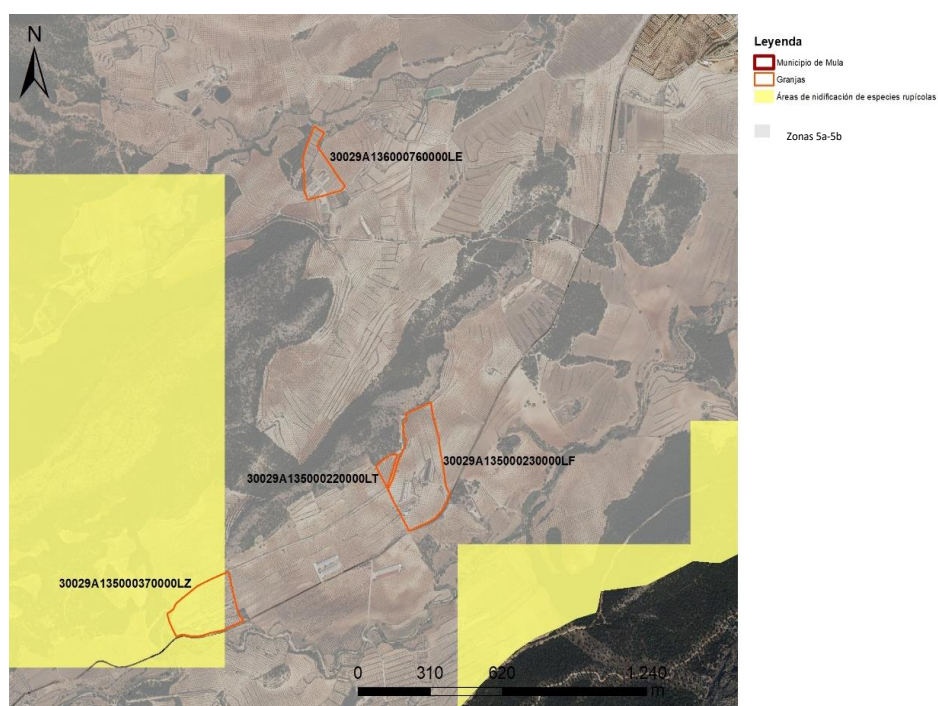


Figura 73. Explotación porcina coincidente con un área de importancia para las especies rapaces rupícolas.

El ámbito de estudio presenta un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas como amenazadas, designadas según el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen **medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**. Esta se sitúa en el cuadrante central oeste del municipio de Mula y abarca un área crítica (zona de reproducción confirmada) recogida en el Plan de Recuperación del Águila perdicera (*Aquila fasciata*), así



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

como otros puntos de nidificación de especies rapaces rupícolas, como es el caso del búho real (*Bubo bubo*) o el halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Por otra parte, el ámbito incluye en su sector norte (en el entorno de los llanos del Cagitán) un área recogida dentro del programa de **ayudas aplicables para aves esteparias** (Programa de Desarrollo Rural 2014). Este programa está destinado a promover ciertas acciones que contribuyan a mejorar la población de aves esteparias, modificando algunas prácticas tradicionales de cultivo, como puede ser el retraso de la cosecha para no afectar a áreas de nidificación activas, el control del pastoreo en un porcentaje de los cultivos para asegurar disponibilidad de alimento y otras medidas enfocadas a mejorar las condiciones de alimentación y reproducción de estas especies de carácter estepario.

A continuación, se muestran las características de estos ambientes según dicho plan, atendiendo a la zonificación establecida de la ZEPA, la cual se divide en Zonas de Reserva, Zonas de Conservación Prioritaria y Zonas de Uso Agrario. Dentro de estas dos últimas zonificaciones (Zonas de Conservación Prioritaria y Zonas de Uso Agrario) se enmarca el área de estudio coincidente con el PGIN.

- **Zonas de Conservación Prioritaria**

Subzona Llanos del Cagitán "A": Se trata de la zona norte del paraje de los Llanos del Cagitán en la que predominan los cultivos herbáceos extensivos de secano, donde se concentran las aves esteparias. La vocación de uso de esta subzona es el mantenimiento de dichos cultivos.

- **Zona de Uso Agrario**

Subzona Llanos del Cagitán "B": Se corresponde con la parte sur del paraje de Los Llanos del Cagitán, que presenta una mayor presencia de cultivos arbóreos y de regadío. Se considera preferente para esta subzona potenciar el cambio de uso hacia cultivos herbáceos, preferentemente de cereal en secano, con el fin de favorecer las especies de aves esteparias consideradas elementos clave del plan.

Teniendo en cuenta que la totalidad de las granjas operativas distan más de 10 km con respecto a ésta área incluida en el PDR y que la totalidad de la misma se encuentra recogida bajo la figura de la ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán, no se prevé una afección significativa a las aves esteparias, dado que para esta ZEPA, a su vez integrada en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, se propone en la Modificación que las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión (caso de las zonas de uso agrario en la ZEPA que incluye los Llanos del Cagitán), deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

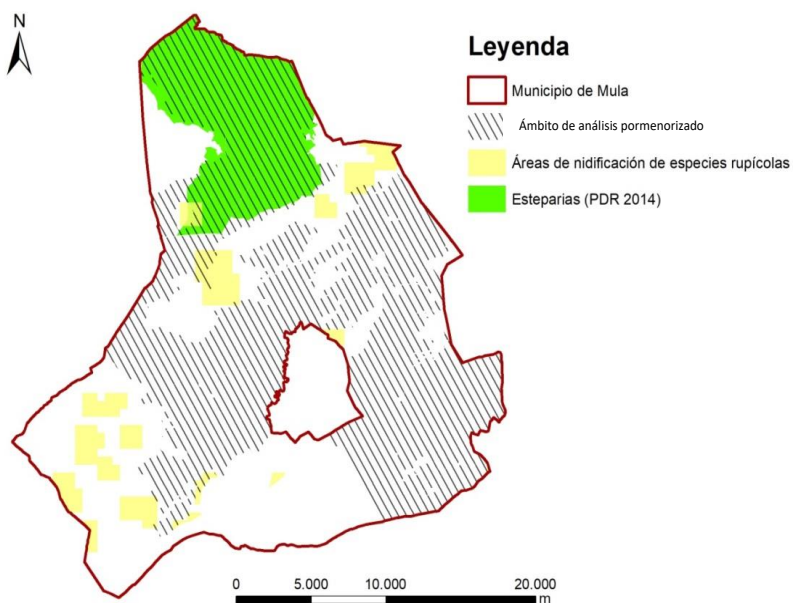


Figura 74. Áreas de nidificación de aves rupícolas y áreas de interés para aves esteparias.

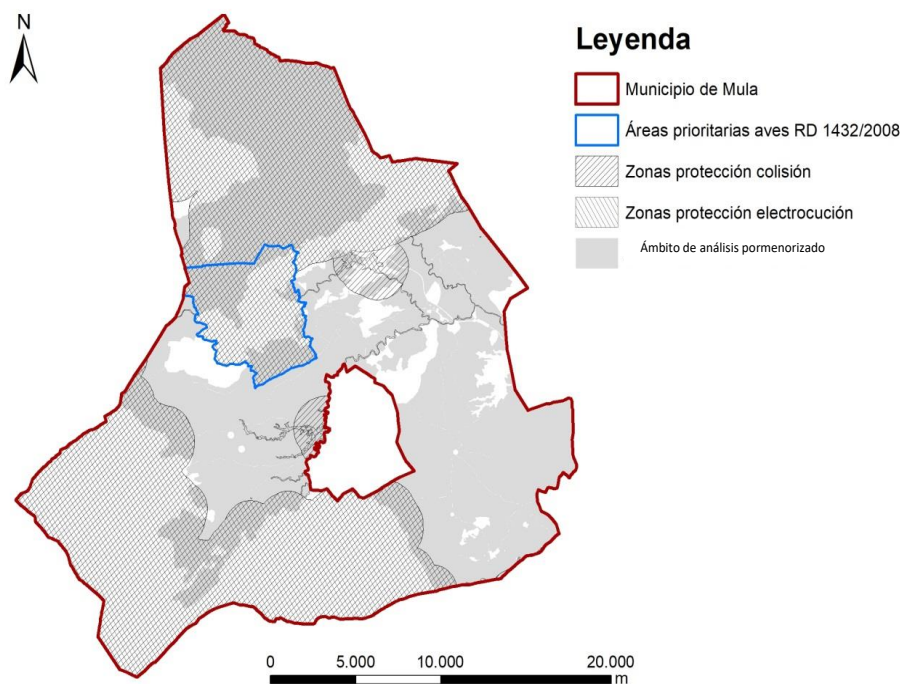


Figura 75. Áreas prioritarias para las aves. Zonas de protección contra la colisión y la electrocución.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



#### 4.2.4.7 Otras zonas de interés para la conservación

##### 4.2.4.7.1 Lugares de Interés Geológico

Los **Lugares de Interés Geológico (LIG)** son áreas o zonas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural. Son recursos no renovables de carácter cultural que conforman el Patrimonio Geológico de una Región. Carecen no obstante de reconocimiento específico y de regulación alguna como áreas protegidas en la normativa legal o reglamentaria vigente.

Según la publicación de la Fundación Séneca (2005) y su cartografía asociada, en el ámbito analizado se encuentran, parcialmente, los siguientes LIG:

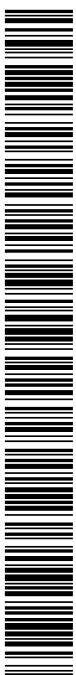
- **Bauxitas del Cejo de la Grieta:** esta área bauxitífera se encuentra enclavada geológicamente dentro de la zona Subbética. Las bauxitas aparecen en el interior de unas calizas muy karstificadas del Lías medio Dogger. Las masas de bauxita se encuentran ocupando un nivel dentro de unas calizas masivas de color blanquecino y con una potencia de 100 metros, además, rellenan bolsadas y cavidades de diverso tamaño. Las bauxitas de este afloramiento tienen coloraciones variadas que van desde el blanco-amarillento al rojizo y rosáceo. Se encuentra fisurada, con carácter deleznable. Esto se debe a las presiones a las que se ha visto sometida por la tectónica.
- **Parque Natural de Sierra Espuña:** son muchas las zonas de interés geológico que abarca el parque, tantas como formaciones y unidades geológicas y geomorfológicas presenta. Además de formaciones y litologías que han permitido su explotación minera. Destacan en el parque los depósitos cuaternarios, que están estrechamente relacionados con el paisaje y la geomorfología, pudiéndose agrupar en dos tipos: ligados a los sistemas fluviales y aluviales (bloques, conglomerados, arenas y limos de ríos, arroyos y barrancos); y ligados a fenómenos de ladera (glacis, formaciones de piedemontes, canchales, bloques caídos, etc.).
- **Fuente Caputa:** se corresponde con la cabecera de la Rambla de Perea y de las múltiples pozas que encontramos en el entorno de la más grande, "el Charcón", donde mejor se aprecia su interés geológico. Aparece un escarpe producido por una falla inversa, que se corresponde con un frente de cabalgamiento, el cual superpuso las calizas del Eoceno sobre las margas rojizas más modernas de la formación río Pliego. Se aprecia también la discordancia entre las unidades I y III. La cascada del Charcón se están formando depósitos travertínicos de gran valor didáctico. Las calizas del Eoceno y las calcarenitas del Tortoniense superior se ven afectadas por sistemas de diaclasas. Se observan morfologías kársticas y fenómenos de desprendimientos. Además, en el bloque desprendido de las calcarenitas tortonienses, ubicado bajo el acueducto, se ven procesos de tafonización.
- **Castillo de Mula: (Castillo de Alcalá)** Constituye probablemente el mejor ejemplo de cerro testigo de la región, consecuencia de la erosión diferencial entre las calizas travertínicas de la cumbre y las margas infrayacentes. Su interés principal es el geomorfológico, pues se trata de un lugar de gran diversidad geomorfológica, con



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

geoformas positivas en mesa y cuesta, formadas por las rocas duras, areniscas, travertinos y conglomerados. Resalta el cerro testigo donde se sitúa el castillo de Alcalá, la Almagra, el de la Plata, con presencia de llanuras, hoy en día la mayoría cultivadas, y excelentes lugares donde se visualizan procesos erosivos, como los pipings y profundas cárcavas. Además destacar que aquí confluyen tres cauces fluviales importantes, los ríos Pliego y Mula, en la zona denominada las Juntas de los Ríos, y la rambla de Perea con el río Mula. En ellos se pueden ver diversas terrazas fluviales y amplios y profundos valles, algunos cultivados, formando un hermoso paisaje de gran interés. Además es común que estos cauces presenten caprichosos meandros que se han adaptado a las condiciones litológicas y tectónicas de la zona. Presenta de forma secundaria interés estratigráfico y tectónico.

- **Fortunitas de Mula:** afloramiento volcánico del dique de las fortunitas de la Puebla de Mula, rocas de interés mundial. Su interés geológico principal es de tipo petrológico-geoquímico, mineralógico. Como interés geológico secundario presenta gran valor estratigráfico, geomorfológico e histórico. Es un dique volcánico de rocas lamproíticas de tipo fortunitas de casi un kilómetro. Presenta una excelente exposición de las rocas volcánicas y de la aureola de metamorfismo. Contiene una paragénesis mineral muy específica, entre la que destacan los grandes fenocristales de flogopita, que permite explicar el contexto geodinámico anómalo de las rocas volcánicas del sureste español. Adán de Yarza describió en el municipio de Fortuna estas rocas por primera vez en 1895 con el nombre de fortunitas. Es una de las muestras de vulcanismo neógeno y cuaternario más importantes de la Península Ibérica.
- **Rambla Salada:** los arrecifes, icnitas y estructuras de la cuenca de Rambla Salada presentan diversos aspectos con interés sedimentológico, tectónico, paleontológico y geomorfológico, relacionado este último con morfologías erosivas interesantes, siendo el interés principal de este LIG. De forma secundaria presenta interés estratigráfico. Se pueden observar en las paredes de la rambla afección por fallas y presencia de discordancias erosivas, así como morfologías erosivas en forma de arco en las margas continentales del Plioceno.
- **Veritas de Barqueros:** este LIG se presenta como un edificio volcánico ultrapotásico de edad miocena y presenta unos relieves irregulares y abruptos que destacan con respecto a las margas yesíferas del Tortoniense Superior-Messiniense circundantes, constituidos por piroclastos, coladas, diques y tobas hidromagmáticas. Se trata de uno de los mayores afloramientos de rocas lamproíticas del SE de la Península Ibérica e incluye diversos elementos parcialmente degradados de un edificio volcánico subaéreo que ha tenido episodios eruptivos iniciales de carácter hidromagmático. En él se encuentran materiales lávicos pertenecientes a varios episodios de emisión de coladas, depósitos de escorias asociados al centro de emisión, depósitos de brechas explosivas y niveles basales de depósitos hidromagmáticos de tipo 'base surge'. Las rocas lávicas holocristalinas son masivas y de carácter porfídico con fenocristales de olivino y flogopita y una matriz microcristalina con sanidina, diópsido y en algunos casos richterita potásica intersticial. En las variedades hipocristalinas la matriz tiene



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

proporciones variables de vidrio de color pardo, con microlitos de clinopiroxeno y sanidina. Como mineral accesorio más común se encuentra apatito. También se encuentran xenocristales de espinela verde. En alguna variedad se encuentran en la matriz pequeños cristales de analcima potásica. Según Fúster y Gastesi (1964), estas lamproitas tienen características composicionales intermedias entre las jumillitas y las veritas. Las dataciones realizadas por Montenat et al. (1975) por el método del K-Ar sobre diversas muestras del edificio volcánico de Barqueros, suministran un rango de edades comprendido entre 6.2 y 7 M.a. La edad determinada por Duggen et al. (2005) por el método del  $40\text{Ar}/39\text{Ar}$  sobre la matriz del borde de enfriamiento de un dique es de  $6.94\pm 0.05$  Ma. Su interés principal es petrológico-geoquímico, cuyas rocas lamproíticas son una variedad característica de la Provincia Volcánica Neógena del SE de la Península Ibérica y según Fúster et al. (1967) tienen cierta afinidad con las fortunitas (intermedia entre las jumillitas y las veritas). Se trata de un tipo de rocas volcánicas bastante escaso a la escala global, y de gran interés para el estudio del magmatismo alcalino procedente del manto. En este afloramiento es posible el estudio de rocas con una notable diversidad textural. A nivel secundario constituyen una importante muestra sedimentológica para estudiar las relaciones del edificio volcánico con los sedimentos miocenos.

El interés geológico de estos LIG presentes en el ámbito de la Modificación del PGM de Mula es de influencia internacional y se puede clasificar como:

- Estratigráfico: Principal.
- Sedimentológico: Principal.
- Geomorfológico: Principal.
- Paleontológico: Principal.
- Tectónico: Principal.
- Petrológico-Geoquímico: Secundario.
- Minero-Metalogenético: Principal.
- Hidrogeológico: Principal.
- Edificios singulares por la roca de construcción-LIG urbanos: Principal.
- Otros (especificar): Riesgos geológicos: Secundario



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

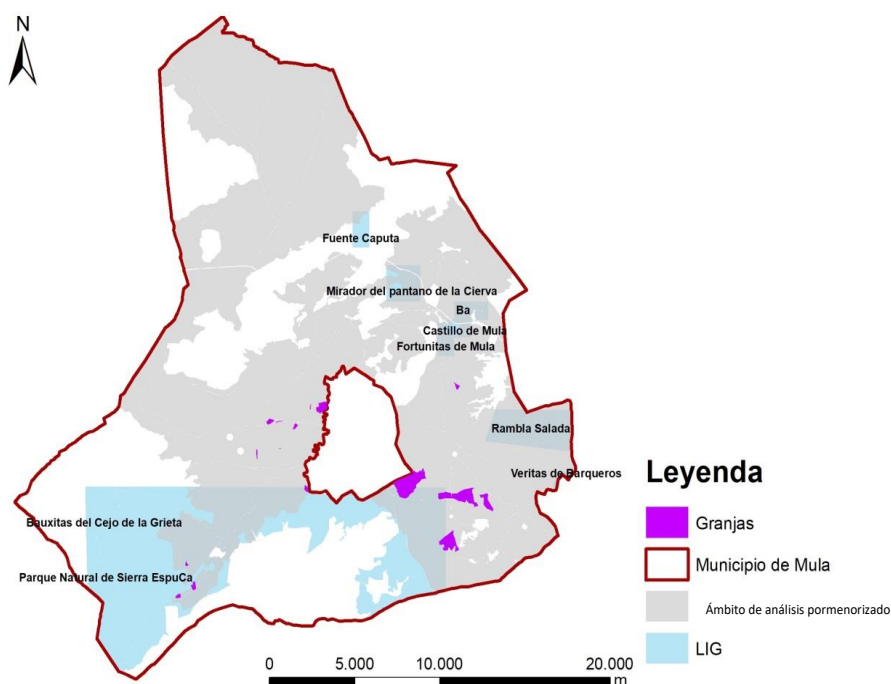


Figura 76. Lugares de Interés Geológico.

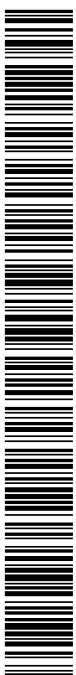
Fuente: Elaboración propia a partir de Geocatálogo CARM

#### 4.2.4.7.2 Corredores Ecológicos de la Región de Murcia

Los corredores ecológicos forman parte de una red de espacios designados para fomentar la conectividad entre los distintos espacios protegidos, permitiendo así una mejor dispersión de las plantas y movimiento de fauna.

Dentro del ámbito de la modificación aparecen cartografiados cuatro corredores ecológicos, el Corredor ecológico Nº 15, situado al norte, y prácticamente residual dentro del municipio de Mula, el corredor ecológico Nº 21, situado al norte igualmente, y encargado de conectar los espacios RN2000 de la ZEPA Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán con la ZEPA de Sierras de Burete, Lavia y Cambrón. Por su parte el Corredor ecológico Nº 22 se sitúa al este del ámbito de estudio y se encarga de conectar los espacios de RN2000 de Sierra Espuña con la ZEPA y LIC Sierras de Ricote y la Navela.

Por último, al suroeste del ámbito de estudio se sitúa el Corredor ecológico Nº 31, encargado de conectarlos. Este corredor conecta los siguientes espacios: ZEPA Sierras de Burete, Lavia y Cambrón y LIC/ZEPA Sierra Espuña.



K0471c7901ca148507e40e80c0c17k



K01471c7900a148507e40e80c017k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

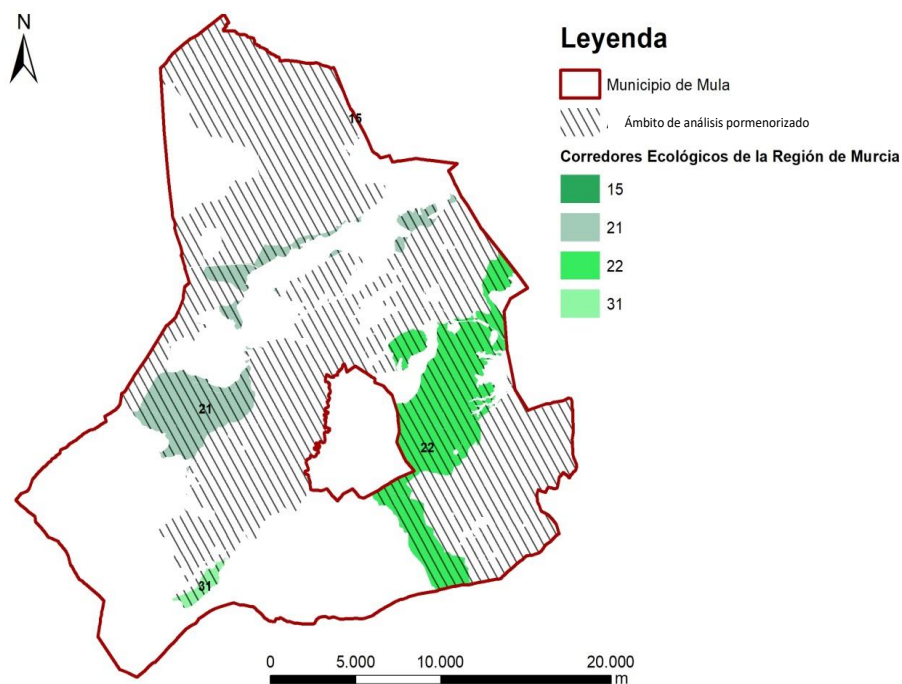


Figura 77. Corredores ecológicos de la Región de Murcia.

Fuente: Geocatálogo CARM

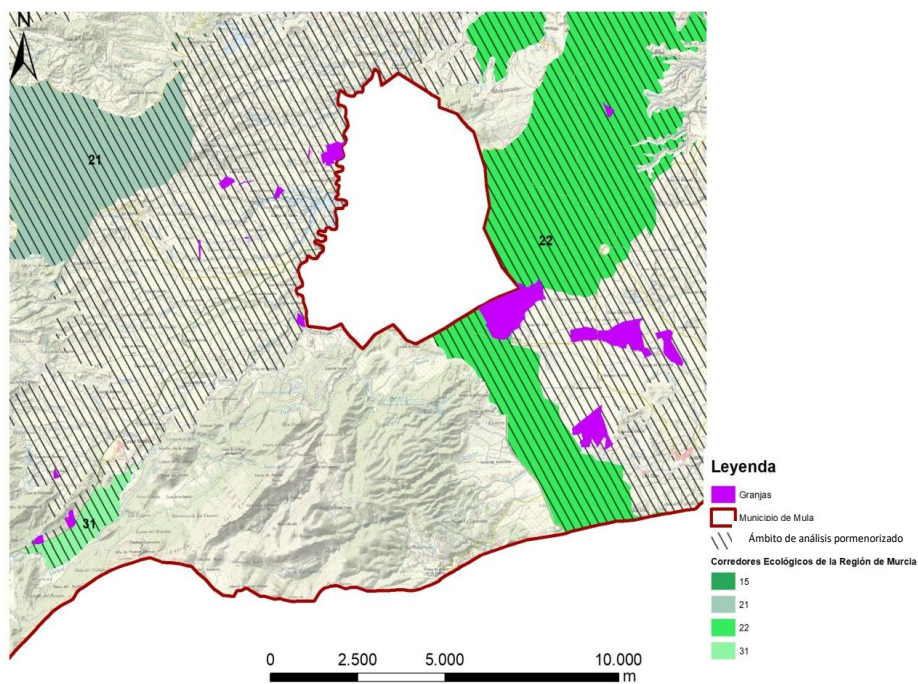


Figura 78. Corredores ecológicos de la Región de Murcia y granjas del Municipio de Mula.

Fuente: Geocatálogo CARM



Con respecto a las explotaciones ganaderas ya existentes, es preciso señalar que tres de ellas se encuentran inmersas total o parcialmente, y otras tres se localizan en las inmediaciones de estos corredores ecológicos. A continuación, se ofrece una breve descripción de cada una de estas granjas.

- **30029A090000100000PL:** Explotación ganadera situada en las proximidades del límite suroriental del término municipal de Pliego, cuya parcela catastral se encuentra inmersa en el interior del Corredor ecológico Nº 22. Cabe destacar que las instalaciones ganaderas se encuentran repartidas entre la citada parcela catastral, y la adyacente, puesto que pertenecen al mismo propietario.
- **30029A090000110000PT:** Granja situada adyacente a la anterior, con una extensión mucho mayor, la cual alberga parte de las instalaciones de la anterior. A su vez, alberga otras naves, en este caso fuera del área del corredor ecológico.
- **30029A071000180000PA:** Granja situada al este del municipio de Mula, la cual se sitúa completamente en el interior del Corredor ecológico Nº 22.
- **30029A135000230000LF:** Granja situada al suroeste del Mula, cuya parcela catastral se localiza adyacente al Corredor ecológico Nº 31. Las instalaciones ganaderas se sitúan a una distancia aproximada de 100 metros con respecto a dicho corredor ecológico.
- **30029A135000370000LZ:** Esta explotación ganadera, al igual que la anterior, se sitúa adyacente al Corredor ecológico Nº 31, situándose las instalaciones a una distancia aproximada de 50 metros con respecto al mismo.
- **30029A092000040000PX:** Granja localizada al noreste del municipio muleño, en las proximidades del Corredor ecológico Nº 22, pero no colindante. Las instalaciones ganaderas, en este caso, distan unos 250 metros con respecto al corredor.

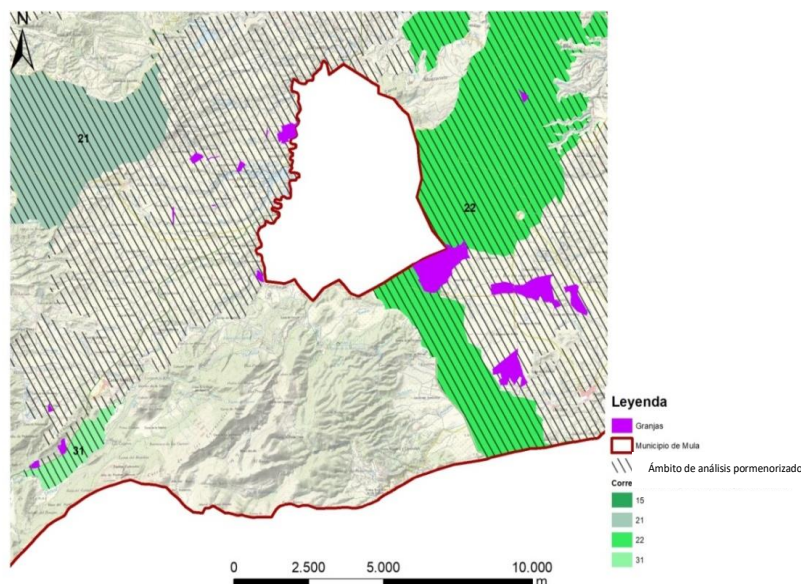


Figura 79. Corredores ecológicos de la Región de Murcia y granjas de porcino.

Fuente: Geocatálogo CARM.



K01471c7900ca148507e40e80c0c17k

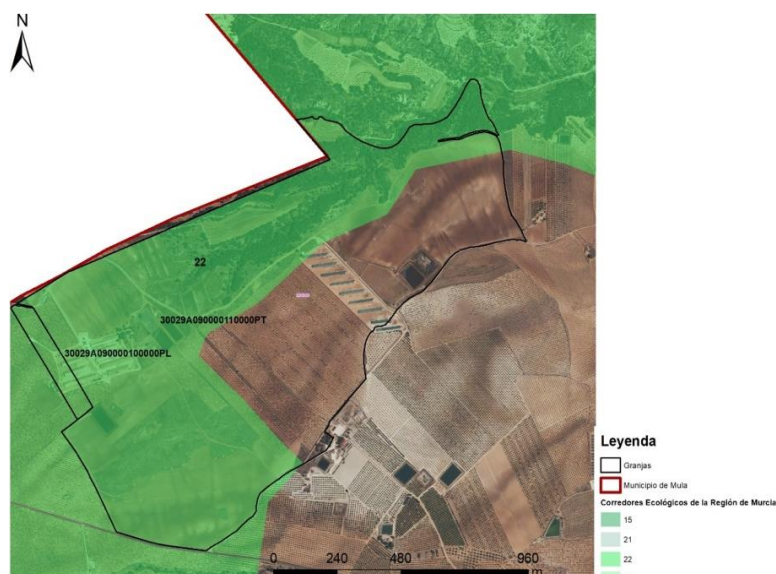


Figura 80. Detalle de las explotaciones ganaderas presentes en el corredor ecológico N° 22.  
Detalle de la granja asociada a la parcela catastral 30029A090000110000PT.

#### 4.2.4.7.3 Humedales

Los humedales, como elementos del paisaje ligados al agua, son de gran importancia en territorios semiáridos como lo es la Región de Murcia y el entorno en el que se localiza la Modificación que nos ocupa.

En el año 2000, se realizó el primer inventario de humedales de la Región de Murcia, que contaba con 48 cuerpos de agua, entre los que destacaban por su importancia el Mar Menor y los humedales de su entorno (Salinas de San Pedro, Encañizadas, Marina del Carmolí, Salinas de Marchamalo, Salinas del Rasall, en Calblanque), los criptohumedales de los Saladares del Guadalentín y del Humedal de Ajauque y Rambla Salada, los arrozales de Calasparra y Salmerón, los bosques de ribera de Cañaverosa y Almadenes y algunos embalses de interés para la fauna y la flora (embalse del Quípar, Argos, Santomera y otros).

En el año 2016 se incluyen otros 14 nuevos humedales, entre los que destacan las lagunas de Campotéjar y de las Moreras, que recientemente han sido declaradas como ZEPA y Humedal de Importancia Internacional por la significativa población de malvasía cabeciblanca, una anátida que está en peligro de extinción en todo el mundo.

La superficie total de humedales en la Región de Murcia abarca unas 18.856 hectáreas. El humedal de mayor superficie es el Mar Menor (13.600 hectáreas), le siguen en orden decreciente los criptohumedales (1.806), los arrozales (1.120), los humedales con salinas costeras (819), los embalses (797), los bosques de ribera (342), las encañizadas (180), las lagunas superficiales (150), las salinas de interior (22) y las charcas (20).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

De los 62 humedales de la Región que pueden ser incluidos en el Inventario Nacional de Humedales, 45 (72 por ciento) tienen toda o prácticamente toda su superficie amparada por alguna figura de protección, otros 12 humedales (19 por ciento) se encuentran incluidos toda o gran parte dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre o Dominio Público Hidráulico, y solo 5 humedales (8 por ciento) no tienen ninguna figura declarada y en la actualidad se está valorando su forma de protección.

Según la cartografía asociada al estudio "Los humedales de la Región de Murcia de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente", el ámbito de estudio alberga un total de 16 humedales dentro del área de la modificación.

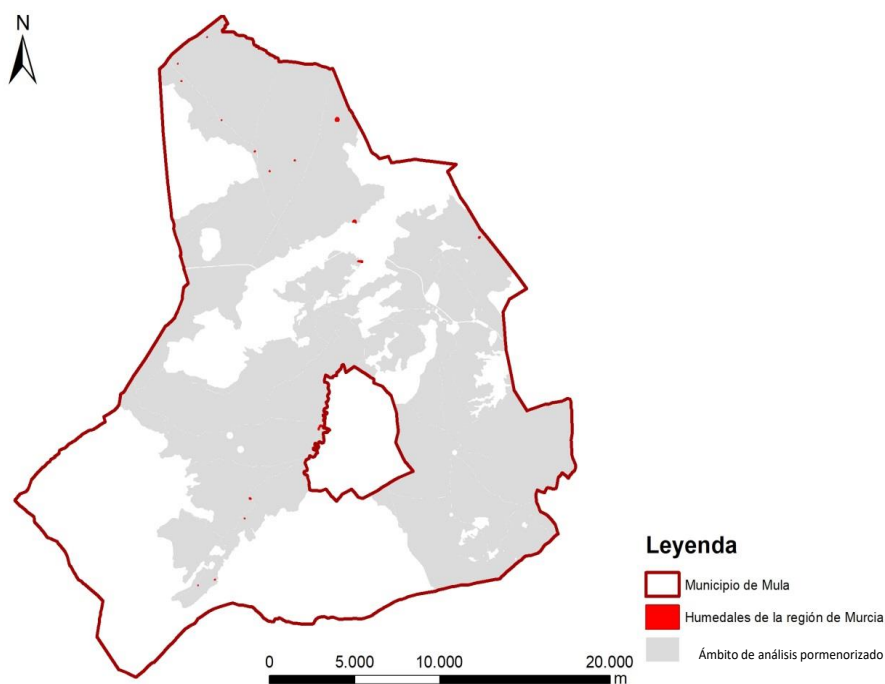


Figura 81. Humedales de la Región de Murcia.

Fuente: Geocatálogo CARM



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

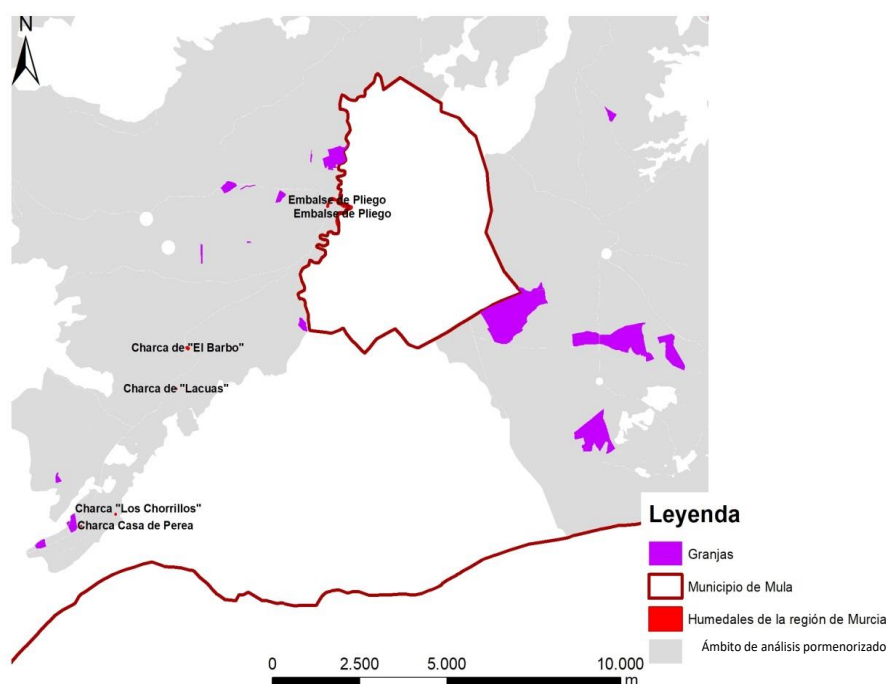


Figura 82. Humedales de la Región de Murcia y explotaciones de porcino existentes.

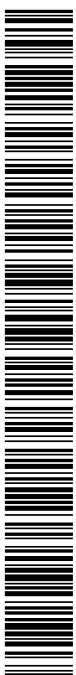
Fuente: Elaboración propia a partir de Geocatálogo CARM

#### 4.2.4.7.4 Áreas de protección o de importancia para las aves

Según la cartografía consultada, en el área de la modificación existen varias **Área de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia**. Estas áreas de influencia conforman los puntos de cría de las especies, así como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan. Dicha información sobre las áreas de importancia para las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia, desde 2003 hasta 2013, procede de diversas fuentes de datos que han sido tratados y analizados de acuerdo a las particularidades de cada una de las especies. Esta información la proporciona la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.

El ámbito de estudio presenta varias áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas como amenazadas, designadas según el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen **medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**. Estas se sitúan al norte y suroeste del municipio de mula y son coincidentes con espacios pertenecientes a la RN2000.

Por otra parte, el ámbito incluye en su sector norte (en el entorno de los llanos del Cagitán) un área recogida dentro del programa de **ayudas aplicables para aves esteparias** (Programa de Desarrollo Rural 2014).



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

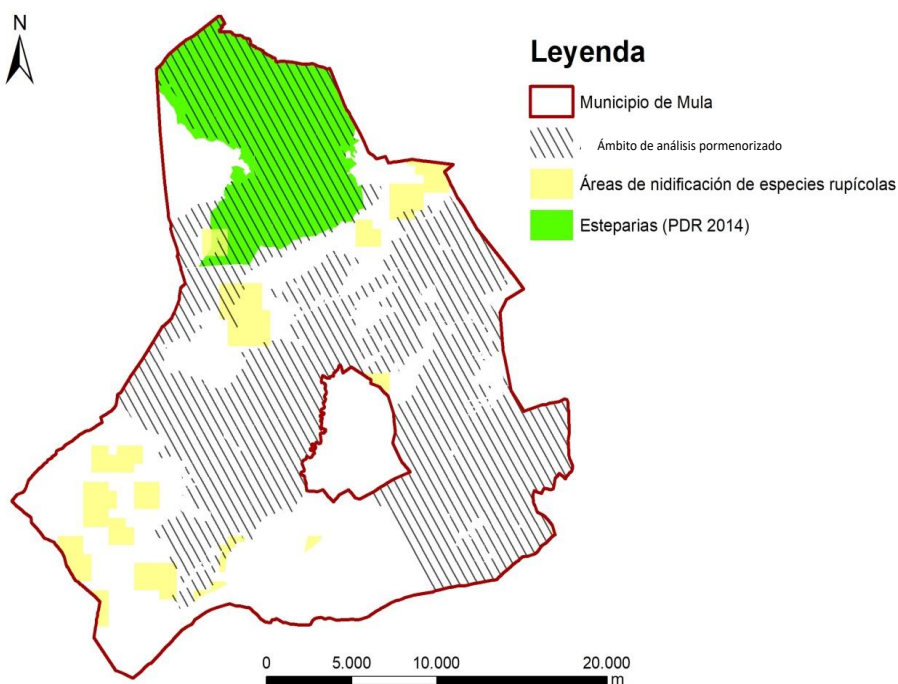


Figura 83. Áreas de nidificación de aves rupícolas y áreas de interés para aves esteparias.

Fuente: Geocatálogo CARM

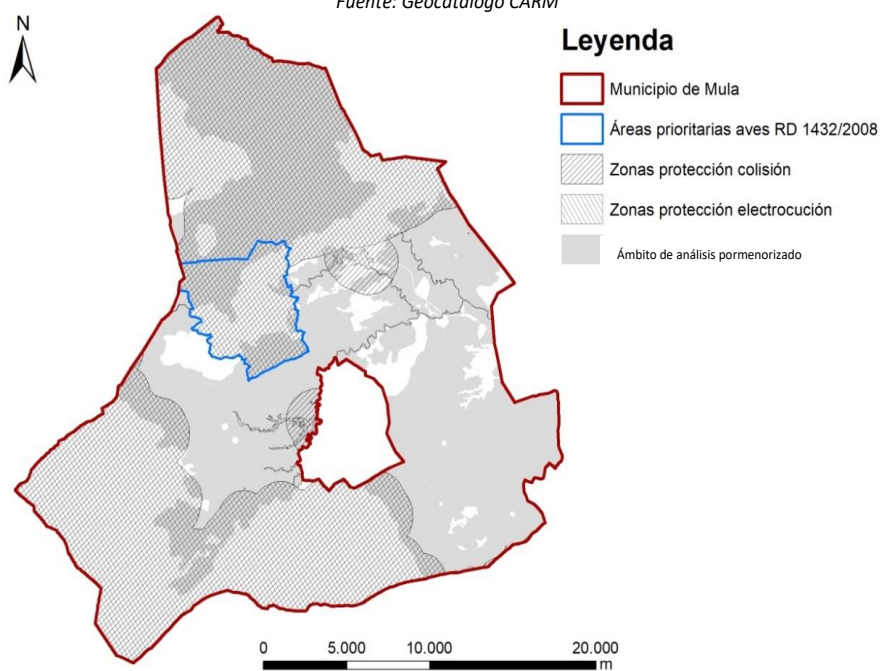


Figura 84. Áreas prioritarias para las aves. Zonas de protección contra la colisión y la electrocución.

Fuente: Elaboración propia a partir de Geocatálogo CARM



K01471c7900a148507e40e80c017k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



#### 4.2.4.7.5 Árboles y arboledas monumentales. Microrreservas de flora

La figura de árbol monumental en la Región de Murcia está recogida por la **Ley 14/2016 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia**, actualizada posteriormente por la Resolución de 9 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, por la que se actualiza el Catálogo de Árboles Monumentales de la Región de Murcia.

La normativa establece una protección genérica, según especie y perímetro de tronco a 1,30 m de altura, la altura total, y una protección expresa por parte de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos, que define prohibiciones, actuaciones, aprovechamientos, tipos de infracciones y régimen de sanciones entre otros aspectos.

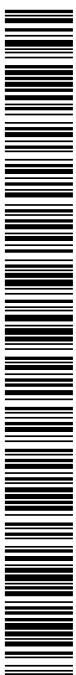
La ley especifica que determinados “grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de valor histórico, cultural, científico y de recreo constituyen un patrimonio arbóreo único”, que “representan una parte singular del patrimonio medioambiental y cultural del pueblo murciano”, presentan “evidente interés público su protección y conservación”. Además, añade que “hay que tener en cuenta que estos árboles han dejado de ser meramente, y en esencia, árboles forestales, agrícolas u ornamentales, para pasar a ser las piezas únicas de un patrimonio natural y cultural formado por árboles monumentales vivos, que demanda la categoría ética e intelectual de nuestra sociedad para procurarle los mejores cuidados y atenciones, que estas obras de arte producto de la naturaleza y la cultura, se merecen”.

En el ámbito de estudio, según la cartografía oficial disponible, aparecen 13 ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Monumentales de la Región de Murcia, si bien, se tiene constancia que, en la actualidad, dos de ellos han fenecido (Roble de las Lentejas y Latonero del Niño), por lo que el número total de árboles catalogados sería de 11.

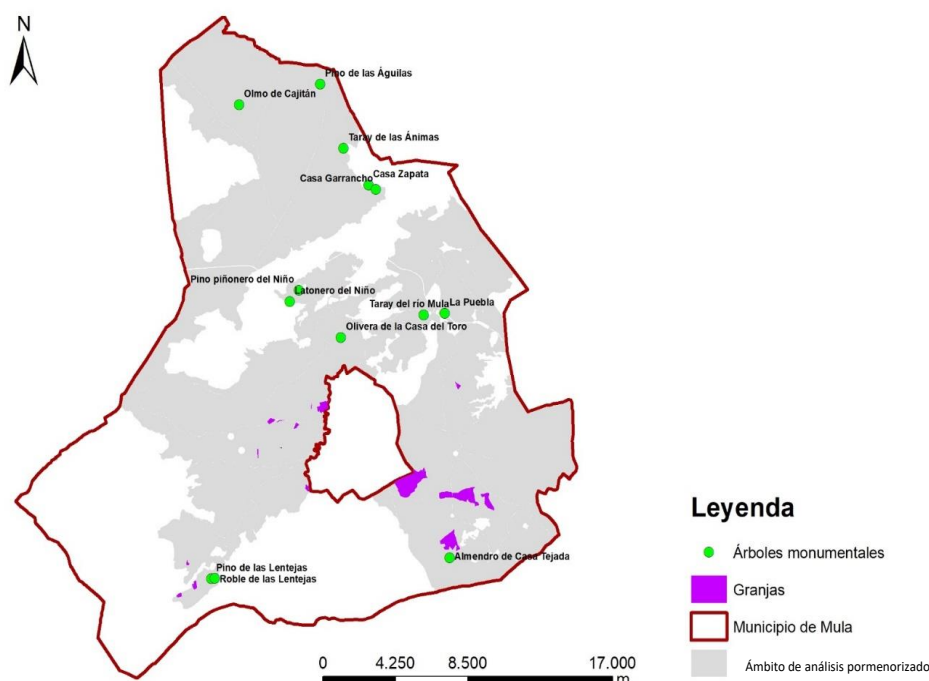
En 2005, resultado de un convenio de colaboración de la Universidad de Murcia con la Consejería de Industria y Medio ambiente de la Región de Murcia, se proponen 89 lugares de interés botánico como **Microrreservas botánicas**, en el libro Lugares de interés botánico de la Región de Murcia (Sánchez Gómez et al. 2005).

Estos espacios son enclaves de superficie reducida, de 2000 m<sup>2</sup> a 150 Ha, seleccionados por la presencia de flora protegida o de interés, independientemente de la protección del territorio ya existente o no, y no sólo tienen alto valor botánico, sino en muchos casos también paisajístico, geomorfológico, etnográfico, histórico, etc.

En el ámbito de estudio, no se localiza ninguna de estas microrreservas de flora.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k



**Figura 85. Árboles monumentales.**

Fuente: Elaboración propia a partir de Geocatálogo CARM

## 4.3 Patrimonio y bienes de dominio público

### 4.3.1 Montes públicos

El 13% de la superficie de la Región de Murcia se encuentra amparada bajo el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, que es un Registro Público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes declarados de utilidad pública (art. 16.1 Ley de Montes de 2003). La catalogación de un monte produce importantes efectos civiles y administrativos; como son la inembargabilidad, inalienabilidad, presunción posesoria a favor de la entidad propietaria, y desde la entrada en vigor de la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003, demanialidad en todos los casos. Por tanto, un monte catalogado no puede ser vendido, embargado, ni expropiado.

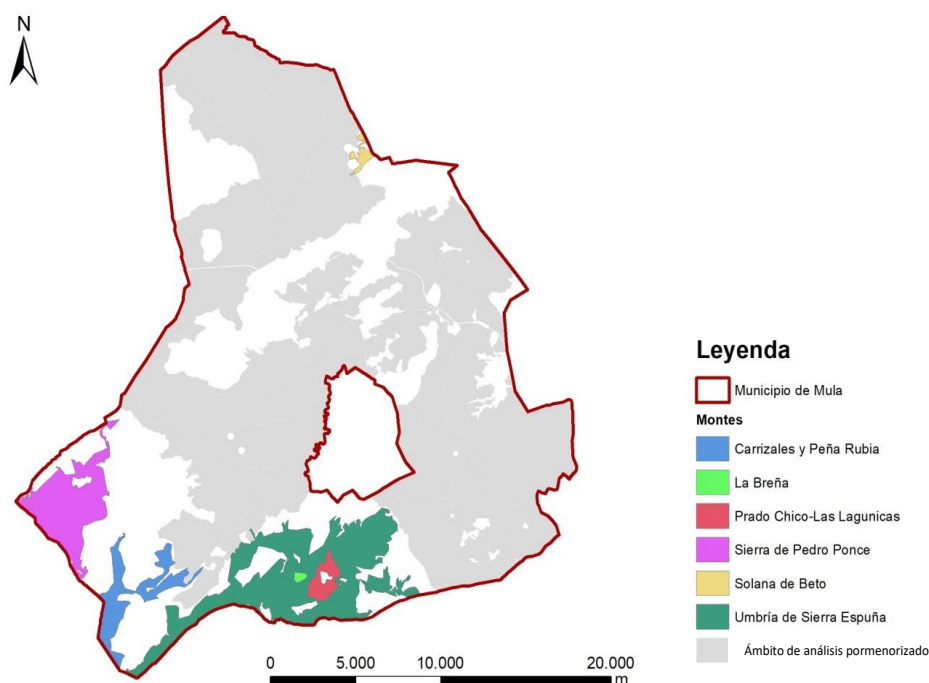
La importancia del CMUP se refleja en el hecho de estar incluidas en él más de 7 millones de hectáreas en el conjunto del territorio nacional, de las cuales 150.000 pertenecen a la Región de Murcia. Según palabras del Plan Forestal Español 2003-2033, es “la figura de mayor protección que existe para los montes públicos españoles”.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

En el área de las zonas 5a y 5b no aparece ningún área recogida bajo la figura de Monte Público. En las áreas con marcada carácter forestal (Suelo No Urbanizable "5c Forestal y Montes" y "5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental"), dado que en las mismas se presentan mayores valores ecológicos y mejor estado de conservación, quedarían como zonas con uso ganadero porcino prohibido, y los restantes sectores ganaderos muy limitados y/o condicionados por la existencia de hábitats, paisajes y Red Natura 2000 y en todo caso para explotaciones domésticas y/o que no precisen licencia de actividad.

Fuera de las zonas 5a y 5b aparecen **seis montes públicos**, los cuales se corresponden con la Solana de Beto (M0078), situado al norte del municipio, la Sierra de Pedro Ponce (M0077) y Carrizales y Peña Rubia (M0076), al suroeste del municipio, y finalmente, al sur del término municipal, aparecen los montes públicos de La Umbría de Sierra Espuña (M0079) de mayor extensión y La Breña (M0196) y Prado Chico-Las Lagunicas (M0201) inmersos dentro del anterior.



**Figura 86. Montes públicos.**

Fuente: Elaboración propia a partir de Geocatálogo CARM

Con respecto a las explotaciones ganaderas porcinas ya existentes, es preciso señalar que tres granjas de las existentes en la mitad suroccidental del municipio de Mula, se localiza en las proximidades de espacios catalogados como Montes de Utilidad Pública. A continuación, se ofrece una breve descripción de cada una de estas granjas.



K01471c7900a148507e40e80c017k

- **30029A135000230000LF:** Granja situada al suroeste del término municipal de Mula, cuya parcela catastral dista menos de 100 metros con respecto al Monte de Utilidad Pública **Carrizales y Peña Rubia (M0076)**; no obstante, las instalaciones ganaderas propiamente dichas se sitúan a una distancia aproximada de 250 metros con respecto a dicho monte.
- **30029A135000370000LZ:** Esta explotación ganadera, al igual que la anterior, se sitúa en el sector suroccidental del municipio de Mula, y cuya parcela catastral se emplaza a una distancia superior a los 300 metros con respecto al Monte de Utilidad Pública Carrizales y Peña Rubia (M0076). Las instalaciones ganaderas propiamente dichas se localizan a una distancia próxima a los 450 metros.
- **30029A136000760000LE:** Esta explotación ganadera se sitúa en las proximidades de las dos anteriores y sus instalaciones se sitúan a una distancia aproximada de 150 metros con respecto al Monte de Utilidad Pública **Carrizales y Peña Rubia (M0076)**.

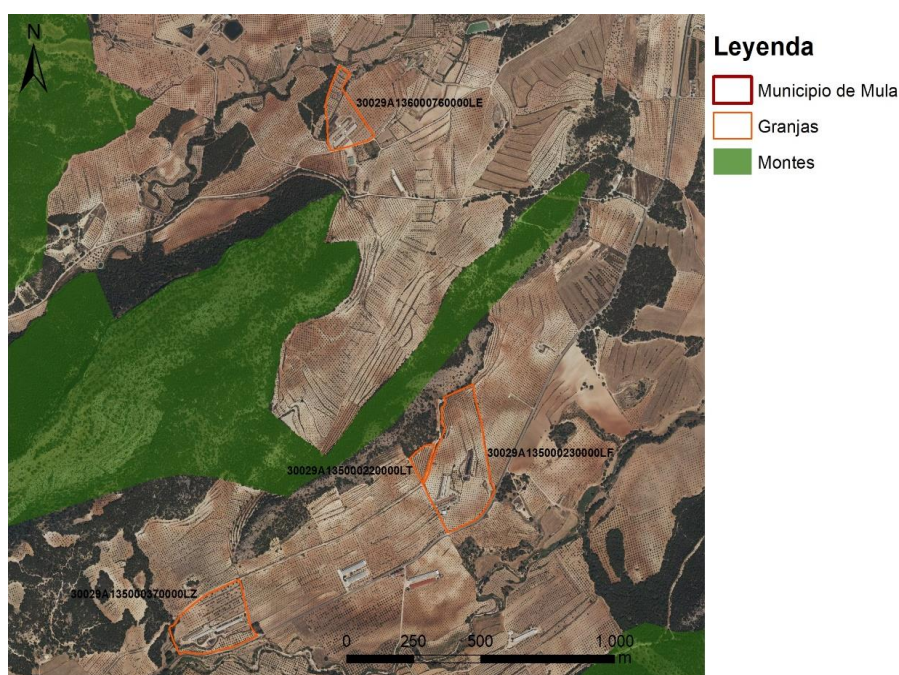


Figura 87. Explotaciones ganaderas existentes más próximas a Montes de Utilidad Pública.

#### 4.3.2 Vías pecuarias

Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero y su origen histórico se remonta a épocas en las que era indispensable el traslado de las masas ganaderas por la península Ibérica durante las distintas estaciones del año, en busca de la disponibilidad de pastos para las reses.



K01471c7900a148507640e80c0c17k

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según recoge la ley del 24 de marzo de 1995 en su artículo 2.

Éstas se clasifican como cañadas reales, cordeles y veredas en función de su anchura, detalle de vital importancia a la hora de acotar el paso de los ganados por zonas de labranza en función del volumen ganadero. Así, las cañadas reales tienen como ancho 75 metros (90 varas castellanas), los cordeles tienen 37,5 m (45 varas) y las veredas 20 m (25 varas).

Las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Por el ámbito estudiado discurren nueve vías pecuarias, las cuales se encuentran definidas como Suelo Protegido en las Directrices de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia (en aprobación inicial).

Las vías pecuarias coincidentes con el ámbito de la modificación se corresponden con:

- La Cañada Real de Calasparra, la cual discurre en dirección noroeste-sureste por el tercio norte del municipio y cuenta con una anchura legal de 75.22m.
- La Vereda de Ardal, que discurre por el tercio norte del municipio en dirección este-oeste y cuenta con una anchura legal de 20,89m.
- La Vereda de Valentín, que discurre al norte del área de actuación y conecta la Vereda de Ardal con la Cañada Real de Calasparra, y cuenta con una anchura legal de 20,89m.
- La Vereda de la Venta del Humo, situada en el tercio norte del municipio, y que conecta la Cañada Real de Calasparra con la Vereda de Valentín. Cuenta con una anchura legal del 20,89m.
- El Cordel de la Huerta, que discurre de noroeste a sureste por el flanco oriental del municipio de Mula y cuenta con una anchura legal de 37.61m.
- La Vereda del Carretero, con sentido este-oeste, situada en el sector central del municipio, y con una anchura legal de 20,89m.
- La Vereda de Rosique, al sur de la precedente y con la cual comparte sentido y anchura legal.
- La Vereda de Retamosa, que discurre con un sentido este-oeste por el sector suroriental del municipio, con una anchura legal de 20,89m.
- La Vereda de la Casa de Gracia, con una anchura legal de 20,89m.

También se encuentra dentro del ámbito estudiado el Abrevadero de la Fuente del Capitán.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



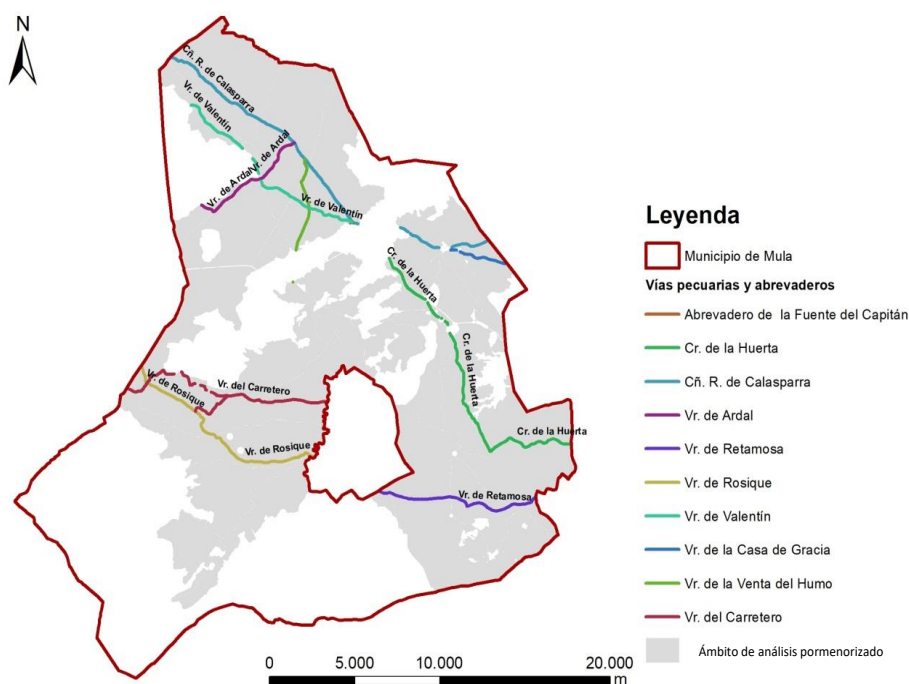


Figura 88. Vías pecuarias.

Con respecto a las explotaciones ganaderas ya existentes, es preciso señalar que varias de las localizadas en el sector central del municipio de Mula, se localizan en las proximidades de Vías Pecuarias. A continuación, se ofrece una breve descripción de cada una de estas granjas.

- **30029A090000360000PG:** Granja situada al sureste de Mula, cuya parcela catastral coincide con la **Vereda de Retamosa** en su sector sur; sin embargo, las instalaciones ganaderas (vallado perimetral) se sitúan a una distancia aproximada de 150 metros de esta vía pecuaria, hecho que garantiza la no afección a la misma.
- **30029A089000260000PT:** Esta explotación ganadera, al igual que la anterior, se localiza en el sector suroriental de municipio de Mula. La parcela catastral resulta coincidente en su extremo sur con la **Vereda de Retamosa**, si bien, al igual que en el caso anterior, las instalaciones ganaderas (vallado) se sitúan a una distancia aproximada de 250 metros con respecto a dicha vía pecuaria.
- **30029A089000240000PP:** Esta explotación ganadera se sitúa en las proximidades de las anteriores, y coincide ligeramente con la Vía Pecuaria **Vereda de Retamosa**, la cual discurre por la entrada a la explotación ganadera, según la cartografía oficial disponible.
- **30029A179000410000LR:** Granja situada en el límite oeste entre Mula y Pliego. Esta explotación ganadera, resulta coincidente con un tramo de la **Vereda del Carretero**, al norte de la parcela catastral.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

- **30029A179000220000LW:** Granja situada unos 500 metros al oeste de la anterior. La parcela catastral de esta explotación ganadera limita por el extremo norte con la **Verda del Carretero**, si bien, las instalaciones propiamente dichas distan más de 300 metros en dirección sur con respecto a la vía pecuaria.
- **30029A090000110000PT:** Explotación ganadera situada en las proximidades del límite suroriental del término municipal de Pliego, cuya parcela catastral limita por el sur con la **Vereda de Retamosa**. Cabe destacar que, al tratarse de una parcela de grandes extensiones, las instalaciones ganaderas se encuentran situadas a una distancia superior a los 400 metros con respecto a dicha vía pecuaria.
- **30029A090000100000PL:** Granja situada adyacente a la anterior, con una extensión mucho menor, la cual alberga parte de las instalaciones de la anterior, por tanto comparte la distancia existente a la Vía pecuaria (**Vereda de Retamosa**).
- **30029A071000180000PA:** Explotación ganadera situada al este del municipio de Mula, la cual se sitúa a una distancia superior a los 250 metros de la vía pecuaria más próxima, que se corresponde con el **Cordel de la Huerta**.

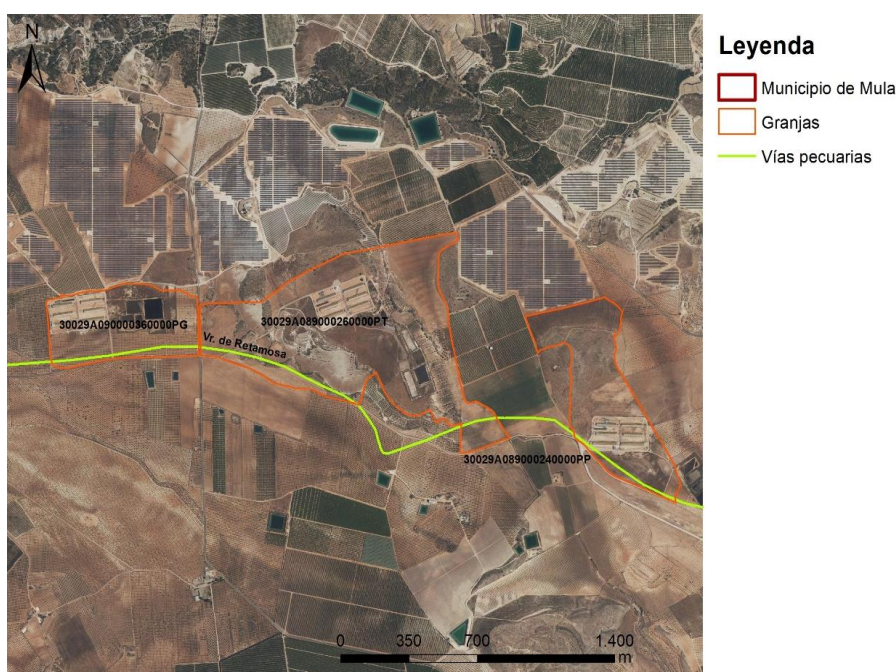


Figura 89. Verda de Retamosa con respecto a las granjas 30029A090000360000PG, 30029A089000260000PT y 30029A089000240000PP.





K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

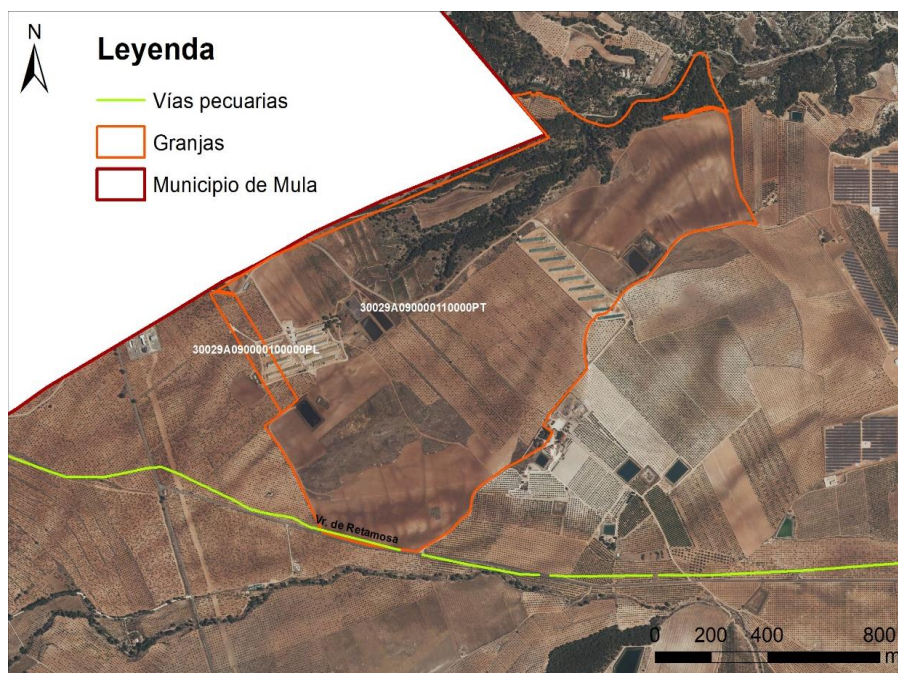


Figura 90. Vereda de Retamosa con respecto a las granjas 30029A09000100000PL y 30029A09000110000PT.

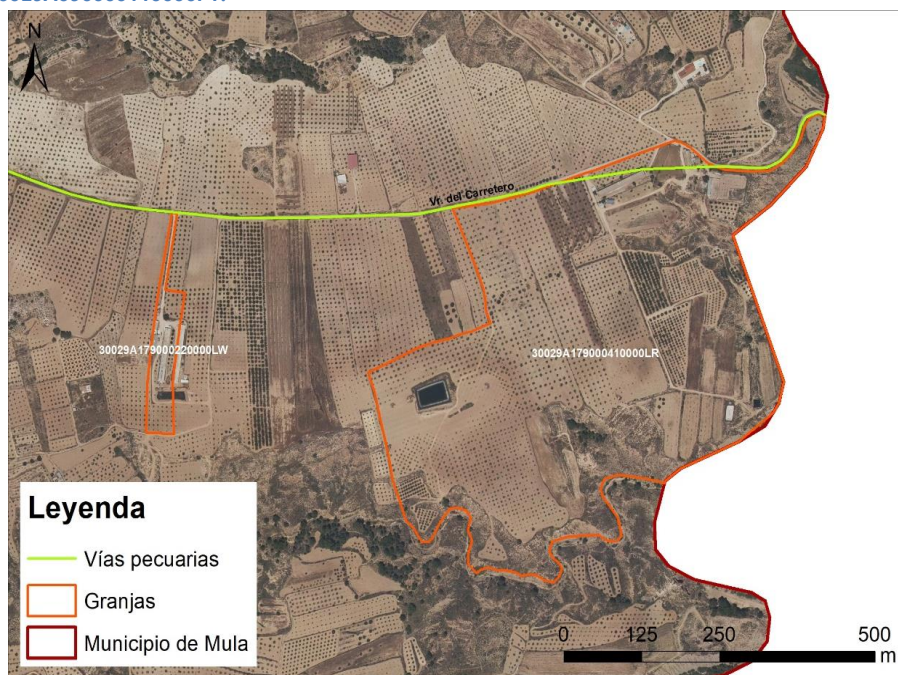


Figura 91. Vereda del Carretero con respecto a las granjas 30029A179000220000LW y 30029A179000410000LR.



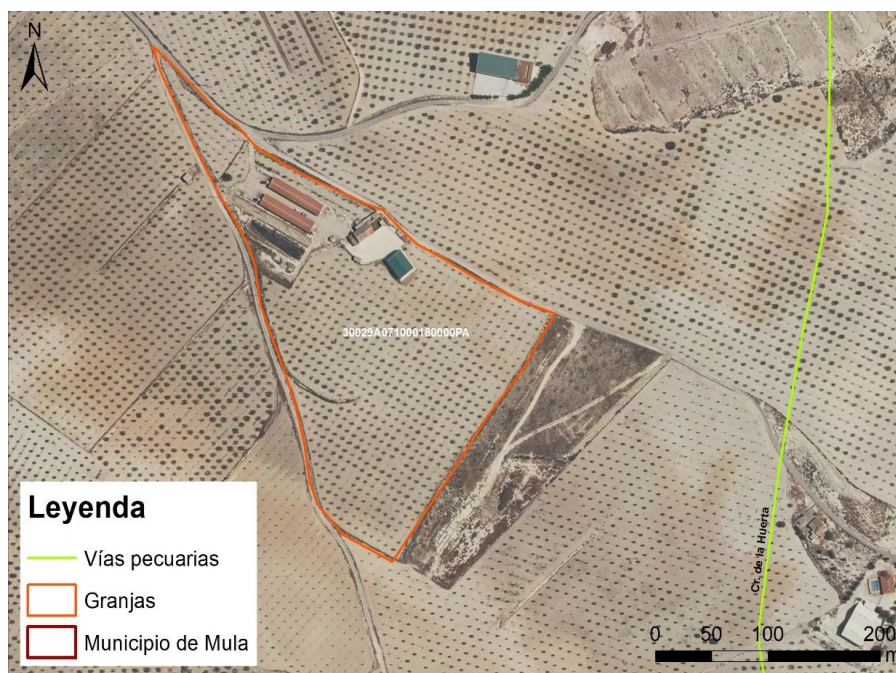


Figura 92. Cordel de la Huerta con respecto a la granja 30029A071000180000PA.

### 4.3.3 Patrimonio arqueológico y cultural

El municipio muleño es muy interesante desde el punto de vista arqueológico, patrimonial y cultural. En su territorio pueden encontrarse vestigios de presencia humana desde el Paleolítico Medio (Cueva de Antón). Pero será en el Neolítico y en el Eneolítico, con la sedentarización del hombre favorecida por la aparición de la agricultura, cuando las muestras de la presencia humana se multipliquen en los lugares más destacados del territorio por la cercanía a los recursos hídricos.

La cultura con mayor relevancia es la Ibérica, con el yacimiento de “El Cigarralejo”. Sus restos tienen una cronología que va desde el siglo IV al II a. C y proceden fundamentalmente de la Necrópolis y del Santuario, ya que el poblado se encuentra aún sin excavar. La civilización romana también dejó su huella en el municipio, por ejemplo, en el yacimiento de “Los Villaricos”, o en el “Cerro de la Almagra”, junto a Los Baños de Mula.

De época musulmana destaca el Castillo de la Puebla de Mula o de Alcalá. Se trata de un fuerte musulmán del que se conserva un lienzo de muralla y restos de una torre bajo la cual una puerta en recodo, propia de este tipo de construcciones árabes, daba acceso al recinto. Dentro hay doce grandes aljibes que estuvieron cubiertos con bóvedas de ladrillo y que abastecerían de agua en caso de largos asedios.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

La ciudad de Mula fue declarada Conjunto Histórico- Artístico por Real Decreto 3383/1981, de 27 de noviembre de 1981 por el Ministerio de Cultura, siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 135, de 25 de enero de 1982.

A continuación se recoge un listado y la figura de los recursos patrimoniales de Mula:

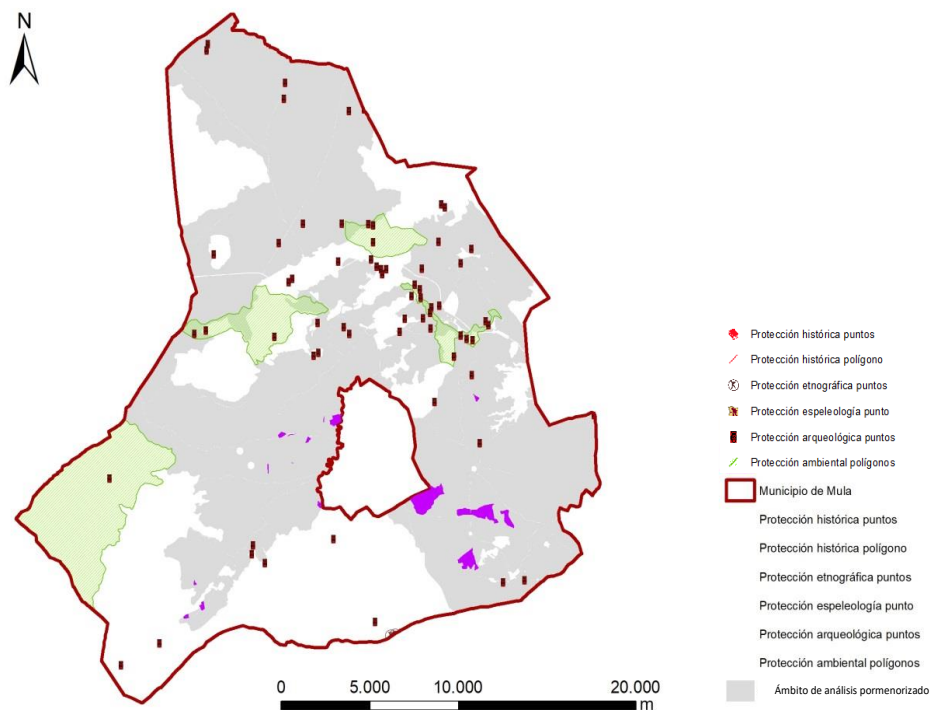


Figura 93. Recursos patrimoniales de Mula.

Fuente: servicio wms SIT Murcia.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



• Yacimientos:

YACIMIENTO N°	NOMBRE	YACIMIENTO N°	NOMBRE
1	ABRIGO DE LA ARTICHUELA	44	EL CIGARRALEJO-POBLADO
2	ABRIGO DEL CHARCÓN	45	EL CIGARRALEJO-SANTUARIO
3	ABRIGO DE LA ESCARIHUELA	46	LAS CONTIENDAS
4	ALQUERÍA DEL ZURBANO	47	EL CORRAL
5	EL ALBARDINAR	48	CUEVA ANTÓN
6	LA ALMOLOYA	49	CUEVA ANTÓN, POBLADO ARGÁRICO
7	LA ESCUELA DE "EL ARDAL"	50	CUEVA DEL BÚHO
8	CABEZO CERCA DEL EL MILANO	51	CUEVA NEGRA
9	CABEZO DE LOS TESOROS	52	TORRE DE LA PUEBLA O ERMITA VIEJA
10	CABEZO DEL ALGARROBO	53	FRENTE A CASAS DEL PUERTO DE MULA
11	CABEZO DE LOS MUERTOS	54	FUENCUBIERTA O VILLA DE LA TORRETA
12	CABEZO ALTO, GRANDE O GORDO	55	FUENTE DE YÉCHAR
13	CABEZO DEL ANADOR	56	FUENTE DE YÉCHAR (2) O DE MARTÍN
14	CABEZO INÉS	57	JUNTO A LA FÁBRICA DE EMBUTIDOS
15	CABEZO MOROTE	58	LOMO DE HERRERO
16	EL CASTILLO O CABEZO PÁRRAGA	59	EL MILANO I
17	CABEZO PÍQUERAS	60	EL MILANO II
18	CABEZO DE LA PLATA	61	EL MOLINO
19	CABEZO DE LA RENUEVA (1)	62	CERCA DE EL NIÑO DE MULA
20	CABEZO DE LA RENUEVA (2)	63	CJO DE BUEY
21	CABEZO DE LA TRONERA O LA ALQUIBLA	64	LA PALMA
22	CABEZO DE LA ZORRERA	65	PEÑÓN DE TERESA
23	HONDO CAJITÁN	66	PEÑÓN DEL TÍSICO
24	CALZADA ROMANA DE YÉCHAR	67	PIEDRA DEL MANZANO
25	LA CAÑADA DEL HOYO O LAS POZUELAS	68	PIEDRA PLOMERA
26	CAPUTA O EL ARDAL	69	ENFRENTE DE PIEDRA PLOMERA
27	PEÑÓN DE CAPUTA	70	AGUAS ABAJO DE PIEDRA PLOMERA (1)
28	PRESA DE CAPUTA O PANTANO DE EL ARDAL	71	AGUAS ABAJO DE PIEDRA PLOMERA (2)
28	CARRIL DE DON CÉSAR	72	LAS POZUELAS (2)
30	CASA DE ESPALLARDO O LA RETAMOSA	73	JUNTO AL PUENTE DE LA PUEBLA
31	CASA DE LA SECRETARÍA	74	FRENTE A LA SEAT
32	CASA DEL GARROBILLO	75	LA SERRETA DEL ABAD
33	CASA DE MANTES	76	TORRE DE LA CEÑA
34	CASTILLO DE MULA	77	TUESTAR
35	CASTILLO DE LA PUEBLA O DE ALCALÁ	78	VILLA ROMANA BAJO EL "CEJO CORTAO"
36	PETROGLIFOS Y CAZOLETAS	79	VILLA JUNTO AL CERRO DE LA ALMAGRA
37	YAC. IBERO-ROMANO DE EL CHARCÓN	80	VILLA ROMANA DE LA CIERVA
38	CEMENTERIO IBERICO DE YÉCHAR	81	VILLA FRENTE A NECRÓP. CIGARRALEJO
39	CEMENTERIO ISLÁMICO DE YÉCHAR	82	VILLA ROMANA DE YÉCHAR
40	CEMENTERIO VIEJO	83	VILLA ROMANA CERCA DE YÉCHAR
41	CERRO DE LA ALMAGRA O LAS GALIANAS	84	LOS VILLARICOS
42	LA CIERVA. EL CORCOVADO	85	YAC. PREHISTÓRICO CAMINO MONTERAL 1
43	EL CIGARRALEJO, NECRÓPOLIS	86	YAC. PREHISTÓRICO CAMINO MONTERAL 2
		87	VILLA JUNTO A LA FINCA DE LA TORRE
		88	MARTIBAÑEZ
		89	YACIMIENTO IBERICO DEL ARREAQUE
		90	YACIMIENTO ROMANO DE LA PUEBLA

Tabla 15. Listado de Yacimientos del municipio de Mula.



K01471ct7900a148507640e80cd17k

• **Bienes culturales catalogados:** Listado de edificaciones de interés histórico, artístico o ambiental del Conjunto Histórico-Artístico.

NÚMERO	SITUACIÓN	DENOMINACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	NÚMERO	SITUACIÓN	DENOMINACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	NÚMERO	SITUACIÓN	DENOMINACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	
29.001	CORRO DEL CASTILLO	CASTILLO	1/BIC	29.042	C/ MARTÍN PEREA, 14, TRASERA	C/ OLMEDO	3	29.086	C/ JARDÍN, 1	ESQ. C/ FEDERICO BALART	3	
29.002	C/ DE LAS MONJAS, 54	REAL MONASTERIO DE LA ENCARNACIÓN (LAS CLARIAS)	1/BIC	29.043	C/ MARTÍN PEREA, 16, TRASERA	C/ OLMEDO	3	29.087	C/ OSCURA, 2		3	
29.003	C/ SANTO DOMINGO, 14, TRAS. C/ PALERAS	IGLESIA DE SANTO DOMINGO	1	29.044	C/ MARTÍN PEREA, 18, ESQ. C/ DON PEDRO LUIS	ANTIGUA CASA DE LA INDUCCIÓN	2	29.088	C/ JARDÍN, 1	ESQ. C/ JARDÍN, 18	CASA DE ERIBORO VALCÁRCEL	3
29.004	GRABAS DEL CARMEN	GRABAS DEL CARMEN	1	29.045	C/ MARTÍN PEREA, 23-25, ESQ. C/ JARDÍN, 46		2	29.089	C/ MIGUEL, 6	ESQ. C/ MARIANO LLIBO	3/ exterior BIC	
29.005	PLAZA DEL CARMEN, 6	IGLESIA DE LA VIRGEN DEL CARMEN	1/BIC	29.046	C/ BOTICAS, 3		3	29.090	C/ SAN MIGUEL, 8		2/ exterior BIC	
29.006	C/ CÁNO, 2-A, 896	C/ SAN FRANCISCO 18-20	2/ exterior BIC	29.047	C/ BOTICAS, 5	C/ MARQUES, 34	3	29.091	C/ SAN MIGUEL, 7, 9, 11, ESQ. C/ PÉREZ DE HITA		3	
29.007	C/ CÁNO, 5	PL. ESQ. C/ PASEO Y S. FRANCISCO	3/ exterior BIC	29.048	C/ BOTICAS, 13	ESQ. C/ DON PEDRO LUIS	3	29.092	C/ DOÑA ELVIRA, 16, ESQ. C/ BLAYA		3/ exterior BIC	
29.008	C/ CÁNO, ESQ. VALMARRINO, 2 Y COY	CASA DE LOS PELADOS	2	29.049	C/ SASTRES, 8	ESQ. GRABAS DEL CARMEN	2/ exterior BIC	29.093	C/ DOÑA ELVIRA, 23		3	
29.009	C/ CÁNO, 6-7-9	ESQ. C/ PEDRIÑAN, TRAS C/ COY	2	29.050	C/ SASTRES, 19	TRASERA C/ PÁEZ	3	29.094	C/ DOÑA ELVIRA, 25		3	
29.010	C/ CHORRADOR, 3	ESQ. C/ SAN MIGUEL	1/BIC	29.051	C/ DON PEDRO LUIS 29-29, EN ESQUINA		2	29.095	C/ DOÑA ELVIRA, 28		3	
29.011	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO ESQ. C/ CHORRADOR	TORRE DEL BELDÍ	1/ exterior BIC	29.052	C/ DOÑA ELVIRA 34, TRASERA C/ BARRIACAL, 13		2	29.096	C/ DOÑA ELVIRA, 46, TRASERA A C/ BARRIACAL, 23		3	
29.012	C/ PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 8	ESQ. C/ BOTICAS	2/ exterior BIC	29.053	C/ SAN MIGUEL, 1	ESQ. C/ GASCÓN	3/ exterior BIC	29.097	C/ PÁEZ, 12		3	
29.013	C/ CHORRADOR 1, PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 12		2/ exterior BIC	29.054	C/ JUAN ANTONIO PEREA, 67		2	29.098	C/ SASTRES 7	ESQ. C/ PETREL	2/ exterior BIC	
29.014	C/ PETREL, 6	ORFEDOS, CASA DE DOÑA PRESENTA	3	29.055	C/ JUAN ANTONIO PEREA, 55		2	29.099	C/ MANUEL BAZÓN, 3		3	
29.015	C/ MARTÍN PEREA 2A, TRAS. CANTONDO TORRES	PALACIO DE LOS VÉLEZ	2	29.056	C/ JUAN ANTONIO PEREA, 48		2	29.100	C/ MANUEL BAZÓN, 5		2	
29.016	C/ FEDERICO BALART 3, TRAS. C/ JUAN A. PEREA 88	CASA DE LOS COBROS	2	29.057	C/ JUAN ANTONIO PEREA, 28	ESQ. C/ GRAN VÍA, 11, 9, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100	3	29.101	C/ BOTICAS, 8		3	
29.017	C/ D. PEDRO LUIS 7	ESQ. C/ HORNO	2	29.058	C/ JUAN ANTONIO PEREA, 29	ESQ. C/ M. VALCÁRCEL	3/ exterior BIC	29.102	C/ CÁNO, 11	ESQ. A C/ PEDRIÑAN, TRASERA A C/ PILARÍ	2	
29.018	C/ MARQUÉS 1	ESQ. C/ BRIO Y JUAN ANTONIO PEREA TRAS C/ GONZÁLEZ	1	29.059	C/ SAN FRANCISCO, 9	TRASERA C/ PASEO, 11	2/ exterior BIC	29.103	C/ PEDRIÑAN, 2		2	
29.019	C/ MARQUÉS 2	ESQ. C/ VALMARRINO 4-6	2	29.060	C/ CÁNO, 6		2	29.104	C/ OSCURA, 15-17	TRASERAS A C/ PILARÍ, 12	3	
29.020	C/ BRIO 4-6	ESQ. C/ GONZÁLEZ	3	29.061	C/ CÁNO, 8		2	29.105	C/ BOTICAS, 12-14	ESQ. C/ DON PEDRO LUIS	3	
29.021	C/ OSCURA 20	ESQ. C/ GONZÁLEZ 16	3	29.062	C/ CÁNO, 13	ESQUINA C/ PILARÍ	2	29.106	C/ BOTICAS, 4	ESQ. C/ MANUEL BAZÓN	3	
29.022	C/ GONZÁLEZ 7		3	29.063	C/ CÁNO, 19		2	29.107	C/ CHORRADORAS, 4-6		3	
29.023	C/ BOTICAS 1	ESQ. C/ PONDIO	3	29.064	C/ CÁNO, 17	ESQ. C/ OSCURA	3	29.108	C/ DON PEDRO LUIS, 24		3	
29.024	C/ BOTICAS 11	ESQ. C/ GONZÁLEZ 17	3	29.065	C/ MARQUÉS, 28	ESQ. C/ PILARÍ Y C/ OSCURA	CASA DE FALANDE	29.109	C/ MARTÍN PEREA, 27	ESQ. C/ JARDÍN, 17	2	
29.025	C/ MARTÍN PEREA 7 Y 9		3	29.066	C/ MARQUÉS, 19	ESQUINA C/ CHORRADORAS	CASA DEL "BAR DEL TATAR"	29.110	C/ OCTAVIO LLAMAS, 5		3	
29.026	C/ DOÑA ELVIRA 2-A, 87-B	CONVENTO E IGLESIA DE SAN FRANCISCO	1/BIC	29.067	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 7	C/ PONDIO, C/ OSCURA	CAFERO	29.111	C/ GASCÓN, 6		3	
29.027	C/ SAN FRANCISCO 14, 18	CASA PRIVADA (ANTIGUO PALACIO DE LOS VALCÁRCEL)	1/BIC	29.068	C/ PETREL, 10		3	29.112	C/ SASTRES, 17	TRASERA A C/ PÁEZ, 12	3	
29.028	C/ SAN FRANCISCO, 11, 13, 15		3/ exterior BIC	29.069	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 10	ESQUINA C/ PETREL	3/ exterior BIC	29.113	C/ SASTRES, 20	ESQ. C/ OLMEDO, 16	CASA DE LOS CURAS DE SANTO DOMINGO	
29.029	C/ JUAN ANTONIO PEREA 45	ESQ. C/ TRAS HOSPITAL	2	29.070	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 11	ESQ. C/ PETREL	CASA DEL GOBERNADOR DEL MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	29.114	C/ OCTAVIO LLAMAS, 15	ESQ. C/ CAMPOY	3	
29.030	C/ SAN FRANCISCO 1, ESQ. DOÑA ELVIRA, TRAS C/ PASEO		2/ exterior BIC	29.071	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 5 y 6		3/ exterior BIC	29.115	C/ OCTAVIO LLAMAS, 23		3	
29.031	C/ SAN FRANCISCO 2	ESQ. C/ DOÑA ELVIRA	3/ exterior BIC	29.072	C/ BOTICAS, 18		3	29.116	C/ OCTAVIO LLAMAS, 20-22		3	
29.032	C/ SAN FRANCISCO 3	TRAS C/ PASEO 17	3/ exterior BIC	29.073	C/ BOTICAS, 19		3	29.117	C/ SAN MIGUEL 22	ESQ. C/ CAMPOY, 19	CASA DEL OLDA SAN MIGUEL	
29.033	C/ SAN FRANCISCO 4	ESQ. BUTRAGO	3	29.074	C/ BOTICAS, 26		3	29.118	C/ JUAN OSETE, 6		3	
29.034	C/ SAN FRANCISCO 5	TRASERA C/ PASEO 15	3/ exterior BIC	29.075	C/ BOTICAS, 28	CAJAMURCA	3	29.119	C/ PÁEZ, 10		3	
29.035	C/ SAN FRANCISCO 6	ESQ. C/ BUTRAGO	3	29.076	C/ MARTÍN PEREA 21		3	29.120	C/ PÁEZ 20	ESQ. COY C/ OLMEDO	2	
29.036	C/ SAN FRANCISCO 10	ESQ. C/ TUDELA	2	29.077	C/ MARTÍN PEREA 26		3	29.121	C/ PÁEZ, 15	ESQ. C/ OLMEDO	3	
29.037	C/ SAN FRANCISCO 12		2/ exterior BIC	29.078	C/ MARTÍN PEREA 22		3	29.122	C/ JUAN ANTONIO PEREA, 40	ESQ. MARQUÉS TRASERA C/ VALMARRINO	2	
29.038	C/ FEDERICO BALART, 5	TRASERA AVDA. JUAN A. PEREA	3	29.079	C/ FEDERICO BALART, 2	ESQ. C/ DEL PINTOR	3	29.123	C/ GRAN VÍA, 5	ESQ. C/ JUAN A. PEREA	BANCO IBERIANO AMERICANO	
29.039	C/ FEDERICO BALART, 6		3	29.080	C/ CHORRADORAS, 26	ESQ. C/ JARDÍN	3	29.124	C/ GRAN VÍA, 4		2	
29.040	C/ FEDERICO BALART, 18	ESQ. C/ OLLERIAS	3	29.081	C/ CHORRADORAS, 11	ESQ. C/ DON PEDRO LUIS	3	29.125	C/ SANTO 1	TRASERA C/ ATARIC	2	
29.041	C/ MARTÍN PEREA, 12		3	29.082	C/ CHORRADORAS, 10		3	29.126	C/ SAN MIGUEL, 4	ESQ. C/ MARIANO LLIBO	3/ exterior BIC	
				29.083	C/ CHORRADORAS, 9		3	29.127	C/ CHORRADORAS, 10		3	
				29.084	C/ CHORRADORAS, 12-14	ESQ. C/ JARDÍN	3					
				29.085	C/ JARDÍN 7	TRASERA A C/ DEL PINTOR	3					
											9	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



KO1471c7900a148507640e80c0d17k

NUMERO				GRADO DE PROTECCIÓN			
CATAL. REG	PLAN	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	CATAL. REG	PLAN	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
29160	1	VILLA AZAHAR	CNO. DE TRASCASTILLO	2			
29161	2	CASA DE SAN LUIS	PARAJE DE LA PALMA	2	29184	30	CHIMENEA ANTIGUA FABRICA CONSERVERA DE LA PUEBLA
29162	3	CASA DE LA FUENSANTA	CNO. DE LA FUENSANTA	2			
29141	4	LA SULTANA	CTRA. DE MURCIA, RÍO MULA	2	29131	31	TORRE AZUL
29144	5	CASA ROJA O EL MARTINETE	EL NIÑO DE MULA	2	29195	32	ANTIGUO MATADERO - ALBERGUE JUVENIL
29163	6	CASA DEL MONTERAL	PARAJE DEL MONTERAL	2	29135	33	IGLESIA DE FUENTE LIBRILLA
29164	7	CASA DE VETO	PARAJE DE VETO	2	29134	34	IGLESIA PARROQUIAL DE YECHAR
29165	8	CASA DE LA TORRETA	PARAJE DE CAJITÁN	2	29142	35	SANTUARIO DEL NIÑO JESUS DEL BALATE
29166	9	CASA COJO DEL TORO	PARAJE DE CAJITÁN	2	29145	36	ERMITA VIEJA (TORREÓN MUSULMÁN)
29167	10	CASA FUENTES	PARAJE CAJITÁN	2	29145	37	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN
29130	11	CASA NUEVA	CTRA. DE MURCIA C-415	2	29186	38	VIVIENDA
29168	12	CASA DEL PAVO	PARAJE DEL ARDAL	2	29167	39	VIVIENDA
29169	13	CASA DE VALCARCEL (la Campanera)	PARAJE DEL ARDAL	2	29188	40	VIVIENDA
29170	14	CASA DEL BALATE	EL NIÑO DE MULA	3	29189	41	VIVIENDA
29138	14 - 1	FICA LA COLONIA - ESCUDOS	CTRA. DE PUEGO	1 - BIC	29190	42	VIVIENDA
29139	15	CASA DE LAS GARITAS Y ERMITA	CTRA. C-3315 EL RETAMAR	3	29191	43	VIVIENDA
29171	16	CASERÍO DE LOS CALDERONES	PARAJE DE LOS CALDERONES	3	29192	44	VIVIENDA
29172	17	PARADOR DE MCRATA	BAÑOS DE MULA	2	29193	45	VIVIENDA
29173	18	CASA ALTA	PARAJE DE EL ARDAL	3	29194	46	GUARDACARRROS
29174	19	CASA DEL CALDERERO	PARAJE DEL CALDERERO	2			
29175	20	APEADERO DE LA LUZ	PARAJE DE LA LUZ	2	29129	47	ERMITA DE LA MISERICORDIA
29176	21	APEADERO DE LOS BAÑOS DE MULA	LOS BAÑOS DE MULA	2	29195	48	BAÑOS DEL POZO
29177	22	APEADERO DE LA PUEBLA	LA PUEBLA	2	29196	49	VIVIENDA
29178	23	CASETA PASO A NIVEL DEL FERROCARRIL EN EL NIÑO	EL NIÑO DE MULA	3	29197	50	BAÑOS RITA
29179	24	CASETA PASO A NIVEL DEL FERROCARRIL EN MULA	PARAJE DE LA PALMA	3	29198	51	PARADOR DE MOLINA
29180	25	CASETA PASO A NIVEL DEL FERROCARRIL EN LA PUEBLA	LA PUEBLA	3	29199	52	BAÑOS SAN FRANCISCO
					29200	53	PARADOR AZUL
29150	26	MOLINO DE FELIPE	RIBERA DE LOS MOLINOS	2	29133	54	CASA DE SAN LUIS
29154	26 - 1	MOLINO DE DIEGO	RIBERA DE LOS MOLINOS	2	29201	55	VIVIENDA
29155	26 - 2	MOLINO DE JOSÉ MARÍA	RIBERA DE LOS MOLINOS	2	29202	56	CASA LADRÓN DE GUEVARA
29156	26 - 3	MOLINO DE LA ALMAZARA	RIBERA DE LOS MOLINOS	2	29203	57	VIVIENDA
29153	26 - 4	MOLINO DE BATÁN O MARTINETE - FERRERÍA	EL NIÑO DE MULA	2	29204	58	VIVIENDA
29157	26 - 5	ACUEDUCTO DE LA ACEQUIA MAYOR	RIBERA DE LOS MOLINOS	2	59	BAÑOS MODERNOS	CALLE JUAN MARTINEZ SOTO Nº 7
29181	27	CHIMENEA ANTIGUA FABRICA CONSERVERA	C/ VILLA DE BULLAS	1	29205	60	PANTEONES
29182	28	CHIMENEA ANTIGUA TEJERA	CARRERA DE CARAVACA	1			
29183	29	CHIMENEA ANTIGUA FABRICA TEXTIL	ENTRE CTRA. Y CNO. VIEJO DE	1	29206	61	PANTEONES

Tabla 16. Listado de edificaciones de interés histórico, artístico o ambiental del Conjunto Histórico-Artístico.

Fuente: PGMO de Mula.



K01471c7900a148507640980c0d17k

## 4.4 Paisaje

El paisaje es la percepción multisensorial de un sistema de relaciones ecológicas (González Bernáldez). Está formado por un conjunto de elementos naturales y humanos, que imprimen un fuerte carácter al territorio: topografía, cursos de agua, vegetación, actividades y construcciones humanas, son algunos de esos elementos que constituyen unidades homogéneas que son percibidas por el espectador.

Atendiendo a la etimología de la palabra «paisaje», en la mayor parte de lenguas europeas refleja esta vinculación con el territorio. El prefijo land- procedente de las lenguas germánicas (landscape, Landschaft, landschap...) o el prefijo país- de origen latino (paisaje, paisatge, paysage, paesaggio...) hacen referencia a un territorio singular, identificable y delimitable.

Los elementos que constituyen el paisaje se agrupan en las denominadas Unidades Homogéneas del Paisaje (U.H.P), que son porciones del territorio cuya respuesta visual es homogénea, tanto en sus componentes paisajísticos (topografía, vegetación, presencia de láminas de agua, existencia de construcciones humanas, etc.) como en su respuesta visual ante posibles actuaciones antrópicas.

Por lo tanto, el paisaje es, en buena medida, una construcción social y cultural, siempre anclada, eso sí, en un sustrato material, físico.

El paisaje de la zona analizada responde, en términos generales y sin perjuicio del **análisis pormenorizado a escala local** que se realice en la evaluación específica caso por caso<sup>4</sup>, de áreas agrícolas principalmente, mayoritariamente de secano, donde predominan cultivos arbóreos de secano, que se alternan con áreas de escasa vegetación y barbechos.

El ámbito estudiado incluye, de forma total o parcial, una veintena de **Unidades Homogéneas de Paisaje** identificadas en SIT-Murcia. A continuación, se indican las U.H.P incluidas en el área de estudio, realizando una breve descripción de aquellas que aparecen en el ámbito de la modificación de forma significativa, puesto que de estas 20 UHP, 12 de ellas coinciden en un porcentaje muy escaso con el área de actuación, por lo que presentan una escasa relevancia.

- **U.H.P CO.43 Llanos del Gagitán:** Unidad de llanuras perteneciente a la gran cuenca neógena del Río Quípar, sobre la que todavía permanecen restos de los glaciares procedentes de las sierras de Ricote y Oro. Situada en el límite occidental del ámbito de estudio, pertenece a los términos municipales de Cieza, Mula y Ricote. Sus altitudes oscilan entre los poco más de 300 m de las inmediaciones del embalse del Quípar (noroeste) y los más de 600 m de los piedemontes de sierras adyacentes. En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Alta** y una fragilidad **Media**.

4



K0471c7900a148507e40e80c0c17k



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

- **U.H.P CO.05 Campos de Bullas:** Unidad de llanuras ocupadas por cultivos de secano, localizada en el extremo oeste del ámbito de estudio, perteneciente íntegramente al municipio de Mula. Se trata de una cubeta entre sierras de mayor o menor entidad, surcada por alguna pequeña rambla, pero principalmente por el Río Mula. Rondan las altitudes los 500 a 650 m, por lo que casi se podría considerar un altiplano, que da entrada a las tierras de la comarca del Noroeste, las de mayor altitud de la Región de Murcia.

En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Media** y una fragilidad **Media**.
- **U.H.P CO.09 Campos del Niño de Mula:** Unidad de Llanuras ocupadas por cultivos de regadío, mezclados con parcelas de secano, tanto arbolado como herbáceo, atravesada por el Río Mula de este a oeste. Localizada en el oeste del ámbito de estudio, en el corazón de la cuenca del Río Mula, perteneciente exclusivamente al municipio de Mula. Se trata de una unidad pequeña, constituida por una cubeta encerrada entre sierras de bajo relieve. Sus altitudes oscilan entre 400 y 450 m.

En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Media** y una fragilidad **Media**.
- **U.H.P CO.42 Llanos de Yéchar:** Unidad de llanuras perteneciente a la gran cuenca neógena de Mula, situada en la zona centro-oeste del ámbito de estudio, perteneciente a los términos municipales de Mula y Campos del Río. Se encuentra rodeada de pequeñas elevaciones, como las Muelas de Yéchar y las Lomas del Herrero. Las altitudes de la unidad oscilan entre los 200 m del sur y los 400 m de los límites norte, oeste y este.

En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Media** y una fragilidad **Media**.
- **U.H.P CO.38 Huerta y Pueblos de Mula y Pliego:** Unidad de vega fluvial en torno a los ríos Mula y Pliego, localizada en el extremo noroeste del ámbito de estudio, donde se ubican los núcleos urbanos de Mula y Pliego. Sus altitudes varían entre los 200 y 300 m, rodeada por cuencas de erosión y elevaciones de escasa entidad.

En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Alta** y una fragilidad **Alta**.
- **U.H.P CO.11 Campos de Retamar:** Unidad de llanuras ocupadas principalmente por cultivos de secano arbolado en su mayoría, localizada en el sur del ámbito de estudio, entre los términos municipales de Mula y Pliego. Se trata de una franja considerable de piedemontes pertenecientes a Sierra Espuña y sus estribaciones septentrionales, con unos rangos altitudinales que oscilan entre 200 y 500 m.

En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Alta** y una fragilidad **Media**.
- **U.H.P CO.28 Cuenca del Río Pliego:** Unidad de cuenca de erosión en la zona más sudoccidental del ámbito de estudio, pertenece a los municipios de Mula y Pliego. Se trata de una cuenca neógena surcada por numerosas ramblas, rodeada por grandes montañas excepto en su parte norte. Sus altitudes oscilan entre los 300 de las huertas de Pliego al noroeste y los 700 m de las faldas de la Sierra del Cambrón.



En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Media** y una fragilidad **Media**.

- **U.H.P CO.25 Cuenca de la Rambla Salada:** Unidad de cuenca de erosión perteneciente a los términos municipales de Albudeite, Campos del Río, Mula, Murcia y Las Torres de Cotillas. Se trata de una zona neógena perteneciente a la gran cuenca de Mula. Sus altitudes oscilan entre los 100 al este de la unidad y los 400 m en el límite sur. En lo relativo a la calidad y fragilidad esta U.H.P presenta una valoración de calidad global **Media** y una fragilidad **Alta**.

En menor medida, aparece residualmente escasa superficie de las siguientes U.H.P:

- **U.H.P CO.61 Sierra de Ricote**
- **U.H.P CO.47 Muela de Codoñas**
- **U.H.P CO.46 Lomas del Herrero**
- **U.H.P CO.45 Loma de las Terreras**
- **U.H.P CO.48 Muelas de Mula**
- **U.H.P CO.49 Muelas de Yéchar**
- **U.H.P CO. 72 Tramo Medio del Río Mula**
- **U.H.P CO. 15 Cerros de Pliego**
- **U.H.P CO. 64 Sierra del Cambrón**
- **U.H.P CO. 68 Sierra Espuña**
- **U.H.P CO. 40 Las Talas**

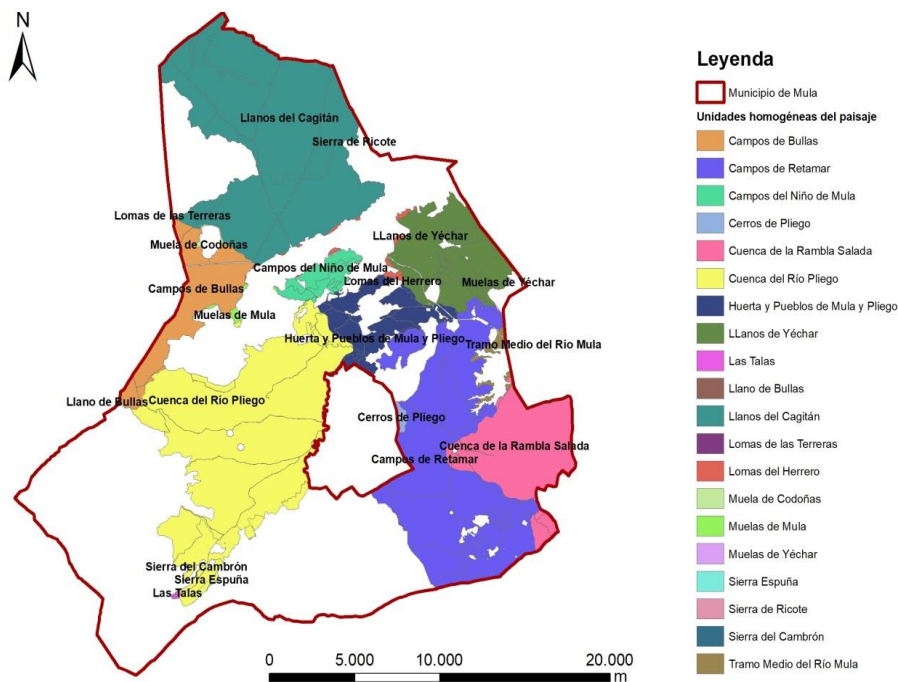


Figura 94. Unidades Homogéneas del Paisaje.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Fuente: SITMURCIA.

En lo referente a la **calidad** del paisaje, se aprecia claramente como los sectores norte (**U.H.P CO. 43 Llanos del Cagitán**) y este y sureste (**U.H.P CO.11 Campos de Retamar y U.H.P C.O 38 Huerta y Pueblos de Mula y Pliego**), son los que presentan una mayor calidad global (**Alta**), si bien no alcanzan el máximo grado de calidad global, el cual queda reservado a espacios con gran heterogeneidad de ambientes y un marcado carácter natural, como es el caso de la U.H.P C.O 68 Sierra Espuña, la cual limita al sur con el ámbito de la modificación.

Con respecto a las explotaciones ganaderas porcinas ya establecidas, éstas se encuentran repartidas en su práctica totalidad en las U.H.P de Cuenca del Río Pliego (C.O.28) y Campos de Retamar (C.O.11), en la mitad sur del municipio de Mula.

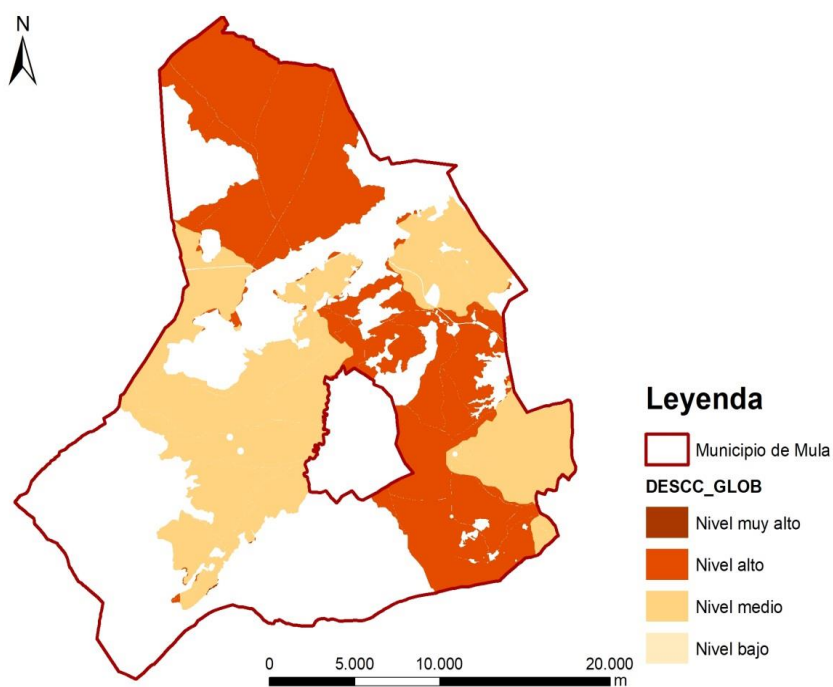
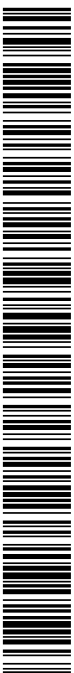


Figura 95. Calidad paisajística global.



K01471c7900a148507640e80c0c17k

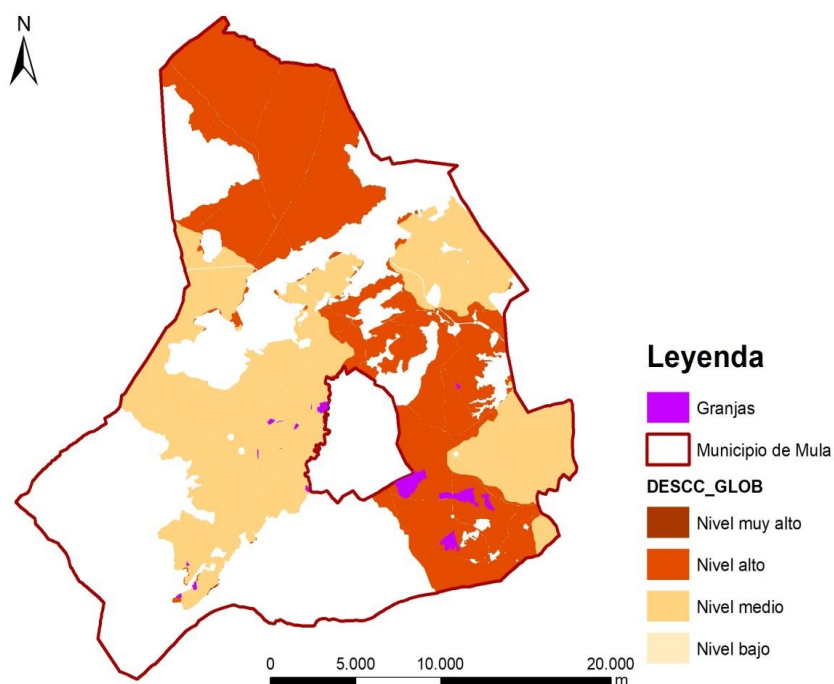
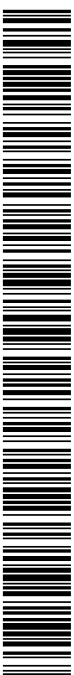


Figura 96. Calidad paisajística global y granjas existentes.

Finalmente, todas estas U.H.P se encuentran enmarcadas en la Comarca Centro Oriental según el Portal del Paisaje, hecho que propicia que todas las U.H.P presentes en el ámbito de estudio posean unos objetivos de calidad paisajística comunes, destinados a preservar su carácter identitario.

Estos objetivos se recogen en la siguiente tabla:

Objetivo	Cumplimiento
Ordenación paisajística del eje industrial de la carretera Murcia-Molina.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión y ordenación paisajística de los accesos a las poblaciones.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión y ordenación paisajística de los bordes urbanos.	No tiene relación con con la Modificación
Conservación y gestión paisajística del paisaje urbano en centros históricos.	No tiene relación con con la Modificación
Ordenación paisajística de los crecimientos urbanos.	No tiene relación con con la Modificación
Protección, gestión y ordenación de paisaje urbano en los pequeños núcleos rurales.	No tiene relación con con la Modificación
Control del diseminado en entornos periurbanos.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión paisajística de fachadas fluviales de las poblaciones.	No tiene relación con con la Modificación
Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras.	No tiene relación con con la Modificación
Tratamiento de canteras abandonadas.	No tiene relación con con la Modificación



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Objetivo	Cumplimiento
Gestión de canteras existentes con criterios de integración paisajística y minimización de su impacto.	No tiene relación con con la Modificación
Consideración del impacto paisajístico en la elección de ubicaciones para nuevas canteras.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión forestal con consideraciones paisajísticas.	No tiene relación con con la Modificación
Espacios Naturales protegidos, bien conservados y gestionados, haciendo compatible su conservación con su disfrute y utilidad territorial.	No tiene relación con con la Modificación
Consideración y posterior control de la Integración Paisajística de instalaciones de energías renovables.	No tiene relación con con la Modificación
Conservación de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.	Las ramblas y ramblizos localizados en el entorno de la modificación no serán objeto de ningún tipo de actuación, por lo que queda garantizada su conservación.
Conservación de paisajes identitarios asociados a los cursos de los ríos Segura, Mula y Chicamo.	La Modificación propuesta vela por la conservación de los espacios ligados a cursos fluviales, por lo que no se esperan afecciones, en condiciones de correcto funcionamiento de las instalaciones.
Gestión y conservación del paisaje agrícola tradicional.	Puesto que no se trata de infraestructuras que ocupen grandes extensiones de terreno, el impacto paisajístico que pudiera derivar de la instalación de nuevas explotaciones sería limitado.
Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.	No tiene relación con con la Modificación
Reconocimiento del valor identitario y paisajístico de los paisajes semidesérticos.	No tiene relación con con la Modificación
Fomento de la accesibilidad al paisaje mediante la mejora y mantenimiento de caminos y miradores.	No tiene relación con con la Modificación
Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan.	No tiene relación con con la Modificación
Eliminación de vertederos incontrolados.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión paisajística de vertederos existentes.	No tiene relación con con la Modificación
Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión paisajística del entorno de la Autovía A.30, protección de visualización de los principales hitos paisajísticos y zonas de elevada calidad.	No tiene relación con con la Modificación
Especial gestión y protección del paisaje del Valle de Ricote.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión y protección paisajística del entorno de los numerosos embalses de la Comarca.	No tiene relación con con la Modificación
Gestión y protección paisajística de los principales hitos paisajísticos patrimoniales constituidos por los núcleos urbanos históricos y los castillos, tanto de sus entornos como de su capacidad de ser visualizados.	No tiene relación con con la Modificación

Tabla 17. Objetivos de calidad paisajística de la Comarca Centro Oriental.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

## 4.5 Medio socioeconómico

### 4.5.1 Población

El municipio de Mula, con una superficie de 633,4 km<sup>2</sup>, presenta una población de 16.883 habitantes y una densidad poblacional de 26,39 habitantes por km<sup>2</sup> (datos año 2020). Limita al norte con Cieza y Calasparra, al oeste con Cehegín, Bullas y Lorca, al sur con Totana, Alhama y Librilla, y al este con Murcia, Campos del Río, Albudeite y Ricote. También cuenta con un municipio en su interior, Pliego.

Presenta este municipio las siguientes entidades poblacionales, con la población siguiente. Como se observa, casi la totalidad de la población se concentra en Mula, seguida a mucha distancia por la pedanía de El Niño y por Fuente Librilla.

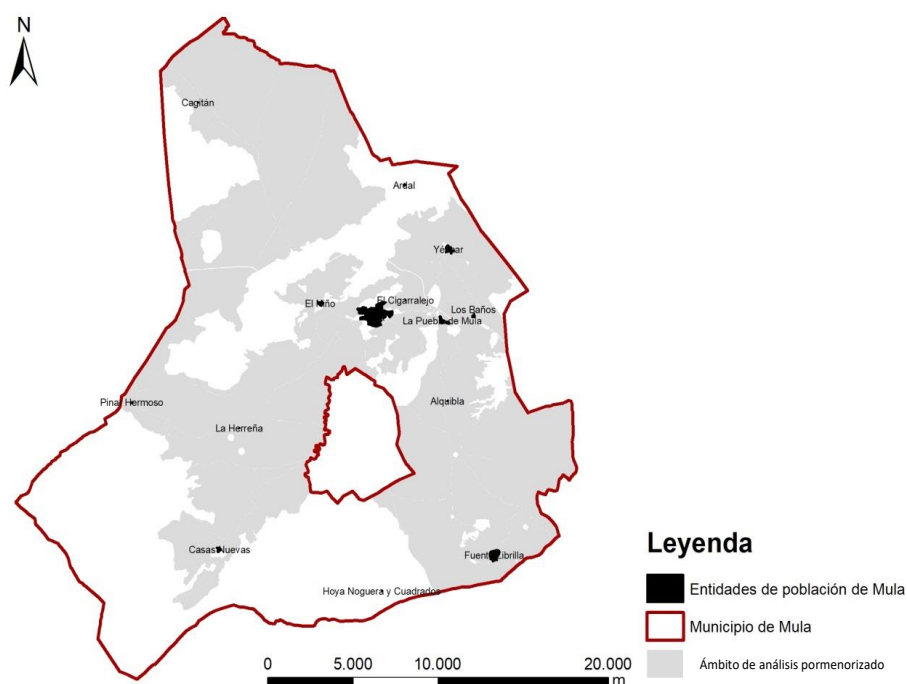
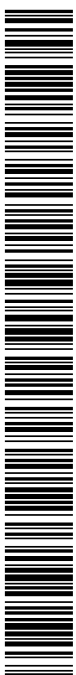


Figura 97. Entidades de población de Mula.

	2019
<b>Mula</b>	16.883
<b>Alquibla</b>	9
<b>Ardal</b>	24
<b>Baños (Los)</b>	55
<b>Cagitán</b>	11
<b>Casas Nuevas</b>	152
<b>Fuente Librilla</b>	588
<b>Herreña (La)</b>	29
<b>Hoya Noguera y Cuadrados</b>	8



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



	2019
Mula	14.583
Niño (El)	780
Pinar Hermoso	14
Puebla de Mula (La)	250
Retamosa	7
Rincones	2
Yéchar	371

Tabla 18. Población por entidades poblacionales en el municipio de Mula. CREM. Padrón municipal de habitantes (2020).

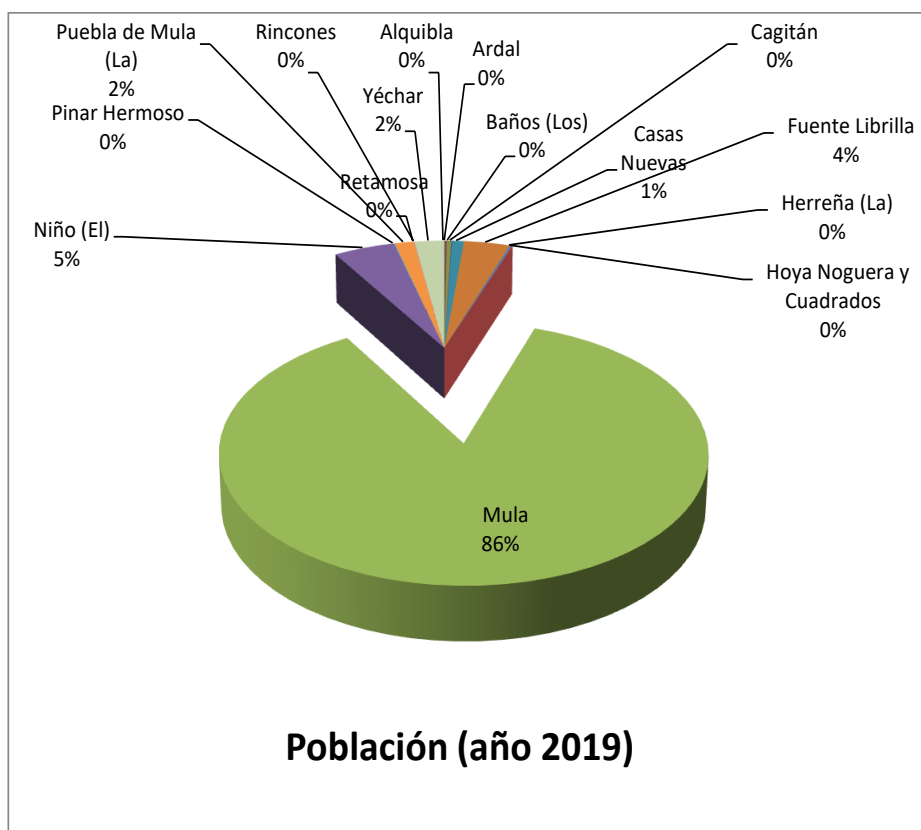


Figura 98. Población por entidades poblacionales en el municipio de Mula. CREM. Padrón municipal de habitantes (2020).

#### 4.5.2 Empleo

Según los datos pertenecientes al Padrón Municipal de Habitantes, la población ha experimentado leves fluctuaciones desde el año 2010, año en el que contaba con 17.076 habitantes, fue este su pico de población máxima. La evolución del paro registrado muestra un



K01471c7900a148507640e80c0c17k

pico en el año 2012 con 2.052 parados, dato que ha descendido ligeramente a lo largo de los últimos años, alcanzando 1.100 parados en 2019.

Como puede observarse en la tabla siguiente, en el municipio la actividad económica con mayor número de establecimientos registrados corresponde al sector servicios, seguido de la construcción.

	Total	Agricultura	Industria	Construcción	Comercio	Energía	Otros servicios
Mula	1.103	14	61	141	352	20	515

Tabla 19. Establecimientos registrados en el municipio.

Fuente: CREM.

Por otra parte, el número de contratos de trabajo registrados en el municipio según el sector de actividad económica para 2019 fue mayor en el sector Servicios, seguido del sector agrario. El número de contrataciones estaba creciendo de forma notable desde 2011, donde alcanzó un mínimo de 3.088 contratos hasta el máximo actual registrado (2019) de 9.047.

	Total	Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
Mula	9.047	4.054	107	623	4.263

Tabla 20. Número de contrataciones.

Fuente: Murcia en Cifras. SEPE.

#### 4.5.3 Infraestructuras viarias existentes

En el ámbito del municipio de Mula no existen carreteras estatales, pero sí una nutrida red de carreteras autonómicas entre las que destaca la autovía autonómica RM-15, que conecta la ciudad de Murcia con Caravaca de la Cruz y vertebrada el resto de la red viaria de carácter autonómico y local presente en este espacio. Siguiendo la jerarquía de la red viaria, el siguiente tipo de vía en aparecer en este espacio son las carreteras de la red regional comarcal, que son vías autonómicas de segundo nivel y comunican las principales poblaciones con el resto de la red. También aparecen carreteras autonómicas de la red local, que son vías de tercer nivel y sirven de nexo entre zonas más rurales y puntos dentro de un mismo municipio.

#### 4.5.4 Senderos y otras infraestructuras de interés

Además de las vías pecuarias es importante destacar las sendas y caminos turísticos del municipio. Las actividades deportivas en la naturaleza y el medio rural, como el senderismo, la bicicleta de montaña, las rutas ecuestres, etcétera, son prácticas deportivas y recreativas que se aprovechan para su desarrollo de la existencia de veredas, caminos, senderos, vías pecuarias, caminos históricos, vías verdes, cañadas u otro tipo de viales de uso tradicional o moderno. En las últimas décadas, a la práctica de esas actividades deportivas, se ha venido sumando un importante sector de turismo activo y de naturaleza, con demanda cada vez más



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

creciente. Por otra parte, han convivido y se han multiplicado el uso de la red de senderos con fines culturales, educativos, medioambientales, saludables, etcétera. No puede pasarse por alto, el uso natural, histórico y tradicional, que estos viales ha tenido como vías de comunicación y medio de vida de los habitantes del territorio.

- Sendero de Gran Recorrido 252 Camino del Bajo Guadalentín. El GR 252 forma parte de una red de senderos creados bajo el nombre de Caminos de la Cruz, con motivo del año Jubilar de la Santísima y Vera Cruz. El GR 252 recorre de la región de Murcia desde Mazarrón hasta Caravaca, pasando por Sierra Espuña. Dentro del T. M. de Mula este sendero discurre por Casas Nuevas-Zaradilla de Mula - Casa del Manzano - Collado del Molar.
- Senderos de Pequeño Recorrido que pasan por Mula: PR-MU 89 Sendero de la Cañada del Pino (Mula). Discurre por Cañada del Pino - Barranco de Guardiola - Las Canteras - Camino forestal de los Porriones - Cañada del Pino.
- Otras sendas de interés:
  - La Senda del Agua: Recorre los cinco municipios de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña a través de los distintos tramos y ramales que discurren paralelos al Canal del Taibilla, y cuando el trazado del mismo dificulta su continuación, se reanuda por otras sendas intentando que esté presente como tema de fondo el agua.
  - La ruta de la Fuente de la Portuguesa a Casas Nuevas: El itinerario consta de 14,8 kilómetros donde se suceden la Fuente de la Portuguesa; la Almendra del Canal del Taibilla; el Barranco de la Hoz, uno de los parajes más profundos y bellos de Sierra Espuña, considerado como espacio de Conservación Prioritaria; la Casa de la Muela; el Valle del Río Pliego y Mula; la rambla del Malvariche, que nace en el Prado Mayor y cuenta con una importante vegetación, y Casas Nuevas, donde se puede contemplar la umbría del Bosque, una de las zonas más desconocidas de Sierra Espuña.
  - Sendero del Tiempo: La Senda del Tiempo se desarrolla dentro del término municipal del Mula, en el ámbito urbano y periurbano de la ciudad, conectando varias zonas de interés natural, cultural y paisajístico. Se trata de un itinerario que puede hacerse en ambas direcciones y tiene su inicio y final en la Vía Verde del Noroeste, convirtiéndose así en un sendero circular. Tanto si comenzamos el itinerario a la altura del cementerio de La Puebla de Mula como si lo hacemos en el cruce de la Gran Vía con la Variante de Mula, a la altura del Camino de la Tejera, recorreremos un total de 7,5 km.
  - La Umbría del Bosque: Este itinerario desde Casas Nuevas recorre la cara norte de Sierra Espuña, rodeando el conocido como el Morrón de la Cabra y pasando bajo la Piedra del Almirez, Perona y El Bosque. Todo el itinerario se realiza por camino de tierra de buen firme, menos un tramo, que une la Umbría del Bosque con el Canal del Taibilla que se hace por una senda inestable. Este sendero nos muestra la imponente vertiente norte de la sierra.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

- Otra ruta que recorre las estribaciones norte de Sierra Espuña es la que une la Umbría del Bosque con Casas Nuevas: parte del área recreativa de Casas Nuevas hacia el cartel de Fuente de la Portuguesa, pasando por la cuesta de la Mina, al final de la subida se llega a unos huertos de melocotoneros (Hoya del Alpurchi), en la subida ya se divisa en varias ocasiones la Piedra del Almirez.
- Sendero del Albacar: Senda local realizada en la ladera media del Cerro del Castillo para unir los barrios altos de la Ciudad de Mula con el Castillo de los Vélez. La Senda tiene una longitud de 410 m., fue realizada en el año 2006 por la Escuela Taller y recorre junto a la muralla el recinto medieval conocido como Albacar.

Por otra parte, según las Directrices de ordenación Territorial del Río Mula (en aprobación inicial), dentro del ámbito estudiado se recogen algunas actuaciones.

- Actuaciones estructurantes:
  - Vía Verde. La ruta está acondicionada desde 1998 y consta de dos tramos desde la población de Baños de Mula, el que parte hacia Murcia y el que se dirige a Caravaca de la Cruz.
  - Vía Azul:
  - Canal del Taibilla. Destaca el entorno de Fuente Caputa y Rambla Perea.
  - Canal del Tajo Segura.
  - Eje y ruta termal.
  - Ruta de Arte Rupestre.
  - Itinerarios ecoturísticos.
  - Corredores ecológicos fluviales.
  - Ruta de los Castillos (Mula y Puebla de Mula).
- Respecto a las actuaciones estratégicas, habría que tener en cuenta:
  - Parque Paisajístico y Geocultural de Los Baños de Mula y Centro de visitantes del Geotermalismo del Sureste.
  - “Paraisos rurales”: Áreas singulares con especial vocación para el turismo rural, en el entorno de Casas Nuevas.
  - Red de Centros de Interpretación de la Naturaleza, de nueva creación, también en el entorno de Casas Nuevas.
  - Programas Integrales de mejora de estética y habitabilidad de núcleos de población. Renovación de centros urbanos, para el núcleo de Mula.
  - Red de miradores paisajísticos/Observatorios del Paisaje en Mula y en La Puebla de Mula.
  - Área estratégica de energías renovables entre Fuente Librilla y Albudeite.

## 4.6 Salud pública

En el municipio de Mula, en la actualidad, todas las granjas de cerdos (17 en total) existentes se localizan a más de 1.500 m del suelo urbano de Mula y sus pedanías. En cuanto al suelo



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

urbanizable, únicamente una de las granjas (la localizada en la parcela catastral 30029A136000760000LE al este del núcleo de Casas Nuevas), se encuentra dentro de esta envolvente. Las instalaciones de la granja se localizan casi a esta distancia, en concreto a unos 1.360 m del suelo clasificado como urbanizable sin sectorizar, siempre por encima del kilómetro de distancia que el Real Decreto 306/2020 dispone como distancia de separación entre cualquier tipo de explotación ganadera y los cascos urbanos.

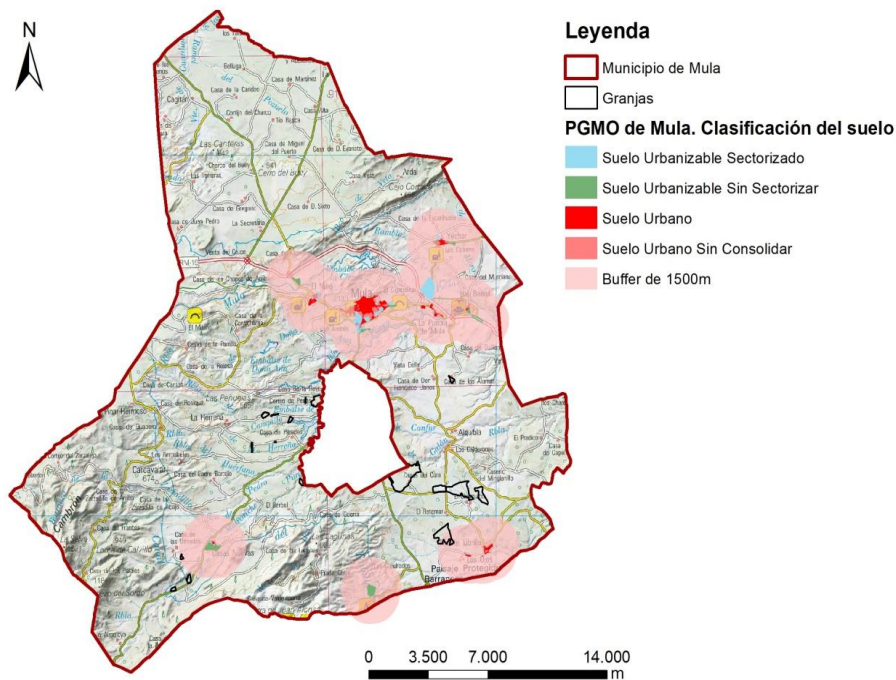


Figura 99. Localización de las parcelas catastrales asociadas a explotaciones porcinas y búfer de 1.500 m desde suelo urbano y urbanizable de Mula y pedanías.



K01471c7900a148507e40e80c017k



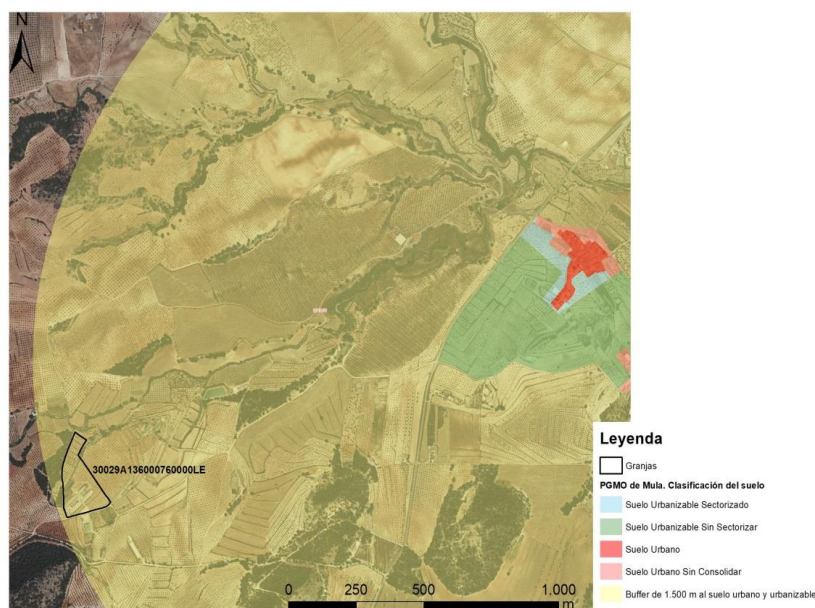


Figura 100. Ubicación de la parcela catastral 30029A136000760000LE respecto al suelo urbano y urbanizable de la pedanía de Casas Nuevas.

Por otra parte, respecto de la prevención de entrada de enfermedades en las granjas, las situaciones que incrementan el riesgo son las siguientes:

- Mayor frecuencia de introducción de animales;
- Introducción de animales desde explotaciones con situación sanitaria desconocida (con relación a enfermedades diferentes a las de declaración obligatoria);
- Contacto con animales de estatus desconocido: realización de pastoreos comunitarios o trashumancia con rebaños de otras explotaciones.
- Entradas procedentes de orígenes diversos y que se agrupan en el proceso.
- Ubicación de la explotación: zonas de alta densidad ganadera o de fauna silvestre, zonas de mucho tráfico, mataderos, fábricas de piensos, etc.
- Aislamiento de la explotación: ausencia de vallado perimetral adecuado ni de zonas diferenciadas (zona limpia, zona de aprovisionamiento y de protección)

#### 4.7 Otros aspectos ambientales en relación con el cambio climático

La Región de Murcia, al igual que muchas otras regiones del mundo, está presenciando episodios atmosféricos anómalos, cambios en las temperaturas medias y desplazamientos en la llegada de las estaciones. Según los trabajos del Observatorio Regional del Cambio Climático, en España la temperatura media anual entre 1961 y 1990 se incrementó 1,4 ° C en toda la



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

cuenca mediterránea. En los últimos treinta años el aumento ha sido de 1,5 ° C. La Región de Murcia, según la información obtenida por la Agencia Estatal de Meteorología, tiene un comportamiento semejante al resto del país, con un incremento de 1,5 grados en la temperatura media de los últimos 35 años.

Según los escenarios regionalizados aportados por la Unión Europea (Centro Común de Investigación de ISPRA) para el conjunto de Europa y los generados por el Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Estatal de Meteorología en 2009 (Generación de Escenarios Regionalizados de Cambio Climático para España), para España, reflejan un incremento de entre 3 y 5 grados en la temperatura máxima a final de siglo. La elevación será mayor cuanto más al centro de la Península debido al efecto de amortiguación del mar. Durante 2007 y 2008, de forma complementaria a la anterior, se ha ido generando información sobre predicciones futuras del clima regional mediante la realización de investigaciones con malla de 10 por 10 km, siendo los resultados coherentes con los modelos anteriores.

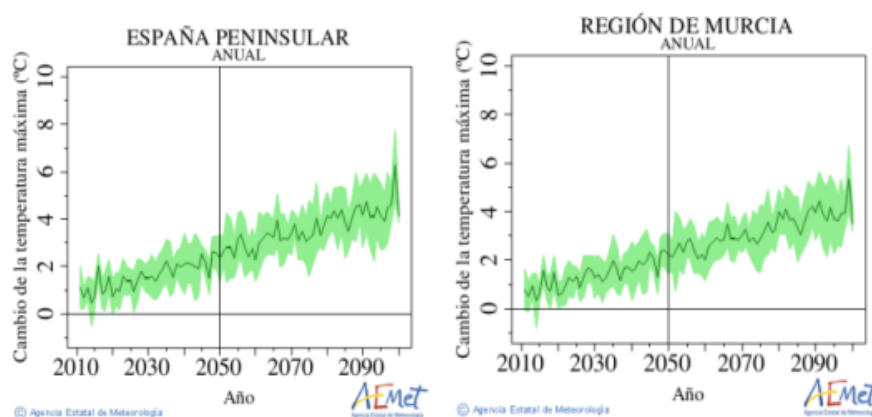


Figura 101. Escenarios regionalizados del cambio de la temperatura máxima en España peninsular (izquierda) y en la Región de Murcia (derecha).

Fuente: Guía de escenarios regionalizados de cambio climático sobre España a partir de los resultados del IPCC-AR4 (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente & AEMET, 2014).

En el Quinto informe del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) se han definido 4 nuevos escenarios de emisión, las denominadas Trayectorias de Concentración Representativas (RCP). Dos de estos posibles escenarios el **RCP 4.5** y **RCP 8.5** son representados en el visor AdapteCCA (la Plataforma sobre la Adaptación al Cambio Climático coordinada por AEMET). Los dos escenarios tenidos en consideración en la Plataforma prevén una emisión estable (RCP 4.5) o un nivel muy alto de emisiones de GEI respecto al actual (RCP 8.5).

Unas emisiones iguales o superiores a las actuales inducirán cambios en todos los componentes del sistema climático. Teniendo en consideración las variaciones de la temperatura máxima, vemos como el incremento es más pronunciado en el escenario RCP 8.5 donde para finales del siglo XXI habrá un incremento de la temperatura en la Región de más de



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

5 °C, así como podemos observar disminuciones de las precipitaciones media que pasará de 1.12 mm/día (2018) a 0.74 mm/día (2100). Por otra parte, en el escenario más optimista (RCP 4.5) vemos como en la Región de Murcia la temperatura máxima subirá de aproximadamente 1.5 °C y las precipitaciones medias serán de 0.80 mm/día.

Los resultados obtenidos para estos escenarios indican que las emisiones continuadas de GEI causan un calentamiento adicional al que existe actualmente e independientemente del escenario considerado la concentración de CO<sub>2</sub> en la atmosfera será mayor en 2100 que en la actualidad como consecuencia de las emisiones acumuladas durante el siglo XXI.

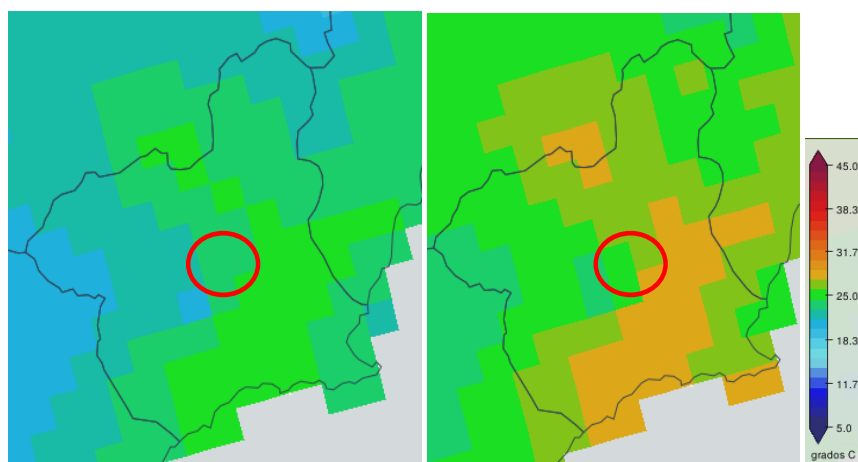


Figura 102. Cambios proyectados en la tº máxima de la Región (media anual) en el periodo 2011- 2040 (futuro cercano) y 2071- 2100 (futuro lejano) para el escenario RCP 8.5.

Fuente: AdapteCCA.es, Visor de Escenarios de Cambio Climático.

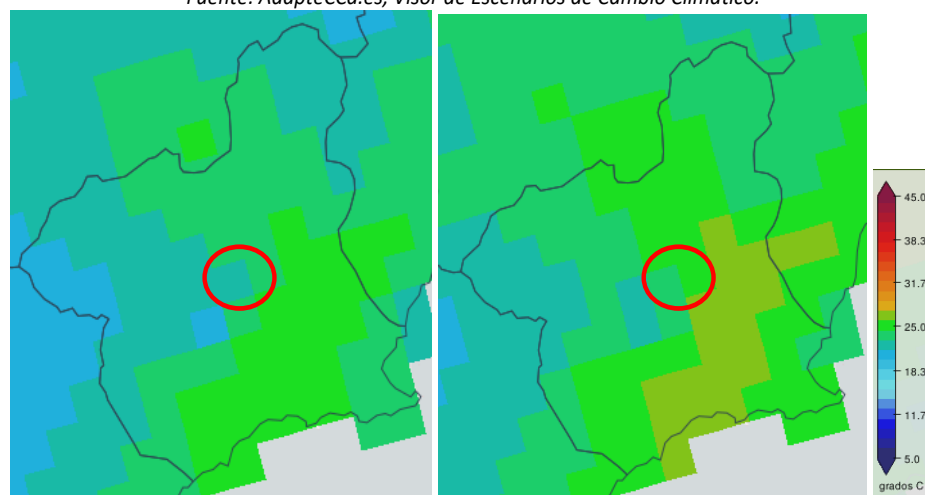


Figura 12. Cambios proyectados en la tº máxima de la R. de Murcia (media anual) en el periodo 2011- 2040 (futuro cercano) y 2071- 2100 (futuro lejano) para el escenario RCP 4.5.

Fuente: AdapteCCA.es, Visor de Escenarios de Cambio Climático.



K01471c790fa148507e40e80c0c17k

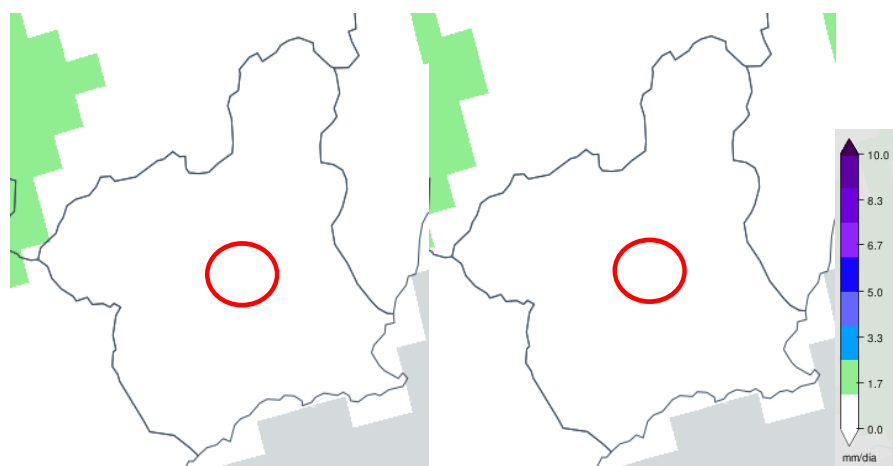


Figura 12. Cambios proyectados en las precipitaciones de la R. de Murcia (media anual) en el periodo 2011- 2040 (futuro cercano) y 2071- 2100 (futuro lejano) para el escenario RCP 8.5.

Fuente: AdapteCCA.es, Visor de Escenarios de Cambio Climático.

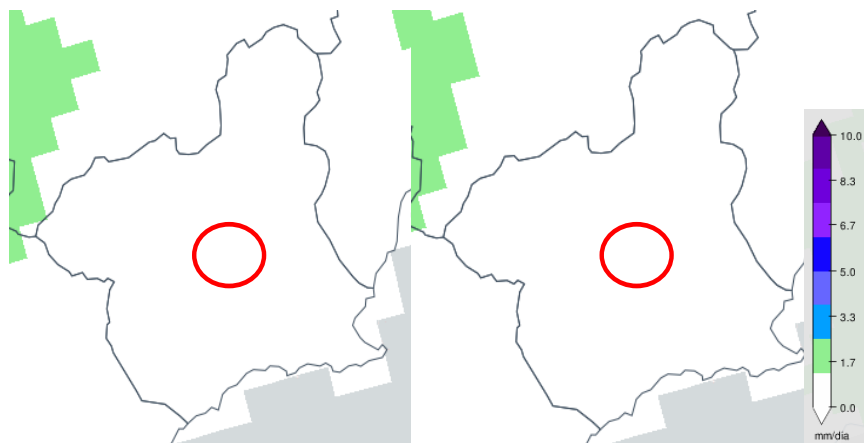


Figura 12. Cambios proyectados en las precipitaciones de la R. de Murcia (media anual) en el periodo 2011- 2040 (futuro cercano) y 2071- 2100 (futuro lejano) para el escenario RCP 4.5.

Fuente: AdapteCCA.es, Visor de Escenarios de Cambio Climático.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

## 5 Problemas medioambientales existentes relevantes para la Modificación

En este apartado se analizan los problemas medioambientales que se ha considerado que son relevantes en relación a la Modificación que se propone, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Según se indica en el Documento de Alcance, atendiendo a las aportaciones de los organismos consultados, se analizan los siguientes aspectos ambientales:

### 5.1 Dominio Público Hidráulico

Tanto las nuevas actuaciones que la Modificación regula, tal como la ampliación en su caso de las instalaciones ganaderas actuales, deberán ser compatibles con los condicionantes derivados de la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH), el régimen de corrientes y con el riesgo de escorrentías superficiales e inundabilidad, teniendo en cuenta el informe de la CHS.

En el ámbito municipal analizado, el río Mula presenta un tramo con el DPH cartográfico, así como zona de servidumbre y de policía. Con relación a las explotaciones ganaderas de porcino existentes, únicamente una de las parcelas, pero no la explotación ganadera como tal, se encuentra en la zona de policía, tal y como se puede observar en las figuras siguientes.

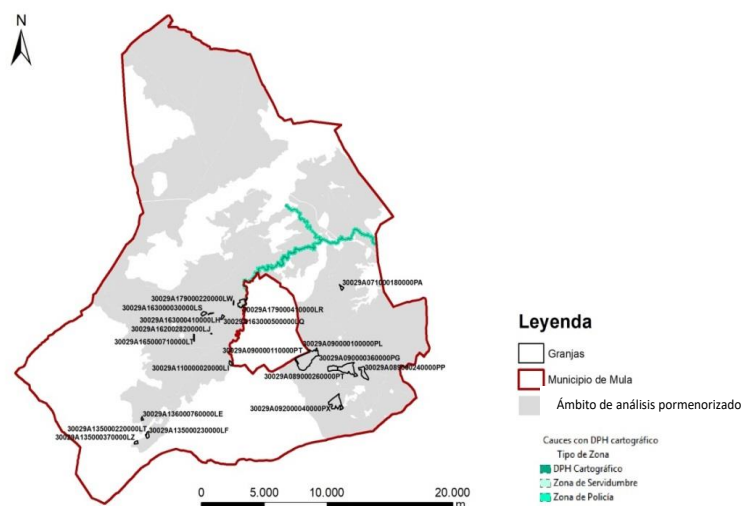


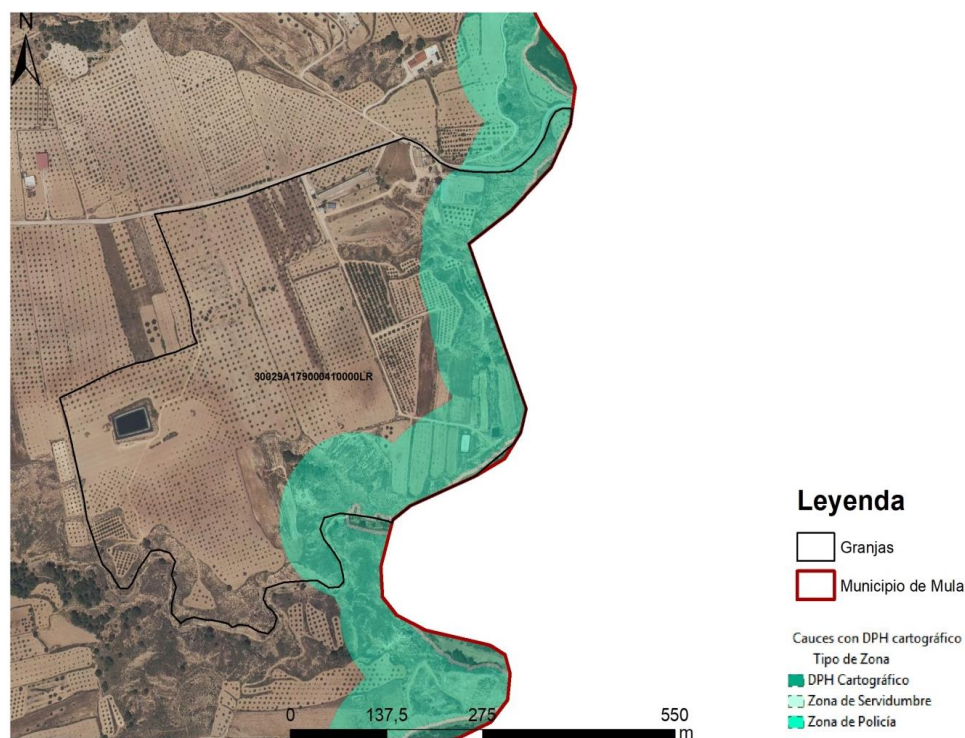
Figura 103. Dominio Público Hidráulico cartografiado en el municipio de Mula.

Fuente: elaboración propia a partir del servicio wms de la CHS.



K01471c7900ca148507e40e80c0c17k





**Figura 104. Dominio Público Hidráulico cartografiado en el municipio de Mula y parcela catastral de porcino parcialmente afectada.**

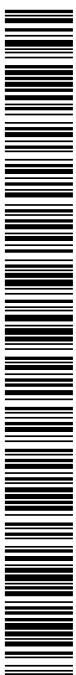
*Fuente: elaboración propia a partir del servicio wms de la CHS.*

Las zonas objeto de análisis se encuentran situadas con frecuencia en cuencas de gran complejidad y que se ven sometidas a fenómenos de erosión significativos, con una elevada densidad de cauces y subcauces. De hecho, buena parte de las parcelas ocupadas actualmente por granjas porcinas (no las granjas en sí mismas, ya que las parcelas suelen ser mucho más grandes) se encuentran colindantes o próximas a cauces identificados en el Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad Autónoma, patrón que por lo demás es habitual en otras muchas zonas de la Región de Murcia con una geografía similar.

La proximidad a cauces puede plantear problemas ambientales en caso de encontrarse en la zona inundable –aunque con frecuencia se trata de drenajes muy encajados– y sobre todo por el riesgo de vertidos al mismo por accidente o un deficiente mantenimiento de las balsas de purines, así como por las escorrentías.

Para prevenir dichos problemas, los pronunciamientos ambientales de la Comunidad Autónoma (AAI, AAS, EIA, etc.) o en todo caso durante la autorización municipal de las explotaciones solicitadas (o su ampliación), se cumplirán las condiciones establecidas por la CHS:

- Las posibles actuaciones que materialicen la Modificación y puedan afectar a cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitúen en zona de policía o en zona



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

inundable, se sometan a informe de la CHS, o se solicite la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del DPH y del régimen de corrientes (zona de flujo preferente) de los cauces afectados, o de su ubicación en zonas inundables.

- Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación Puntual, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.
- En caso de contemplarse vertidos al DPH, será necesaria autorización previa de la CHS, según se establece en los art. 245 y siguientes del RDPH.

En la medida en que tanto en los procedimientos como en la ejecución y funcionamiento de las explotaciones se cumplan de forma efectiva estas condiciones, no se aprecia al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica ninguna incompatibilidad. En este contexto, se considera de especial utilidad el proceso de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas, para adaptación de las condiciones de la misma a la Decisión 2017/302/UE, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos, merced al cual estas explotaciones están siendo examinadas, debiendo justificar las MTD en materia de emisiones de aguas residuales reduciendo su generación y vertido<sup>5</sup>.

## 5.2 Incidencia sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas

Aunque las masas de agua subterráneas y superficiales forman parte del DPH, su posible deterioro cualitativo se trata en este apartado de forma específica dada la estrecha relación potencial entre el incremento de la ganadería –como fuente difusa, sobre todo por la aplicación de purines al terreno- y el aumento del contenido en nitrato de los acuíferos.

Como se ha visto en el apartado relativo a la Contaminación hídrica, hay que tener en cuenta en el territorio las características hidrogeológicas e hidrológicas previas que presentan el suelo y el subsuelo para la evaluación de los posibles impactos que puedan derivarse de las actividades agropecuarias que se vayan a realizar. En la demarcación hidrográfica del río Segura, los impactos más extendidos son “la utilización de –subproductos- de alta carga nitrogenada como enmienda agrícola en suelos saturados (lodos de depuradora, encharcados de purines y lixiviados del estiércol seco) en relación con suelos altamente permeables y vulnerables a los acuíferos subyacentes. Asimismo, también los derrames y/o la mala impermeabilización de lechos de vertederos o de balsas para vertidos autorizados (purines o

<sup>5</sup> Por ejemplo, manteniendo las superficies sucias del patio lo más reducidas posible, minimizando el uso del agua, y separando las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. También drenando las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines, tratando las aguas residuales o aplicando las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k

lixiviados), así como los no autorizados (incontrolados) a los cauces públicos y/o infiltraciones a los acuíferos”<sup>6</sup>.

Tal y como se ha analizado en el apartado antes mencionado, para el municipio de Mula en general, se han obtenido los valores de vulnerabilidad intrínseca o permeabilidad en esta zona siguiendo las siguientes indicaciones de CHS:

- Permeabilidad: mayoritariamente baja/muy baja.
- Vulnerabilidad intrínseca: mayoritariamente baja/muy baja.

Uno de los aspectos que habrá de considerarse en los proyectos ganaderos, en cuanto al caso que se apliquen purines sobre el suelo, será las características concretas de la localización que se determine para esta aplicación (presencia de acuíferos y masas de agua, permeabilidad, vulnerabilidad y presencia de cauces), en función de los cuales se propone una serie de actuaciones para minimizar las presiones sobre las masas de agua y cauces existentes<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> CRITERIOS DE ACTUACIÓN POR PRESIONES E IMPACTOS DE SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Y RESÍDUOS INDUSTRIALES EN “ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA” (ZHIN). Federico José GARCÍA MARIANA. Actas del congreso hispano-luso Las aguas subterráneas y la planificación hidrológica. 2016.

<sup>7</sup> IDEM.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGUAS	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP/DRÁSTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICIA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICIA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICIA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICIA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICIA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

**Tabla 21. Criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA).**

Fuente: CRITERIOS DE ACTUACIÓN POR PRESIONES E IMPACTOS DE SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Y RESÍDUOS INDUSTRIALES EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA" (ZHIN). Federico José GARCÍA MARIANA. Actas del congreso hispano-luso *Las aguas subterráneas y la planificación hidrológica*. 2016

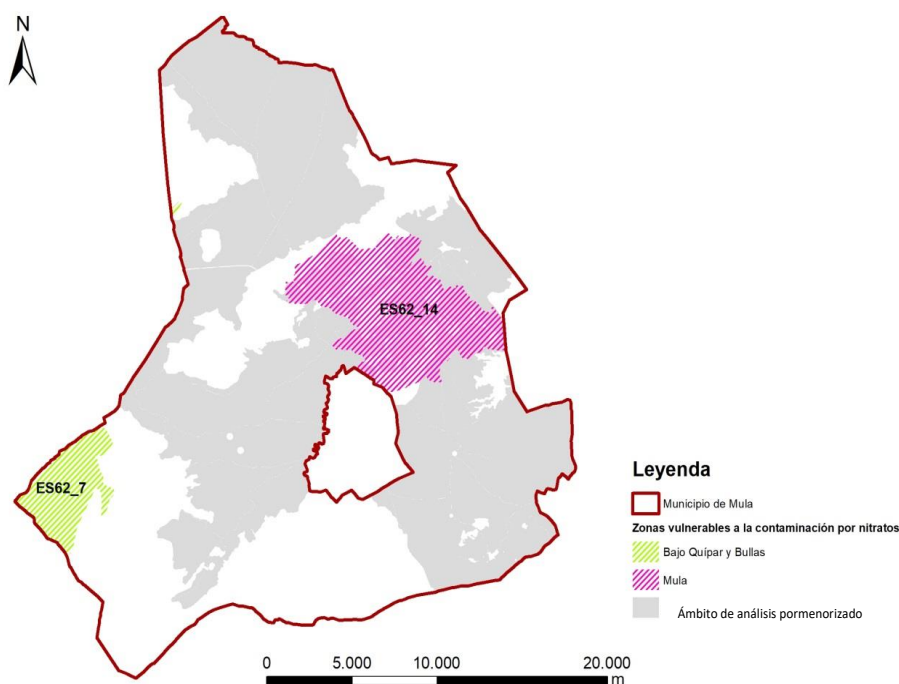
La mayor masa de agua de la zona (070.040 SIERRA ESPUÑA) se encuentra en buen estado químico, al igual que 070.034 ORO-RICOTE, y 070.033 BAJO QUÍPAR, no así 070.039 BULLAS.

Sólo la masa de Sierra Espuña abarca una amplia superficie del ámbito de la Modificación, siendo para las demás muy reducida (Bajo Quípar, Oro Ricote y Bullas).

En t. m de Mula se sitúa la Zona Vulnerable código ES62\_14, ocupando unos 65 km<sup>2</sup> principalmente de los regadíos en torno a la ciudad de Mula. Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. El marco normativo para su designación y protección lo establece la Directiva 91/676 incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero. La principal causa de las altas concentraciones de nitratos es debida al regadío (contaminación difusa por el uso de fertilizantes en la agricultura).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



**Figura 105. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.**

*Fuente: elaboración propia a partir del servicio de descargas de la CHS.*

Por su parte, el proyecto de ORDEN del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se determinan las aguas continentales afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, incluye la masa de agua ES070MSPF001012304 “Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de los Rodeos, por el criterio<sup>8</sup> “Elevado contenido en nitratos”, con una longitud de 17 km que en buena parte se superpone con la anterior zona vulnerable, aguas abajo de la ciudad de Mula.

<sup>8</sup> Criterios previstos en el artículo 3.2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



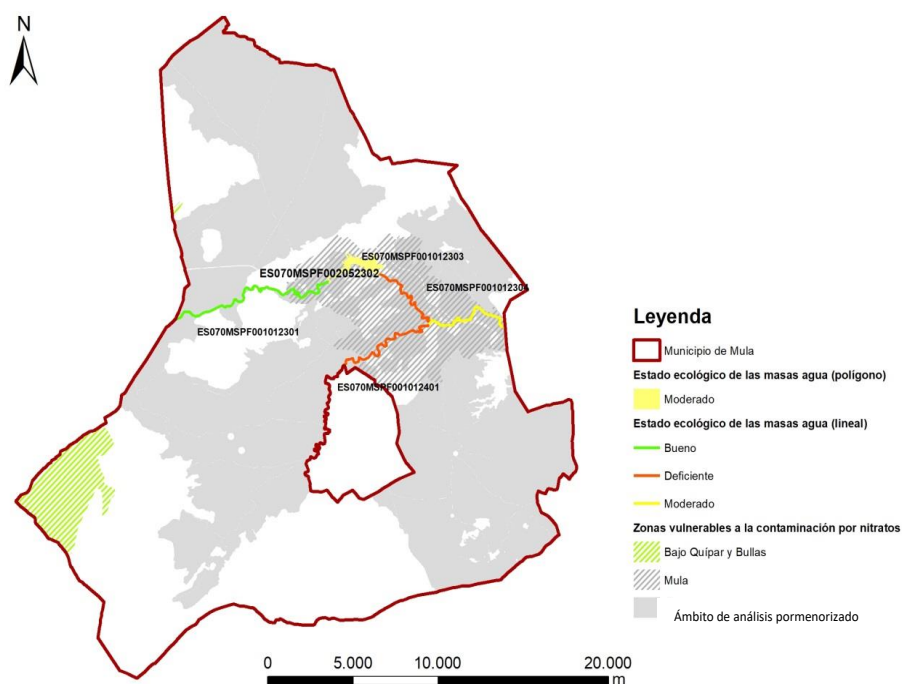


Figura 106. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y estado ecológico de las masas de agua superficiales.

Fuente: elaboración propia a partir del servicio de descargas de la CHS.

Tanto la zona vulnerable como la citada masa de agua coinciden sustancialmente con Suelos de regadío tipo 5a (I) de la vega del río Mula, en los cuales no se autoriza según el PGM0 vigente las explotaciones de porcino<sup>9</sup>, que son por sus dimensiones y características las más propicias como posibles causas de esta contaminación difusa (recuérdese, tanto la de la explotación como la de aplicación de los purines).

Por todo ello, se considera que actualmente se aprecia, al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica, una incompatibilidad entre las nuevas granjas de porcino y el suelo regadío tipo 5a (I), por lo que la alternativa ahora propuesta ratifica dicha limitación.

<sup>9</sup> Tampoco en los suelos tipo 5a II (zona regable de Yéchar) y 5a III (Resto de regadíos).



K01471c7900a148507e40e80c017k

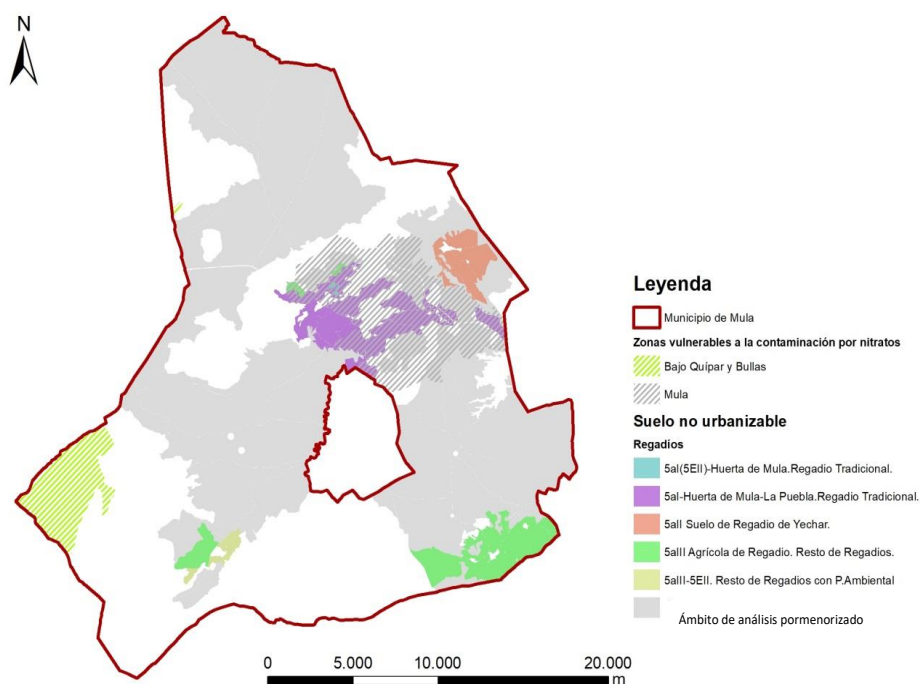


Figura 107. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y suelos de regadío (5a).

Fuente: elaboración propia a partir del servicio de descargas de la CHS y SIT Murcia.

Contaminación hídrica

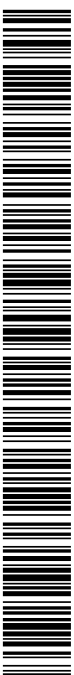
### 5.3 Riesgos naturales y de otro tipo preexistentes

Se trata del análisis de la relevancia para la Modificación de la posible problemática ambiental con relación al riesgo sísmico y de incendio, así como la vulnerabilidad de las zonas ante un posible accidente de mercancías peligrosas, accidentes químicos y nevadas.

Sólo se considera relevante dada la naturaleza de las actividades reguladas por la Modificación, el riesgo sísmico (aunque con un nivel bajo), debido a la posibilidad de que un terremoto deterioro la estabilidad estructural de los depósitos de purines.

La MTD nº 18 "Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas", pide utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas, para lo cual por ejemplo para las balsas de almacenamiento de purines realizadas con tierra compactada al 98% del Proctor normalizado se certifica su estabilidad estructural y que no se detecten grietas ni desprendimientos en los taludes.

Respecto a los riesgos sísmicos, el municipio de Mula presenta un amplio rango de aceleración máxima esperada en suelo, que va desde 0,18 hasta 0,36. Respecto a la aceleración máxima esperada en roca, el rango es menor (0,18-0,20), por lo que las instalaciones que se proyecten deberán tener en cuenta en su diseño este factor.



K047c7900a148507e40e80c0c17k

Según la cartografía disponible, que es la correspondiente al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (MITECO), en el municipio de Mula apenas hay cartografiadas zonas inundables.

Respecto a los riesgos por accidentes de mercancías peligrosas, en el municipio solo hay que considerar el área afectada relacionada con la autovía el noroeste, la RM-15.

En el caso de los posibles accidentes químicos el municipio de Mula no se encontraría afectado por ningún área potencial para este tipo de eventos.

La contaminación atmosférica tampoco es un factor relevante en el municipio de Mula, ya que dicho municipio se encontraría en una zona con valores inferiores al límite anual en todos los valores, salvo en el caso del ozono.

## 5.4 Población afectada y calidad de vida

Como se ha estudiado en el apartado del medio socioeconómico relativo a la población del municipio de Mula, la mayor parte de ella se concentra en Mula. Ha de recordarse que la flexibilización de las distancias a suelo urbano y urbanizable se circunscribe al suelo agrícola de secano (5b) -no al suelo agrícola de regadío (huertas) zona 5a, donde actualmente no es posible, ni en el suelo 5c, donde se prohíbe-. El suelo 5b es pues el único donde se permitirá (en su caso) la implantación de nuevas granjas porcinas (siempre a una distancia mayor de 1.500 m de suelo urbano y urbanizable de Mula y pedanías, y a más de 500 de viviendas aisladas).

De hecho, actualmente únicamente una explotación agrícola en Casas Nuevas se encontraría en el borde de esos 1.500 m de distancia a esas clases de suelo, en concreto de suelo urbanizable. El resto de las explotaciones ya existentes se encuentran a una distancia mayor, y todas muy alejadas del núcleo principal de población, que es Mula.

La clave para entender correctamente la presente Modificación en cuanto a la posible afección a la población es que los umbrales establecidos en el PGM0 vigente fueron claramente excesivos (por ejemplo, nada menos que 5 kilómetros a Mula ciudad o 3 kilómetros a núcleos de pedanías) teniendo en cuenta tanto la normativa legal vigente a nivel estatal como las distancias establecidas en otros planeamientos urbanísticos.

Por tanto, no se trata de rebajar de forma sustancial estas distancias por debajo de umbrales ambientalmente admisibles, sino de ajustarlos a unos valores razonables y normales en el contexto geográfico que nos ocupa.

Así pues, la propuesta garantiza al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica que la población de Mula no se verá afectada de forma significativa como consecuencia de la Modificación, que establece una distancia mínima de las explotaciones porcinas a suelo urbano o urbanizable de 1,5 km, sensiblemente superior a la determinada por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

granjas porcinas intensivas, establecidas en 1 km. a casco urbano. También se protege al nivel adecuado el hábitat disperso (viviendas aisladas) con una distancia de 500 metros, limitación inexistente en la normativa sectorial del porcino intensivo.

Por todo ello, se considera que -al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica-, no existe incompatibilidad entre las nuevas granjas, en especial las de porcino –o su ampliación- y la población y su calidad de vida.

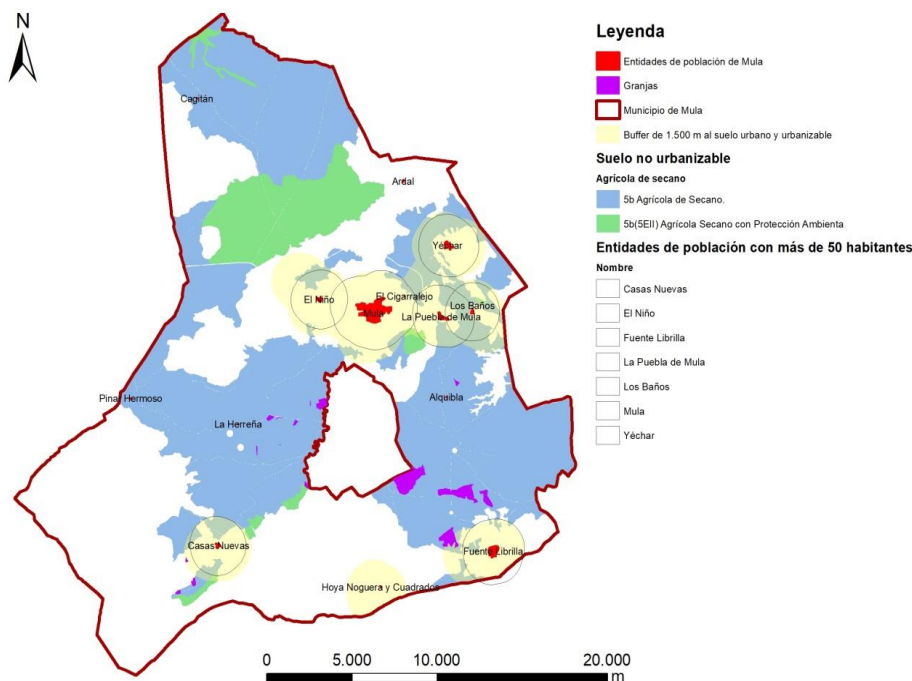


Figura 108. Entidades de población de Mula con más de 50 habitantes y parcelas catastrales donde se ubican las granjas.

## 5.5 Espacios naturales cercanos

Tal y como se ha analizado con anterioridad, el ámbito de la Modificación se localiza en las proximidades del Parque Regional de Sierra Espuña y de otros espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, relacionándose en primer lugar con la ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán, con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Mula y Pliego, con la ZEPA ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón y con la ZEPA ES0000173 Parque Regional de Sierra Espuña, y en menor medida también con el LIC ES6200043 Río Quípar, el LIC ES0000173 Sierra Espuña y la ZEPA ES0000257 Sierra de Ricote y La Navela.

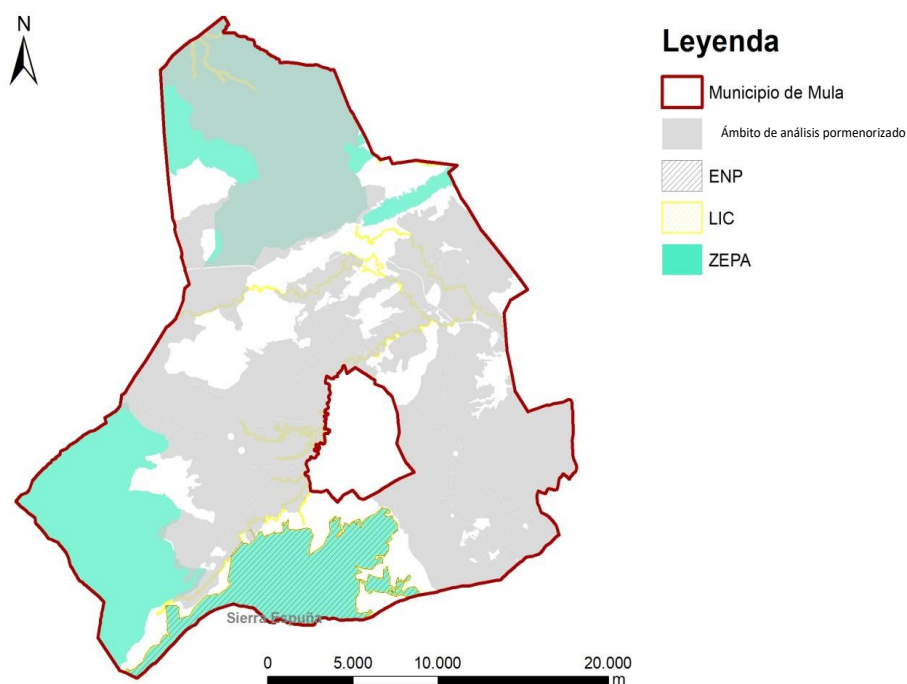


Figura 109. Red Natura 2000 y Parque Regional de Sierra Espuña.

Fuente: Geocatálogo.

Al objeto de prevenir afecciones derivadas de la proximidad de las granjas a los espacios protegidos, se debe considerar el establecimiento de zonas de conectividad y áreas de amortiguación entre el Parque Regional de Sierra Espuña con la ZEPA Sierras de Burete, Lavia y Cambrón, además de otras áreas periféricas donde resulta de interés establecer una banda de amortiguación que proteja estos espacios protegidos de posibles impactos directos de naturaleza ambiental y paisajística.

Actualmente, las granjas porcinas existentes –sobre todo las de mayor dimensión- se localizan en su mayor parte alejadas de los límites de los espacios de sierra (Espuña, Ponce) situados al suroeste del término. No obstante, se localizan algunas en el entorno del LIC Río Mula y Pliego, un espacio particularmente sensible al deterioro de la calidad del agua y de los hábitats de los que depende, por lo que la Modificación propone, atendiendo a la consulta efectuada al órgano competente en la materia, que en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (*Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000*).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



Por otro lado, se propone que las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión (caso de algunas zonas de uso agrario en la ZEPA que incluye los Llanos del Cagitán), deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

Para el **suelo forestal**, que incluye las zonas 5c.- Forestal y Montes y 5c (5EII) Forestal y Montes. "Protección Ambiental", se considera que, atendiendo a la **inexistencia en la actualidad de ninguna granja porcina** –lo cual revela sin duda una baja potencialidad para los emprendedores de este subsector- y a su escasa capacidad de acogida desde el punto de vista paisajístico, y atendiendo asimismo al informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de montes (del cual se deduce que la regulación del avance no permite descartar la afección a montes y superficies forestales), todo ello lleva a concluir con la necesidad de aplicar un régimen muy restrictivo, de modo que debe quedar prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas -salvo las de carácter doméstico-, si bien en la zona 5c se podrán autorizar las instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad según el anexo I de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, salvo las de cría intensivo de porcino, y las de ovino-caprino, que se regularán por su régimen transitorio, no siendo pues necesario un análisis cartográfico tan exhaustivo, teniendo en cuenta la ubicación de las granjas actuales que pueden ser ampliadas (ya que no hay ninguna). No obstante, dada la gran extensión y amplia distribución de los suelos 5a y 5b, para muchos factores del medio ambiente se ha cartografiado todo el término municipal, incluyendo por tanto la zona 5c.

Así pues, la Modificación propuesta mejora sustancialmente -al nivel de análisis de la presente evaluación estratégica-, la compatibilidad entre las nuevas granjas, en especial las de porcino – o su ampliación- y los espacios naturales.

## 5.6 Cambio climático

Según el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en las explotaciones ganaderas, las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol. En el caso de la ganadería del porcino, la más importante con diferencia, la gestión del estiércol tiene una importante fase de almacenamiento en balsas durante tres meses. La aplicación posterior sobre el terreno como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican. Las emisiones por fermentación entérica son de muy difícil solución por lo que los esfuerzos en reducción de emisiones deberían centrarse en la gestión del estiércol. Dentro de las opciones tecnológicas para reducción de emisiones son de especial interés las plantas de biogás sobre las que se están desarrollando numerosas iniciativas. Sin embargo, la opción del biogás requiere un marco normativo y retributivo de apoyo que excede del ámbito municipal.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

Ahora bien, si no es posible tecnológicamente o inviable económicamente reducir emisiones tenemos la opción de compensar. La compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO<sub>2</sub> eq. por kg de nitrógeno producido en fabrica.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación' de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones 'evitadas' se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

En este sentido, hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral y la gestión del purín producido.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 20056. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015, establece el objetivo global de reducir el 30% que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%7. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 23% menos respecto a 2005.

La aplicación de lo anterior a cada proyecto de explotación ganadera y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento de la explotación, hacen necesario contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

La medida preventiva basada en la distancia desde el Plan General no tiene por finalidad la protección del clima global ni lo pretende –ya que su objetivo en función de las competencias municipales es proteger a los vecinos de molestias por olores y ruidos, sobre todo, no prevenir una densificación excesiva de granjas que perjudique los acuíferos o la sanidad animal- , ya que como muy bien señala en su informe el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la aplicación de la distancia como medida correctora es intrascendente desde el punto de vista de la contribución al cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyen por igual se emitan donde se emitan.

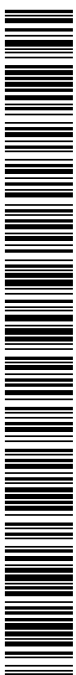
Acierta pues plenamente dicho Servicio cuando afirma con toda contundencia que la escala municipal tiene sus limitaciones. Es mucho más efectivo el marco estatal y en su defecto el regional' y en cualquier caso enfocado a integrar el sector ganadero en la economía baja en carbono y en la economía circular, para lo que se requiere un marco normativo y retributivo de apoyo.



K0471c7901a148507e40e80c017k

A falta de ese marco normativo y retributivo de apoyo a escala nacional o regional, dicho Servicio entiende que las posibilidades efectivas de reducción o compensación de emisiones, y en especial la compensación a través de emisiones evitadas, tienen su ámbito de actuación explotación a explotación. Es a través del proyecto concreto de una instalación ganadera sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental como se puede ver la viabilidad de aplicar medidas concretas en relación con el cambio climático.

En consecuencia, concluyen que la propuesta de revisar las limitaciones y porcentaje máximo de ocupación y de distancias mínimas exigidas para la instalación de explotaciones ganaderas en el Planeamiento Urbanístico para el Municipio de Mula no supone efectos negativos ni aporta ventajas en relación con el cambio climático, conclusión asumida plenamente por el promotor.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

## 6 Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación

Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

### 6.1 Directiva Hábitats

La Directiva Hábitats<sup>10</sup> tiene como objetivo la protección de los tipos de hábitat naturales y de los hábitat y las poblaciones de las especies silvestres (exceptuando las aves) de la Unión Europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies. Identifica más de 200 tipos de hábitat y más de 900 especies como de interés comunitario y establece la necesidad de conservarlos, para lo cual obliga a que se adopten medidas para mantenerlos o restaurarlos en un estado favorable.

La Directiva crea una red ecológica coherente de zonas especiales de conservación con el nombre de Natura 2000, que también incluye las zonas de protección especial designadas de acuerdo con la Directiva Aves.

La Directiva insta además a establecer vínculos funcionales de esas zonas entre sí y con la matriz territorial que las rodea y mantener la coherencia ecológica de la Red Natura 2000.

La Modificación propuesta mejorará la implementación de esta Directiva al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal (que incluye Espacios Protegidos Red Natura 2000), así como articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

<sup>10</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



K0471c7901a148507e40e80c017k

Asimismo, las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

Finalmente, en las zonas en las cuales las explotaciones ganaderas están permitidas, la Modificación establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en lugares con Hábitats de Interés Comunitario (HIC) considerados como “raros” o “muy raros”.

## 6.2 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad

La Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad. Los principios que inspiran la ley se centran en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, y la diversidad geológica y del paisaje.

En cuanto a la conservación de hábitats y espacios naturales, incorpora las Áreas Marinas Protegidas, e incluye las disposiciones relativas a la Red Ecológica Europea Natura 2000 y a las Áreas protegidas por instrumentos internacionales. Respecto a la conservación de la biodiversidad silvestre, la ley crea el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se regula también la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental y se establece el Inventario Español de Caza y Pesca. De igual modo se regula el acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y el reparto de beneficios derivados de su utilización.

Esta Ley transpone la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Modificación propuesta mejorará la implementación de esta Ley al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula las limitaciones comentadas con anterioridad para la Directiva Hábitats.

Asimismo, el presente Estudio Ambiental Estratégico recoge el inventario a escala municipal de todos los elementos (hábitats, especies, corredores ecológicos, etc.) regulados por esta Ley.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k



### 6.3 Ley de Vías pecuarias

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias establece el régimen jurídico de las vías pecuarias. De este modo, el Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia.

La red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Asimismo, atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

Las vías pecuarias son dominio público de la Comunidad Autónoma.

La Modificación propuesta no presenta una relevancia específica en cuanto a la implementación de esta Ley que aconseje incorporar al planeamiento urbanístico de Mula limitaciones concretas al respecto. En la tramitación urbanística de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Mula consultará al órgano gestor de las vías pecuarias en caso de que la ubicación geográfica solicitada pueda afectar directa o indirectamente a este dominio público, bien por las instalaciones ganaderas o por sus infraestructuras externas (línea eléctrica, camino, etc.).

El presente Estudio Ambiental Estratégico recoge el inventario a escala municipal de todos los elementos regulados por esta Ley.

### 6.4 Ley 43/2003 de Montes

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, recoge el cumplimiento de las diversas funciones del territorio forestal y da entrada a las comunidades autónomas en el margen de regulación sobre terrenos agrícolas abandonados, suelos urbanos y urbanizables y la determinación de la dimensión de la unidad mínima que será considerada monte a efectos de la ley.

La ley designa a las Administraciones autonómicas como las responsables y competentes en materia forestal, de acuerdo con la Constitución y los estatutos de autonomía. Al mismo tiempo, clarifica las funciones de la Administración General del Estado, fundamentadas en su competencia de legislación básica en materia de montes, aprovechamientos forestales y medio ambiente, además de otros títulos.



K01471c7900ca148507e40e80c0c17k

La Modificación propuesta mejorará la implementación de esta Directiva al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal, así como al establecer la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en lugares con Hábitats de Interés Comunitario (HIC) considerados como “raros” o “muy raros”, que son a su vez áreas de monte de gran valor botánico y ecológico.

En la tramitación urbanística de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Mula consultará al órgano gestor de Montes de la Comunidad Autónoma en caso de que la ubicación geográfica solicitada pueda afectarles directa o indirectamente, bien por las instalaciones ganaderas o por sus infraestructuras externas (línea eléctrica, camino, etc.), en particular cuando se trate de montes de dominio público.

El presente Estudio Ambiental Estratégico recoge el inventario a escala municipal de todos los elementos regulados por esta Ley, en especial en cuanto a los Montes de Utilidad Pública.

## 6.5 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra España (PORN) de Sierra España

El Decreto nº 13/1995, de 31 de marzo aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra España ( incluido Barrancos de Gebas) y declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Sierra España y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra los Barrancos de Gebas.

Según dicho PORN, en el ámbito del Parque Regional estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes pero no estaría permitida la instalación de nuevas infraestructuras.

La Modificación propuesta mejorará la implementación de este PORN al articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 –que en este caso coinciden con los del Parque Regional, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Asimismo, las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000 –que en este caso coinciden con los del Parque Regional, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión (en este caso, el PORN, a falta de PRUG o plan de gestión específico), deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

## 6.6 Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo<sup>11</sup>, considera que el sector porcino es la primera producción ganadera en cuanto a importancia económica de nuestro país, así como uno de los principales productores en el ámbito europeo y mundial.

En el ámbito medioambiental, la producción porcina puede tener un significativo impacto, especialmente en relación con la producción de nitratos y las emisiones de amoníaco a la atmósfera y, en menor medida, por su potencial carácter emisor de gases de efecto invernadero. Por esta razón, se hace cada vez más necesario que la producción porcina incorpore los retos de un sector moderno y heterogéneo, acorde con las expectativas sociales, especialmente en materia medioambiental.

En particular, el Reino de España debe incorporar compromisos de reducción de amoníaco y otros gases contaminantes como partículas y compuestos orgánicos volátiles en virtud de la Directiva (CE) 2016/2284, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, y de acuerdo con el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, que transpone dicha Directiva, y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de septiembre de 2019.

Las medidas propuestas en este real decreto contribuyen además al cumplimiento de los objetivos climáticos de España recogidos en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013. Estos objetivos están a su vez alineados con las Conclusiones del Consejo Europeo

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-2110>



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

(23 y 24 de octubre de 2014) sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030.

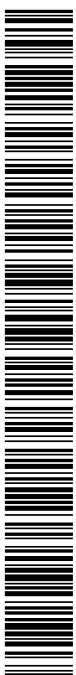
En el ámbito medioambiental, la adecuada gestión de los estiércoles es crucial, siendo los titulares de las granjas los primeros responsables de su correcta gestión. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que transpuso a nuestro ordenamiento la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, tiene como objeto impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Cabe aclarar que, en relación con los estiércoles, la Ley 22/2011, de 28 de julio, no es de aplicación a las materias fecales si son utilizadas en explotaciones agrícolas y ganaderas mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

Sin embargo, en las granjas porcinas intensivas donde se produzcan elevadas cantidades de estiércoles y no se disponga de tierras agrícolas suficientes para aplicar el estiércol, podría resultar necesario destinar una parte o la totalidad de los estiércoles a instalaciones de tratamiento, en cuyo caso sería de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.

Con el objetivo de proteger el medio ambiente, es necesario tener en cuenta todos los aportes de enmiendas y fertilizantes que se realizan en los suelos agrícolas. Por ello, la valorización agronómica de todos los materiales que se aportan al suelo, incluyendo los estiércoles, debe abordarse de manera global y específica mediante una norma que agrupe la gestión de estiércoles en conjunto con la nutrición sostenible de los suelos agrícolas, de manera que se permita un enfoque holístico a los desafíos que implica la fertilización de suelos en nuestro país.

Por esta razón, se prevé aprobar un real decreto de nutrición sostenible de suelos agrícolas, que será complementario a este real decreto. Hasta la entrada en vigor de dicha norma se mantienen, con carácter general, los requisitos de valorización agronómica de estiércoles establecidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, para garantizar la seguridad jurídica y evitar un vacío legal en este ámbito.

Además, en el ámbito de la contaminación atmosférica, la norma incorpora un programa de reducción de emisiones, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media, a través de la aplicación obligatoria de **Mejores Técnicas Disponibles**, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. También se incorporan medidas para cumplir con los compromisos nacionales de reducción de emisiones de amoníaco establecidos en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

La incorporación de Mejores Técnicas Disponibles por las granjas porcinas que establece esta norma se aplica sin perjuicio de las obligaciones y plazos derivados de la aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Para monitorizar el alcance de la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, así como establecer una base para clasificación ambiental de granjas, de eventual desarrollo ulterior, se crea un Registro de Mejores Técnicas Disponibles.

El conjunto de medidas de prevención de la contaminación incluye medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, óxido nitroso y metano entre otros, recogidas en el Borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España. Algunas de estas medidas pueden asimismo contribuir a favorecer el aprovechamiento del metano como fuente de energía renovable, tanto en demandas de la propia instalación como en otras aplicaciones.

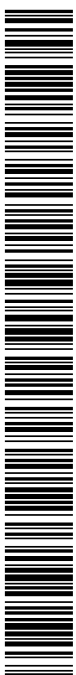
El artículo 7 (condiciones sobre ubicación y separación sanitaria) en su apartado A) Separación sanitaria determina lo siguiente:

*1. Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establecen una serie de distancias mínimas entre los distintos tipos de explotaciones, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio y con los cascos urbanos, que aparecen reflejadas en el anexo V. Al margen de los establecimientos incluidos en el anexo V, las autoridades competentes podrán establecer distancias a otras explotaciones de especies epidemiológicamente relacionadas o a cualquier otro establecimiento o instalación que presente un riesgo higiénico-sanitario, si lo estiman oportuno.*

(...)

*4. La medición de las distancias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se realizará sobre plano (distancia topográfica) y se efectuará tomando como referencia el lugar donde se alojan los animales más próximo a la instalación sobre la que se pretende establecer la citada distancia, y hasta el límite de la franja del dominio público, para las vías públicas, establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.*

*5. Las distancias a que se refiere el apartado 1 se aplicarán recíprocamente entre las explotaciones y el resto de establecimientos.*



K0471c7900a148507e40e80c0c17k



En su apartado B) Limitaciones por densidad ganadera, el Decreto establece que:

*La autoridad competente de la comunidad autónoma podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

La Modificación propuesta actualizando las distancias entre las granjas y el hábitat humano no tiene por objetivo la protección del clima global, la aplicación de la normativa de nitratos u otra norma sectorial, ni lo pretende, ya que su pretensión -en función de las competencias municipales- es únicamente proteger a los vecinos de molestias por olores y ruidos, sobre todo, no prevenir una densificación excesiva de granjas que perjudique los acuíferos o la sanidad animal.

Estas nuevas distancias están por encima de las estipuladas por la normativa sectorial dispuestas por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que se reflejan a continuación, y son el reflejo de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio.

	Grupo primero	Grupos segundo y tercero	Explotaciones de distancia ampliada <sup>1</sup>	Centros de concentración	Cascos urbanos	Vertederos autorizados	Mataderos	Industrias cárnicas	Plantas Sandach de categoría 1 y 2 <sup>3</sup>	Plantas Sandach de categoría 2 <sup>4</sup> y 3	Vías Públicas <sup>2</sup>
Grupo primero.	500 m	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Grupos segundo y tercero.	1 km	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Explotaciones de distancia ampliada <sup>1</sup> .	2 km	2 km	2 km	3 km	1 km	2 km	2 km	500 m	2 km	500 m	100 m 25 m
Centros de concentración.	3 km	3 km	3 km	3 km	1 km	3 km	3 km	1 km	3 km	1 km	100 m 25 m

<sup>1</sup> Explotaciones de selección, multiplicación, recría de reproductores, transición de reproductoras nulíparas, centros de recogida de semen porcino y explotaciones de cuarentena, según se definen en el artículo 3 del presente real decreto.

<sup>2</sup> La distancia mínima será de 100 metros a ferrocarriles, autovías, autopistas y carreteras de la Red Nacional, y de 25 metros a cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación.

<sup>3</sup> Que realicen tratamiento de cadáveres

<sup>4</sup> Que no realicen tratamiento de cadáveres

**Tabla 22. Distancias mínimas entre explotaciones y entre explotaciones y otros establecimientos o instalaciones.**

Fuente: Anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Para el caso más frecuente, la distancia entre explotaciones de los Grupos primero, segundo y tercero, la distancia a cascos urbanos (equivalente al suelo urbano de las ciudades y pueblos) se establece en 1.000 metros, mientras que en la Modificación propuesta se establece en 1.500 metros no sólo al suelo urbano de Mula y sus pedanías, sino también al suelo urbanizable, así como 500 metros desde cualquier vivienda aislada, circunstancia no contemplada por el Real Decreto.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

## 6.7 Planes de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

En el ámbito de actuación existen dos planes de gestión aprobados de Espacios Protegidos Red Natura 2000:

- El Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.
- Decreto nº11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los ríos Mula y Pliego, y aprobación de su Plan de Gestión.

En ambas normativas se definen una zonificación según la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas. Las zonificaciones afectadas por la modificación son:

1. Zona de reserva
2. Zona de conservación prioritaria
3. Zona de uso agrario
4. Zona de conservación compatible

Estos planes establecen medidas y actuaciones, en forma de directrices y regulaciones. Para los espacios incluidos en el Decreto nº55/2015 se establece la siguiente regulación para las instalaciones ganaderas:

*RAG. 2ª. En las Zonas de Reserva de los Espacios protegidos Red Natura 2000, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo camping, excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico- sanitaria que estará sometida a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación. Para el resto de zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.*

Para los espacios incluidos en el Decreto nº11/2017 se establecen directrices, pero no regulaciones, para las instalaciones ganaderas.

*DAG. 2ª. Se favorecerá la recuperación de hábitats riparios en aquellas superficies agrarias próximas a los sistemas fluviales.*

La Modificación propuesta mejorará la implementación de estos Planes de Gestión al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal (que incluye Espacios Protegidos Red Natura 2000), así como articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

Asimismo, las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión como se ha visto con anterioridad, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

## 6.8 Convenio Europeo del Paisaje

El Convenio europeo del paisaje, lanzado por el Consejo de Europa, tiene como objetivo fundamental promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes europeos.

El propósito general del Convenio es animar a las autoridades públicas a adoptar políticas y medidas a escala local, regional, nacional e internacional para proteger, planificar y gestionar los paisajes europeos con vistas a conservar y mejorar su calidad y llevar al público, a las instituciones y a las autoridades locales y regionales a reconocer el valor y la importancia del paisaje y a tomar parte en las decisiones públicas relativas al mismo.

El Convenio reconoce todas las formas de los paisajes europeos, naturales, rurales, urbanos y periurbanos, y tanto los emblemáticos como los ordinarios. Conciernen a los componentes naturales, culturales y humanizados y a sus interconexiones. El Convenio considera que los valores naturales y culturales ligados a la diversidad y calidad de los paisajes europeos suponen un deber para los países europeos de trabajar colectivamente en su protección, planificación y gestión.

El Convenio Europeo del Paisaje compromete a tomar medidas generales de reconocimiento de los paisajes; de definición y caracterización; de aplicación de políticas para su protección y gestión; de participación pública y de integración de los paisajes en las políticas de ordenación del territorio, así como en las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales. También sobre la sensibilización ciudadana, la educación y la formación de expertos.

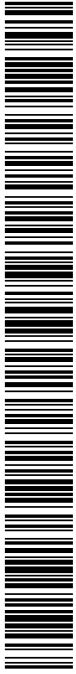
España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008). Está en vigor en nuestro país desde el 1º de marzo de 2008.

La Modificación propuesta mejorará la implementación del Convenio al prohibir nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas, en aquellas zonas y para aquellas especies donde se permita, en los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Región de Murcia, y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

## 7 Probables efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación

### 7.1 Efectos generales de la Modificación

Tal y como se ha indicado, la modificación pretende básicamente flexibilizar las ordenanzas del suelo no urbanizable de secano (5b) de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas, en particular las de porcino, con el fin de hacerlas más competitivas reduciendo costes y pudiendo implantar mejores técnicas que las actuales.

Para este suelo de secano 5b, se mantienen las distancias mínimas establecidas por la ordenanza vigente, para el ganado ovino, caprino, avícola, equinos y conejos. **Para el ganado porcino**, la Modificación propuesta establece nuevas distancias **para las granjas porcinas** entre las explotaciones ganaderas y el uso residencial de viviendas unifamiliares aisladas, a suelo urbano o a suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías.

Estas nuevas distancias **están por encima de las estipuladas por la normativa sectorial dispuestas por el Real Decreto 306/2020**, de 11 de febrero, y son el reflejo de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio.

Distancia mínima establecida por la ordenanza vigente	Distancia mínima propuesta en la <b>Modificación nº 25</b> (aprobación inicial)
<b>Ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales</b>	
a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m. b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m. c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m. d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos	
<b>Vacuno, avícolas, equinos y conejos al uso residencial</b>	
Vacuno de más de 300 cabezas: 1.500 m	
Avícolas o cunícolas de más de 40.000 unidades: 1.500 m	
Vacuno de 3-300 cabezas: 500 m	
Equino de más de 2 cabezas: 500 m	
Avícolas de 21-40.000 unidades: 500 m	
Conejos de 11 a 40.000 unidades: 500 m	
<b>Granjas porcinas</b>	
A Mula ciudad: 5.000 m	500 m a viviendas aisladas y urbano de agregados rurales 1.500 m a suelo urbano (salvo urbano de agregados rurales) o urbanizable
A cualquier pedanía: 3.000 m	
A casas de campo: 2.000 m	

Tabla 23. Distancias mínimas establecidas por la ordenanza vigente y por la Modificación propuesta (aprobación inicial) para el suelo agrícola de secano (zona 5b).



K01471c7901a148507e40e80c0c17k



Este aspecto queda también recogido en el informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que indica lo siguiente.

*“En todo caso, entendiendo los compromisos con los vecinos, cabe señalar que **la aplicación de las medidas propuestas no contradice la normativa estatal y autonómica aplicable a cada una de las especies ganaderas. En el caso de las distancias a establecer a las viviendas unifamiliares por ser un supuesto que no se contempla en la legislación vigente, o en el caso de las distancias a suelo urbano o urbanizable por ser más restrictiva que la propia norma estatal aplicable al sector porcino, el único en el que se contempla esta circunstancia.**”*

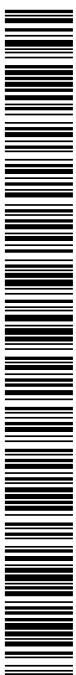
El que la nueva ordenanza refleje los acuerdos con los vecinos supone un **impacto positivo** desde el punto de vista de la población y los agentes sociales del sector del municipio, y para la economía del mismo, pues posibilita el mantenimiento y modernización de las instalaciones, sin comprometer la salud y tranquilidad de los vecinos.

Además, en todos los suelos no urbanizables (incluido el suelo de secano 5b) se establece como novedad la prohibición de ubicación de nuevas explotaciones ganaderas en determinadas zonas, lo cual supone una mejora y un impacto positivo respecto a la regulación anterior. Las zonas prohibidas serán las siguientes:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Respecto a los suelos no urbanizables más sensibles ambientalmente hablando, que son los **suelos Forestales y de montes (5c)**, la ordenanza vigente permite la implantación de nuevas instalaciones con una serie de limitaciones en cuanto a las distancias al residencial, se pasa a la **prohibición total de nuevas explotaciones de porcino y ampliaciones en todo este suelo**. Esto supone un impacto positivo pues redundará en un mantenimiento del estado de los ecosistemas en estas zonas forestales, evitando impactos directos e indirectos sobre vegetación, fauna, paisaje, etc.

Finalmente, el **suelo agrícola de regadío (5a)** mantiene la prohibición de ubicar nuevas granjas de porcino. Este suelo se encuentra fundamentalmente en los alrededores de los núcleos de población principales del municipio, por lo que esta limitación resulta beneficiosa para los habitantes.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

## 7.2 Efectos concretos de los proyectos para los que constituye un marco

A nivel medioambiental, a este nivel de planificación urbanística y por las características de la propia Modificación, no es posible cuantificar los impactos concretos que la ampliación de las explotaciones existentes, o en su caso, la implantación de nuevas granjas de cualquier tipo pudieran producir sobre el entorno de las mismas, ya que esta afección va a depender de las características, ubicación y tamaño del proyecto que se presente.

En cualquier caso, ha de recordarse que la mayor parte de las explotaciones ganaderas de cierto tamaño, sobre todo las explotaciones porcinas, están sometidas a Autorización Integrada y también están sometidas a evaluación ambiental, ya bien sea simplificada u ordinaria, o en su caso a licencia de actividad, que es donde se identificará en concreto los posibles impactos del diseño de proyecto de cada granja, evaluando su pertinencia y la necesidad de las correspondientes medidas correctoras o compensadoras.

En cualquier caso, y considerando las aportaciones de los organismos consultados, se considera que los impactos específicamente se tendrán en cuenta los efectos relativos a:

### 7.2.1 Edafología, calidad y usos del suelo

Las ampliaciones o nuevas explotaciones pueden suponer la destrucción de la capa superior del suelo, y potencialmente, cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos no controlados de la maquinaria en la fase de obras.

Otro posible impacto, característico de este tipo de instalaciones, es que una inadecuada gestión de los purines pueda provocar la degradación de los suelos y la contaminación de las aguas subterráneas.

### 7.2.2 Calidad del aire y molestias a los vecinos

Este tipo de instalaciones presentan una problemática de **olores** asociada al desarrollo de su actividad. La calidad del aire en el entorno las explotaciones ampliadas se ve perturbado tanto por la emisión de olores como por la generación de polvo.

Los malos olores aparecen como consecuencia de la degradación de sustancias orgánicas (heces, orina, piensos), o bien proviene de sustancias producidas por los propios animales (e.g. androstenona, escatol). La mayor superficie de contacto del purín con el aire y la permanencia de purín durante más tiempo favorecen la emisión de olores.

Respecto al **polvo**, este aparece asociado a la actividad de los animales, a la de los operarios, al transporte y a la gestión de los piensos, sobre todo en los harinosos, y en el tipo de cama



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

dispuesta para los animales (la paja picada finamente emite más polvo que la compuesta por fragmentos gruesos de paja o virutas de madera)<sup>12</sup>.

Por tanto, en este tipo de actividades es importante, tanto para la emisión de polvo como para los olores, *considerar el régimen de vientos, que a nivel general se ha analizado en el apartado 4.1.3 Climatología* para minimizar la afección a viviendas o poblaciones cercanas.

Otro tipo de afección muy frecuente es la proliferación de insectos (moscas, sobre todo) u otras especies molestas.

### 7.2.3 Confort sonoro

En este tipo de actividad, además de instalaciones generadoras de ruido, este se produce principalmente –en la ganadería porcina– por los chillidos de los animales durante la carga y descarga y por el acceso de los camiones de suministro de pienso en momentos puntuales, por lo que dentro de las MTD se encuentra precisamente la MTD nº 9 “Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)”.

Las instalaciones ruidosas suelen ser los conductos de suministro de pienso, las tolvas o los ventiladores, bombas y compresores, molinos, etc.

Los impactos por este factor dependerán sobre todo de la distancia entre la fuente y los receptores, por un lado; y por otro, del tipo de instalaciones y de su apropiada gestión (horarios, mantenimiento, etc.).

Justamente esos umbrales de distancia son el objeto principal de la Modificación, considerándose en este sentido que al igual que para las emisiones de polvo y olores, es muy importante considerar el régimen de vientos.

### 7.2.4 Hidrología e hidrogeología

El impacto potencial para la hidrología superficial y subterránea proviene del uso del agua para la limpieza de las granjas y del almacenamiento de los purines. Por tanto hay que tomar precauciones, en primer lugar, para que un mal diseño de la instalación o un accidente provoquen un vertido de aguas o purines al suelo (y posteriormente a los acuíferos) o a los cauces cercanos.

También habrá de considerarse la procedencia del agua de cada granja, de modo que no se afecte a fuentes próximas, desecándolas.

### 7.2.5 Generación y gestión de residuos y aguas residuales

El riesgo principal de contaminación en este caso es consecuencia de una aplicación inadecuada de los purines al campo, que es el principal residuo que se produce en las

<sup>12</sup> Guía de las mejores técnicas disponibles para reducir el impacto ambiental de la ganadería. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2017.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

instalaciones ganaderas, pudiendo emitirse potenciales contaminantes del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas como son el nitrógeno, fósforo o metales pesados (cobre y zinc, especialmente en purines porcinos), microorganismos patógenos y restos de medicamentos veterinarios que pueden terminar en los purines y cuyos efectos negativos pueden producirse a largo plazo.

### 7.2.6 Biodiversidad, hábitats, fauna y flora, montes públicos, vías pecuarias, paisaje y espacios protegidos

Respecto a estos aspectos, la Modificación supone varios impactos positivo, tal y como se describe a continuación.

Para empezar, el presente Estudio Ambiental Estratégico recoge el inventario a escala municipal de todos los elementos (hábitats, especies, corredores ecológicos, etc.) de interés para el objeto de la misma.

La Modificación propuesta mejorará la implementación de la Directiva Hábitats y del PORN de Sierra Espuña al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal (que incluye Espacios Protegidos Red Natura 2000), así como articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

Asimismo, las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

Finalmente, en las zonas en las cuales las explotaciones ganaderas están permitidas, la Modificación establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en lugares con Hábitats de Interés Comunitario (HIC) considerados como "raros" o "muy raros".

Respecto al paisaje, la Modificación propuesta mejorará la implementación del Convenio Europeo del Paisaje al prohibir nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas, en aquellas zonas y para aquellas especies donde se permita, en los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia, y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

En cualquier caso, se evaluará en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre cualquiera de estos elementos, siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.

### 7.2.7 Socioeconomía, sanidad animal, salud pública, riesgos naturales y tecnológicos y modelo territorial

Al igual que en el apartado anterior, se evaluará en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre cualquiera de estos elementos, siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.

Habrà de considerarse sobre todo la generación de olores y su posible afección sobre viviendas o zonas habitadas cercanas o la posibilidad de proliferación de insectos (moscas, sobre todo) u otras plagas asociadas.

### 7.2.8 Cambio climático

Según recoge el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, el estudio de los efectos sobre el cambio climático se deberá realizar a través del proyecto concreto de cada una de las explotaciones ganaderas, desde el doble punto de vista de la reducción y compensación.

Los impactos generales de las explotaciones ganaderas sobre el cambio climático son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero. El gas de efecto invernadero de mayor importancia en una instalación ganadera es el metano. La ganadería supone el 10% de las emisiones de estos gases de efecto invernadero en la R. de Murcia, y se producen por un lado como consecuencia de la fermentación entérica por un lado, y por otro, derivadas de la gestión del estiércol.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k



## 8 Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación

En el presente apartado se recogen las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación del PGMO de Mula, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Tanto en el ámbito de la revisión de las autorizaciones ambientales integradas (AAI) como en el caso de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, deberán obligatoriamente tenerse en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles para el sector ganadero.

### 8.1 Hidrología superficial y subterránea

#### 8.1.1 Medidas propuestas por la Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura

- 1) Las posibles actuaciones que desarrollen la Modificación y puedan afectar a cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitúen en zona de policía o en zona inundable, se sometan a informe de la CHS, o se solicite la correspondiente autorización deberán acomodar las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del DPH y del régimen de corrientes (zona de flujo preferente) de los cauces afectados, o de su ubicación en zonas inundables.
- 2) Si se esperara un incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación Puntual, se deberá realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.
- 3) En caso de contemplarse vertidos al DPH, será necesaria autorización previa de esta CHS, según se establece en los art. 245 y siguientes del RDPH.

#### 8.1.2 Otras medidas

- 1) Las ampliaciones o nuevas explotaciones valorarán su efecto barrera o de fragmentación del territorio. El diseño de las obras y de las instalaciones cuidará especialmente la adecuada gestión de las escorrentías para evitar inundaciones tanto en las propias instalaciones como en las zonas aledañas así como los efectos sobre el



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

natural fluir de las aguas superficiales que puedan incidir en las explotaciones agrarias colindantes

- 2) Se planificará con detalle las necesidades de movimientos de tierras (explanaciones, desmontes, etc.) o de restauración de las áreas afectadas por movimientos de tierra o por eliminación de las infraestructuras preexistentes, con la finalidad de reducir al máximo las superficies de suelos alteradas y las consiguientes actuaciones de restauración posterior. Se valorarán los cambios en la productividad y características del suelo así como las modificaciones de los usos del suelo. Como norma general, se evitará la introducción de especies exóticas.
- 3) Las balsas, lazaretos y fosos de purines deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales, durante toda su vida útil, lo que deberá estar recogido en el Programa de Vigilancia del proyecto que corresponda.
- 4) Para los trabajos de extracción de estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (este deberá especificarse en la documentación del expediente).
- 5) Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
- 6) Las instalaciones estarán lo suficientemente alejadas de Zona de Policía del D.P.H y de zona inundable.

## 8.2 Patrimonio cultural, rural, agrario y arqueológico

### 8.2.1 Medidas propuestas por el Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Solo será necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural en el caso de que se estime necesario, con motivo de la tramitación ambiental de cada uno de los proyectos que se desarrollen, en su caso.

### 8.2.2 Medidas relativas al entorno rural y agrario e infraestructuras existentes

- 1) Se evitará dañar caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona y en las explotaciones agrarias colindantes.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

- 2) Previa a la redacción de los proyectos, se deberá solicitar autorización a la M.C.T. para la ejecución de los accesos con el objetivo de determinar con un mayor grado de detalle las actuaciones a tener en cuenta en las canalizaciones existentes y su afección al medio ambiente.
- 3) En aquellos casos en los que se modificara el trazado de las canalizaciones afectadas, deberá asegurarse que sobre el terreno por el que discurran, se constituya una nueva Zona de Servidumbre de Paso o Zona de Pleno Dominio a favor de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- 4) Según el Real Decreto 306/2020 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, la distancia mínima será de 100 metros a ferrocarriles, autovías, autopistas y carreteras de la Red Nacional, y de 25 metros a cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación.
- 5) Durante la fase de construcción y funcionamiento de las instalaciones:
  - a. Se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que resulte de aplicación.
  - b. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
  - c. No deberán producirse alteraciones en las infraestructuras de interés tales como caminos, caminos rurales que den servicio a viviendas, cultivos, vías pecuarias o tuberías de riego, en el caso de que existan.

### 8.2.3 Medidas propuestas por la Dirección General de Carreteras. Consejería de Presidencia y Fomento

Deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que se pretendan realizar, en su caso, incluidas en la zona de afección de las carreteras, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuenta a las distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

## 8.3 Patrimonio y bienes de dominio público

### 8.3.1 Medidas propuestas por el Servicio de Gestión y Protección Forestal. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

1. Habrá que evaluar en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre los elementos objetos de las competencias de dicha Subdirección General (montes públicos, vías pecuarias y terrenos forestales), siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.
2. Se favorecerá el aprovechamiento por parte de las rapaces amenazadas de las carcasas de origen natural y de la ganadería extensiva.
3. Deberán fortalecerse los controles y cerrar los procesos para la gestión de las instalaciones ganaderas evitando que lleguen a los ciclos naturales de las zonas protegidas.

### 8.3.2 Montes Públicos y Vías pecuarias

1. En las nuevas explotaciones o en la ampliación de las existentes, no podrá afectarse a las vías pecuarias y montes públicos cercanos.
2. En la tramitación urbanística de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Mula consultará al órgano gestor de las vías pecuarias en caso de que la ubicación geográfica solicitada pueda afectar directa o indirectamente a este dominio público, bien por las instalaciones ganaderas o por sus infraestructuras externas (línea eléctrica, camino, etc.).
3. En la tramitación urbanística de los correspondientes expedientes, el Ayuntamiento de Mula consultará al órgano gestor de Montes de la Comunidad Autónoma en caso de que la ubicación geográfica solicitada pueda afectarles directa o indirectamente, bien por las instalaciones ganaderas o por sus infraestructuras externas (línea eléctrica, camino, etc.), en particular cuando se trate de montes de dominio público.

## 8.4 Biodiversidad y funcionalidad ambiental

### Medidas basadas en las propuestas por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería y Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 1) Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

- 2) En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, **el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental**, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).
- 3) Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones sobre zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros y prioritarios.

## 8.5 Seguridad ciudadana, alimentaria, zoonosis, producción animal y emergencias

### 8.5.1 Bioseguridad, salud pública y zoonosis

- 1) Las instalaciones deberán cumplir con las condiciones sobre bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- 2) Se deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, la calidad de las aguas de consumo humano ni se provoque la desecación de pozos, en el caso de que los hubiera.
- 3) Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.
- 4) A este respecto, se deberá de prestar atención al manejo de las deyecciones para evitar que medren las moscas, que pueden ser fuente de molestia para los vecinos cercanos.



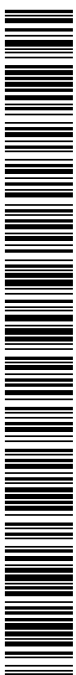
K01471c7900a148507e40e80c0c17k



- 5) Respecto a las condiciones meteorológicas, y en particular a los vientos dominantes, cada proyecto en particular deberá considerar este aspecto en la selección de su ubicación y en el diseño de sus instalaciones, considerando las mejores técnicas disponibles para minimizar el impacto de los malos olores en el entorno.
- 6) Queda prohibida la circulación de vehículos transportadores de residuos ganaderos y lodos tratados por carreteras, caminos y travesías, si no se garantiza la estanqueidad de los mismos, y en todo caso sin llevar la tapa puesta. Asimismo, queda prohibido el lavado en casco urbano de cubas u otros v vehículos que hayan transportado lodos.

### 8.5.2 Riesgos naturales y tecnológicos

- 1) Las futuras explotaciones o ampliación de las mismas deberán diseñarse teniendo en cuenta la gestión de las escorrentías para evitar inundaciones tanto en las propias instalaciones como en las zonas aledañas.
- 2) De acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en su momento en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.
- 3) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la urbanización, edificación o instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.
- 4) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.
- 5) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:
  - ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
  - radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
  - gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

- pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
  - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.
- 6) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
- diámetro de la conducción de 100 mm
  - caudal de 17 l/s
  - presión mínima de 1 bar.
- 7) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- 8) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.

## 8.6 Cambio climático y energía

- 1) En cuanto a la reducción de emisiones:
- a. Para la reducción de emisiones se deberá centrarse en la gestión del estiércol. Dentro de las opciones tecnológicas, las plantas de biogás sobre las que se están desarrollando numerosas iniciativas. Sin embargo, la opción del biogás requiere un marco normativo y retributivo de apoyo que excede del ámbito municipal.
  - b. Ahora bien, si no es posible tecnológicamente o inviable económicamente reducir emisiones se deberá tomar la opción de compensar.
- 2) En cuanto a compensación de emisiones:
- a. La compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. Estas emisiones “evitadas” se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.
  - b. En este sentido, hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral y la gestión del purín producido.
  - c. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
  - d. Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa se desarrollarán mediante referencia clara, sintética y sucinta al inventario ambiental y a la información urbanística.
- 3) En la línea de plantear acciones y medidas que contribuyan a la reducción y/o compensación de la huella de carbono, en especial las relacionadas con el fomento de las energías renovables, la movilidad sostenible, la eficiencia energética en la



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

edificación, el mantenimiento el incremento de infraestructuras verdes, gestión del ciclo del agua, gestión de residuos, uso racional y eficiente de la energía, etc. Se propone que las explotaciones existentes, así como las nuevas que se proyecten, estudien la posibilidad de instalar paneles solares que haga sostenible energéticamente las actividades de la explotación.

- 4) Como indicador de la efectividad de esta medida se puede utilizar el siguiente: Consumo de energía procedente de fuentes renovables respecto al consumo total de energía primaria. (%)
- 5) Según la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera. Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, deberá tenerse en cuenta la legislación siguiente:
  - a. Artículo 5 “Coordinación con planes urbanísticos” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
  - b. Art. 162 “Relaciones civiles”, del R. D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
  - c. Punto 5.12.2. de la ITC-LAT-07 “edificios, construcciones y zonas urbanas” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (R.D. 223/08 de 15 de febrero).
  - d. Punto 5.12.5. de la ITC-LAT-07 “Proximidades a obras” del Reglamento de LAT (RD 223/08 de 15 de febrero).
  - e. Artículo 25 “Criterios para la determinación de los pagos por derecho de extensión” y Art. 26 “Reserva de usos locales” del RD 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

## 8.7 Gestión del agua

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza. Se describirán los posibles mecanismos de gestión de la demanda de los recursos hídricos, el ahorro de agua y la mejora de la calidad. En este sentido, las nuevas instalaciones o las ampliaciones de las mismas:

- Dispondrán las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Plantearán medidas en relación a la mejoras de los sistemas de recogida, circulación, almacenamiento y/o evacuación de aguas pluviales, y posibles problemas asociados a la escorrentía superficial.
- Se establecerán criterios de priorización para la reutilización de aguas depuradas.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

- Establecerán sistemas y protocolos de vigilancia sobre las nuevas instalaciones destinadas a la captación, almacenamiento, distribución y disposición final de agua de consumo humano.
- Se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), cuando las posibles actuaciones que se desarrollen puedan afectar a cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitúen en zona de policía o en zona inundable.

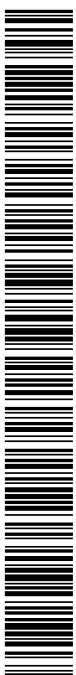
## 8.8 Paisaje

- No se afectará a los sistemas tradicionales de riego y a sus elementos asociados.
- Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:
  - Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
  - Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
  - Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

## 8.9 Calidad ambiental

### 8.9.1 Medidas de control de la contaminación atmosférica

- 1) Se tendrá en cuenta la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como las Ordenanzas de Protección de la Atmósfera.
- 2) Se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles para el sector ganadero.
- 3) Protección de la contemplación del cielo nocturno, y reducción de la contaminación lumínica generada en espacios urbanos e instalaciones aisladas.
- 4) Mejora de aislamientos y gestión de la climatización en la construcción de nuevas naves o ampliaciones.
- 5) Durante la fase de obras, se llevarán a cabo acciones para minimizar la producción de polvo, y humos por falta de mantenimiento de los vehículos.
- 6) Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

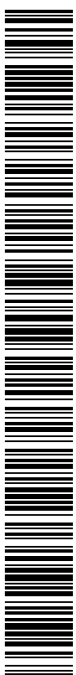
- 7) Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- 8) Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### 8.9.2 Medidas de control de la sanidad animal e higiene ganadera

- 1) Se aplicará las medidas que la legislación sectorial que se recoge en el informe del Servicio de Producción Animal de fecha 02/02/2018, aplicable a aquellas especies ganaderas en la que se determinan distancias mínimas a otras explotaciones, a núcleos urbanos, a carreteras y caminos, o a otros establecimientos que pudieran ser considerados fuente de contagio de dichas granjas desde el punto de vista sanitario.
- 2) Se tendrá en cuenta que las citadas condiciones de ubicación que se establece en las correspondientes normativas y en las Mejores Técnicas Disponibles para el sector, son determinantes tanto para la autorización e instalación de nuevas explotaciones ganaderas, como para la ampliación de las ya existentes.

### 8.9.3 Medidas de gestión de los residuos generados

- 1) Deberá de establecerse un adecuado control de la gestión ambiental de los residuos de construcción y demolición producidos en aquellas obras de urbanización. A tal efecto, se deberá asegurar que los proyectos de dichas obras vayan acompañadas de los correspondientes estudios de gestión de residuos a los que se refiere el artículo 4 del R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, y se deberá requerir a la empresa constructora que realice las obras la presentación de los certificados de entrega de dichos residuos a los gestores autorizados (transportistas y gestores finales) que hayan intervenido.
- 2) Durante las obras:
  - Se deberá habilitar un lugar debidamente aislado e impermeabilizado para el depósito de dichos residuos.
  - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
  - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
  - Al finalizar la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
  - En todo caso se deberá tener en consideración el principio de jerarquía relativo a las operaciones de gestión de residuos de acuerdo al art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k



- 3) Se deberá considerar la alternativa de utilización de los residuos procedentes de la construcción y demolición, de acuerdo al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 4) Los residuos que se generen, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- 5) El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.
- 6) En caso de optar por la valorización agronómica para la gestión del purín las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.
- 7) Asimismo para la aplicación agrícola del purín y su correcta gestión deberá aplicarse, en su caso, la normativa relacionada con la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos.

#### 8.9.4 Medidas de control de la contaminación acústica

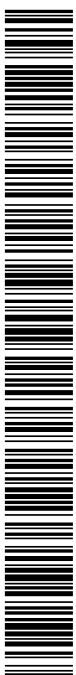
1. Durante la fase de obras, la maquinaria se mantendrá en condiciones óptimas para minimizar la emisión de ruidos y lograr con ello que no superen los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya.
3. Se considerarán las MTD con el fin de minimizar la posible afección por los ruidos emitidos por los animales de las explotaciones ganaderas.

#### 8.9.5 Medidas de prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior y eficiencia energética.

- 1) Sistema de alumbrado exterior asociadas a las obras de la fase de construcción y funcionamiento que deban proyectarse de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las viviendas e infraestructuras de transporte próximas.
- 2) Asimismo, deberá contemplarse las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado Exterior (R.D. 1890/2008) y, en especial, la ITEA- 03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta, en caso de que le resulte de aplicación.



K01471c7901ca148507e40e80c0c17k



K01471c7900a148507e40e800c017k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

## 8.10 Respuesta a las consideraciones del Documento de alcance

En respuesta al Documento de Alcance elaborado por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, con fecha de 30 de mayo de 2019, las distintas administraciones públicas afectadas y al público interesado notificaron sus diferentes pronunciamientos, a los que el Estudio Ambiental Estratégico procede a responder de la siguiente manera:

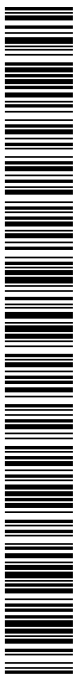
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



K01471c7900a148507e40e800c017k

Consideraciones del Documento de alcance		Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE	
Ámbito territorial y contenido			
<b>Ámbito territorial de la Modificación.</b>	Definido y explicado en el apartado 3.1.2		
<b>Superficies y clasificación de los terrenos. Datos urbanísticos</b>			
<b>Objetivos de la Modificación</b>	Explicados en el apartado 3.3 Objetivos de la Modificación		
Principios de sostenibilidad			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilizar de forma racional, ordenada y equilibrada el territorio y los recursos naturales (Estrategia Europea 2020);</li> <li>• Priorizar las medidas que conlleven un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables;</li> <li>• Priorizar las medidas que conlleven un menor consumo de agua y de recursos geológicos y biológicos;</li> <li>• Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación.</li> <li>• Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación;</li> <li>• Preservar aquellos valores geomorfológicos, culturales, identificadores y característicos del medio;</li> <li>• Fomentar un desarrollo urbanístico equilibrado con la capacidad del territorio;</li> <li>• Orientar el conjunto de actividades que se desarrollan en el territorio hacia una</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilizar de forma racional, ordenada y equilibrada el territorio y los recursos naturales (Estrategia Europea 2020). <ul style="list-style-type: none"> <li>○ En este sentido, a Modificación limita la ubicación de los usos ganaderos a los suelos no urbanizables de menor valor ambiental, ya que con respecto a la primera propuesta, se han descartado del ámbito territorial de la misma las zonas 5c (Forestal y montes) y se mantiene la prohibición de nuevas granjas en el suelo no urbanizable agrícola de regadío (5a), minimizando la posible afección de dichas granjas dentro de las zonas más pobladas cercanas.</li> </ul> </li> <li>• Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La Modificación propuesta prohíbe la implantación de nuevas granjas o la ampliación de las mismas sobre hábitats de interés comunitario muy raros y prioritarios.</li> </ul> </li> <li>• Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación; <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</li> <li>○ En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</li> </ul> </li> <li>• Preservar aquellos valores geomorfológicos, culturales, identificadores y característicos del medio; <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Para ello se prohíbe la implantación de nuevas granjas en los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> <li>○ Además la ampliación sustancial o nueva instalación ganadera acreditará el cumplimiento de las regulaciones sectoriales correspondientes a vías pecuarias, montes, carreteras, cauces y cualesquiera otras aplicables.</li> </ul> </li> </ul>		

Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<p><b>mayor sostenibilidad.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientar el conjunto de actividades que se desarrollan en el territorio hacia una mayor sostenibilidad.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Para esto se proponen una serie de medidas ambientales que abarcan desde la gestión de los recursos a la minimización de impactos sobre el medio natural y humano, y sobre todo la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en el sector ganadero.</li> <li>○ Además, las distancias mínimas con el residencial que se proponen para las nuevas granjas, se asegura la coexistencia equilibrada de las actividades el territorio, dando solución a las inquietudes de la población respecto a los impactos de estas actividades y garantizando la salubridad de sus viviendas.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Objetivos</b>	
<p><b>Que deriven de normativa estatal, regional y local</b></p>	<p>Estos objetivos han sido analizados en el apartado 6 Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación. Se han considerado los objetivos contenidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directiva hábitats.</li> <li>• Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad</li> <li>• Ley de Vías Pecuarias</li> <li>• Ley 43/2003 de Montes</li> <li>• PORN de Sierra Espuña</li> <li>• Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas</li> <li>• Planes de Gestión de Espacios Naturales Protegidos               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.</li> <li>○ Decreto nº11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los ríos Mula y Pliego, y aprobación de su Plan de Gestión.</li> </ul> </li> <li>• Convenio Europeo del Paisaje</li> </ul>
<b>Análisis de riesgos</b>	
<p><b>Se deberán aportar mapas de riesgos naturales e inducidos</b></p> <p><b>Se deberán atender a las observaciones planteadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y la Subdirección General de Política Forestal (riesgo de incendios forestales) y el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.</b></p>	<p>Se aporta cartografía detallada en el apartado 3.4 Análisis de riesgos en el que se han estudiado los riesgos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inundación</li> <li>• Sísmicos</li> <li>• Por un posible accidente de mercancías peligrosas</li> <li>• Por contaminación atmosférica</li> <li>• Por contaminación hídrica</li> <li>• Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos</li> <li>• Incendios</li> </ul>
<b>Relación con otros Planes y Programas</b>	
Planificación estatal	





Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
Plan de Choque de Vertidos del MAPAMA. Plan Nacional de Reutilización de Aguas del MAPAMA. Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015).	Sin relación con la Modificación que se propone
Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021	3.5.1.1 Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021. Se considera sobre todo la necesidad de identificar las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, sus estados de calidad, químicos y ecológicos y las zonas inundables del municipio
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales	3.5.1.2 Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales
Planes de infraestructuras de ámbito estatal.	Sin relación con la Modificación que se propone
Plan de energías renovables (2011-2020). Paquete de medidas sobre clima y energía hasta 2020.	Sin relación con la Modificación que se propone
Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (2011-2020). Plan Nacional de adaptación al cambio climático. MAPAMA. Tercer Programa de Trabajo 2014-2020.	Sin relación con la Modificación que se propone
Planificación regional	
Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2014-2020.	Sin relación con la Modificación que se propone
Programas y acciones que la Dirección General del Agua, EMUASA u otras entidades están llevando a cabo, en la Modificación de control de redes pluviales, saneamiento y EDAR, prevención de desbordamientos.	Sin relación con la Modificación que se propone
II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (actualmente en tramitación).	Sin relación con la Modificación que se propone
Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (Decreto 102/2006, de 8 de junio- BORM nº 137 de 16 de Junio de 2006).	Sin relación con la Modificación que se propone
Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. (Decreto nº 57/2004, de 18 de junio- BORM nº 145 de 25 de Junio de 2004).	Sin relación con la Modificación que se propone

Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<b>Plan estratégico del Sector Agroalimentario de Región de Murcia</b>	Se analizan las recomendaciones de dicho plan para todos los subsectores ganaderos en el apartado 3.5.2.1 Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de Región de Murcia
<b>Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia.</b>	Esta estrategia (ver apartado 3.5.2.2 Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia) cuenta con 7 objetivos que a su vez quedan desarrollados en 7 subproyectos. De éstos, se relacionan con la Modificación los siguientes: Objetivo 1. Sensibilización. <ul style="list-style-type: none"> <li>De este objetivo se relaciona con la Modificación que se deberá procurar la gestión de amenazas enfocada a su compatibilidad en materia de energías alternativas, presente y futuro de la agricultura, la ciudad difusa o las grandes infraestructuras.</li> </ul> Objetivo 6. Coordinación. <ul style="list-style-type: none"> <li>De este objetivo podría destacarse que las acciones a implementar deben dar respuesta, entre otras, a las amenazas derivadas de las nuevas instalaciones de energías alternativas, grandes infraestructuras, políticas agrarias y urbanísticas.</li> </ul>
<b>Plan de mejora de la calidad del aire para la Región de Murcia 2015-2018 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2015 (BORM de 12.02.2016).</b>	Para garantizar la mejora de la calidad del aire y cumplir con los objetivos generales, el plan dispone de 7 objetivos específicos, que llevan asociadas 56 medidas, que corresponden con una serie de actuaciones a adoptar para poder cumplir con los objetivos planteados (generales y específicos). Véase el apartado 3.5.2.3 Plan de mejora para la calidad del aire de la Región de Murcia. Respecto a estas medidas, las contenidas en el apartado "Sectorial: agricultura y ganadería" son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>AGR 1.I</b> Programas de información y sensibilización al sector agrario</li> <li><b>AGR 1.II</b> Actuaciones de prevención de quemas de residuos agrarios al aire libre</li> </ul>
<b>Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR).</b>	Véase el apartado 3.5.2.4
<b>Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR).</b>	Véase el apartado 3.5.2.5
<b>Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR).</b>	Véase el apartado 3.5.2.6
<b>Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR).</b>	Sin relación con la Modificación que se propone
<b>Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (INFOMUR).</b>	Sin relación con la Modificación que se propone
<b>Plan de Especial de Protección Civil ante nevadas y olas de frío.</b>	Sin relación con la Modificación que se propone
<b>Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (BORM 30.12.2016).</b>	Véase el apartado 3.5.2.7
<b>Patrimonio Cultural material e inmaterial. Registro de Bienes de Interés Cultural (BIC), Catálogo de Patrimonio Cultural e Inventario de Bienes</b>	Sin relación con la Modificación que se propone

Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<b>Culturales de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia).</b>	
<b>Red de Vías Pecuarias.</b>	Véase el apartado 3.5.2.8
<b>Plan Regional de Carreteras y Caminos Rurales.</b>	Sin relación con la Modificación que se propone
<b>Planes de Gestión Integral de las Áreas Protegidas Red Natura 2000.</b>	Se analizan los siguientes Planes de Ordenación y Gestión 3.5.2.9.1 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Sierra Espuña. 3.5.2.9.2. Plan de Gestión Integral del Noroeste 3.5.2.9.3. Plan de Gestión de la ZEC Río Mula y Pliego 3.5.2.10 Directrices de OT del Río Mula, Vega Alta y Oriental
<b>Planificación y Ordenamiento Municipal</b>	
<b>Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Mula y Planes Generales de los municipios limítrofes.</b>	El Plan General Municipal de Ordenación de Mula (en adelante PGMO) se aprobó definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, de fecha 25 de abril de 2001, y es el objeto de la Modificación que nos ocupa.
<b>Ordenanzas Municipales, en especial de vertidos al alcantarillado, de protección de la atmósfera, protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, espacios verdes, gestión de residuos urbanos o municipales, contaminación lumínica, eficiencia energética, etc.).</b>	Respecto a las Ordenanzas municipales se hace referencia a la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R). En esta Ordenanza se indica, respecto a las condiciones de transporte (art. 4.), lo siguiente (que se incorpora igualmente como medida ambiental en el apartado correspondiente): Queda prohibida la circulación de vehículos transportadores de residuos ganaderos y lodos tratados por carreteras, caminos y travesías, si no se garantiza la estanqueidad de los mismos, y en todo caso sin llevar la tapa puesta. Asimismo, queda prohibido el lavado en casco urbano de cubas u otros v vehículos que hayan transportado lodos.
<b>Programa de financiación</b>	
<b>Incorporación de presupuestos orientativos previstos para la ejecución de la Modificación y sus acciones, así como las fuentes de financiación</b>	Sin relación con la Modificación que se propone
<b>Planes de recuperación de especies</b>	
<b>Plan de Recuperación del Águila perdicera</b>	Véase el apartado 3.5.4.1 Plan de recuperación del águila perdicera
<b>Plan de Recuperación de la nutria</b>	Véase el apartado 3.5.4.2 Plan de Recuperación de la nutria ( <i>Lutra lutra</i> )
<b>Consideraciones expuestas por cada organismo</b>	
<b>Comisaría de Aguas de la Confederación H. del Segura</b>	
<b>La documentación presentada no incluye información pormenorizada de las posibles actuaciones que se puedan ejecutar</b>	Las actuaciones concretas se desconocen en esta fase de la planificación.
<b>En principio se considera viable la Modificación Puntual del asunto siempre que las posibles actuaciones que la desarrollen y puedan afectar a</b>	Los proyectos que en su caso se desarrollen tendrán en consideración estos condicionantes. Por otra parte, en concreto en lo que respecta a que "las actuaciones a realizar en dicha Modificación deben respetar en todo momento las restricciones de protección del DPH y del régimen de corrientes de los cauces afectados o de su ubicación en zonas

**Consideraciones del Documento de alcance**

cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitien en zona de policía o en zona inundable, se sometán a informe de la CHS, o se solicite la correspondiente autorización debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del DPH y del régimen de corrientes (zona de flujo preferente) de los cauces afectados, o de su ubicación en zonas inundables. A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH.

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación Puntual, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al DPH, será necesaria autorización previa de esta Confederación Hidrográfica

**Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE**

inundables, además se hace hincapié en que si se prevé incremento de la demanda de recursos hídricos se debe realizar una cuantificación de dicha demanda”, desde la Concejalía se indicó, mediante el correspondiente informe, lo siguiente:

- La Modificación afecta a los usos ganaderos en suelo no urbanizable, es por ello que no se permite la instalación de un explotación ganadera en suelo urbano o urbanizable, es más se indica que deben estar alejadas de los suelos urbanizables tanto del municipio como de las pedanías una distancia de 1.500 m.
- Es por ello que cualquier actuación que se pretenda llevara cabo lo será en suelo no urbanizable y según el art. 54.2 del R.D. Legislativo 1/2002, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: “en las condiciones que reglamentariamente se establezcan se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interino y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización”. Es por ello que los propietarios de las explotaciones ganaderas que lo deseen podrían beneficiarse de estos 7.000 metros cúbicos anuales, para solucionar el problema del agua.
- Por otro lado, indicar que también existe el recurso de las distintas redes municipales y ramales rurales que discurren por este suelo no urbanizable del que también pueden beneficiarse los ganaderos, no suponiendo esto un incremento desmesurado de los recursos hídricos y que la previsión del PGMO así lo incluye.
- Es por todo ello que se considera justificada la pequeña demanda de recursos hídricos que esta modificación puntual supone.

**Servicio de Patrimonio Histórico. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente**

La memoria del proyecto de Modificación el PGMO de Mula considera que no afecta sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni en su intensidad. Se pretende flexibilizar algunas ordenanzas de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio.

En el apartado descriptivo del Patrimonio arqueológico y cultural se lleva a cabo la recopilación del listado y cartografía de los recursos patrimoniales de Mula.

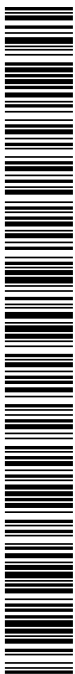
Solo será necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural en el caso de que se estime necesario, con motivo de la tramitación ambiental de cada uno de los proyectos que se desarrollen, en su caso.



Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<p>De lo expuesto se desprende que la modificación no afecta a los yacimientos arqueológicos ni a la normativa de protección arqueológica por tanto, a la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.</p> <p>Dicho estudio en todo caso se debería efectuar en caso de que se estime necesario, con motivo de la tramitación ambiental de cada uno de los proyectos</p>	
<p><b>Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente</b></p>	
<p>La aplicación de la distancia como medida correctora es intrascendente desde el punto de vista de la contribución al cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyen por igual se emitan donde se emitan.</p>	
<p>De la conclusión: la propuesta de revisar las limitaciones y porcentaje máximo de ocupación y de distancias mínimas exigidas para la instalación de explotaciones ganaderas en el Planeamiento Urbanístico para el municipio de Mula no supone efectos negativos ni aporta ventajas en relación con el cambio climático</p>	<p>Será a través del proyecto concreto de cada instalación ganadera sometido al procedimiento de evaluación ambiental donde se estudiará cada caso, aplicando las medidas que correspondan.</p>
<p><b>Servicio de Gestión y Protección Forestal. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente</b></p>	
<p>Al tratarse de una normativa general, habrá que evaluar caso por caso las posibles afecciones que produzca cada una de las actuaciones a autorizar (a pesar de cumplir con estas nuevas ordenanzas). Habrá que evaluar en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre los elementos objetos de las competencias de dicha Subdirección General. (montes públicos, vías</p>	<p>Será a través del proyecto concreto de cada instalación ganadera sometido al procedimiento de evaluación ambiental donde se estudiará cada caso su posible afección sobre los montes públicos, las vías pecuarias y los terrenos forestales, aplicando las medidas que correspondan.</p>



Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<p>pecuarias y terrenos forestales), siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.</p>	
<p>A la vista de la modificación presentada para su evaluación ambiental estratégica simplificada se puede concluir que la propia regulación de las ordenanzas del suelo no urbanizable relativa a los usos ganaderos establece un marco estratégico en el que abre la puerta a la implantación, en determinadas circunstancias, del uso ganadero en zonas forestales, que en sí mismo no produce afecciones concretas, pero deja abierta la posibilidad de actuar en determinadas zonas del ámbito forestal.</p>	<p>En virtud de los informes recibidos de las consultas realizadas, y en lo que respecta al ámbito territorial afectado <b>se ha considerado conveniente que en el suelo 5c Forestal y Montes no sea posible la implantación de nuevas granjas porcinas.</b></p> <p>Por otra parte, se ha decidido también mantener la vigencia de la ordenanza existente en lo referente al suelo 5a (agrícola de regadío), y al existir una granja ubicada en dicho suelo, si bien no se permite la instalación de nuevas granjas en el mismo, sí sería posible que por motivos económicos de supervivencia de la explotación tuviera que llevarse a cabo la ampliación de la misma.</p> <p>También se mantienen las distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales, pero con la prohibición en todo caso de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones ganaderas en determinadas zonas como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros y prioritarios.</li> <li>• Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</li> <li>• Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</li> </ul>
<p>El cumplimiento de los requisitos de la citada norma regulatoria se considera condición necesaria pero no suficiente para la implantación ganadera, ya que habrá que cumplir con los requisitos de no afección a monte público, cumplimiento de la ley de Vías Pecuarias así como que se cumplan las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.</p>	<p>Por otra parte, se incluye como medida ambiental la evaluación en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre los elementos objetos de las competencias de dicha Subdirección General (montes públicos, vías pecuarias y terrenos forestales), siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.</p>
<p>Si bien en este informe se hace referencia al citada Modificación nº 25 del PGMO de Mula, se considera que sería conveniente incluir en la normativa municipal (si es que se va a redactar y aprobar un nuevo PGMO) una justificación en la que se incluya un estudio o análisis previo de la procedencia o no de la implantación de este tipo de actividad en los suelos con naturaleza y vocación forestal. En su caso (y con las condiciones de excepcionalidad que se establezcan) habría que incluir los requisitos y condiciones generales y particulares a cumplir en los terrenos forestales si</p>	



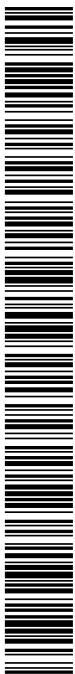


Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<p>procediera la instalación de la explotación ganadera que se pretendiera autorizar.</p>	
<p><b>Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería y Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente</b></p>	
<p><b>Se estiman afecciones potenciales a:</b>  <b>Espacios naturales protegidos: el proyecto afecta al Parque Regional de Sierra Espuña y a la Red Natura 2000.</b></p>	<p>En el apartado de Medidas ambientales del presente EsAE se incluyen medidas basadas en las propuestas por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural. Consejería y Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.</p>
<p>Teniendo en cuenta la función de protección forestal, presencia de HIC (algunos de ellos prioritarios), presencia de cultivos agrícolas de secano de interés ambiental, y las exigencias legales sobre conectividad entre espacios protegidos, se recomienda establecer zonas de conectividad y áreas de amortiguación en aquellas zonas situadas a menos de 500 m de los espacios protegidos.</p> <p>Esta función de conectividad y de amortiguación quedaría reforzada por los riesgos ambientales sobre el incremento de la actividad planteada, desarrollada en el punto 4.4. , así como por otras consideraciones sobre la gestión del PR de Sierra Espuña y su entorno, relacionadas con su acreditado con la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) y con su candidatura como Parque Nacional.</p> <p>De todo lo anterior, para estas zonas de conectividad y amortiguación, se establece que las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.</p>	<p>Estas medidas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.</li> <li>2) En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).</li> <li>3) Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones sobre zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros y prioritarios.</li> </ol>
<p>También hay que considerar la marca Territorio Sierra Espuña, por lo que en esta línea se recomiendan mecanismos tendentes hacia una producción más sostenible que incluya medidas efectivas para la integración paisajística,</p>	<p>Se incluyen medidas para incorporar las Mejores Técnicas Disponibles y también para minimizar impactos a elementos naturales del entorno</p>

Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<b>sostenibilidad y funcionalidad ambiental, transición hacia la producción ecológica, etc.</b>	
<b>La existencia de instalaciones ganaderas intensivas puede suponer un riesgo de vertidos por lo que no sería recomendable su incremento en áreas de valor ecológico del entorno</b>	Se incluyen medidas para incorporar las Mejores Técnicas Disponibles y también para minimizar impactos a elementos naturales del entorno
<b>Es recomendable tomar medidas para favorecer el aprovechamiento por parte de las especies amenazadas de aves (buitre, quebrantahuesos, etc.) de las carcasas de origen natural y de la ganadería extensiva, así como deben fortalecerse los controles y cerrar los procesos para la gestión de los residuos de las instalaciones ganaderas (purines, restos de piensos, cadáveres de ganado, etc.), evitando que lleguen a los ciclos naturales en las zonas protegidas y en su entorno</b>	Los proyectos que se desarrollen deberán cumplir con las medidas pertinentes respecto a la gestión de los residuos, zoonosis y seguridad y salud, y además se incluye esta medida dentro del apartado correspondiente.
<b>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Consejería de Presidencia y Fomento</b>	
<b>Se señalan los riesgos que pudieran afectar al uso ganadero del suelo no urbanizable del PGM de Mula, aplicando los planes de emergencia elaborados</b>	En el EsAE se han analizado los riesgos potenciales identificados en el municipio de Mula, destacando el riesgo sísmico como el de mayor relevancia, puestos que se considera que debe considerarse el efecto que un movimiento sísmico podría provocar en las balsas de purines.
<b>Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda</b>	
<b>La fijación del régimen transitorio para la legalización de las instalaciones ganaderas de ganado ovino-caprino que se mantienen fuera de ordenación, debería concretarse en una fecha (coincidente con los 15 años de la entrada en vigor de la modificación puntual nº12 en el año 2010), pues de otro modo se estaría alterando el periodo transitorio previsto en la norma vigente. Además, por coherencia con la estructura normativa vigente, y para clarificar los aspectos obre la regulación de distancias de las instalaciones de ganado ovino-caprino, no antes.</b>	Es un aspecto estrictamente urbanístico.
<b>Debe solicitarse informe de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.</b>	La D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura ya informó las consultas de la evaluación simplificada. Se pedirá informe en fase de aprobación inicial y EsAE.

Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<b>Dirección General de Carreteras. Consejería de Presidencia y Fomento</b>	
<b>Informan que la afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectada se considera admisible.</b>	
<b>Se deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a las distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.</b>	Estas condiciones se deberán tener en cuenta para cada proyecto ganadero en concreto, y se incluyen en las medidas ambientales del documento.
<b>Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis. Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Consejería de Salud</b>	
<b>El servicio emite informe favorable para este proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas siempre que las modificaciones efectuadas sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación de instalaciones de uso ganadero en el municipio de Mula.</b>	Las medidas relativas a seguridad alimentaria y zoonosis se han incorporado al apartado correspondiente del presente EsAE.
<b>Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera. Consejería de Empleo, Universidades y Empresa</b>	
<b>No se esperan efectos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía</b>	La siguiente legislación se ha incluido en el apartado de medidas ambientales a considerar <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 5 "Coordinación con planes urbanísticos" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.</li> <li>• Art. 162 "Relaciones civiles", del R. D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.</li> <li>• Punto 5.12.2. de la ITC-LAT-07 "edificios, construcciones y zonas urbanas" del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (R.D. 223/08 de 15 de febrero).</li> <li>• Punto 5.12.5. de la ITC-LAT-07 "Proximidades a obras" del Reglamento de LAT (RD 223/08 de 15 de febrero).</li> <li>• Artículo 25 "Criterios para la determinación de los pagos por derecho de extensión" y Art. 26 "Reserva de usos locales" del RD 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.</li> </ul>
<b>Servicio de Producción Animal. Dirección General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca</b>	
<b>La normativa sectorial que regula la ordenación de las especies ganaderas establece distancias diferentes, entre sí y a cualquier otra explotación o</b>	La Modificación mantiene las distancias para el ovino caprino: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al límite del SU o UR residencia, 1.000 m</li> <li>• Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.</li> </ul>

Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<p>establecimiento que pueda constituir una fuente de contagio. De hecho, para algunas especies, como el ovino-caprino, y el bovino, no se ha establecido distancias mínimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al límite del SU o de UAR (Urbanos de Agregados Rurales), 250 m.</li> <li>• A Viviendas de suelo no urbanizable, 250 m.</li> </ul> <p>También mantiene las distancias mínimas para otras especies que ya figuraban en el PGMO vigente, salvo para el porcino.</p>
<p>Dentro de una misma especie, consideran que las distancias deberían modularse en función de la capacidad de las explotaciones. Con la aplicación únicamente de una determinada distancia, sin tener en cuenta las modernas técnicas productivas que actualmente existen, se está planteando el problema de un modo simple e incompleto, con lo cual probablemente no se están abordando las cuestiones medioambientales de un modo correcto.</p> <p>En todo caso, y entendiendo los compromisos con los vecinos, la aplicación de las medidas propuestas no contradice la normativa estatal y autonómica aplicable a cada una de las especies ganaderas. En el caso de las distancias a establecer a las viviendas unifamiliares por ser un supuesto que no se contempla en la legislación vigente, o en el caso de las distancias a suelo urbano o urbanizable por ser más restrictiva que la propia norma estatal aplicable al sector porcino, el único en el que se contempla esta circunstancia.</p>	<p>Se mantiene la modulación en función de la capacidad de las explotaciones ya definida para otras especies distintas al ovino-caprino y porcino en el PGMO vigente.</p> <p>Se introduce como factor de modulación para la implantación según zonas las categorías de los anexos de la Ley 4/2009 (explotaciones sujetas a licencia de actividad y domésticas).</p>
<p>En cuanto a no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las dedicadas a uso ganadero, parece adecuado que cuando esta última sea preexistente a la primera, no quede en situación irregular a los efectos de la ordenación municipal. Téngase en cuenta que dicha explotación está autorizada e inscrita en el correspondiente registro oficial dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca</p>	<p>Esa es justamente la intención de la Modificación, que cuando la explotación ganadera sea preexistente al uso residencial, no quede en situación irregular a los efectos de la ordenación municipal.</p>



Consideraciones del Documento de alcance	Respuestas de la Modificación (aprobación inicial) y su EsAE
<p>y Acuicultura, creando en la práctica una situación confusa.</p>	
	<p>Dirección General del Agua. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca</p>
	<p>No existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de informe ambiental estratégico, incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual.</p>

Tabla 24. Respuestas a las consideraciones del documento de alcance.

## 9 Resumen de las alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida

Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

### 9.1 Descripción general de las alternativas

#### 9.1.1 Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual

La "Alternativa 0" implicaría la no modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Mula. En este caso, se podrían ver dos efectos potencialmente adversos para la economía y el medio ambiente del municipio de Mula.

Por una parte, con la ordenanza vigente se permite la ganadería porcina en suelos 5c (forestales), si bien con limitaciones respecto a distancias a zonas residenciales, lo cual en este tipo de suelos es menos limitante, pues como ha podido comprobarse, en el municipio de Mula casi el 90% de la población se localiza en la población de Mula, Puebla de Mula, Fuente Librilla, Los Baños o Casa Nuevas, que en general se encuentran rodeadas de suelos agrícolas de regadío, en los cuales está prohibida la implantación de este tipo de ganadería.

Además, por otra parte, en los suelos con mayor vocación para esta actividad ganadera, los suelos 5b de secano, se mantendría la problemática actual a la hora de instalar nuevas instalaciones de cría y/o engorde de ganado porcino puesto que la actual normativa establece unas distancias excesivamente elevadas con respecto a núcleos poblacionales o viviendas aisladas (5Km al núcleo urbano de Mula, 3 Km a pedanías y 2 Km con respecto a viviendas aisladas).

Podría darse el caso que estas limitaciones en suelos 5a y 5b, que presentan más densidad de casas y pequeñas poblaciones empujaran a establecer nuevas granjas en espacios catalogados como Suelo No Urbanizable "5c Forestal y Montes" y "5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental", que por la presencia de valores naturales como hábitats, zonas forestales, paisaje, fauna en genera, etc, podrían ser los más vulnerables a impactos por parte de este tipo de



explotaciones ganaderas y sus instalaciones e infraestructuras asociadas (caminos de acceso, tendidos eléctricos, etc.).

Desde la perspectiva económica, la limitación de la implantación de nuevas explotaciones de porcino en suelo 5b de secano tendría una valoración negativa (-), ya que se desestimaría la creación de empleo asociado, así como la imposibilidad de ampliación de algunas de las ya existentes, lo que conllevaría abocar a la extinción de los pequeños y medianos ganaderos porcinos en el municipio, pues la actual economía de escala, obliga a incrementar el número de cabezas de porcino, para lograr unos precios competitivos en el mercado.

### 9.1.2 Alternativa 1. Modificación propuesta en el Avance.

La Modificación que se propuso en el Avance y que fue objeto del Documento Ambiental Estratégico, se consideraba No Estructural (al igual que la alternativa que se propone ahora) por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad y consistía en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (**5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c**) en relación a los usos ganaderos.

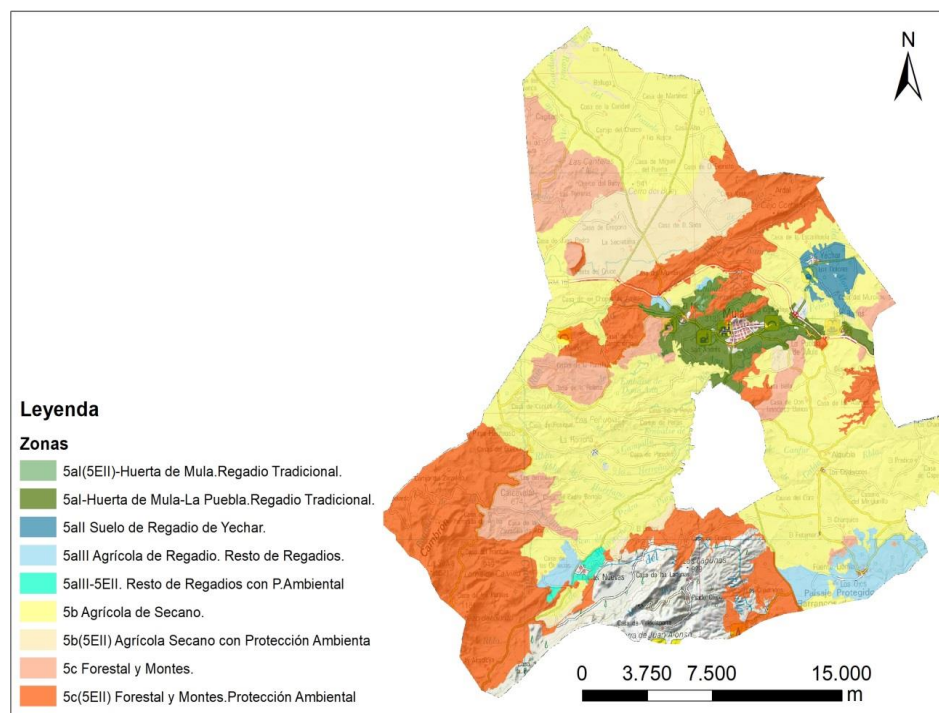


Figura 110. Ámbito de la Modificación propuesta en el Avance.

Se pretendía flexibilizar dichas ordenanzas, de modo que se facilitaba a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio en todo el suelo urbanizable.



K01471c7901ca14f8507640e80c0c17k

Esta alternativa mantiene las distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y a zonas residenciales, tal y como hace también la Modificación que finalmente se propone.

Respecto a la ganadería porcina, permitía nuevas instalaciones porcinas en todo tipo de suelo no urbanizable 5a, 5b y 5c (agrícola de regadío, de secano y forestal).

- Respecto a la normativa vigente, en el suelo no urbanizable 5a, la implantación de explotaciones porcinas no estaba permitida en las ordenanzas vigentes (Alternativa 0), con lo cual el cambio es sustancial, pudiendo ser un problema en un suelo afectado, como se ha visto en el presente documento, ubicarse en gran parte sobre una zona afectada por la contaminación por nitratos y con masas de agua en estado “deficiente”, siendo además una zona con mayor densidad de población que otras del municipio, ya que este tipo de suelos se sitúan sobre todo en los alrededores de los núcleos poblacionales principales de Mula.
- Respecto a los suelos 5b y 5c, se reducían las distancias tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio, de manera que se establecía una distancia mínima de 500 m entre explotaciones porcinas y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías. Como se ha comentado con anterioridad, esto podría resultar un estímulo para la implantación de nuevas porcinas, en suelos con menor vocación para este uso, como es el forestal 5c.

Este último condicionante de los 1.500 m a suelo urbano o urbanizable venía derivado de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio así como del RD. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas (derogado), el cual establece una distancia mínima a casco urbano de 1 Km para explotaciones porcinas (que se mantiene en la regulación actualmente vigente). Debido a que el concepto de “casco urbano” no es un concepto urbanístico muy claro, se determinó, siguiendo un criterio conservador, que para su mayor precisión se pediría una distancia de 1.500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías, tanto para uso porcino como marca el anterior RD como para cualquier uso ganadero (excepto el uso ovino-caprino). Todo esto como condiciones mínimas, con independencia del cumplimiento del citado RD para usos ganaderos del sector porcino.

Se permitía también ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación antes citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de viviendas en sus inmediaciones y la implantación de nuevas ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando como antes se ha indicado, se trate de explotaciones legalmente establecidas.

Se decide no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera y a sabiendas de que ésta ya existía.

En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2010, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló, sólo para explotaciones del sector ovino-caprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha modificación.

Además, esta alternativa proponía la eliminación de las ordenanzas del porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura, lo cual se mantiene también en la Modificación por la que finalmente se opta.

### 9.1.3 Alternativa 2. Modificación propuesta en la Aprobación inicial

La Alternativa 2 deriva de un minucioso proceso de revisión y mejora de la Alternativa 1 inicialmente propuesta y difiere de ésta en varios aspectos muy relevantes.

- Con respecto a la Modificación Puntual Nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula presentada en el Avance, la Alternativa 2 mantiene la prohibición de nuevas explotaciones porcinas en el suelo 5a (5aI, 5aII, 5aIII) de regadíos (si bien se permitiría la ampliación de la existente en el suelo 5aIII, Resto de Regadíos), por los motivos que se han ido apuntando:
  - Mayor densidad de población próxima, ya que este tipo de suelos se encuentran en general alrededor de núcleos más densamente habitados (Mula, Baños de Mula, Fuente Librilla, etc.).
  - Sobre todo en el entorno de Mula, Los Baños de Mula, se ha cartografiado una zona afectada por la contaminación por nitratos, y las masas de agua se encuentran en estado “deficiente”.

En relación a la ordenanza vigente y a la Modificación en Avance, se prohibiría la implantación o ampliación de explotaciones porcinas en zonas de Suelo No Urbanizable "5c Forestal y Montes" y "5c (5EII) Forestal y Montes. Protección Ambiental".

Además, para todos los suelos (5a, 5b y 5c) y como mejora respecto a la ordenanza vigente y la Modificación propuesta en Avance, esta alternativa incorpora la prohibición de establecer nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas, en las siguientes zonas:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Como se ha dicho, en esta alternativa 2 se mantiene la propuesta de la alternativa 1 de la eliminación de las ordenanzas del porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura. Igualmente se mantiene respecto a la Alternativa 1:

- No establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera y a sabiendas de que ésta ya existía.
- En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2010, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló, sólo para explotaciones del sector ovino-caprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha modificación.

#### 9.1.4 Análisis multicriterio de las alternativas

A continuación se elabora un análisis multicriterio en el que se ponen de manifiesto las ventajas e inconvenientes derivados de la selección de cada una de las alternativas analizadas.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

Factor a considerar	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
<b>Distancias para porcino en 5a</b>	No permitido. Supone un impacto positivo sobre la población y el medio ambiente en este tipo de suelo		No permitido. Supone un impacto positivo sobre la población y el medio ambiente en este tipo de suelo
<b>Distancias para porcino en 5b</b>	A Mula ciudad: 5.000m A cualquier pedanía: 3.000 m A casas de campo: 2.000 m  Estas distancias suponen un impacto favorable en e	500 m entre la granja y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislado o el uso no urbanizable de núcleo rural, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías.  Con las Mejores Técnicas Disponibles en estas granjas estas distancias, consensuadas con los agentes sociales, permiten la rentabilidad de la actividad, y no suponen un empeoramiento de las condiciones de vida de los vecinos	500 m entre la granja y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislado o el uso no urbanizable de núcleo rural, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías.  Con las Mejores Técnicas Disponibles en estas granjas estas distancias, consensuadas con los agentes sociales, permiten la rentabilidad de la actividad, y no suponen un empeoramiento de las condiciones de vida de los vecinos
<b>Distancias para porcino en 5c</b>	A Mula ciudad: 5.000m A cualquier pedanía: 3.000 m A casas de campo: 2.000 m Estas distancias minimizan el impacto de esta actividad en este tipo de suelo		No permitido. Supone un impacto positivo sobre el medio ambiente en este tipo de suelo
<b>Distancias para ovino-caprino en 5a</b>	Al límite del SU o UR residencia, 1.000 m Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m. Al límite del SU o de UAR (Urbanos de Agregados Rurales), 250 m. A Viviendas de suelo no urbanizable, 250 m.	Al límite del SU o UR residencia, 1.000 m Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m. Al límite del SU o de UAR (Urbanos de Agregados Rurales), 250 m. A Viviendas de suelo no urbanizable, 250 m.	
<b>Distancias para ovino-caprino en 5b</b>	Al límite del SU o UR residencia, 1.000 m Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.		
<b>Distancias para ovino-caprino en 5c</b>	Al límite del SU o de UAR (Urbanos de Agregados Rurales), 250 m. A Viviendas de suelo no urbanizable, 250 m.		

	Entre los usos permitidos, ovino y caprino, a menos de 1.500 m de vivienda, hasta 2.000 cabezas.		
<b>Ampliación de explotaciones ganaderas</b>	--	Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas (incluido porcino), legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación. Supone un impacto positivo desde el punto de vista de la rentabilidad de las explotaciones.	
<b>Carácter recíproco (entre uso ovino-caprino y residencial)</b>	Las distancias tienen carácter recíproco para ambos usos (ganadero y residencial).	No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación. Supone un impacto positivo desde el punto de vista de la rentabilidad de las explotaciones.	
<b>Régimen transitorio en el subsector ovino-caprino</b>	Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquellas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.	Se considera un régimen transitorio para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de junio de 2.025. Supone un impacto positivo desde el punto de vista de la rentabilidad de las explotaciones.	
<b>Ocupación máxima</b>	Impone máximos	La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.	
<b>Exclusión de zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros</b>	NO. Impacto negativo sobre el medio ambiente	NO. Impacto negativo sobre el medio ambiente	Sí. Impacto positivo sobre el medio ambiente
<b>Exclusión de suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.</b>	NO. Impacto negativo sobre el medio ambiente	NO. Impacto negativo sobre el medio ambiente	Sí. Impacto positivo sobre el medio ambiente
<b>Exclusión de suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.</b>	NO. Impacto negativo sobre el medio ambiente	NO. Impacto negativo sobre el medio ambiente	Sí. Impacto positivo sobre el medio ambiente
<b>Incremento en la actividad económica en áreas de baja productividad</b>	No	Sí	Sí
<b>Exclusión de ganadería de porcino en suelos "5c Forestal y Montes" y "5c (SEII) Forestal y Montes. Protección Ambiental"</b>	Sí. Supone un impacto positivo sobre el medio ambiente en este tipo de suelo	No. Supone un impacto negativo sobre el medio ambiente en este tipo de suelo	Sí. Supone un impacto positivo sobre el medio ambiente en este tipo de suelo
<b>Exclusión de ganadería de porcino en</b>	Sí. Supone un impacto positivo sobre el medio	No. Supone un impacto negativo sobre el	Sí. Supone un impacto positivo sobre el



<b>suelo agrícola de regadío (5a)</b>	ambiente en este tipo de suelo	medio ambiente y la población en este tipo de suelo	medio ambiente y la población en este tipo de suelo
---------------------------------------	--------------------------------	---	---

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

K01471c7900a148507e40e80c0d17k

## 10 Programa de Vigilancia Ambiental y seguimiento

El presente apartado plantea la forma de realizar el seguimiento de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio ambiental estratégico.

El órgano sustantivo (Ayuntamiento de Mula) deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de la Modificación pueda producir en el medio ambiente, para lo que pondrá en práctica las medidas de seguimiento ambiental aprobadas.

Además de las propuestas que se detallan más adelante sobre el seguimiento ambiental de la presente Modificación, cabe recordar que la DIA del Plan General de Mula<sup>13</sup> dispone (apartado de Anexo de prescripciones técnicas) que “anualmente, antes del 1 de marzo, tras la aprobación definitiva del Plan, el Ayuntamiento presentará ante el Servicio de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma certificado expedido por sus Servicios Técnicos sobre el cumplimiento y aplicación en el ámbito del término municipal del nuevo articulado incorporado a la Ordenanza Urbanística”.

Por tanto, el Programa de Vigilancia Ambiental del Plan General deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el citado anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan General sean consideradas las medidas preventivas y correctoras. El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 22.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que “Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo(...)”. El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos.

<sup>13</sup> Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, asolicitud de su Ayuntamiento. BORM nº 6 del Lunes, 10 de enero de 2000. No incluye ninguna medida relativa a la ganadería. No está disponible el Estudio de Impacto Ambiental.



K01471c7901a148507e40e80c0c17k

Dado que se trata de una Modificación Puntual de Plan General que fue sometido a EIA, carece de sentido su seguimiento ambiental descontextualizado del Plan del que forma parte.

Es importante destacar de nuevo que las medidas indicadas en el capítulo anterior para los concretos proyectos ganaderos deben entenderse como orientaciones para las futuras evaluaciones y/o autorizaciones ambientales, licencias o declaraciones responsables de cada proyecto en concreto.

También hay que destacar que corresponde a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, por la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

No obstante lo anterior, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental que la presente Modificación propone, se incluye un seguimiento de la densidad ganadera de modo que se alerte a las autoridades competentes cuando se supere cierto umbral.

Medida de Seguimiento Ambiental	Periodicidad	Contenido	Indicador de cumplimiento
<b>1. Comprobación sistemática de la aplicación del Documento Ambiental Estratégico a cada explotación</b>	Permanente	Los servicios técnicos municipales certificarán que la licencia o declaración responsable cumple con las condiciones establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación nº 25, en especial que se hayan solicitado todos los informes sectoriales necesarios tras un análisis cartográfico específico.	Nº de explotaciones autorizadas (licencia) o revisadas (declaración responsable)
<b>2. Mapa de explotaciones ganaderas</b>	Se actualizará cada dos años.	Los servicios técnicos municipales elaborarán un mapa de instalaciones ganaderas, con indicación del tipo de ganado y nº de cabezas.	Se publicará en la web del Ayuntamiento.
<b>3. Control del umbral de zona de alta densidad ganadera</b>	Se actualizará cada tres años	Los servicios técnicos municipales elaborarán una estadística del nº de cabezas de ganado porcino.	Se alertará a las autoridades competentes cuando se supere el umbral de 72 unidades por km <sup>2</sup> (200% de la media regional).

Tabla 25. Medidas de seguimiento ambiental.



## 11 Cartografía



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

## 12 Resumen no técnico

### 12.1 Objetivo y contenido de la Modificación

Desde hace bastante tiempo se viene arrastrando una gran problemática para la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula, todo ello debido a que el PGMO de Mula en sus normativas para las categorías de suelo no urbanizable establece unas limitaciones muy exigentes para el uso ganadero, especialmente con el sector porcino.

Todo esto ha sido debido a que en la redacción inicial del PGMO se quiso evitar la proliferación de actividades ganaderas en el término municipal. A lo largo de estos años se han realizado varias modificaciones puntuales del Plan para mejorar puntualmente esta situación, no obstante han sido actuaciones enfocadas a algunos tipos de ganado (ovino-caprino) y no actuaciones generales como la que se pretende actualmente.

Es por esto que se presenta la Modificación nº 25 de dicho Plan, con el objetivo de **regular las ordenanzas** de suelo no urbanizable en relación a los usos ganaderos, tanto para nuevas explotaciones como para la ampliación de las ya existentes. En virtud de los informes recibidos de las consultas realizadas, y en lo que respecta al ámbito territorial afectado, se ha considerado conveniente que **en el suelo 5c Forestal y Montes no sea posible la implantación de granjas porcinas**.

Por otra parte, al mantener la vigencia de la ordenanza existente en lo referente al suelo 5a (agrícola de regadío), y al existir una granja ubicada en dicho suelo, si bien no se permite la instalación de nuevas granjas en el mismo, sí sería posible que por motivos económicos de supervivencia de la explotación tuviera que llevarse a cabo la ampliación de la misma.

### 12.2 Principios de sostenibilidad considerados

- Utilizar de forma racional, ordenada y equilibrada el territorio y los recursos naturales (Estrategia Europea 2020) limitando la ubicación de los usos ganaderos a los suelos no urbanizables de menor valor ambiental.
- Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación, prohibiendo la implantación de nuevas granjas o la ampliación de las mismas sobre hábitats de interés comunitario muy raros y prioritarios.



K0471c7900a148507e40e80c0c17k

- Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación, gracias a que:
  - Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.
  - En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.
- Preservar aquellos valores geomorfológicos, culturales, identificadores y característicos del medio prohibiendo la implantación de nuevas granjas en los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia. Además la ampliación sustancial o nueva instalación ganadera acreditará el cumplimiento de las regulaciones sectoriales correspondientes a vías pecuarias, montes, carreteras, cauces y cualesquiera otras aplicables.
- Orientar el conjunto de actividades que se desarrollan en el territorio hacia una mayor sostenibilidad, a través principalmente de las Mejores Técnicas Disponibles y de las distancias fijadas entre las actividades y la población.

### 12.3 Objetivos de la Modificación

La Modificación que se pretende tiene por objeto regular correctamente y con coherencia la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula, armonizando el uso ganadero con los habitantes del municipio y los valores naturales del mismo.

Fundamentalmente, la Modificación puntual actualiza las distancias entre las granjas y el hábitat humano en el suelo no urbanizable agrícola de secano 5b, manteniendo la prohibición de implantar nuevas granjas dentro del suelo no urbanizable agrícola de regadío (5a) que es el más próximo a núcleos poblados, e impidiendo la implantación de granjas en el suelo no urbanizable forestal (5c), con lo que se minimiza el impacto sobre suelos con menor vocación ganadera.

La Modificación puntual del PGMO de Mula, como parte del planeamiento urbanístico municipal, no tiene propiamente por objetivo específico la protección del clima global, la aplicación de la normativa de nitratos u otra norma sectorial, ni lo pretende, ya que su pretensión -en función de las competencias municipales- se centra en proteger a los vecinos



K01471c7901a148507e40e80c0c17k



de molestias por olores y ruidos, sobre todo, ya que la prevención de una densificación excesiva de granjas que perjudique los acuíferos o la sanidad animal, como objetivo específico de la planificación, rebasa sus competencias.

La autoridad competente para limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales (contaminación por nitratos, sobre todo) o sanitarias, reside en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería competente en materia de Ganadería y Agricultura).

La Modificación que se propone ha incorporado los objetivos de carácter general que procedan derivados de la normativa estatal, regional y local sobre protección y uso del dominio público, ruido, vertidos, abastecimiento de agua, emisiones a la atmósfera, suelos contaminados, residuos, biodiversidad, hábitats, flora, fauna, paisaje, patrimonio cultural y entorno social, fundamentalmente.

La Modificación integra principios superiores relacionados con el medio ambiente y el entorno social del siguiente modo:

- Integrar la reciente legislación relativa a las granjas porcinas intensivas (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero). Las distancias entre las granjas y el hábitat humano las distancias se encuentran por encima de las estipuladas por dicho Real Decreto, siendo el reflejo de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio. Con la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en estas granjas, estas distancias, permiten la rentabilidad de la actividad ganadera, y no suponen un empeoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.
- Incorporar los objetivos de la Directiva Hábitats y los de los Planes de Gestión de los espacios protegidos al incorporar al planeamiento urbanístico de Mula la prohibición de nuevas granjas de porcino en la zona 5c forestal (que incluye Espacios Protegidos Red Natura 2000), así como articular un mecanismo de consulta para que el órgano gestor de la Red Natura pueda determinar, en el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).
- Incorporar mecanismos de control de impactos para zonas protegidas: las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.
- Incorporar el objetivo de protección y gestión de la biodiversidad: las zonas en las cuales las explotaciones ganaderas están permitidas, la Modificación establece la



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en lugares con Hábitats de Interés Comunitario (HIC) considerados como “raros” o “muy raros”.

- Mejorar la implementación del Convenio al prohibir nuevas explotaciones ganaderas o ampliación de las mismas, en las zonas con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia, y en los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.
- Prohibiendo las granjas porcinas en suelo agrícola de regadío, se recogen las reivindicaciones sociales y se minimiza la afección potencial a la población. Además, se minimiza la posible afección a las masas de agua subterráneas afectadas por la contaminación por nitratos, que se ubican en las proximidades de Mula y sus huertas.

## 12.4 Análisis de riesgos del Municipio en relación con la Modificación

- Riesgos por inundación: apenas cartografiado en el Municipio de Mula, asociado al cauce del río Mula en las inmediaciones de su paso por La Puebla de Mula y en los alrededores de Mula.
- Riesgos sísmicos: amplio rango de aceleración máxima. La falla más importante es la que cruza el municipio al norte del mismo. Se trata de la falla de Crevillente (sector Murcia).
- Riesgo ante un posible accidente de mercancías peligrosas asociado a la autovía del noroeste, la RM-15.
- Riesgo frente a un posible accidente químico, no existente.
- Riesgo por contaminación atmosférica: únicamente los valores del ozono se encuentran por encima de los “valores objetivo”.
- Contaminación hídrica:
  - Estado ecológico de las masas de agua superficial: hay un tramo del río Mula con categoría buen estado ecológico, un par de tramos con categoría deficiente estado ecológico y un tramo clasificado como de moderado estado ecológico. También cuenta con una masa poligonal (embalse de la Cierva) con un estado ecológico moderado.
  - Estado de las masas de agua subterránea:
    - Estado químico: la del Bajo Quípar y Bullas, situadas al Oeste, se encuentran en mal estado. Sin embargo, las masas de Oro-Ricote y Sierra Espuña se encuentran en buen estado.
    - Estado cuantitativo: la del Bajo Quípar y Bullas, situadas al Oeste, se encuentran en buen estado. Sin embargo, las masas de Oro-Ricote y Sierra Espuña se encuentran en mal estado.
  - Respecto a los valores de vulnerabilidad intrínseca y permeabilidad:
    - Permeabilidad: mayoritariamente baja/muy baja.
    - Vulnerabilidad intrínseca: mayoritariamente baja/muy baja.



K0471c7900ca148507e40e80c0c17k

- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos: hay una zona relacionada con el regadío del río Mula, en los alrededores de Mula y la Puebla de Mula.
- Riesgo de incendios: zonas identificadas como de Alto Riesgo Forestal (ZAR), asociadas a zonas forestales de Sierra Espuña, la Sierra de Burete, Labia y Cambrón al sur y las lomas y cerros al norte de la autovía del noroeste.

## 12.5 Relación de la Modificación con otros planes y programas

### Planificación estatal

- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021, en relación a las masas de agua y sus objetivos ambientales, así como la vulnerabilidad en relación con la inundabilidad y la contaminación de las aguas.
- Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales

### Planificación regional

- Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de Región de Murcia. Análisis de las recomendaciones para el sector ganadero y sus subsectores.
- Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia, en particular relacionado con el objetivo de sensibilización en cuanto a grandes infraestructuras, y el de coordinación para dar respuesta a infraestructuras de este tipo.
- Plan de mejora de la calidad del aire de la Región de Murcia Respecto a este Plan, la Modificación estaría relacionada con las contenidas en el apartado "Sectorial: agricultura y ganadería" son las siguientes:
  - **AGR 1.I** Programas de información y sensibilización al sector agrario
  - **AGR 1.II** Actuaciones de prevención de quemaduras de residuos agrarios al aire libre.
- Planes de emergencias:
  - Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR)
  - Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR)
  - Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR)
- Plan de residuos de la Región de Murcia. Se priorizarán los aspectos relacionados con el traslado de residuos en el interior de la región, y la regulación del uso de purines y estiércol con su interacción con la contaminación de acuíferos por nitratos, en consonancia con las directrices y criterios de los organismos de cuenca, etc.
- Red de Vías Pecuarias: en el ámbito de la Modificación hay nueve vías pecuarias y un abrevadero.
- Planes de gestión, ordenación y desarrollo de los recursos naturales.
  - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Sierra Espuña: el ámbito de la Modificación prácticamente no coincide con el del PORN salvo en una pequeña zona de superficie muy reducida, insignificante.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

- Plan de Gestión Integral del Noroeste. se encuadra dentro del API 001, Área de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos del Noroeste de la Región de Murcia. Dentro del ámbito de la Modificación hay cartografiadas principalmente zonas de uso agrario (ZUA) y en mucha menor medida zonas de conservación prioritaria (ZCP).
- Plan de Gestión de la ZEC Río Mula y Pliego, que se encuadra dentro del API 003, Área de Planificación Integrada de las Zonas Especiales de Conservación Río Mula y Pliego
- Directrices de Ordenación Territorial. DPOT del Río Mula, Vega Alta y Oriental. Zonifican en función de diferentes parámetros el municipio de Mula.

## 13 Bibliografía y normativa utilizada

### 13.1 Bibliografía y fuentes documentales

Alcaraz, F.; Barreña, J.A.; Clemente, M.; González Garnés, J.A.; López Bernal, J.; Rivera, D. y Ríos, S. 2008. Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia. 7 volúmenes. Dirección General del Medio Natural, Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Región de Murcia. Murcia.

Baraza, F.; Aedo, E.; López Hernández, A. y otros 1999. Los hábitats comunitarios en la región de Murcia. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Natura 2000. Murcia.

Barlomolé, C., Álvarez, J., Vaquero, J., Costa, M., Casermeiro, M.A., Giraldo, J. & Zamora, J., 2005. Los tipos de hábitat de interés comunitario de España. Guía básica. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Biodiversidad.

CHS. Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's). Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura. Recuperado de:

[https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli\\_vertidos/](https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/)

García Mariana, Federico José. Criterios de Actuación por Presiones e Impactos de Subproductos Agropecuarios y Residuos Industriales en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia" (ZHIN). Actas del congreso hispano-luso Las aguas subterráneas y la planificación hidrológica. 2016.

López-Bermúdez, F.; M.A. Romero-Díaz, A.Ruiz-García, G.C. Fisher, C. Francis y J.B. Thornes (1984): Erosión y ecología en la España semiárida (cuenca de Mula, Murcia)

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Sierra Espuña-Los Barrancos de Gebas. Murcia, junio de 1995. Dirección General del Medio Natural.

Rivas-Martínez, S. 1987. Mapa de las series de vegetación de España escala 1:400.000 y Memoria. Publicaciones ICONA, Madrid.

Seguimiento del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura (2015/21). Demarcación Hidrográfica del Segura. Documento de Síntesis. Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Mayo de 2018.

Silva, V; A.E.Mather, J.L.Goy, C.Zazo y A.M.Harvey (1996): Controles en el desarrollo y evolución del drenaje en zonas tectónicamente activas: el caso del Río Mula (Región de Murcia, SE España). Revista Sociedad Geológica España,9 (3-4):269-283.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k

Varios autores. Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (2005). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Gobierno de España.

Varios autores. Guía de las mejores técnicas disponibles para reducir el impacto ambiental de la ganadería. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2017

Varios autores. Guía de Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (2006). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ministerio de Medio Ambiente. Unión Europea (Fondo Estructural FEOGA-Orientación).

Varios autores. IELIG (Inventario Español de Lugares de Interés Geológico). Listado de Lugares de Interés Geológico. IGME. Recuperado de: <http://info.igme.es/ielig/ListaLIGs.aspx>

Varios autores. MAPA GEOLÓGICO DE ESPAÑA HOJA 912 MULA (IGME) Recuperado de: <http://info.igme.es/cartografiadigital/datos/magna50/memorias/MMagna0912.pdf>

Varios autores. Mapa Geotécnico General HOJA 79 (MURCIA) Ministerio de Industria Dirección General de Minas (IGME). Recuperado de: [http://info.igme.es/cartografiadigital/datos/Geotecnico200/memorias/Memoria79\\_GT200.pdf](http://info.igme.es/cartografiadigital/datos/Geotecnico200/memorias/Memoria79_GT200.pdf)

Varios autores. Prevención y control integrados de la contaminación (IPPC). Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos. Documento BREF (2004). Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio de Medio Ambiente. Comisión Europea.

Varios autores, 2009. Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

## 13.2 Normativa

Comunicación [COM(2010) 2020 final] denominada Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2006) 3261]. DOUE» núm. 259, de 21 de septiembre de 2006, páginas 1 a 104 (104 págs.)

Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos [notificada con el número C (2017) 688]. L 43/231. Diario Oficial de la Unión Europea.



K0471c7901a148507e40e80c0c17k



Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. BORM núm. 131 (Martes 10 de junio de 2003).

Decreto n.º 55 de 2015 de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia. 17 de abril de 2015. BORM núm. 1 SUPL de 14 de Mayo de 2015.

Decreto n.º 11 de 2017 de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión. 15 de febrero de 2017. BORM núm. 46 de 25 de Febrero de 2017.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. «DOCE» núm. 206, de 22 de julio de 1992, páginas 7 a 50 (44 págs.)

Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida). L 334/17.

Ley 4 de 1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. 30 de julio de 1992. «BORM» núm. 189, de 14 de agosto de 1992. «BOE» núm. 22, de 26 de enero de 1993.  
Ley 42 de 2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 13 de diciembre de 2007. «BOE» núm. 299, de 14/12/2007.

Ley 3 de 1995, de Vías Pecuarias. 23 de marzo de 1995. «BOE» núm. 71, de 24/03/1995.

Ley 7 de 1995 de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. 21 de abril de 1995. «BORM» núm. 102, de 04/05/1995, «BOE» núm. 131, de 02/06/1995.

Ley 43 de 2003 de Montes. 21 de noviembre de 2003. «BOE» núm. 280, de 22/11/2003.

Ley 6 de 2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21 de julio de 2006. «BORM» núm. 183, de 9 de agosto de 2006. «BOE» núm. 267, de 8 de noviembre de 2006.

Ley 34 de 2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera. 15 de noviembre de 2007. «BOE» núm. 275, de 16/11/2007.

Ley 22 de 2011, de residuos y suelos contaminados. 28 de julio de 2011. «BOE» núm. 181, de 29/07/2011.

Ley 21 de 2013 de evaluación ambiental. 9 de diciembre de 2013. «BOE» núm. 296, de 11/12/2013.

Ley 24 de 2013 del Sector Eléctrico. 26 de diciembre de 2013. «BOE» núm. 310, de 27/12/2013.



K01471c7900a148507e40e80c0c17k

Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010. Viernes, 28 de mayo de 2010.

Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario., - Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 27-12-2019.

Real Decreto 261 de 1996 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. 16 de febrero de 1996. «BOE» núm. 61, de 11/03/1996.

Real Decreto 1995 del 2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. 1 de diciembre del 2000. «BOE» núm. 310, de 27/12/2000.

Real Decreto 105 de 2008 que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. 1 de febrero de 2008. «BOE» núm. 38, de 13/02/2008.

Real Decreto 223 de 2008 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. 15 de febrero de 2008. «BOE» núm. 68, de 19/03/2008.

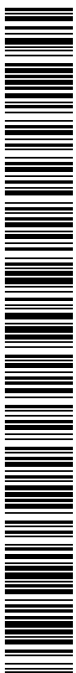
Real Decreto 100 de 2011 por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. 28 de enero de 2011. «BOE» núm. 25, de 29 de enero de 2011, páginas 9540 a 9568 (29 págs.)

Real Decreto 556 de 2011 para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. 20 de abril de 2011. «BOE» núm. 112, de 11 de mayo de 2011, páginas 47905 a 47932 (28 págs.)

Real Decreto 1048 de 2013 por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. 27 de diciembre de 2013. «BOE» núm. 312, de 30/12/2013.

Real Decreto 1 de 2016 por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. 8 de enero de 2016. «BOE» núm. 16, de 19 de enero de 2016.

Real Decreto 306 de 2020 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las



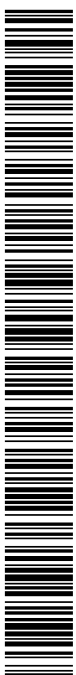
K0471c7901a148507e40e80c0c17k

explotaciones de ganado porcino extensivo. 11 de febrero de 2020. «BOE» núm. 38, de 13/02/2020.

Resolución de 9 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, por la que se actualiza el Catálogo de Árboles Monumentales de la Región de Murcia, declarados por protección genérica de la Ley 14/2016 de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia. Sábado, 20 de junio de 2020.

Por AMBIENTAL S.L.,

Emilio Díez de Revenga Martínez  
Director gerente  
Licenciado en Ciencias Biológicas  
DNI 27.466.999-P  
Colegiado nº 7862-MU (COBRM)



K0471c7900a148507e40e800c017k

## ANEXO CARTOGRÁFICO

- 1.- Localización del municipio en el contexto regional.
- 2.- Clasificación del suelo.
- 3.- Calificación del suelo en el ámbito de análisis pormenorizado.
- 4.- Inundabilidad.
- 5.- Hidrología superficial.
- 6.- Estado de las masas de aguas superficiales y subterráneas.
- 7.- Inventario Forestal Nacional.
- 8.- Hábitats de Interés Comunitario.
- 9.- Red Natura 2000.
- 10.- Áreas de importancia para las aves.
- 11.- Áreas prioritarias para las aves. Colisión y electrocución.
- 12.- Corredores ecológicos.
- 13.- Montes y vías pecuarias.
- 14.- Paisaje

